

## **ANEJO N°6. ALEGACIONES E INFORMES**



REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

## INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	INFORMES RECIBIDOS DE LOS ORGANISMOS OFICIALES .....	1
3.	ALEGACIONES PRESENTADAS.....	2
3.1.	CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº1.....	3
3.2.	CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº2.....	7
3.3.	CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº3.....	9
3.4.	CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº4.....	11
3.5.	CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº5.....	12

## 1. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de las actuaciones practicadas y de los criterios utilizados para definir el deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre (en adelante, DPMT), conforme a lo expuesto en el apartado 7 de la Memoria “Descripción y justificación de la línea de deslinde propuesta”, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en los artículos 19 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se establece el procedimiento para que en los plazos y formas estipuladas, cualquier interesado en el expediente pueda presentar las alegaciones que estime oportunas y proponer motivadamente una delimitación alternativa.

Asimismo, dado el carácter de acto administrativo público realizado, es de aplicación en la tramitación y procedimiento de este expediente todo lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El informe a las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente administrativo del deslinde que nos ocupa tiene por objeto referir y justificar los criterios utilizados en determinar si concurren o no las circunstancias físicas y jurídicas que definen la zona de dominio público conforme a la Ley, y que se concretan en la línea que delimita los bienes públicos con aquellos otros particulares que no ostentan la naturaleza de demaniales según la Ley en vigor.

## 2. INFORMES RECIBIDOS DE LOS ORGANISMOS OFICIALES INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE DE DESLINDE

Conforme a lo expuesto en el art.12 de la Ley 22/88, de Costas, y el art. 21.2.b) del Reglamento General de Costas, se procedió a la solicitud de los preceptivos informes, remitiéndoles a tal efecto copia de planos de emplazamiento y delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección.

En consecuencia, desde esta Demarcación de Costas, se solicitó mediante comunicación de fecha 30.01.2025, la emisión de informe oficial al **Ayuntamiento de Murueta; a la Agencia Vasca del Agua, del Gobierno Vasco; a la Dirección General**

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

**de Medio Ambiente, de la Diputación Foral de Bizkaia; y la Consejería de Medio Ambiente, del Gobierno Vasco.**

A este respecto, se recibió contestación por parte de:

- La Agencia Vasca del Agua, con fecha 21.02.2025, en la que se informa favorablemente sobre la propuesta de revisión del deslinde.
- La Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, con fecha 21.02.2025, en la que se informa favorablemente sobre la propuesta de revisión del deslinde.
- El Ayuntamiento de Murueta, con fecha 12.03.2025, donde se formulan una serie de alegaciones, las cuales se analizan en el apartado 3.2 “Contenido e informe de la alegación nº2” del presente escrito.


Así mismo, se realizó la Información pública con fecha 08.02.2025 en el **Boletín Oficial del Estado**, con fecha 13.02.2025 en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y con fecha 07.02.2025 en el **Diario El Correo**. Habiendo estado en exposición en el **tablón de edictos del Ayuntamiento** durante un mes, desde el 11.02.2025, según diligencia firmada el 12.03.2025.

**3. ALEGACIONES PRESENTADAS**

**DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Como resultado del período de información pública y petición de informes oficiales, al que se refiere el artículo 21.2 del Reglamento General de Costas, se presentaron en esta Demarcación de Costas las siguientes alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido a tal efecto por el citado artículo.

---

Escrito de Aleg. nº	Presentado por (Representante)	Fecha presentación (en Servicio de Costas)
1	 representante de Zain Dezagun Urdaibai Elkartea	3 de marzo de 2025

---

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

2	representante de Ayuntamiento Murueta.	12 de marzo de 2025
---	--	---------------------

---

3	representante de Gus Urdaibaiko Museoaren Proiektua Stop Herri Plataforma Elkarte.	15 de marzo de 2025
---	--	---------------------

---

### CON POSTERIORIDAD AL ACTO DE APEO

Durante la tramitación del presente expediente de deslinde se presentaron en esta Demarcación de Costas del País Vasco las siguientes alegaciones, con posterioridad a la realización del acto de apeo, realizado el 05.05.2025, dentro del plazo legalmente establecido a tal efecto en el artículo 22 del Reglamento General de Costas.

---

Escrito de Aleg. nº	Presentado por (Representante)	Fecha presentación (en Servicio de Costas)
4	representante de Gus Urdaibaiko Museoaren Proiektua Stop Herri Plataforma Elkarte.	20 de mayo de 2026
5	Representante de Ayuntamiento de Murueta	25 de mayo de 2026

---

Las alegaciones presentadas se encuentran incluidas en el Expediente Administrativo del deslinde, exponiéndose a continuación, de modo resumido, el contenido de las mismas, así como los argumentos tenidos en cuenta para estimar o desestimar las consideraciones realizadas sobre el deslinde.

#### 3.1. CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº1

Presentada por [REDACTED], representante de la asociación Zain Dezagun Urdaibai Elkarte.

Divide su alegación en tres apartados, que en esencia se pueden concretar en:

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

Las alegaciones presentadas no se circunscriben únicamente al tramo de deslinde comprendido entre los vértices M-56 y M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial del 07.09.2004 y que es objeto del presente expediente, sino que se extienden a la totalidad de bienes de DPMT en el término municipal de Murueta, es decir a todo el deslinde aprobado con fecha 07.09.2024. Igualmente, en el escrito de alegaciones se solicita la inclusión en el DPMT de ciertos terrenos “intermareales” que se distribuyen a lo largo de toda la margen izquierda del Urdaibai, terrenos que en su momento quedaron excluidos del DPMT en la tramitación de los correspondientes expedientes de deslinde tramitados al efecto.

Se solicita, concretamente:

- “Se recupere la línea de deslinde de costas y su servidumbre de protección, recogidas en el Plano C2 de las NN.SS. de Murueta”.
- “En todo caso se realice una inspección, el día 30 de marzo próximo, a la hora de la marea alta vespertina, por tratarse de las mayores del año, acompañando equipo técnico en topografía con fin de comprobar sobre el terreno la realidad física intermareal de ambas parcelas”, refiriéndose a la parcela de al lado de la Tejera y a la parcela colindante al otro lado del ferrocarril.

Las consideraciones en que se basa la solicitud podrían resumirse:

1. La revisión del deslinde propuesta es un reconocimiento mínimo de los niveles reales que alcanzan las mareas vivas en el municipio de Murueta, al no incluir en su propuesta la parcela cercana a la Tejera ni la parcela colindante al otro lado del ferrocarril.

El motivo por el que ambos terrenos no se encuentran actualmente sometidos al flujo natural de las mareas sería resultado de la realización de un aumento artificial de la cota en los mismos. Dicho aumento, en el caso de la parcela de al lado de la Tejera, sería consecuencia de una serie de rellenos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Murueta durante los trabajos de “urbanización” para mejorar la accesibilidad de la playa verde de la tejera “Aurrera”, mientras que en los terrenos colindantes a la parcela el aumento de cota se debería a la ejecución de obras de electrificación y mejora realizadas en el contexto de la línea de ferrocarril Amorebieta-Bermeo.

2. El interesado expresa que tanto los planos del deslinde de 1956, como los del denominado “pre-deslinde de la línea de costa vigente desde 1988 hasta 2004”, como los manejados en la elaboración de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Murueta, incluían como bienes de DPMT elementos que posteriormente no se incluyeron en el deslinde de 2004. Como Anexo 1 al escrito de alegaciones se incluye el documento titulado Plano C2 “estructura del Territorio y Usos Globales del Suelo” de Diciembre 1997”.
3. Solicitan la inclusión de dos espacios, los cuales se muestran en la figura 3 de sus alegaciones, en el DPMT al considerar que se inundan de la misma manera que el paraje denominado “La Tejera”, hasta el nivel recogido en la línea de deslinde grafiada en el plano C2 de las NN.SS. de Murueta.
4. Cuestiona el deslinde vigente de 07.09.2004 tanto en los terrenos otorgados en concesión a favor de la empresa de construcción naval Astilleros Murueta, como en los terrenos situados al norte y al este de la misma y que, de acuerdo con la información presentada, estaban incluidos en el deslinde de 1956 y en el denominado documento “pre-deslinde”. En este contexto, considera el interesado que las comprobaciones mareales deberían haberse llevado a cabo “en estas cinco ubicaciones en el momento de las mareas vivas equinocciales” y no únicamente en la parcela de “La Tejera”.
5. El interesado insta a este Organismo a que realice los trámites necesarios para incluir en el DPMT una serie de “terrenos inundables” distribuidos a lo largo de toda la margen izquierda de la ría del Urdaibai y que inicialmente quedaron excluidos en los expedientes de deslinde tramitados al efecto.
6. Por último, considera que se deberá tener en cuenta la presunción de La Tejera como sitio arqueológico, así como la inclusión de tres de sus elementos (la chimenea, el horno Hoffman y los embarcaderos tradicionales) en el documento de avance del catálogo cultural del Plan General de Ordenación Urbana de Murueta, a la hora de redactar la resolución definitiva del deslinde.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

### **Informe de contestación**

La Asociación Zain Dezagun Urdaibai Elkartea centra sus alegaciones, no en cuestionar que el paraje denominado La Tejera sea incluido en dominio público marítimo-terrestre, sino en que la propuesta de esta Administración es insuficiente al no recoger todos los bienes que deberían ser incluidos en el demanio.

Tal pretensión ya ha sido presentada por la Asociación sin vincularlo al presente deslinde, de tal manera que consta apertura de expediente relativa a la posible revisión de la margen izquierda de la ría del Urdaibai, de referencia INF02/23/48/0092, en cuyo trámite de audiencia la interesada redujo el ámbito de su petición, descartando la revisión de los deslindes correspondientes a los municipios de Busturia, Sukarrieta y Mundaka. Esta Administración está analizando el posible alcance de la pretensión de Zain Dezagun y los estudios necesarios al efecto.

No obstante, el objeto de este expediente es la parcela de La Tejera, entre los vértices M-56 y M-65 del deslinde del municipio de Murueta, y en las alegaciones no se observa que contradiga lo propuesto, sino que la revisión debería haberse extendido a otras parcelas.

En concreto, en las alegaciones ahora presentadas, se refiere a cinco enclaves: La parcela de los Astilleros Murueta y dos parcelas al norte y este de la misma, que se ubican en el entorno de los vértices M-87 y M-124 del plano de deslinde vigente, así como los terrenos comprendidos, aproximadamente, entre los vértices M-53 a M-55 y M-69 a M-73.

En este sentido, toda vez que el objeto del presente expediente es la parcela denominada La Tejera, debemos centrar el análisis en ésta, sin perjuicio, del análisis que se está realizando de otros posibles puntos a revisar en la misma margen izquierda.

Menciona las Normas Subsidiarias municipales aprobadas en 1997, sin embargo, tales normas se informaron sin haberse realizado el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, que fue aprobado en septiembre de 2004. Por lo tanto, para estudiar la parcela de La Tejera, debemos partir del citado deslinde, sin perjuicio de que esta Administración realice un estudio de ámbito superior que pueda analizar el resto de las parcelas mencionadas por la Asociación alegante, en el mismo tramo de Murueta o en otros municipios.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

En cuanto a la posible consideración de La Tejera como lugar a proteger culturalmente, debe ser el Órgano competente el encargado de tal consideración. Y si fuera declarado de especial protección histórica o Bien de Interés Cultural, deberían aplicarse las determinaciones de la Ley 22/1988, de Costas, en su Disposición Transitoria Tercera, apartado 3. 3º o Disposición Adicional Undécima, respectivamente.

Debe destacarse que no presentan oposición alguna a la propuesta realizada para la modificación del deslinde en la finca denominada La Tejera.

### **3.2. CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº2**

Presentada por [REDACTED], en representación del Ayuntamiento de Murueta.

Divide su alegación en seis apartados (un apartado preliminar dedicado a antecedentes y cinco alegaciones), que en esencia se pueden concretar en:

1. El Ayuntamiento de Murueta es titular de la parcela afectada por el presente expediente de revisión del deslinde. De procederse a la aprobación de dicho expediente, se derivaría una expropiación *ex lege* de la citada parcela.
2. El Ayuntamiento de Murueta alega haber invertido sumas importantes de dinero en la adquisición de la parcela de la Tejera y en la posterior rehabilitación de la edificación. Según lo manifestado en el escrito de alegaciones, dichas inversiones económicas no se hubiesen llevado a cabo de saber que la parcela quedaría afectada por el DPMT.
3. A juicio del Ayuntamiento de Murueta la tramitación del presente expediente de deslinde incurriría en una infracción del principio de confianza al que se refiere el artículo 3.1 al que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Dicha infracción se daría "porque (i) se frustra una expectativa derivada de una situación de confianza creada por una conducta anterior (el deslinde); porque (ii) el Ayuntamiento de Murueta ha actuado (invirtiendo el dinero de sus ciudadanos) confiando en la estabilidad de la situación previamente establecida y (iii) porque la pretendida modificación del deslinde se lleva sin explicar por qué no se acometen iguales iniciativas con el resto de los terrenos inundados por la marea del día 19 de septiembre de 2024.*

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

4. En el año 2008 el Ayuntamiento de Murueta inicio los trámites de protección del espacio La Tejera “Cerámicas de Murueta” para lo que formuló solicitud ante el Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno.

Si bien, dicha solicitud no llegó a término, y actualmente la Tejera no dispone de un grado de protección instada, el Ayuntamiento de Murueta considera que esta situación no se debe a causas imputables al mismo, por lo que, a su criterio, de aprobarse la revisión del deslinde, ese Ayuntamiento debería ser beneficiario de la indemnización concesional a la que se refiere la Disposición adicional undécima de la Ley de Costas para bienes de interés cultural situados en el DPMT.

5. Manifiesta el Ayuntamiento que, incluso de no proceder la consideración de la Tejera como bien de interés cultural y, por tanto, no ser de aplicación lo establecido en la Disposición adicional undécima de la Ley de Costas, sería aplicable, en todo caso, la indemnización prevista en el artículo 13bis de la Ley de Costas, de modo que este pasaría a ser beneficiario de una concesión de los terrenos incorporados al DPMT por un plazo de setenta y cinco años, respetando los aprovechamientos existentes, y sin obligación de pagar canon.

Solicitando:

- Archivar el procedimiento de deslinde hasta la comprobación de que la inundación de la parcela se produce con normalidad y es repetida.
- Indemnización del Ayuntamiento de Murueta por los gastos e inversiones hechos en el edificio de la Tejera.
- Subsidiariamente, instar el procedimiento que resulta a fin de indemnizar al Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley de Costas.

### **Informe de contestación**

Efectivamente, la parcela de La Tejera es un espacio de uso público, una zona de esparcimiento, de uso gratuito para los usuarios, que es gestionada y mantenida por el Ayuntamiento de Murueta, por lo tanto, una vez resuelto el presente expediente de deslinde, esta Administración debe otorgar la preceptiva concesión en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13bis de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, sin perjuicio de que puedan instar ante el Órgano competente la declaración de

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

especial protección histórica o Bien de Interés Cultural, de manera que pudiera regirse por las determinaciones de la Ley 22/1988, de Costas, en su Disposición Transitoria Tercera, apartado 3.3º o Disposición Adicional Undécima, respectivamente.

En cuanto al principio de confianza que el Ayuntamiento desarrolla en sus alegaciones, debemos oponernos puesto que el hecho de que en el deslinde aprobado en el 2004 no se incluyera porque, según consta en el Proyecto, se trataba de “antiguos depósitos fluviomareales y marismas supramareales (marjales) que actualmente han perdido por completo su morfología original, lo que hace que en muchos casos no pueda reconocerse fehacientemente el alcance de la ría”, no obsta para que al observarse que tiene afección por las mareas, lo cual se ha venido comprobando a lo largo de varios años, esta Administración, en aplicación del artículo 13bis de la Ley 22/1988, de Costas, debe revisar el deslinde.

El hecho de que el Ayuntamiento haya invertido medios en ese entorno no puede impedir que esta Administración aplique la Norma, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento al otorgamiento de una concesión, que contempla el mismo artículo 13bis.

En cuanto a la duda que plantea respecto a otros posibles terrenos que también pudieran ser incluidos en dominio público marítimo-terrestre por afección de las mareas, debe responderse que en este expediente se está analizando la afección del terreno del paraje denominado La Tejera, siendo estudiadas otras posibles fincas en expedientes aparte.

### **3.3. CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº3**

Presentada por [REDACTED], en representación de Gus Urdaibaiko Museoaren Proiektua Stop Herri Plataforma Elkarte.

Divide su alegación en dos apartados (un apartado preliminar y una alegación), que se centran en argumentar su solicitud:

- “Acuerde ampliar el objeto del expediente para incluir en él, al menos, la zona ocupada desde 1943 por Astilleros de Murueta; y,
- En atención a lo dispuesto en el Art. 10.1 LC, y previa práctica de los medios de prueba que se considere necesarios, se reconozca la naturaleza demanial del

conjunto de las instalaciones de Astilleros de Murueta y de la zona ocupada por esa mercantil desde 1943.”

En esencia, sus argumentos pueden resumirse:

1. Mediante Orden Ministerial de 16.07.1943 se otorgó a Astilleros Murueta concesión administrativa para la construcción de un astillero en la margen izquierda de la Ría del Urdaibai. Posteriormente, mediante Orden Ministerial del 12.11.1947 se autorizó a dicha empresa la construcción de un muro de defensa en los terrenos donde se ubicaba el astillero.
2. Mediante Orden Ministerial de 06.12.1956 se aprueba el deslinde de la zona ocupada por Astilleros Murueta, dicho deslinde se basada en la, entonces vigente, Ley de Puertos de 1928.
3. Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la misma, se aprueba, mediante Orden Ministerial de 07.09.2004 el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, desde el límite con el término municipal de Forua hasta el límite con el término municipal de Busturia, en el T.M. de Murueta, en el que se incluyen como bienes de DPMT parte de las instalaciones de Astilleros Murueta.
4. De acuerdo con las SSAN de 28.05.2008 (rec. 87/2006), 28.11.2008 (rec. nº 180/2007) y STS de 12.04.2012 (rec. 3764/2008), se reconoce como hecho probado que *“las instalaciones de los Astilleros de Murueta, “las cuales pueden considerarse el relleno más patente en la ría”, se significan expresamente como terrenos ganados al mar como consecuencia directa de obras cuya inundación por efecto de las mareas haya sido impedida por medios artificiales”*.
5. Según la interesada, el deslinde de 2004 se limitó a seguir la poligonal trazada por el deslinde de 1956, salvo en la zona de los diques secos, no habiendo verificado esta Administración de manera fehaciente, si los terrenos que ocupan el conjunto del recinto del Astillero reúnen las características físicas definidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

#### Informe de contestación

Las alegaciones presentadas, como queda patente, no se circunscriben al tramo de deslinde comprendido entre los vértices M-56 y M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial del 07.09.2004 y que es objeto del presente expediente, sino que se extienden al tramo de costa ocupado por la empresa de construcción naval Astilleros Murueta y que se encuentra comprendido, aproximadamente, entre los vértices M-85 y M-126 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 07.09.2024.

Por lo tanto, toda vez que el objeto de este expediente es la parcela comprendida entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde, no deben ser analizadas en el mismo.

Observándose que no presentan oposición alguna a la propuesta realizada para la modificación del deslinde en la finca denominada La Tejera.

### **3.4. CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº4**

Presentada por Doña [REDACTED], en representación de Gus Urdaibaiko Museoaren Proiektua Stop Herri Plataforma Elkartea.

La alegación reproduce en esencia el contenido del escrito de alegaciones presentado con fecha 15.03.2025 ante esta Demarcación de Costas y cuyo contenido se informa en el apartado 3.3 de este anejo.

Como información adicional al escrito del 15.03.2025, se indica que, con posterioridad al mismo, en concreto con fecha 20.01.2026, se presentó ante esta Demarcación de Costas un informe justificativo, elaborado por Adra Ingeniería, "*de la naturaleza de dominio público de los terrenos ocupados por las instalaciones de Astilleros de Murueta, SA ex Art. 4.2 LC y, por ende, sobre la errónea delimitación del demanio entre los vértices M-85 a M-126 del deslinde vigente*", el cual se añade como alegación complementaria a la inicialmente formulada.

#### Informe de contestación

A la vista de la reiteración en las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, debemos reiterarnos en que las mismas no se circunscriben al tramo de deslinde comprendido entre los vértices M-56 y M-65 del deslinde aprobado por Orden

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

Ministerial del 07.09.2004 y que es objeto del presente expediente, sino que se al tramo de costa ocupado por la empresa de construcción naval Astilleros Murueta y que se encuentra comprendido, aproximadamente, entre los vértices M-85 y M-126 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 07.09.2024.

Por lo tanto, toda vez que el objeto de este expediente es la parcela comprendida entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde, no deben ser analizadas en el mismo.

Destacando que no expresan oposición alguna a la propuesta realizada para la modificación del deslinde en la finca denominada La Tejera.

### **3.5. CONTENIDO E INFORME DE LA ALEGACIÓN Nº5**

Presentada por [REDACTED], en representación del Ayuntamiento de Murueta, con fecha 25.05.2026, donde se incluía un escrito de alegaciones y un Anexo referente a informe técnico del asesor municipal, de fecha 16.03.2026, sobre un asunto sin vinculación a este expediente. Comunicado tal error al Ayuntamiento, con fecha 03.06.2026 se recibe en esta Demarcación de Costas información subsanada por parte del Ayuntamiento de Murueta, donde se presenta informe técnico del asesor municipal, de fecha 18.05.2025 sobre la modificación de cotas de rasante de la "Tejera Beltoki".

La alegación presentada reproduce en esencia el contenido del informe oficial emitido por el Ayuntamiento de Murueta en cumplimiento del artículo 21.2.b de la Ley de Costas y cuyas alegaciones se estudian y analizan en el apartado 3.2 del presente anejo.

Como información adicional se aportan las siguientes consideraciones:

- Como resultado de la realización de las "Obras de rehabilitación y puesta en valor del patrimonio industrial de La Tejera", llevadas a cabo por ese Ayuntamiento, se ha producido, según informe emitido por el arquitecto asesor municipal con fecha 18.05.2026, *"una alteración de la rasante del terreno de la antigua Tejera de Murueta, con un rebaje apreciable de la cota del terreno junto a los muros de fábrica de ladrillo en más de 30 centímetros en diferentes puntos respecto de la cota del terreno exterior, que ha propiciado la inundación por lo que no es un fenómeno natural recurrente."*

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

---

- Inciden en que debería estudiarse la afección de las mareas varias veces al año, durante varios años, de manera que pudiera comprobarse que en pleamares ordinarias no llega a inundarse el terreno.
- En base a lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento insta nuevamente al archivo del procedimiento de deslinde hasta que se pueda comprobar que la inundación de la parcela de la Tejera se repite con normalidad. Para ello se propone la realización de un estudio técnico exhaustivo y longitudinal, que tome como referencia la cota de terreno anterior a la realización de las obras de rehabilitación y puesta en valor, de modo que se pueda comprobar si la inundación de los terrenos de la Tejera se ha producido como resultado del rebaje arriba indicado, o si bien, se trataría de un proceso natural.

#### Informe de contestación

Aporta a mayores, el Ayuntamiento, respecto de las alegaciones presentadas en el tramite de petición de informes oficiales, un informe del arquitecto municipal en el que se argumenta, mediante comparativa de fotografías anteriores a la recuperación de ese espacio para el uso público y posteriores a la finalización de los trabajos, concluyendo que se ha producido un rebaje significativo de la cota del terreno, cuantificándolo en unos 30 cm. En el reportaje fotográfico, hace especial mención a la comparativa con la parcela situada al norte de La Tejera:



*4. Vista general desde el Norte. Antes del inicio de las actuaciones de puesta en valor del patrimonio industrial, la cota de la parcela donde se ubica la chimenea es la misma que la situada al Norte.*

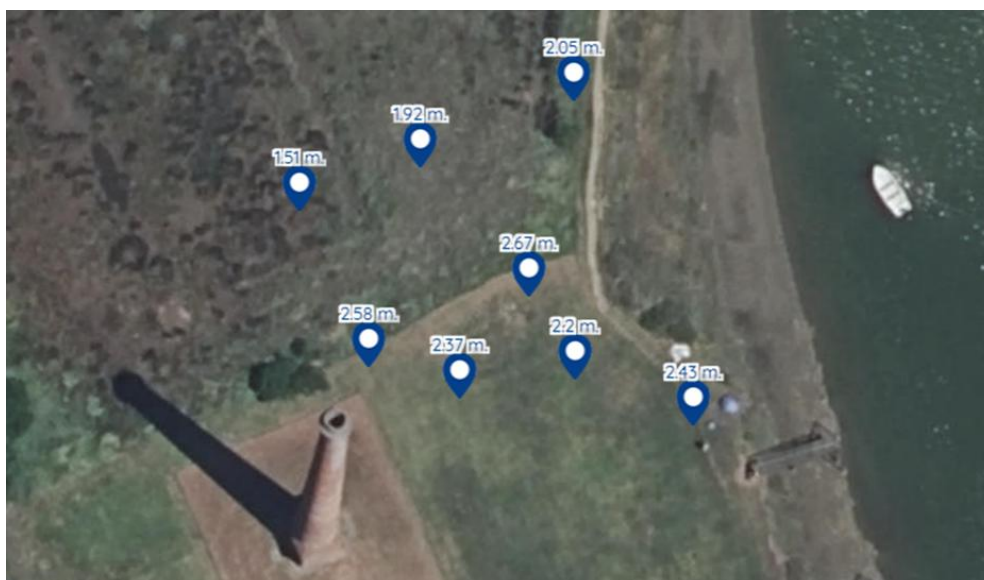
REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

En este sentido, no debe confundirse la cota del terreno con la altura de la vegetación. Efectivamente, en la imagen 4 donde aparece la parcela al norte en primer plano, se observa que también contaba con vegetación puesto que la muna impedía que la subida de la marea en la Ría afectase a los terrenos. Debiendo destacarse que la parcela al norte está íntegramente incluida en el dominio público marítimo-terrestre, según deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004.

A continuación, recogemos las cotas del terreno obtenidas del visor Geoeskadi. Como puede apreciarse el terreno de La Tejera está por encima de la parcela situada al norte. Se entiende que, al tratarse de una actividad industrial, que data de finales del siglo XIX, se acondicionaría el terreno, elevando su cota, precisamente para que la subida de la marea no perjudicara la actividad, que, por otra parte, necesitaba estar cerca del agua.

Obsérvese que también en esta parcela se construyó la muna que impedía que la subida de la marea afectara al terreno al interior, igual que en la parcela al norte, donde aún hoy se observa la diferencia de cota entre la muna y los terrenos al interior, que han recuperado considerablemente las características de marisma al romperse parte de la muna y penetrar la marea.



Datos de cotas del terreno obtenidos del visor Geoeskadi

Por lo tanto, entendemos que las alegaciones no desacreditan línea propuesta para la modificación del deslinde en la parcela de La Tejera, entre los vértices M-56 y M-65.

## **ALEGACIÓN 1**

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

### DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA, Asociación por un desarrollo sostenible de Busturialdea, con Numero de Identificación Fiscal G95396867, y que se halla inscrita en el Registro general de Asociaciones del Gobierno Vasco con el número AS/B/03429/1992, y es miembro del Consejo de Cooperación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Abinaga 41 1 Izquierda, Bº Axpe, de Busturia Código Postal 48350 y sede digital en [zaindezagun@urdaibai.org](mailto:zaindezagun@urdaibai.org), como mejor proceda en derecho comparecemos y como mejor proceda en derecho,

### EXPONE

Que en el Boletín Oficial de Bizkaia Número 30 del Jueves 13 de febrero de 2025 se publica un anuncio por parte del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, que copiado literalmente establece lo siguiente:

*Se somete a información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia), (referencia: DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz).*



Que sobre la base de los Derechos que nos otorga la legislación de aplicación, y en particular el Convenio de Aarhus o “Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente”, mediante el presente escrito se procede a formular, en tiempo y forma, las siguientes,

### ALEGACIONES

**PRIMERA.- Que la administración de Costas la Ley de Costas debe de incluir las vegas que se inundarían si no existieran obras civiles y rellenos que impiden el efecto de las mareas.**

Que la revisión de deslinde en el tramo comprendido entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004 por los que propone la Demarcación de Costas del País Vasco en este expediente es un mínimo reconocimiento de los niveles reales que alcanzan las mareas vivas en el litoral del municipio de Murueta, incluyendo la parcela de la Tejera “Aurrera” casi en su totalidad, ya que deja una pequeña parte de la parcela fuera de la misma.

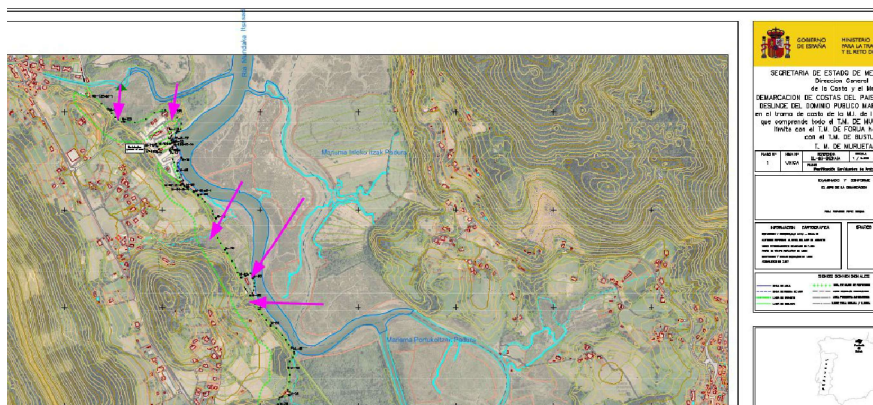


Figura 1.- cinco zonas del del deslinde de 1956, pre-deslinde de DPMT, desclasificas en la reducción de su superficie en 2004 por aplicación del nuevo Deslinde



Siendo una propuesta positiva para el litoral y el dominio público, en el documento presentado no se reconoce como inundable la totalidad de la parcela (ni su parcela colindante al otro lado del ferrocarril) por el flujo mareal, cuando es evidente y contrastable históricamente que esa parte se ha rellenado por la acción humana, generando un nuevo nivel "no inundado" por las mareas por los trabajos de "urbanización" realizadas por el Ayuntamiento de Murueta al objeto de mejorar la accesibilidad a la playa verde de la tejera "Aurrera", como a los embarcaderos del municipio y al pantalán allí instalados por los clubs de remo. Tampoco se puede pasar por alto que el ferrocarril de la línea Amorebieta-Bermeo aumentó sensiblemente su cota a raíz de la ejecución de las obras de electrificación y mejora de la base de rodadura.

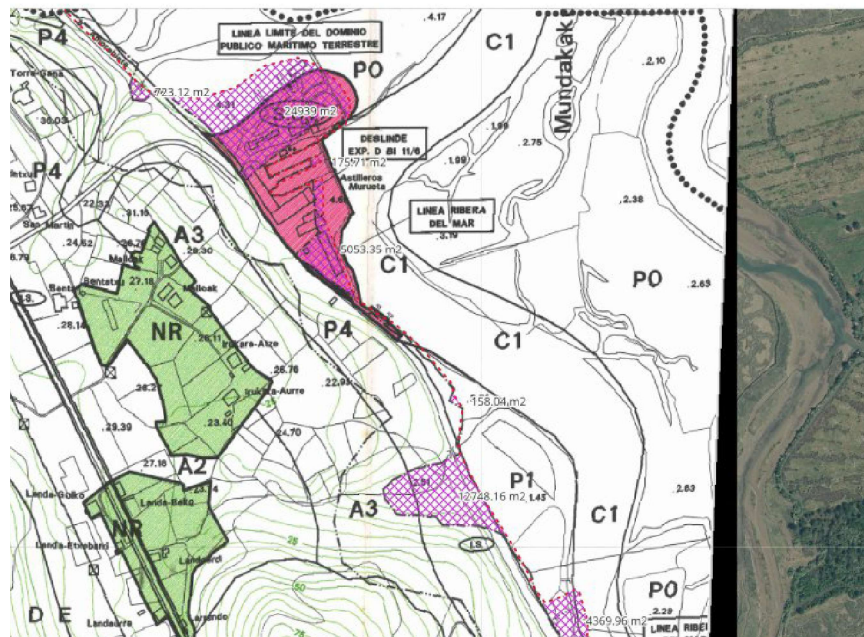


Figura 2.- Plano donde se comprueba la ocupación de terrenos de "protección ecológica" y de dominio publico en los años posteriores a 1988 sobre plano C2 de las vigentes NN.SS. De Murueta de 1998



Hacer constar que el concepto jurídico de “deslinde” se define y concreta en la jurisprudencia (SSTS de 28 de diciembre de 2005, de 341 /2016, de 18 de febrero de 2016 y 24 de febrero de 2016) como «acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público estatal, pero no los crea o los innova, es decir, el dominio público existe, no porque tal naturaleza se la atribuya el acto de deslinde, dado que la misma se le otorga por la Ley y, en todo caso lo es». añadiendo que “También en las SSTS de 27 de noviembre de 2009, de 23 de octubre de 2009 y 14 de julio de 2003 al configurar un procedimiento de deslinde, según se regula en el capítulo III del título I de la Ley de Costas 22/1998, de 28 de julio” y que “con el deslinde no se persigue la revisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico sino la determinación del dominio público marítimo-terrestre a fin de constatar si efectivamente un terreno reúne o no las características contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas, y ello cuantas veces fuese necesario, bien de oficio o a petición de cualquier interesado, por lo que no cabe argüir, para impedir el deslinde, la existencia de otro practicado anteriormente...”

Que la realidad física de esa parte de la localidad de Murueta denominada “Muruetako Itzak” es la de una parte de los terrenos ganados a la mar para su uso agrícola-ganadero (uso industrial en el caso del astillero y del muelle de la dinamita) sobre lo que antes eran marismas y marjales, hasta el siglo XVIII, y que por ello a esas parcelas se les recogía como parte de Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) ya que reunían las características exigidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas y por esta razón fueron incluidos en los planos correspondientes, tanto en deslinde de 1956, como en el pre-deslinde de la línea de costa vigente desde 1988 hasta 2004, como también en los manejados en la elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Murueta (**VER ANEXO 1 Plano C2 “estructura del Territorio y Usos Globales del Suelo” de Diciembre 1997**) a propuesta de la propia Administración de Costas, siendo estos los planos de soporte entregados para su informe preceptivo y vinculante por parte del Patronato de Reserva de la Biosfera de Urdaibai, dentro del expediente número 20113 del 4 de Octubre de 2000 relativo a los Deslindes de Costas del Ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.



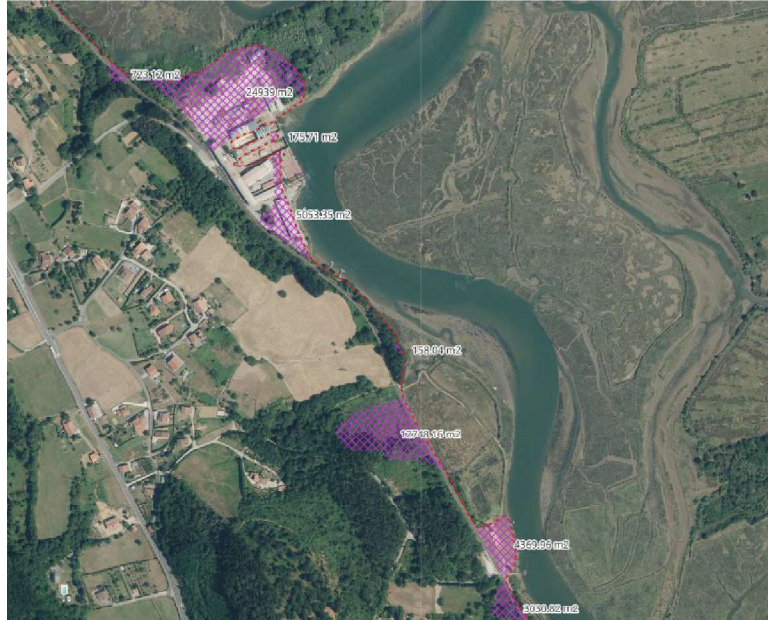


Figura 3.- Superficies excluidas del deslinde DPMT realizado en 2004, en relación a los terrenos inundados por la mar o ganados al estuario en los deslindes previos

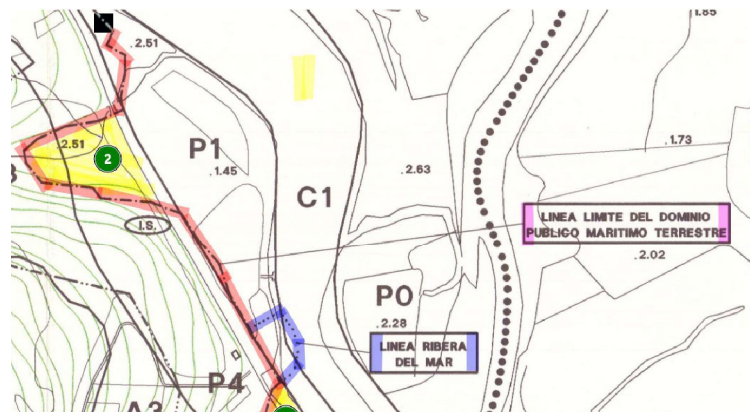


Figura 4 .- Líneas de de DPMT y servidumbre en plano N° C2 NN.SS. De Murueta. Los puntos 1 y 2 son humedales o calas que también se inundaron y se aportaron videos y fotos en



octubre de 2024 y sin embargo son excluidos de la corrección propuesta que ahora se alega.

Que se incluyan las dos calas numeradas como 1 y 2 en la figura 3 como parte del dominio público marítimo-terrestre ya que el mismo día que se realizó la inspección de los servicios de guardería estaban inundadas hasta el nivel recogido en la línea de deslinde grafiada en el plano C2 de las Normas Subsidiarias de Murueta.

Que en todo caso se realice una inspección, el día 30 de marzo próximo, acompañada de un equipo técnico en topografía con el fin de comprobar la realidad física marítima de ambas parcelas.



Figura 5.- Son parcelas intermareales la P12 (parte) la P13 (parte) y totalidad de las parcelas P14, P15, P16 y P19.





Figura 6.- También es intermareal la P31, y contiene también la surgencia de agua dulce de un manantial.

**SEGUNDA.-** Que se nos plantea un reconocimiento parcial de los terrenos intermareales de las vegas como parte del DPMT, dejando a las demás parcelas reclamadas en un limbo administrativo.

Que dentro de lo Solicitud planteado por ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA, en fecha de 13 de noviembre de 2023, de “Revisión deslinde margen izquierda ría Urdaibai, en los tt.mm. de Sukarrieta, Busturia, Mundaka, Murueta, Gernika-Lumo y Forua (Bizkaia)” que se halla en tramitación dentro del procedimiento administrativo de referencia “**INF02.23.48.0092 DL-90-VIZCAYA, DL-91-VIZCAYA, DL-92-VIZCAYA, DL-93-VIZCAYA, DL-94-VIZCAYA, Y DL-95-VIZCAYA**” ya se han planteado los mismos argumentos que ahora son aceptados parcialmente (en el entorno de la Tejera “Aurrera”) por parte de la Demarcación de Costas en País Vasco.



Que dentro del trámite de audiencia se presentó, por parte de esta asociación, un escrito de alegaciones (registro nº REGAGE24e00089870899), con abundante información documental y gráfica de los antecedentes reales que concurren en la parte sur del estuario del Rio Oka en la que se reforzaba lo correcto de nuestra petición de reforma del deslinde hacia las líneas recogidas en los planos de las NN.SS. de Murueta de 1998 **(VER ANEXO 2)**

Que el deslinde vigente desde 2004, del municipio de Murueta, obvia tanto la realidad física como también los antecedentes administrativos sucesivos, así como los jurídicos, recogidos en las sentencias que recaen a esa parte del litoral. Actuando por omisión -la Administración de Costas-- en favor de la empresa de construcción naval en la usurpación del Dominio Público Marítimo Terrestre de toda la "península" de las vegas denominadas Larrabe.

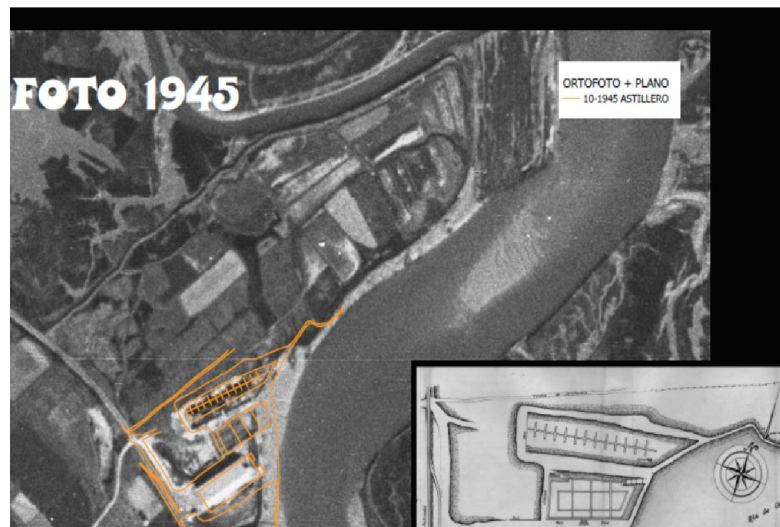


Figura 8.- Plano de elaboración propia en el que se observan las discrepancias de las zonas inundadas por la mar y reconocidas como parte del DPMT, las parcelas agrícolas de la munas o polders del entorno de la concesión de 1943 (en amarillo) incluidos los dos diques inundables de la instalación fabril.



También debemos reseñar que la línea de deslinde aprobada en 2004 no recoge como terrenos parte de las marismas y marjales situados al norte y al este de la concesión del Astillero de 1943-1945, claramente dibujados en el deslinde de 1956 como parte del DPMT, y que posteriormente, en 1996, la propia Administración de Costas así lo recogía en el documento de pre-deslinde, que luego se incluyen en los planos de las NN.SS. de Murueta de 1998.

Normas Subsidiarias de Murueta de 1978 que en sus planos ya contenían un error al reclasificar suelos no urbanizables de “Protección Especial” así establecido en la Ley de Urdaibai a un “Urbano Industrial” lo que supone un vicio de nulidad que no prescribe por el paso del tiempo. Así el 12 de febrero de 1996, el entonces el Ingeniero jefe de la demarcación Javier Ardanza Goytia, votó en contra al informe del Patronato de Urdaibai en el Expediente nº 960068 sobre las NN.SS. de Murueta por considerar que el suelo “urbano industrial” ha sido ampliado en planos y “*que la delimitación en la zona de los ASTILLEROS se halla equivocadamente grafiada con inclusión de dominio público marítimo terrestre*” refiriéndose a los planos de ordenación de las NN SS de Murueta de 1998.

Sin embargo, la no publicación de estos planos definitivos de las NN.SS. de Murueta en Boletín Oficial correspondiente, como es preceptivo, hasta fechas recientes, no se ha detectado —al menos en nuestro caso— la ampliación del “urbano Industrial a costa de suelos rústicos de especial protección y de Dominio Público según el deslinde de 1956 en mas de hectárea y media sobre las 2,4 hectáreas de “reserva ecológica” del planeamiento urbanístico vigente antes de la entrada en vigor de la Ley de Costas en 1988 (NN.SS. Gernika Lumo de 1986 ).

Por Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004, se aprobó el “*Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de unos tres mil seiscientos dos (3.602) metros de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, que comprende todo el término municipal de Murueta*”, que curiosamente fue recurrido ante los tribunales tanto por varios Vecinos Usufructuarios de las parcelas de las vegas como por la empresa de construcción naval Astilleros de Murueta SA y sin resultados a sus pretensiones de ocupar y privatizar todas las parcelas de las vegas de Larrabe, y Muruetako Itzak, ver senten-



cias sobre en tema y en particular la SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL N.º 5002/2008 siguiente:.

*TERCERA.- Que frente a dicha prueba obrante en el expediente administrativo, cuyos extremos más importantes se acaban de resumir, la cual ha de ponerse en relación con los demás estudios, informes, mapas, planos y material fotográfico que también figura en el mismo, la parte actora no ha propuesto medio probatorio alguno desvirtuador de las conclusiones alcanzadas en las Órdenes Ministeriales combatidas. En definitiva, y tras una valoración del conjunto de dicha prueba practicada, **lo cierto es que hay evidencias de que los vértices impugnados y que se incluyen en el dominio público marítimo-terrestre por la Administración reúnen las características físicas de, o bien de terrenos bajos que se inundan periódicamente como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, o bien de las filtraciones del agua de mar ( vértices M-1 a M-96) a tenor del artículo 3.1.a) de la Ley de Costas, o bien de terrenos que actualmente han perdido sus características naturales de marismas y terrenos inundables que como consecuencia del flujo y reflujo de mareas eran bañados por el mar ( vértices M-96 a M-114) a tenor del artículo 4.5 de la Ley de Costas , por lo que la pretensión de la demanda ha de ser desestimada.***

*No obsta, a la anterior conclusión la circunstancia reiterada con insistencia por la entidad actora, en el sentido de que se trata de terrenos que tradicionalmente han venido destinándose a la actividad agrícola, hasta que Astilleros de Murueta S.A. los adquirió, pues además de que se observan en algunas de las fotografías del expediente, las antiguas munas o murallas construidas para evitar la entrada del agua del mar en los terrenos, explica también el apartado 5.3 del Anejo nº 2 de la Memoria (Pág. 9) que después de numerosos intentos de canalización del área, con el fin primordial de la desecación de sus riberas para el aprovechamiento agrícola, se construyó la actual corta de la ría entre 1903 y 1923, añadiendo, el apartado 5.3.4.2, **que antes de la transformación agrícola de gran parte de las marismas, las llanuras intermareales tuvieron mucha mayor extensión espacial, pero la construcción de las munas y lezones y los rellenos consi-***



***güientes sustrajeron grandes extensiones de estas marismas para su uso en cultivos agrícolas o pastoreo.***

***Véanse, en similares términos, las sentencias de esta misma Sala, SSAN de 16 de noviembre de 2005 (Rec. 673/2003), de 9 de noviembre de 2006 (Rec. 599/2004), de 29 de noviembre de 2006 (Rec. 672/2003), de 29 de noviembre de 2007 (Rec. 381/2005 ) y más recientemente, de 28 de mayo de 2008 (Rec. 87/2006 ) todas ellas referidas a las márgenes de la Ría Urdaibai, unas a la margen izquierda y otras a la margen derecha, donde se planteaban problemáticas similares a la que ahora se enjuicia, y en todas las cuales han sido dictadas sentencias desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes y confirmatorias de las respectivas Órdenes Ministeriales que declaraban la inclusión de los correspondientes terrenos en el dominio público marítimo terrestre.***

También llegan a parecidas conclusiones los estudios y informes que hemos relacionado en el cuerpo del escrito de alegaciones de ZAIN DEZAGUN URDAIBAI de 15 de Agosto de 2024 en el trámite de audiencia del expediente NF02.23.48.0092 (**VER ANEXO 3**), y en particular el informe vinculante (artículo 17 Ley 5/1989) del Patronato de Urdaibai del Año 2000 (Exp. número 20113) que trasladada por nuestros técnicos a la una de aplicación informática de QGIS nos resulta que solamente en el término municipal de Murueta el Deslinde de 2004 ha ignorado o excluido un total de 51.022,41 m<sup>2</sup>.

Toda esa superficie parte de los humedales protegidos -marismas o marjales-del estuario de la Urdaibai incluido en la Lista Ramsar como humedal de importancia internacional, designado el 10 de septiembre de 1993, que al añadir superficie de la concesión de 1943 de DPMT y los terrenos ganados mediante rellenos al propio cauce de la ría que **llegan a una usurpación total del Dominio Público Marítimo Terrestre de 6.8 Hectáreas en ese municipio de Bizkaia**. Obras ejecutadas por Astilleros Murueta SA de vertido de arenas y fangos, y posterior ampliación de la superficie industrial no autorizas por la Administración de Costas.

Que por la visita a estas cinco zonas de Murueta se tendrían que haber detectado a simple vista la alturas reales alcanzadas por las mareas, comprobado mediante la visita física de cualquier funcionario o autoridad a esas



cinco ubicaciones en el momento de las mareas vivas equinocciales, y no solamente a la parcela de la Tejera de "Aurrera".

Que, en el mismo sentido, en este expediente de revisión del deslinde del dominio marítimo terrestre DPMT habría que mencionar la STC 233/2015, de 5 de noviembre de 2015, Recurso de inconstitucionalidad 5012-2013, en la que el Tribunal Constitucional que **declara como inconstitucional la rebaja de la protección de las costas españolas afirmando que, ante la duda, o la falta de seguridad técnica o científica, debe tenderse a una mayor protección**, cuando dicha sentencia literalmente afirma:

*"La zona marítimo-terrestre ya fue definida por la Ley de costas de 1988 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132.2 CE, y la constitucionalidad de tal operación fue confirmada por la STC 149/1991. Esto no significa que dicha definición deba entenderse permanente ni inmutable, pero sí que, para cambiarla, el legislador deberá encontrar motivación en datos empíricos o en constataciones científicas. En este sentido, sin duda la más relevante constatación científica aparecida desde 1988 es la del cambio climático, que en todo caso apela en sus consecuencias a la ampliación del dominio público marítimo-terrestre, no desde luego a una reducción"*

Estamos pues ante un acto de reducción el ámbito protegido en el Deslinde de DPMT realizado en 1956, en el planeamiento urbanístico local vigente en Murueta, como en el llamado "Pre-deslinde", por lo que supone un retroceso no permitido en los niveles y estándares de protección medioambiental, violando "El principio de no regresión o cláusula Standstill se ha consolidado como instrumento eficaz para evitar la supresión o relajación del nivel de protección otorgado por el Derecho Medioambiental a determinados espacios naturales que pueden producir daños ambientales de carácter irreversible".

Es por ello, que en este expediente relativo al municipio de Murueta **se debería haber incluido como límite del DPMT en Murueta la línea de deslinde recogido en el plano C2 "Estructura del Territorio y Usos Globales del Suelo" de Diciembre 1997**, y no este troceamiento de la realidad física del litoral de Murueta que nada tiene que ver con el mandato de la defensa del medio ambiente y del dominio público.



En todo caso la administración pública en general, y la Demarcación de Costas en particular, dispone de suficiente información topográfica, geológica, urbanística y catastral **para determinar con toda seguridad que las vegas de Urbieta (Gernika-Lumo y Forua) o a Larrabeko Itzak, la parcela de Malloape (objeto de la concesión de dominio público caducada), la parcela de la tejera "Aurrera" y las vegas adyacente al Geltoki, más la cala de Landa (Murueta), son terrenos inundables por las mareas desde tiempos inmemoriales y en la actualidad.**

**CUARTA.- Que en el ámbito de la corrección del deslinde están presentes cuatro bienes de interés cultural o histórico-artístico a proteger que deberán de tomarse en cuenta, en todo caso por ser también parte del Medio Ambiente afectado.**

Que en el ámbito del Estuario Superior de la rio de Oka se observan un número considerable de edificaciones residenciales tradicionales tipo caserío, como reflejo de la actividad del ser humano en el territorio. Entre las construcciones proto-industriales e industriales existentes en el ámbito del Estuario Superior de río de Oka cabe destacar la presencia de la Tejera de Murueta, la ostrera de Kanala y los molinos de mareas de Ozollo y Matorduene.

La Tejera de Murueta (TEJERA AURRERA S.A.) se construyó con el objetivo de explotar industrialmente las arcillas caoliníticas para la fabricación de elementos cerámicos para la edificación (ladrillos, tejas y tubos) se instaló en el año 1894 con la denominación de "La Estrella" una industria tejera sobre la superficie marismaña del estuario medio. Modificaciones societarias acaecidas en 1901 y 1917 llevaron a un cambio de su denominación de la empresa adoptando el nombre de "Aurrera" y posteriormente "Cerámicas de Murueta", denominación que se mantuvo hasta el cese de su actividad en 1931.

En torno al punto de extracción de arcillas se erigieron las construcciones requeridas para su transformación, como hornos, almacenes y molinos, así



como un sistema de transporte basado en un apeadero de ferrocarril de vía estrecha y un embarcadero. Esta actividad tuvo un amplio ámbito de influencia de tal manera que se llegaron a alimentar los hornos con carbón mineral asturiano y leonés que era transportado en gabarras desde Portuondo (Mundaka) sustituyendo al inicial carbón vegetal de producción local. Igualmente permitió el desembarco de explosivos utilizados en la zona para actividades mineras y diversas obras.

Por su importancia para el patrimonio cultural histórico artístico la esa, tejera, situada en el ámbito de lo que llaman Bateltoki, está tipificada como elemento de la preindustrial y considerado como sitio arqueológico potencial, contando con la protección correspondiente a un Presunto sitio arqueológico mediante Resolución de 21 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes (BOPV nº 112 de 13 de junio de 1997).

Si bien el elemento más llamativo de la planta, la conocida chimenea de treinta y dos metros de altura, y el antiguo horno Hoffman donde se elaboraban los materiales y los vagones en los que se transportaban, no están protegidos como bien de interés cultural, como está propuesto por Departamento de Cultura de Euskadi, pero desgraciadamente no tiene la calificación de BIC Calificado ni está catalogado en las Normativa Urbanística vigente como modificación protegida.

En el documento de avance de planeamiento del PGOU de Murueta, en la parcela de la tejera de "Aurrera", hay tres fichas correspondientes al ámbito de la modificación de la línea deslinde; Una la correspondiente a la chimenea, otra al horno Hoffman y una tercera a los embarcaderos tradicionales. A la vista de lo cual estas tres fichas, mas la zona de presunción arqueológica que recae en parcela y en la cantera contigua se debieran de tomar en cuenta a la hora de redactar la la resolución definitiva. (Se aporta **Anexo 3 Avance de catalogo Cultural PGOU de Murueta**)

Por todo lo expuesto se **SOLICITA:**

**PRIMERO.** Que Se tenga por presentado este escrito de alegaciones, rogando que sean aceptadas y contestadas en su totalidad. Y de conformidad



con su contenido, se aclaren cuantas cuestiones hemos presentado y en particular se recupere la linea de deslinde de costas recogido y su servidumbre de protección recogido en el Plano c2 de las NN.SS. de Murueta.

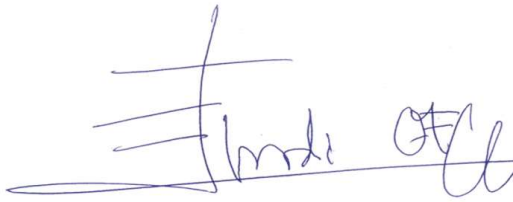
**SEGUNDO.** Que se tenga a esta Asociación como parte interesada en este procedimiento.

Así mismo, **SOLICITA** que en todo caso se realice una inspección, el día 30 de marzo próximo, A LA HORA DE LA MAREA ALTA VESPERTINA, POR TRATARSE DE LAS MAYORES DEL AÑO, acompañado de un equipo técnico en topografía con el fin de comprobar sobre el terreno la realidad física marítima intermareal de ambas parcelas.

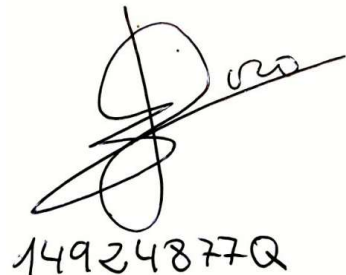
En Busturialdea, a 28 de febrero de 2025

ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA

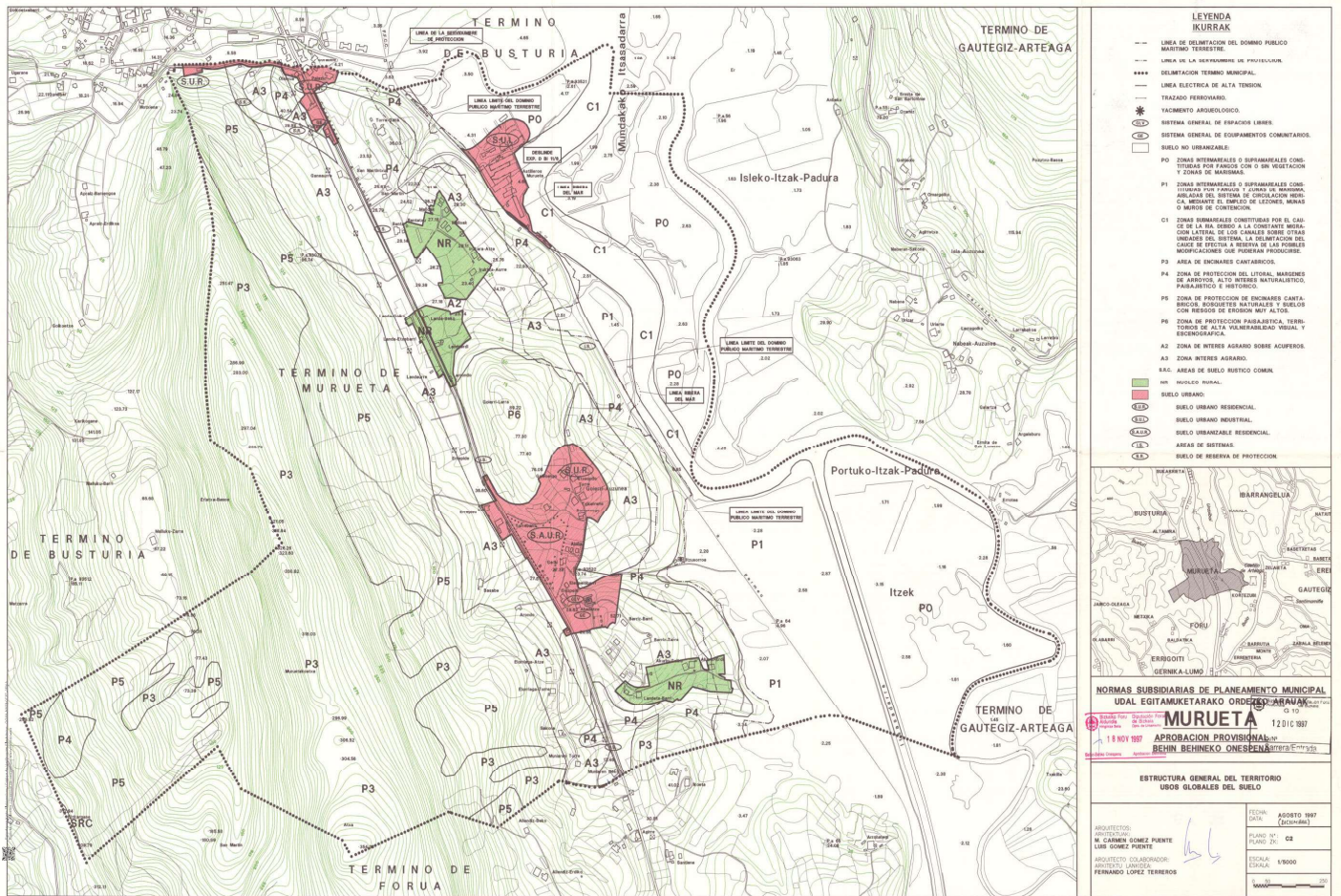
Fdo.-El secretario



Fdo. El Presidente



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original [ C.S.V. : GEISER-b82d-a47e-581c-5205-4a78-a0e0-62f7-dfd1 ] Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvmpyf



ÁMBITO- PREFIJO  
GEISER  
Nº registro  
REGAGE25e00014600168

CSV  
GEISER-b82d-a47e-581c-5205-4a78-a0e0-62f7-dfd1  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
https://run.gob.es/hsbzvmpyf

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO  
03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-b82d-a47e-581c-5205-4a78-a0e0-62f7-dfd1

**LEYENDA IKURRAK**

- LINEA DE DELIMITACION DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE.
- LINEA DE LA SERVIDUMBRE DE PROTECCION.
- DELIMITACION TERMINO MUNICIPAL.
- LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION.
- TRAZADO FERROVIARIO.
- YACIMIENTO ARQUEOLOGICO.
- SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.
- SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.
- SUELO NO URBANIZABLE.
- P1 ZONAS INTERMUNICIPALES O SUPRAMUNICIPALES CON- TENDIDAS POR PARCELOS O ZONAS DE RESERVA. ABILITADA DEL SISTEMA DE CIRCULACION MECANI- CA, RESERVATA EL DERECHO DE LEONIA, ANEAS O MURIS DE CONTENCIÓN.
- C1 ZONAS INTERMUNICIPALES O SUPRAMUNICIPALES POR EL CAL- CE DE LA BAL SERVIDO A LA CONSTANTE MUR- CION LISTADA DE LOS CANALES SOBRE OTROS UNIDADES DEL SISTEMA. LA DELIMITACION DEL CAL- CE DE PROTECCION A SERVIDO DE LAS CUBIERTAS MONTAÑANESAS QUE PUEDAN PRODUCIRSE.
- P3 AREA DE ENCARNAES CANTARICOS.
- P4 ZONA DE PROTECCION DEL LITORAL, MARGENES DE RIOS Y OTROS INTERES NATURALISTICO, PALEONTOLOGICO E HISTORICO.
- P5 ZONA DE PROTECCION DE ENCARNAS CANTA- RICOS, BOSQUES NATURALES Y SUELOS CON RESERVAS DE PROTECCION MUY ALTOS.
- P6 ZONA DE PROTECCION PALEONTOLOGICA, TER- RESTRE DE ALTA VULNERABILIDAD VISUAL Y ESCENOGRAFICA.
- A3 ZONA DE INTERES AGRIARIO SOBRE ACUPERO.
- A2 ZONA INTERES AGRIARIO.
- RAS AREAS DE SUELO RUSTICO COMAN.
- HRN MUEBLO RURAL.
- SUELO URBANO:
- SUELO URBANO RESIDENCIAL.
- SUELO URBANO INDUSTRIAL.
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL.
- AREAS DE SISTEMAS.
- SUELO DE RESERVA DE PROTECCION.

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL UDAL EGITAMURETARAKO ORDENAZARAK**

**MURUETA** 1201/C/007

18 NOV 2007 APROBACION PROVISIONAL DE BEHIN BEHINEKO ONEBENAREN ERTEKIA

**ESTRUCTURA GENERAL DEL TERRITORIO USOS GLOBALES DEL SUELO**

ARQUITECTOS:  
M. CARMEN GOMEZ PUENTE  
LUIS SORIEZ PUENTE

ARQUITECTO COLABORADOR:  
ARQUITECTO: ANDRES FERNANDO LOPEZ TERREROS

FECHA: AGOSTO 1997 (REVISADA)

PLANO: C3

ESCALA: 1/5000

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

### DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA, Asociación por un desarrollo sostenible de Busturialdea, con Numero de Identificación Fiscal G95396867, y que se halla inscrita en el Registro general de Asociaciones del Gobierno Vasco con el número AS/B/03429/1992, y es miembro del Consejo de Cooperación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Abinaga 41 1 Izquierda, Bº Axpe, de Busturia Código Postal 48350 y sede digital en [zainurdaibai@gmail.com](mailto:zainurdaibai@gmail.com) , como mejor proceda en derecho comparecemos y como mejor proceda en derecho,

#### EXPONE

Que dentro del procedimiento administrativo de referencia **INF02.23.48.0092** DL-90-VIZCAYA, DL-91-VIZCAYA, DL-92-VIZCAYA, DL-93-VIZCAYA, DL-94-VIZCAYA, Y DL-95-VIZCAYA por parte de la Demarcación de Costas en País Vasco se nos notifica mediante escrito recibido el lunes día 29 de Julio, que copiado literalmente establece lo siguiente:

*AUDIENCIA. Solicitud revisión deslinde margen izquierda ría Urdaibai, en los tt.mm. de Sukarrieta, Busturia, Mundaka, Murueta, Gernika-Lumo y Forua (Bizkaia).*

*Con fecha 19.07.2024 se recibe informe de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, en relación con la solicitud de revisión de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo correspondiente a la margen izquierda de la Ría de Urdaibai, presentada por esa Asociación con fecha 13.11.2023.*



*De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da traslado del trámite de Audiencia, así como de la notificación de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS desde la recepción de la presente comunicación, alegue y manifieste lo que a su derecho convenga”.*

Que sobre la base de los Derechos que nos otorga la legislación de aplicación, y en particular el Convenio de Aarhus o “Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente”, (transpuesto en la Ley 27/2006 de 18 de julio) mediante el presente escrito se procede a formular, en tiempo y forma, las siguientes,

## ALEGACIONES

**PRIMERA.- Que esta asociación no ha solicitado ninguna revisión en los deslindes de los términos municipales de Mundaka, Busturia y Sukarrieta, nuestra solicitud se limita a los cuatro localidades afectados por el llamado proyecto Guggenheim de Urdaibai con el fin de consolidar su protección medioambiental ante esa amenaza.**

En la notificación y solicitud de audiencia, se acompaña de un informe justificativo firmado por el Coordinador de Área D. José Ramón Martínez Cordero en relación con la solicitud de revisión del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo correspondiente a la margen izquierda de la ría de Urdaibai (tramo Murueta y Gernika-Lumo), presentada por la Asociación Zain Dezagun Urdaibai Elkartea, se hacen las siguientes aseveraciones:

*La Asociación Zain Dezagun Urdaibai **solicita en esencia la revisión del deslinde de la margen izquierda completa de la ría de Urdaibai**, pidiendo la “adecuación del deslinde a los límites definidos en los acuerdos para protección como LIC, ZEPA y ZEC de la Red Natura 2000 europea y Convenio RAMSAR de Protección Internacional de Humedales (en 1992) y a los naturales anteriores a las intervenciones constructivas antropicas, con arreglo a lo establecido en la Ley de Costas”, aduciendo efectos del cambio climático, existencia de marismas y fangos estuarinos con rellenos artificiales, y terrenos ganados al mar y otros desecados en su ribera por obras sin título, que, a su juicio, no han sido tenidos en cuenta en el deslinde vigente.*

También el Coordinador de Área afirma en su informe que:



El tramo objeto de la solicitud cuenta con deslindes aprobados por OO.MM. De 25-10-2001, 28-12-2001, 13-12-2002, 20-03-2003, 07-09-2004. Dichos deslindes son firmes.

Los bienes de dominio público marítimo-terrestre correspondientes a la zona de humedales objeto de la solicitud, **se incluyeron, en su gran mayoría,** en el deslinde conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, incluyendo el cauce principal de la ría, las llanuras mareales (marismas), y canales de marea de la margen izquierda de la ría de Urdaibai y en general los terrenos bajos que se inundan periódicamente como consecuencia del flujo y reflujos de las mareas o de la filtración del agua del mar.

Y añade el Coordinador de Área afirma en su informe que;

Asimismo, de acuerdo con el art. 4.5 de la citada Ley 22/1988, de 28 de julio, **resultaron incluidos terrenos objeto de deslindes anteriores,** aprobados por su correspondiente Orden Ministerial, **así como los otorgados en concesión para la ocupación del dominio público,** los cuales han perdido sus características naturales de marismas y terrenos inundables que como consecuencia del flujo y reflujos de las mareas eran bañados por el mar.

A modo de conclusión el Coordinador del Área llega a que:

**No se ha constatado que se haya producido alteración alguna de la configuración del dominio público marítimo-terrestre en la zona solicitada.** Los bienes incluidos en el dominio público marítimo-terrestre lo han sido por estar afectados por los efectos de las mareas, o por constituir zonas de depósitos de materiales (playa), así como, bienes ya deslindados con anterioridad, por lo que, en principio, no sería de aplicación los supuestos reglados en los que se contempla la revisión del deslinde.

Asimismo, puede indicarse que durante la tramitación de los diferentes expedientes de deslinde, **se estudiaron las situaciones físicas y jurídicas de los distintos bienes susceptibles de resultar incluidos en el demanio, por lo que, contrariamente a lo manifestado por la asociación solicitante, dichas circunstancias sí que fueron tenidos en cuenta en el deslinde vigente.**

Pues en este punto, tenemos que llegar a la conclusión de que el autor del informe en cuestión no ha tenido acceso a los antecedentes físicos e históricos de los terrenos a los que nos referimos, que con un paseo por la orilla se vera la realidad marina que los mismos, ya que en cualquier marea viva se inundan. Fotos y videos que fueron remitidos a la Demarcación de en septiembre y marzo pasados, y que por supuesto, el servicio de guardería de la Demarcación de Costas es concedor de primera mano. Por ejemplo ya en año 2000 la



Bióloga del Patronato de Urdaibai emitió un informe técnico que luego fue refrendado por el propio Pleno del Patronato, con el voto favorable del representante de la Demarcación de Costas del País Vasco si bien luego fue incumplido en reducción en superficie en el momento de la aprobación definitiva de los deslindes. **(Se adjunta el informe Patronato Urdaibai DOC001)**

Que como bien sabe esa Demarcación de Costas del País Vasco, esta asociación de protección de la naturaleza ha tenido acceso a ingentes documentos y planos recogidos en distintos expedientes, que obran en las distintas administraciones con competencias en el litoral, en nuestra labor voluntaria en favor del mantenimiento y regeneración de los valores medioambientales reconocidos por varias declaraciones de igual o mayor rango y objetivos de interés social que un establecimiento hostelero dentro de un proyecto turístico-museístico que actualmente afecta directamente a los terrenos de marismas y marjales parte del dominio público marítimo terrestre o de su servidumbre de protección.

En la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, la única Reserva de la Biosfera del País Vasco, lugar de gran belleza natural, y en su área natural más sensible, el estuario, en el espacio costero ecológicamente protegido por su especial interés y vulnerabilidad, junto a la marisma, la Diputación de Bizkaia ha aprobado ocupar los terrenos en los que ha venido desarrollando su actividad la empresa Astilleros de Murueta, para construir sobre ellos las instalaciones de un nuevo Museo para la Fundación Solomon Guggenheim, y un gran restaurante, con vistas a la marisma, todo ello interconectado con el centro de cabecera a situar Bekoibarra (Gernika-Lumo) en con un gran vial peatonal y ciclista de nueva implantación y gran impacto medioambiental, sobre terrenos núcleo de la reserva que son también DPMT.

Astilleros de Murueta ocupa terrenos de dominio público marítimo terrestre, con una Concesión administrativa otorgada en 1.943, durante la dictadura franquista. Concesión que, en aplicación de la vigente Ley de Costas, caducó en el año 2.018. Cuya declaración de Caducidad también ha sido solicita a esa Demarcación de Costas, sin que hasta al momento tengamos noticias sobre su tramitación.

Esta empresa compró asimismo terrenos de otras personas de su entorno que como en el caso de las Vegas de Larrabe tenían realizada en 1956 un deslinde en el que se situaban indudablemente como parte del DPMT, en áreas protegidas por la Ley de Protección de la Reserva de la Biosfera desde 1989, y



que, en las anteriores Normas Subsidiarias de Gernika-Lumo (1986) a las ahora vigentes, estaban calificados como de “reserva ecológica”.



*Ilustración 1: Proyecto dos edificaciones turístico - museísticas y vía de interconexión de 6.7 km de la Fundación Guggenheim para Urdaibai sobre zona de especial protección Natura2000, Ransar de Humedales, Dominio Público Marítimo -Terrestre y Servidumbre de protección del litoral.*

Esta empresa de construcción naval dispone, asimismo, de un gran astillero en el Municipio de Erandio, en la ría de Bilbao, área industrial históricamente escogida y preparada para el acceso de las industrial al mar.

El área ocupada por Astilleros de Murueta en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, donde la Diputación pretende construir un museo para la Fundación Solomon Guggenheim y un restaurante, se sitúa en gran parte junto al humedal hoy en día incluido en el Convenio internacional RAMSAR de protección de Humedales, en un Lugar de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura europea de Protección de la Biodiversidad, hábitat de numerosas especies de fauna amenazada, de entre las que destacan las tortugas autóctonas, el pez espinoso y un numeroso elenco de aves acuáticas y migratorias que tienen esta zona como lugar de reposo y alimentación. Como la Diputación también conoce, esta zona es asimismo hábitat para numerosa flora amenazada de zonas estuarinas.



En estos terrenos y marisma protegida en Europa e internacionalmente por su valor natural, la Diputación está llevando a cabo todo lo necesario, reducir su protección y comprar, para urbanizar, y edificar, todo con dinero público, para que sobre ellos se pueda instalar una fundación privada americana, la de Solomon Guggenheim.

Todo ello nos lleva a mantener la solicitud de la revisión de los deslindes del litoral por ser esta imprescindible para la protección del medio marino afectado. El que va desde el río Mape (frontera norte de Murueta, y hasta los dos puentes de Rentería en la vega de Bekoibarra (Gernika-Lumo) afectando también --el nuevo vial de interconexión-- a marismas de los términos municipales de los municipios de Forua y Kortezubi.

**SEGUNDA..- El informe que acompaña al expediente de revisión obvia un hecho fundamental previo; se están realizando actividades industriales en una concesión administrativa de DPMT con ocupación de terrenos ganados a la mar por las acción humana.**

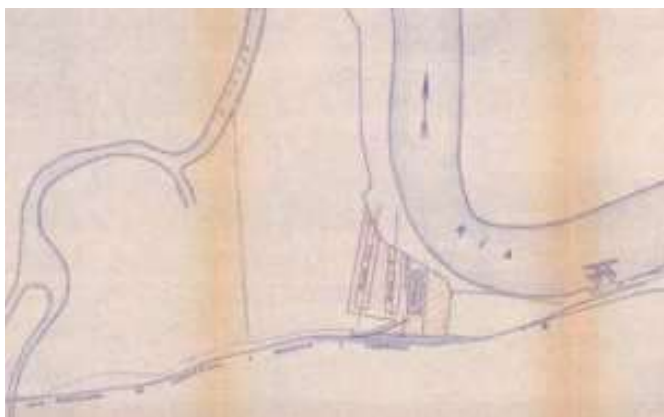


Ilustración 2: Plano de la Concesión Administrativa del litoral de 1943 superficie 9.600 m2

En Informe firmado por el COORDINADOR DE ÁREA no se hace constar el otorgamiento de concesión a Astilleros de Murueta, S.A., de referencia CNC02.99.48.0282 C-564 BI-11/40, mediante Orden Ministerial de fecha 16 de Julio de 1943, con Acta de reconocimiento final de las obras de 18 de diciembre de 1945 y modificación del título de fecha 13 de junio de 1958. Es decir que los terrenos en cuestión eran Dominio Público Marítimo Terrestre en



esa fecha, sin que en ningún momento posterior haya perdido esa condición física de partida de marisma y marjal, y sin que se haya realizado en ningún momento el obligatorio expediente de “desafectación”.

Así mediante Orden Ministerial de fecha 6 de diciembre de 1956, se aprueba el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de referencia 1919-P, referente a una parte de la actual parcela del Astillero, aproximadamente en el entorno de los vértices actuales M-91 a M-115.

Por Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004, se aprobó el “*Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de unos tres mil seiscientos dos (3.602) metros de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, que comprende todo el término municipal de Murueta*”, que curiosamente fue recurrida ante los tribunales por la empresa de construcción naval Astilleros de Murueta SA, sin resultados a sus pretensiones de ocupar y privatizar todas las parcelas de las vegas de Larrabe, ver sentencias sobre en tema y en particular la siguiente:.

*TERCERO.- Pues bien, frente a dicha prueba obrante en el expediente administrativo, cuyos extremos más importantes se acaban de resumir, la cual ha de ponerse en relación con los demás estudios, informes, mapas, planos y material fotográfico que también figura en el mismo, la parte actora no ha propuesto medio probatorio alguno desvirtuador de las conclusiones alcanzadas en las Ordenes Ministeriales combatidas.*

*En definitiva, y tras una valoración del conjunto de dicha prueba practicada, lo cierto es que hay evidencias de que los vértices impugnados y que se incluyen en el dominio público marítimo-terrestre por la Administración reúnen las características físicas: o bien de terrenos bajos que se inundan periódicamente como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas o de las filtraciones del agua de mar ( vértices M-1 a M-96) a tenor del artículo 3.1.a) de la Ley de Costas ; o bien de terrenos que actualmente han perdido sus características naturales de marismas y terrenos inundables que como consecuencia del flujo y reflujo de mareas eran bañados por el mar ( vértices M-96 a M-114) a tenor del artículo 4.5 de la Ley de Costas , por lo que la pretensión de la demanda ha de ser desestimada.*

*No obsta, a la anterior conclusión la circunstancia reiterada con insistencia por la entidad actora, en el sentido de que se trata de terrenos que tradicionalmente han venido destinándose a la actividad agrícola, hasta que Astilleros de Murueta SA los adquirió, pues además de que se observan en algunas de las fotografías del expediente, las antiguas munas o murallas construidas para evitar la entrada del agua del mar en los terrenos, explica también el apartado 5.3 del Anejo nº 2 de la Memoria ( Pág. 9) que después de numerosos intentos de canalización del área, con el fin primordial de la desecación de sus riberas para el aprovechamiento agrícola, se construyó la actual corta de la ría entre 1903 y*



*1923, añadiendo, el apartado 5.3.4.2, que antes de la transformación agrícola de gran parte de las marismas, las llanuras intermareales tuvieron mucha mayor extensión espacial, pero la construcción de las munas y lezones y los relleños consiguientes sustrajeron grandes extensiones de estas marismas para su uso en cultivos agrícolas o pastoreo.*

*Véanse, en similares términos, las sentencias de esta misma Sala, SSAN de 16 de noviembre de 2005 ( Rec. 673/2003), de 9 de noviembre de 2006 ( Rec. 599/2004), de 29 de noviembre de 2006 ( Rec. 672/2003), de 29 de noviembre de 2007 ( Rec. 381/2005 ) y más recientemente, de 28 de mayo de 2008 ( Rec. 87/2006 ) todas ellas referidas a las márgenes de la Ria Urdaibai, unas a la margen izquierda y otras a la margen derecha, donde se planteaban problemáticas similares a la que ahora se enjuicia, y en todas las cuales han sido dictadas sentencias desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes y confirmatorias de las respectivas Ordenes Ministeriales que declaraban la inclusión de los correspondientes terrenos en el dominio público marítimo terrestre. (SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL N.º 5002/2008)*

Habiendo quedado así claramente demostrado que las parcelas que ocupa la mercantil Astilleros de Murueta SA son parte de las marismas y marjales de Larrabe por concesión desde 1943, actualmente las labores de construcción naval en una supuesta situación de "desuso" y sin actividad industrial según las declaraciones de la Diputación de Bizkaia y el Lehendakari de la CAV sr Pradales, o como también se afirmó en un convenio administrativo entre el ente foral y el MITECO. Afirmaciones estas que entran en contradicción con hechos ya que en videos grabados el 11 de julio de 2024 se halla en plena actividad de construcción naval (VER EN <https://zaindezagunurdaibai.blogspot.com/2024/07/el-astillero-en-desuso-sigue.html>).

Y que, en estos 81 años transcurridos desde 18 de julio de 1943, no consta que se hayan realizado solicitudes a la Demarcación de Costas de nuevas ocupaciones de suelos parte del DPMT o la introducción de nuevos usos de actividades industriales navales sobre las parcelas anexadas, pero ello, tampoco exime de la obtención de los permisos ambientales de actividades exigidos en la legislaciones vigentes desde 1931. Incluso se ha actuado sin cumplir el RNIMP (reglamento vigente desde 1961) ya que las actividades y la apertura del centro se "legalizaron" en falso mediante un decreto de alcaldía firmado el 13 de agosto de 2015, un agravio comparativo para otras empresas que si las cumplen, y una situación de permisividad para la empresa que demostradamente más ha contaminado Urdaibai; con sus dragados y posterior vertido de lodos y arenas al estuario en distintas fechas, y "rellenando" con vertidos de mas de 180.000 m<sup>3</sup> las parcelas de "polders" o vegas del entorno del



propio Astillero con materiales contaminantes según el IHOBE (ver cuadro adjunto de la tesis doctoral del geólogo Manu Monge Ganuzas).

En la Ficha descriptiva de Lugar de Interés geológico “GEOSITE” que recae sobre las marismas de Urdaibai con Código CB007 y LIG CV015 se recoge una descripción resumida sobre el tema de los dragados y sus consiguientes vertidos (**ver Anexo DOC002**)

En ningún caso las parcelas completas números P2, P3, P4, P5 y P6 del deslinde de 2004 (ver ilustración n.º 6) se les puede considerar parcelas que no fueran parte de los terrenos ganados por los humanos para la agricultura mediante la construcción de Porlders de “munas” o diques de tierra a las marismas y marjales originales del estuario del río Oka, como lo recogen, entre otros, mencionados en la alegación

Siendo el resumen mas explicativo el recogido en en el siguiente cuadro:

Año	Volumen (m³)	Zona de vertido
1973-74	176.000 arena	San Kristobal
1978	150.000 arena (deducido)	San Kristobal y Axpe, parcela aneja al astillero
1984	125.000 arena	San Antonio
1987	777 fango	Parcela aneja al astillero
1992	58.000 arena	Kanalape (68%) y Sandindere (32%)
1995/1996	45.000 arena	Kanalape, Sandindere y norte de Laida
1998/1999	92.600 arena y fango	Laida, San Antonio y parcela aneja al astillero
2003	287.000 arena y fango	Sur de Laida (85%) y Parcela aneja al astillero (15%)
TOTAL 1973-2003	893.000	

Tabla 2.7. Distribución histórica de los dragados efectuados por la empresa Astilleros de Murueta S.A. en el estuario inferior del Oka.

Ilustración 3: Datos incluido en la Tesis Doctoral del Geólogo Manu Monge Ganuzas 2008

Hay que recordar a la Demarcación de Costas, que la mercantil Astilleros de Murueta SA tenía una concesión de dominio público marítimo terrestre desde 1943 y que la misma caducó el 18 de Julio de 2018 (75 años son el máximo establecido) sin que se puedan dar prorrogas, por estar prohibidas. Sin embargo no caben situaciones de hecho ya que el artículo 31.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece:

*“2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse*



*derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.”*



*Ilustración 4: Superpuesto de las NN.SS. de Gernika-Lumo de 1986, planeamiento previo a la LC, sobre topográfico en rojo y deslinde de 2004 en verde*

Por tanto, la ocupación del DPMT que realiza Astilleros de Murueta SA en las vegas de Larrabe, y al menos de las parcelas ubicadas fuera de los límites espaciales definidos en la concesión de 1943 --incluso fuera del deslinde de 1956-- deben preceptivamente que contar con el correspondiente título habilitante; autorización, concesión, adscripción o reserva, en función de tipo de uso y titular. Concesión o autorizaciones que no aparecen en los expedientes analizados por esta asociación, por lo tanto habrá que suponer que los usos y construcciones en las mismas son clandestinos a todos los afectos.

Esto cúmulo de infracciones y consentimientos por parte de las administraciones públicas que no actúan cuando deberían haberlo hecho desde el mismo momento de la apertura del astillero en 1945, ya que la concesión de costas tiene una serie de medidas y obligaciones que derivan del articulado de la concesión que el parecer no se cumplen y por parte de la Demarcación de Costas no se exigen.



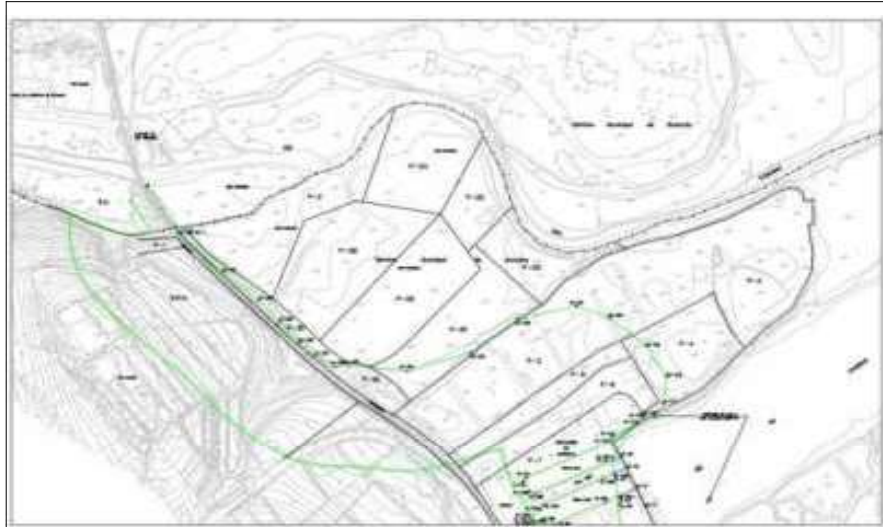


Ilustración 5: plano del Deslinde de 2004 (véase parcelas p2, p3, p4 y p5 parcelas catastrales rusticas entonces)



Ilustración 6: Sobre deslinde DPMT 2004, servidumbre modificada de 2023: (1) naves y tejavanas y acopios en servidumbre protección (2) relleno de lodos y arenas contaminados, convertido en vertedero permanente, (3) ubicación informada de Uralita enterrada, (4) Acopios de materiales ferrosos y más casetas, (5) contenedores, casetas y maquinaria invadiendo el servidumbre de litoral actual.



**TERCERA.-** Que tanto la administración de Costas como el Patronato de Urdabai (GV-EJ), Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia y los Ayuntamientos de Murueta y Gernika-Lumo son conoceros de la realidad geofísica del litoral de la margen izquierda del estuario del río Oka, y aun así, actúan desprotegiendo, invadiendo y de facto ocupando suelos que reúnen las características físicas relacionadas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, referida básicamente a la gestión y conservación de este patrimonio natural y demanial, desarrolla asimismo los principios protectores del medio ambiente establecidos en el artículo 45 del texto constitucional y se recogen los criterios contenidos en la Recomendación 29/1973 del Consejo de Europa, sobre protección de zonas costeras, en la Carta del Litoral de 1981 de la Comunidad Económica Europea y en otros planes y programas de la misma. Sobre estos dos últimos preceptos el Tribunal Constitucional establece que:

***“En particular, el deber de conservación que incumbe a los poderes públicos tiene una dimensión, la de no propiciar la destrucción o degradación del medio ambiente, que no consentiría la adopción de medidas, carentes de justificación objetiva, de tal calibre que supusieran un patente retroceso en el grado de protección que se ha alcanzado tras décadas de intervención tuitiva. Esta dimensión inevitablemente evoca la idea de “no regresión”, aunque los conceptos que estamos aquí contrastando no admiten una identificación mecánica, pues es también de notar que el deber constitucional se proyecta sobre el medio físico, en tanto que el principio de no regresión se predica del ordenamiento jurídico. En términos constitucionales, esta relevante diferencia significa que la norma no es intangible, y que por tanto la apreciación del potencial impacto negativo de su modificación sobre la conservación del medio ambiente requiere una cuidadosa ponderación, en la que, como uno más entre otros factores, habrá de tomarse en consideración la regulación preexistente.”*** (Sentencia TC 233/2015 de 5 de Noviembre)

Así el artículo 3 de la Ley de Costas establece que:

*“Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:*

*1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:*

*a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se*



*establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.*

*Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.*

*No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público.*

*b) Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa”.*

Por su parte, en la zona de dominio público marítimo terrestre reconoce el artículo 11 de la Ley de Costas que *”1. Para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes, ateniéndose a las características de los bienes que lo integran conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Ley. 2. Practicado el deslinde, la Administración del Estado deberá inscribir los bienes de dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas”.*

Dispone el artículo 4.5 de la Ley de Costas que *“pertenecen asimismo al dominio público marítimo-terrestre estatal los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado, o zona marítimo-terrestre, salvo lo previsto en el artículo 18”.*

Pues bien, si el deslinde se concreta por la jurisprudencia (SSTS de 28 de diciembre de 2005, de 341 /2016, de 18 de febrero de 2016 y 24 de febrero de 2016), como *«acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público estatal, pero no los crea o los innova, es decir, el dominio público existe, no porque tal naturaleza se la atribuya el acto de deslinde, dado que la misma se le otorga por la Ley y, en todo caso lo es».* En consecuencia, *«se trata pues, de un mecanismo que nos dice con certeza los límites concretos de tales bienes públicos»,* y por ello *«consecuentemente, no existe privación de propiedad privada, sino tan solo pérdida de efectos de determinadas relaciones jurídico privadas existentes sobre aquellos bienes que, «ope legis», son de dominio público, porque tales derechos, incluso los que tienen acceso al Registro de la Propiedad, en la nueva Ley, no puede prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».*



En materia de deslinde, citar además, la STS de 11 de julio de 2014, que desestimó el motivo presentado pues *“la incoación de un nuevo expediente de deslinde no implica la revisión de oficio de un acto administrativo que había aprobado un deslinde previo, como así ha venido reiterándolo la jurisprudencia del Tribunal Supremo al analizar la naturaleza y sentido del acto de deslinde”*. Pronunciamiento que explicó el de las SSTS de 27 de noviembre de 2009, de 23 de octubre de 2009 y 14 de julio de 2003 al configurar un procedimiento de deslinde , según se regula en el capítulo III del título I de la Ley de Costas 22/1998, de 28 de julio , con fines tales como *“constatar y declarar que un suelo reúne las características físicas relacionadas en los artículos 3, 4 y 5 de dicha Ley, sin que ello comporte la imposibilidad de practicar ulteriores deslindes si el llevado a cabo resulta incorrecto, incompleto o inexacto, aunque no haya cambiado la morfología de los terrenos, ya que el dominio público marítimo-terrestre viene configurado por hechos naturales que el deslinde se limita a comprobar, por lo que resulta innecesario usar el procedimiento de revisión de los actos administrativos”* añadiendo que *“ con el deslinde no se persigue la revisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico **sino la determinación del dominio público marítimo-terrestre a fin de constatar si efectivamente un terreno reúne o no las características contempladas en los artículos 3 , 4 y 5 de la Ley de Costas , y ello cuantas veces fuese necesario, bien de oficio o a petición de cualquier interesado, por lo que no cabe argüir, para impedir el deslinde, la existencia de otro practicado anteriormente...**”*

Y finalmente, apuntar que los deslindes preexistentes anteriores (STS de 22 de marzo de 2012) *“no constituye obstáculo legal alguno para practicar otro que incluya en el dominio público marítimo terrestre, terrenos excluidos de aquel otro, ni puede quedar vinculada la Administración al aprobar el deslinde definitivo por la propuesta inicial de deslinde y que tampoco la transformación del terreno por su incorporación al proceso urbanizador con anterioridad a la Ley de Costas de 1988, posibilita que la aplicación de la doctrina de los actos propios impida su delimitación como dominio público marítimo terrestre (STS de 23 de febrero de 2012) .*





Ilustración 7: Plano General de nuevo canal de Guernica a Mundaca de enero de 1913. observese los cauces anteriores del río Oka y sus meandros rotulados como "Juncales".

En todo caso la administración pública dispone de suficiente información topográfica, geológica, urbanística y catastral para determinar con toda seguridad que las vegas de Urbieta (Gernika-Lumo) o a Larrabeko Itzak, La parcela de la tejera "Aurrera", la calas de Landa (Muruetta) son terrenos inundables por las mareas desde tiempos inmemoriales y en la actualidad.

Entre otras mencionar las siguientes materiales consultados:

1. Plano del Ferrocarril de vía estrecha de Amorebieta y Pedernales (1885)
2. Plano constructivo del nuevo canal de la ría de Gernika de 1913.
3. Plano General de Bizkaia de la Diputación Foral de Bizkaia de 1933.
4. Plano de la reconstrucción de Gernika-Lumo 1937 de Regiones devastadas.
5. Fotografías aéreas de los vuelos de la USAF de los años 1945-46 y del año 1956.
6. Fotografías aéreas del vuelo de 1956 y Planos anotados del catastro de bienes rústicos de la Diputación Foral de Bizkaia.
7. Deslinde de la línea de costa de la zona del astillero de Muruetta de 1956.
8. Plan Comarcal de Gernika-Bermeo de 1968.
9. Plan Especial de Aprovechamiento de la Ría de 1971
10. Normas Subsidiarias de planeamiento Urbanístico de Gernika-Lumo 1986.



11. Planos anexos a la Ley 5/1989 de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai . 1989.
12. Planos de la declaración de zona de protección de humedales de interés medioambiental Ramsar de Urdaibai de 1992.
13. Planos del Plan de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai de 1993.
14. Plan de acción territorial del área de especial protección de la Ría de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai . Basoinsa S.L. Ingeniería Medioambiental y Agroforestal. Bilbao (1995) .
15. Planos de las Normas Subsidiarias de Forua (1992), Kortezubi (1998), Murueta (1998) y Plan General de Ordenación Urbana de Gernika-Lumo (2000)
16. Planos de la cartografía de Bizkaia y varios vuelos de fotografías aéreas (DFB, GV y IGE).
17. Trabajos científicos de todo tipo, incluidos los documentos técnicos de los Estudios de Impacto Ambiental de planes y proyectos realizados en Urdaibai, y entre ellos los incluidos en la destacamos siguientes:
  1. “Vizcaya y su Paisaje Vegetal, Geobotanica Vizcaina” Emilio Guinea López, Catedrático de Ciencias Naturales, (Bilbao 1949)
  2. “Aprovechamientos Históricos Y Privatización de las Marismas del Urdaibai” de Arantza Gogeaskoetxea y Joseba Jauristi del Departamento de Geografía de la Universidad del País Vasco (1996 ISSN 0211-5891)
  3. “Evolución temporal de la dinámica sedimentaria en el estuario inferior del Oka (Reserva de la Biosfera de Urdaibai): una herramienta geológica para la gestión integrada de zonas costeras”, Tesis Doctoral en Ciencias geológicas de Manu Monge Ganuza. 2008
  4. “Cambios en el nivel marino y transformación ambiental del estuario de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (País Vasco, España) durante el Holoceno y Antropoceno” Ane García-Artola, Alejandro Cearreta, Eduardo Leorri, Geólogos Universidad del País Vasco Publicado el día 20 de octubre de 2011. ISSN: 0583-7510
  5. “KOSTAEGOKI. Vulnerabilidad, riesgo y adaptación de la costa del País Vasco frente al cambio climático” Informe / Estudio elaborado por la Sociedad AZTI para el Gobierno Vasco 16/03/2022.

[KOSTAEGOKI Acceso a la documentación](#)



6. "Itzak: Urdaibaiko kultur paisaia" Josu Narbarte y Eneko Iriarte Doctores en Arqueología y Geología respectivamente por la UPV y miembros de la Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi 2023

### 3.1 En la península de las Vegas o "Itzak" de Larrabe. en Murueta

Que el deslinde vigente desde 2004, y en el informe del Coordinador, de esta parte del municipio de Murueta de obvia tanto la realidad la física como también los antecedentes administrativos sucesivos, así como los jurídicos recogidos en las sentencias que recaen a esa parte del litoral. Actuando por omisión –la administración de Costas– en favor de la empresa de construcción naval en la usurpación del Dominio Publico Marítimo Terrestre de toda la "península" de las vegas Larrabe.



Ilustración 8: Captura y croquis plano de ordenación de las NN SS de Murueta de 1998, en magenta rayada las zonas de DPMT "colonizadas" por el posterior Deslinde, sin embargo en este plano la línea de dominio se halla correctamente grafiodiada, realizado por exigencia de la Administración de Costas.





Ilustración 9: captura de superposición de vuelo de 1956 y NN SS de Murueta 1998, en gris el suelo urbano industrial, en verde y azul claros el SNU, verde oscuro la línea de DPMT, magenta la servidumbre de protección. En la que claramente se ve la ocupación industrial de 13.200 m<sup>2</sup> de la concesión. Se ve también los terrenos agrícolas al norte con sus límites y caminos, y las marismas al sur, y los terrenos del canal de la ria usurpados

Sin embargo la línea de deslinde aprobada en 2004 no recoge como terrenos parte de las marismas a los terrenos situados al norte y al este de la concesión del Astillero de 1943, claramente dibujados en el deslinde de 1956, que posteriormente en 1996 la propia administración de Costas así lo recogía en el documento de predeslinde, que luego se incluyen en los planos de las NN.SS. de Murueta de 1998, que curiosamente supuso que el entonces jefe de la demarcación votara en 12 de febrero 1996 en contra al informe del Patronato de Urdaibai del Expediente n.º 960068 (ver acta en DOC002) por considerar que; “ *de que la delimitación en la zona de los ASTILLEROS se halla equivocadamente grafiada con inclusión de dominio publico marítimo terrestre*” refiriéndose a los planos de ordenación de las NN SS de Murueta de 1998 entonces en fase de informe previo.

También llegan a parecidas conclusiones los estudios y informes que hemos relacionado en el cuerpo de este escrito de alegaciones, y en particular el informe técnico del Patronato de Urdaibai del Año 2000 (ADJUNTO N.º DOC003), y el informe de la empresa EKOS (ADJUNTO N.º DOC004) que trasladada a la una de aplicación informática de GIS nos resulta, que solamente en el termino municipal de Murueta el Deslinde 2004 ha ignorado o excluido un total de 51.022,41 m<sup>2</sup> de humedales protegidos --marismas o marjales--, que al contar los 13.200 m<sup>2</sup> de la concesión de 1943, y los terrenos



ganados al litoral de 17.571 m<sup>2</sup> por esta empresa que llegan a una usurpación total del DPMT de 68.593,41 m<sup>2</sup> (5.6 Hectáreas) en ese municipio de Bizkaia.

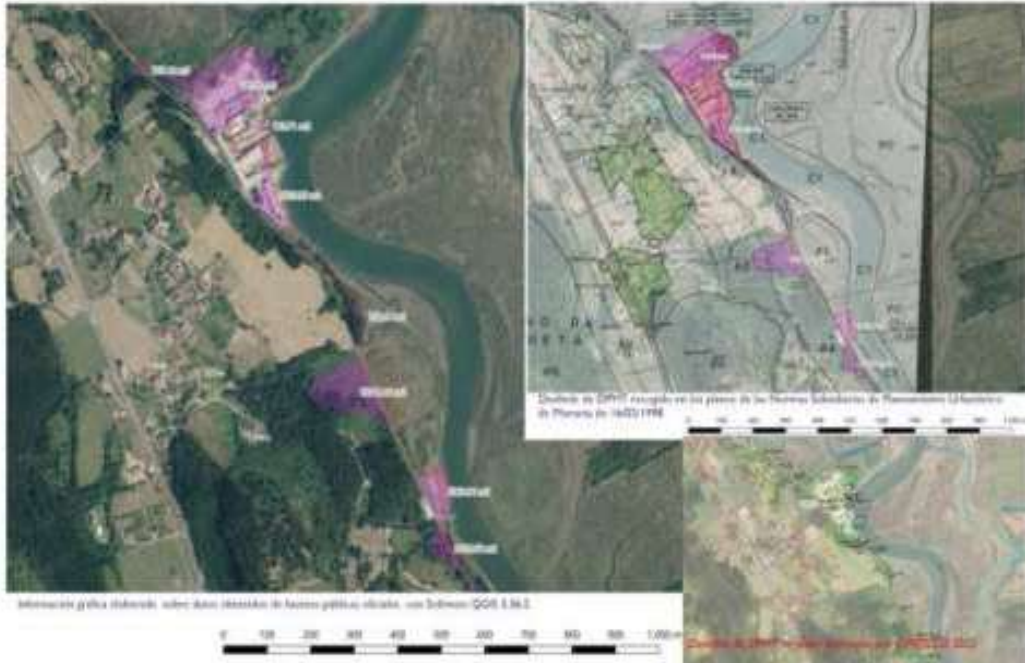


Ilustración 10: Captura de plano en el que se observan las discrepancias de las las zonas inundadas por la mar y reconocidas como parte del DPMT en 1998, y ahora excluidas anormalamente en el Deslinde vigente. Con una reducción del ámbito marítimo de 51.022,41 m<sup>2</sup> de humedales mas los 17.571 m<sup>2</sup> de la concesión de 1943 incluidas los dos diques inundables.



### 3.2 Los “polders” situados a ambos lados del ferrocarril y humedales existentes en el entorno de la Tejera de Aurrera en Murueta que se inundan ordinariamente han sido excluidos anomalamente del DPMT.



Ilustración 11: Foto Aérea de 1964, incluida en el Libro “Itzak, Urdaibaiko kultura eta paisaia” en la que el Astillero respeta, tanto al norte como al sur, las líneas previstas en la concesión de 1943 y dentro del ámbito del Deslinde de 1956. Obsérvese, las cotas inferiores de los terrenos de Larrabe, el proceso de relleno del cauce del río Oka y de las marismas ya iniciado.

Las zonas señaladas zonas se inundan pacíficamente en las marea vivas, por lo que en todo caso deberían seguir siendo DPMT como se halla recogido en el plano de ordenación de las NNSS de Murueta vigente. No es de entender como en 1996 y 1997 la Demarcación de Costas dijera en sus informes que estas zonas fueran parte de la mar, para que en 2004 la misma institución diga que las mismas zonas antes marismas y marjaes ya no lo eran, cuando se inundan normalmente en las mareas vivas mensuales.



#### 3.4.- MURUETA

El expediente afecta a 3.316 m de bienes de dominio público marítimo terrestre en el margen izquierdo de la ría, entre los límites con Busturia y Forua.

Por lo que se refiere a la línea del dominio público marítimo terrestre, y a la vista de los documentos de referencia utilizados para el análisis de cada zona concreta, obrantes en el Patronato (punto 4 del informe), se proponen las siguientes modificaciones

- En la zona del astillero la línea de dominio público marítimo terrestre debe modificarse de forma que incluya las parcelas 3, 4, 5 y 6 completas, quedando la línea tal y como estaba trazada en el predeslinde. En el anexo IV se ha grafado como MUR-1 y se aporta copia de fotografía histórica de la zona realizada el 15 de noviembre de 1959, en blanco y negro.

- La parcela marcada como P-9, justo al sur del cargadero La dinamita, así como la parcela P-27 correspondiente a la tejera, se considera que deben ser incluidas dentro del dominio

*Ilustración 12: Captura del informe técnico de la técnica medioambiental del Patronato de la Reserva sobre los deslindes de Urdaibai emitido en 2000*

### 3.3 En las Vegas, Marismas y Marjales de Urbieta (Gernika Lumo) ocupadas por instalaciones y edificaciones deportivas clandestinas, canal del río Oka cegado por un campo de fútbol y una instalación de saneamiento obsoleta

Como consecuencia de obras que el Ayuntamiento de Gernika-Lumo ha venido ejecutando “clandestinamente” desde 1990 con objetivo de conseguir la consolidación, ampliación y mejora de un complejo deportivo denominado Urbieta (“entre dos aguas”) , lo que supone de hecho, la ocupación, privatización y artificialización de una superficie de 5.9 hectáreas de terreno protegido por varias legislaciones de protección de la naturaleza, del dominio público marítimo terrestre, de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Zona de Protección de Aves, Zona de Humedales RANSAR, Zona Inundable, y Hábitat del Visión Europeo (*Mustela lutreola*).

El desarrollo en el año 2001 y siguientes del sector de Santa Lucia-Lurgorri (870 viviendas y ningún equipamiento deportivo anexo) supuso la desaparición del campo de fútbol de Santa Lucía y el traslado del mismo a Urbieta –entonces solo el campo de rugby, un campo de arena y los frontones-- , si bien la ubicación prevista en las NN.SS. de Gernika-Lumo de 1986 para tales usos de equipamientos deportivos, era entre el Paseo de los Tilos y la línea del Ferrocarril de Amorebieta-Bermeo ahora convertidos en aparcamientos al aire libre, y a la espera del desarrollo urbanístico de esa área. En los planos de esa normativa urbanística de 1986 la clasificación de los terrenos de Urbieta era “No urbanizable de reserva de ecológica” por formar parte de las marismas de Urdaibai.



Así en la actualidad, el Complejo Deportivo de Urbieta cuenta en la actualidad con dos campos de fútbol de hierba artificial, un campo de rugby, 5 frontones y una cancha de fútbol sala, y lo que es mas grave; cierres y vallados, graderios, oficinas, almacenes, bar-restaurante A zona de especial protección, DPMT, ZEPA, y RANSAR MARISMAS DE URDAIBAI. Sin contar las mismas obras y edificaciones con la autorización y la concesión prevista en la Ley de Costas, y construidas sin la autorización expresa de la Viceconsejería De Medio Ambiente, prevista en la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Hay que hacer constar que unicamente los frontones, la Depuradora de Aguas residuales y el campo de Rugby, y el campo de arena datan de antes de 1988, año de la entrada en vigor de la Ley de Costas, y por ello se presume que se construyeran con su oportuna licencia y autorización sectorial de acuerdo a la legislación urbanística vigente en esa época. Por lo contrario los campo de fútbol y fútbol de hierba artificial, y todos los gradas, vallados, vestuarios duchas, almacenes y el Bar son posteriores a entrada en vigor de la Ley de Costas y a la de Urdaibai en 1989 y por lo tanto claramente ilegales y nulos.

La zona que el Ayuntamiento de Gernika-Lumo ocupa “sin concesión administrativa” y que ahora se pretende ampliar, se halla en su menor parte en DPMT (dominio público marítimo-terrestre) y resto en Servidumbre de Protección, todo ello en deslinde aprobado definitivamente de 2001.

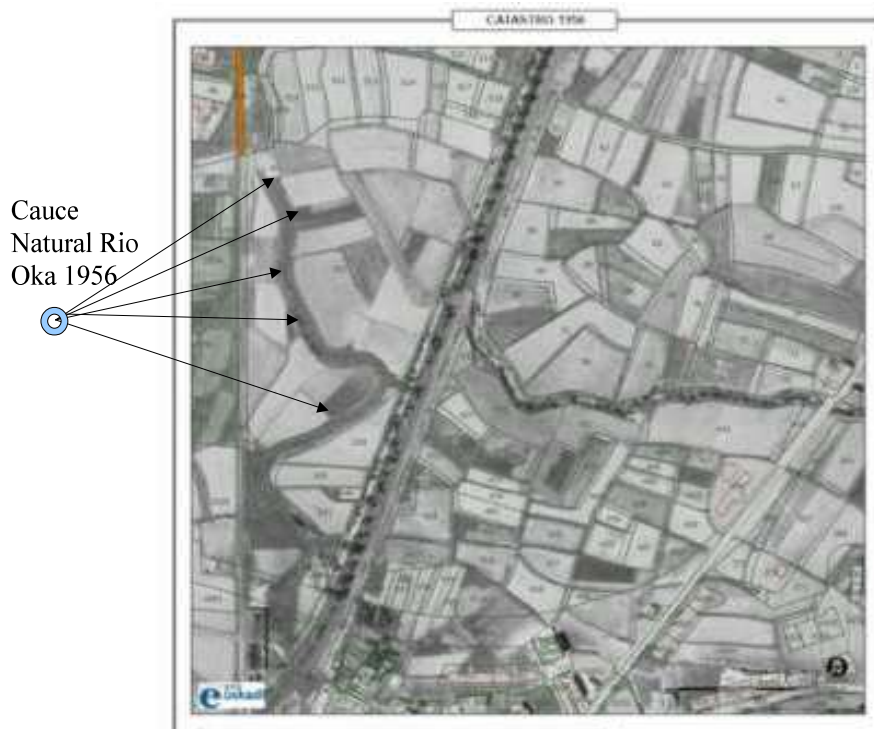
Como su propio nombre indica, la titularidad de las zonas que componen el Dominio Público Marítimo Terrestre es pública, lo que garantiza su protección y el disfrute por parte de todos. Las playas, dunas, acantilados, marismas o humedales forman parte de estas zonas y la misma ley establece los criterios para su delimitación.

Los objetivos de protección en materia de costas serán los recogidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Así mismo se tendrá en cuenta lo indicado en el documento de Directrices para el tratamiento del Borde Costero elaborado por Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Tal y como queda recogido en el Artículo 60 del Reglamento de Costas en sus apartados 1) “Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (Art. 32.1 de la Ley de Costas)” y 3) “En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible”.



Entre las limitaciones a las que está sujeta la propiedad de la servidumbre de protección está la prohibición de construir nuevas viviendas u hoteles. Tampoco se permite ampliar las construcciones existentes, ni en superficie, ni en volumen, ni en altura, aunque sí se podrán realizar reparaciones, reformas y mejoras de las construcciones previamente existentes. En servidumbre de tránsito en los primeros 6 metros de anchura, medidos también desde la línea interior de la ribera del mar, las limitaciones son un poco más estrictas: en esta zona no se puede construir ninguna instalación nueva, ya que debe mantenerse libre y expedito para reservarse para el uso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento.



*Ilustración 13: Vega de Urbietta al norte de Gernika y el estuario superior del Oka en 1956 donde se observa la ocupación agrícola y ganadera de las zonas de marisma ahora rellenada y zonas adyacentes. Incluso los meandros del cauce anterior*



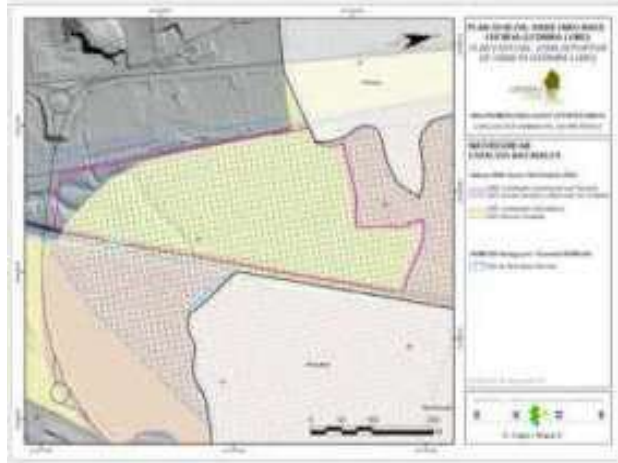


Ilustración 14: Zona de Urbietta , instalación deportiva clandestina, posterior a la entrada en vigor de la Ley de Urdaibai y la de Costas, y ejecutada sin autorizaciones para las edificaciones e usos instalaciones deportivas, que ahora se pretende "legalizar" y ampliar a 98.000 m<sup>2</sup> --el doble de su superficie actual--, situada en una zona de marismas, marjales y vegas, e incluso aterrando el cauce antiguo del río OKA

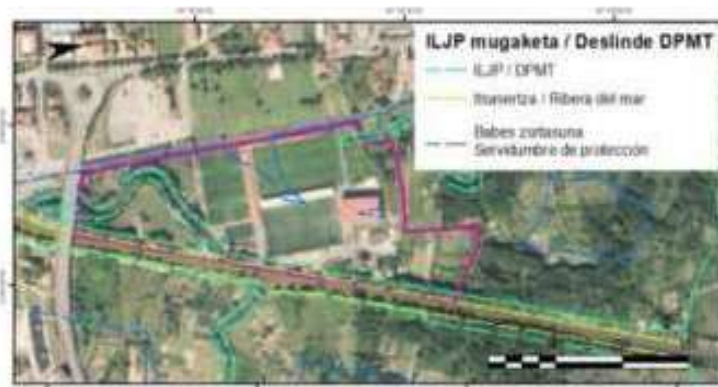


Ilustración 11: Deslinde en la Zona de Urbietta, que no sigue las líneas preexistentes, ni la realidad de suelo protegido recogido en las NN SS de Gernika-Lumo de 1986, ni la línea de suelo de protección especial P1.1.de la 5/1996 de Urdaibai, ni la línea de Humedales Protegidos Ransar de 1992 realizada sobre la línea de de litoral entonces vigente.



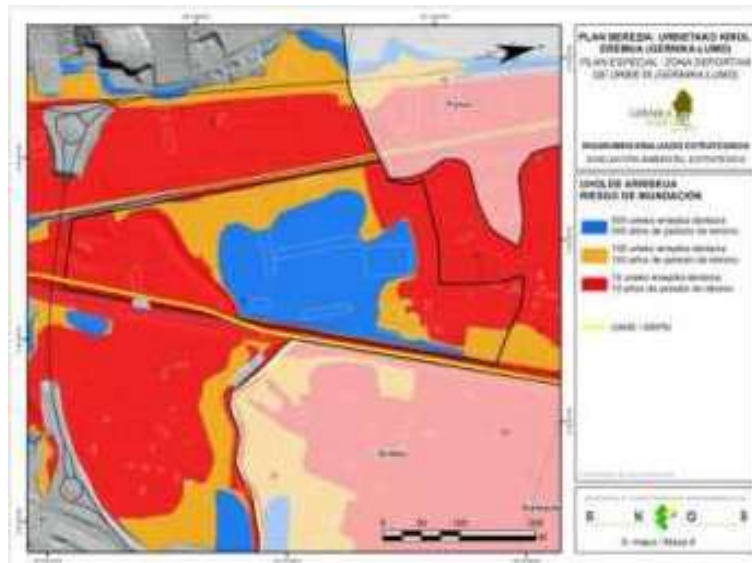


Ilustración 15: plano de la inundabilidad del área de urbieta, Observese el efecto "isla" de los rellenos ± de un 1,5 metros de altura, realizados para construir los campos con hieva artificial, sin que conste autorización previa de la Demarcación o de la agencia URA



Ilustración 16: Superficie de 248.815,18 m2 (24,9 Has) de Marismas y Marjales de Gernika-Lumo y Forua sustraídas por el deslinde de 2004 al DPMT y a las áreas de especial protección.



#### **CUARTA.- Falta de eficacia de los deslindes realizados entre 2001 y 2004 al no haberse publicados íntegramente en el BOE sus documentos y planos, ni en las webs institucionales correspondientes.**

Nuestro ordenamiento jurídico constitucional ha consagrado el principio de publicidad de las normas (art. 9.3 CE), configurándose así la publicación como condición de eficacia de normas y disposiciones generales (STC 179/1989, de 2 de noviembre).

Y los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico tienen un “*carácter incondicionalmente normativo*” (Sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1999. Y es que, pese a las críticas doctrinales que arrecian, lo cierto es que la jurisprudencia al respecto es pacífica, reiterada y consolidada y recuerda “*que los instrumentos de planeamiento tienen naturaleza normativa, aún las peculiaridades muy acusadas que los singulariza del resto de fuentes del ordenamiento jurídico administrativo*” (Sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2012, rec. 1964/2009).

La proyección de este principio constitucional de publicidad de las normas al plano de la ordenación del territorio --con sus implicaciones urbanísticas posteriores-- no alcanza únicamente al texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva, sino que implica asimismo la exigencia de la publicación del texto íntegro de las propias Normas, los Planos de ordenación, las fichas de ordenación de los diferentes instrumentos.

Así, la ya citada Sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2012 predica respecto de los instrumentos de planeamiento, que “*Como disposición de carácter general, para su eficacia necesitan de su publicación en los periódicos oficiales. Lo cual nos lleva a considerar que como tal normativa, su plena validez y posterior eficacia no la adquiere hasta su completa publicación en el periódico oficial correspondiente*”.

Por tanto, en la medida en la que la entrada en vigor de los planes de ordenación del territorio o urbanísticos está condicionada a la íntegra publicación de sus Normas, Planos de ordenación y Fichas Urbanísticas en el diario oficial correspondiente, la falta la publicación íntegra del planeamiento general comporta la imposibilidad de su desarrollo y ejecución por falta de la necesaria cobertura jurídica.

Por tanto y en definitiva, un Plan (o una modificación del mismo) que no ha sido objeto de su íntegra publicación no es nulo sino sólo ineficaz.



La publicación de la Ordenes Ministeriales aprobatorias no se ha realizado, acorde a lo dispuesto en los artículos 59.6 y siguientes de la Ley 39/1992, que regulan la publicación cuando un acto administrativo afecta a una pluralidad indeterminada de individuos, como es el caso de los Deslindes del Dominio Público Marítimo Terrestre de los municipios de la Reserva de Biosfera de Urdaibai, y particularmente a sus planos oficiales de deslinde y amojonamiento, sin los cuales es difícil, que un ciudadano pueda comprobar fehacientemente el alcance real de tal acto de deslinde que le afecta.

El Tribunal Supremo dicta en la sentencia STS 2104/2014, de 27 de mayo de 2014 sobre la eficacia y caducidad de deslindes: *“su eficacia ha de considerarse general e indeterminada por cuanto el objetivo del deslinde consiste en establecer los límites del dominio público marítimo terrestre. Estas particulares características del acto administrativo que nos ocupa son las que nos llevan a considerar que la nulidad derivada de la caducidad -vicio, por otra parte procedimental -ha de ser similar a la de las disposiciones de carácter general, debiendo, pues, afectar u extenderse con carácter general e indeterminado.”*

Adicionalmente, la legislación regula la publicación de los deslindes: El artículo 32 1.del REAL DECRETO 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, que dispone que en el «Boletín Oficial del Estado» se publicarán: *“d) Las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos de los Departamentos ministeriales y de otros órganos del Estado y Administraciones públicas, cuando una Ley o un Real Decreto así lo establezcan”.*

La publicación completa de planos y normativa derivada de las Ordenes Ministeriales, mas allá de las resoluciones aprobatorias de los Deslindes DL-90-VIZCAYA, DL-91-VIZCAYA, DL-92-VIZCAYA, DL-93-VIZCAYA, DL-94-VIZCAYA, Y DL-95-VIZCAYA de los términos de Murueta, Forua, Kortezubi y Gernika-Lumo, no se ha realizado. Por tanto el deslinde carece de la requerida eficacia legal.

En consecuencia, una razón mas para proceder a tramitar la rectificación de los deslindes números DL-93 DL-94 y DL-95 Bizkaia, al no existir resolución válida y eficaz que defina el dominio público marítimo terrestre del litoral protegido de los términos municipales de Murueta, Forua, Kortezubi y Gernika-Lumo con las garantías de publicidad legales exigidas, cumpliendo, con ello, el procedimiento legal establecido.





Ilustración 17: Plano de deslinde DPMT obtenido del visor recogido en el Informe de Sostenibilidad Ambiental ISA del Plan General de Kortezubi



## QUINTA.. Relativa la obligatoria adaptación al cambio climático y al correspondiente aumento del nivel del mar con la inundación de partes importantes del litoral

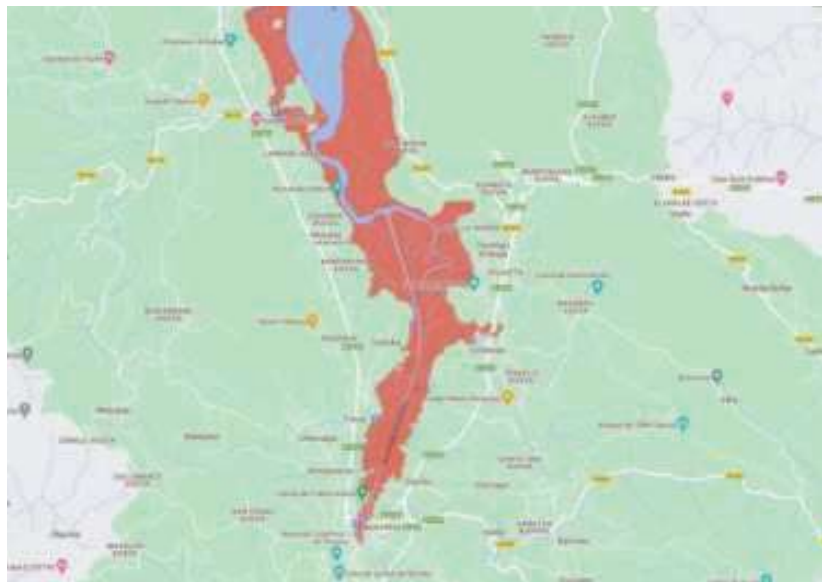


Ilustración 18: captura de la zona afectada por la subida del nivel de las aguas marinas por el efecto del cambio climático

Que, ni la Demarcación de Costas del País Vasco, ni el Coordinador han contestado motivadamente a los planteamientos expuestos en nuestra telegráfica propuesta, y tampoco justifican técnica o científicamente que la reducción del ámbito protegido por varias leyes ambientales por su desnaturalizan por motivos, no naturales no se haya producido después del deslinde anómalo de 2004, lo que es mas que evidente en las informes, tesis y fotos aéreas disponibles y mencionadas en este documento de alegaciones (Tercera).

Tampoco parece tener en cuenta la entrada en vigor de la “Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas” en la que se modifica el Artículo 2 de esta ultima:

*Uno. Se modifica el artículo 2, letra a), que queda redactado en los siguientes términos:*

**«a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas**



**de protección, y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.»**

La exposición de motivos de “Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas” establece

*“Finalmente, debe subrayarse que esta reforma incorpora a la Ley de Costas regulaciones específicas para afrontar con garantías la lucha contra los efectos del cambio climático en el litoral. Se introduce un régimen específico para los tramos del litoral que se encuentren en riesgo grave de regresión. La definición de esta situación se establecerá reglamentariamente y en atención a criterios científicos contrastados. En las áreas así declaradas, se limitan las ocupaciones y se prevé que la Administración pueda realizar actuaciones de protección, conservación o restauración, respecto de las que podrá establecer contribuciones especiales, otra de las novedades de esta reforma. También se exige que a los proyectos para la ocupación del dominio público se acompañe una evaluación prospectiva sobre los posibles efectos del cambio climático. Además, se incorpora como causa de extinción de las concesiones, el supuesto de que las obras o instalaciones estén en riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar,”*

Finalmente, debe subrayarse que esta reforma incorpora a la Ley de Costas regulaciones específicas para afrontar con garantías la lucha contra los efectos del cambio climático en el litoral. Se introduce un régimen específico para los tramos del litoral que se encuentren en riesgo grave de regresión. La definición de esta situación se establecerá reglamentariamente y en atención a criterios científicos contrastados. En las áreas así declaradas, se limitan las ocupaciones y se prevé que la Administración pueda realizar actuaciones de protección, conservación o restauración, respecto de las que podrá establecer contribuciones especiales, otra de las novedades de esta reforma. También se exige que a los proyectos para la ocupación del dominio público se acompañe una evaluación prospectiva sobre los posibles efectos del cambio climático. Además, se incorpora como causa de extinción de las concesiones, el supuesto de que las obras o instalaciones estén en riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar

Que, en el mismo sentido, en este expediente de revisión de del deslinde del dominio marítimo terrestre DPMT habría que mencionar la STC 233/2015, de 5 de noviembre de 2015, Recurso de inconstitucionalidad 5012-2013, en la que el Tribunal Constitucional estima parcialmente el recurso presentado en 2013 y declara como inconstitucional la rebaja de la protección de las costas españolas afirmando que, ante la duda, o la falta de seguridad técnica o



científica, debe tenderse a una mayor protección, cuando dicha sentencia literalmente afirma:

*“La zona marítimo-terrestre ya fue definida por la Ley de costas de 1988 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132.2 CE, y la constitucionalidad de tal operación fue confirmada por la STC 149/1991. Esto no significa que dicha definición deba entenderse permanente ni inmutable, **pero sí que, para cambiarla, el legislador deberá encontrar motivación en datos empíricos o en constataciones científicas.** En este sentido, sin duda la más relevante constatación científica aparecida desde 1988 **es la del cambio climático, que en todo caso apela en sus consecuencias a la ampliación del dominio público marítimo-terrestre, no desde luego a una reducción**”*

Reconoce por tanto dicha sentencia, que una reducción de la extensión superficial del dominio público marítimo terrestre agravaría la situación frente al Cambio Climático cuando literalmente afirma,

*\*.la propia Ley impugnada es un reflejo paradójico, porque, de un lado, adopta medidas para prevenir los riesgos asociados de regresión del litoral e inundaciones **y, de otro, sin ofrecer una justificación mínimamente aceptable, adopta medidas de sentido contrario, como la reducción de la extensión del dominio público marítimo-terrestre (y de la extensión y las limitaciones de usos de su zona de protección), que aumentarán gravemente la vulnerabilidad de la costa a los daños ambientales, personales y patrimoniales asociados al cambio climático.** No existen razones objetivas específicas que avalen esta posibilidad, sino razones contrarias, como el cambio climático, siendo, por ello mismo, razonable y contraria al principio, implícito en este bloque constitucional, de «no regresión» del estándar de protección ambiental, según el cual cualquier «paso atrás» del legislador en el nivel de protección ambiental debe estar basado, para ser constitucionalmente legítimo, en fundadas razones objetivas, en cambios sobrevenidos en las circunstancias físico-geográficas del bien ambiental protegido, pero no basado en la libre disposición del legislador”*

Y en concatenación con dicha Sentencia del Tribunal Constitucional STC 233/2015, existe publicado el documento "Kostaegoki. Vulnerabilidad, riesgo y adaptación de la costa del País Vasco frente al cambio climático". Con dos partes; uno "Análisis de vulnerabilidad y Riesgo", y dos. "Orientaciones para la adaptación al cambio climático".

En el expediente de referencia DESO1/00/48/0005-DESO4/01 DL-93 Bizkaia, figura un PDF denominado "4 remisión ipadatcm30-589206" que es un INFORME firmado por el Jefe de la Demarcación de Costas del país Vasco, en



el cual analiza la documentación recibida en la tramitación del expediente. En su INFORME ALEGACIONES, dice,

*“IV. Menciona el interesado el documento editado por el Departamento de Desarrollo Económico, sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, relativo al análisis de la vulnerabilidad y riesgo, y la adaptación al cambio climático. De cuyas conclusiones extrae que el municipio de Murueta, en términos porcentuales, destaca por tener más del 25% de su superficie en riesgo, “considerando en el Área Funcional de Gernika-Markina, un nivel de riesgo medio para las actividades socio-económicas en Murueta.”*

Sin embargo, en su Análisis el coordinador realiza en su INFORME a la Demarcación de Costas del País Vasco, ni siquiera menciona el documento “Kostaegoki. Vulnerabilidad, riesgo y adaptación de la costa del País Vasco frente al cambio Climático”, que por cierto si forma parte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.

Mas cuando el mencionado “Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030” ha sido elaborado por el propio del MITECO, documento vinculante para la administración publica, donde en su preámbulo se afirma:

*El cambio climático ya es una realidad y sus impactos se muestran en todas las regiones del planeta, a través de un conjunto cada vez más amplio de señales. Los datos que aporta la observación sistemática son contundentes.*

*(EMET (2019). Efectos del cambio climático en España. Disponible en: [http://www.aemet.es/es/noticias/2019/03/Efectos\\_del\\_cambio\\_climatico\\_en\\_espanha](http://www.aemet.es/es/noticias/2019/03/Efectos_del_cambio_climatico_en_espanha))*

Cuando en KOSTAEGOKI “En el documento I. Análisis de vulnerabilidad y Riesgo”, se cita la Reserva de Urdaibai en la página 30, y se cita el municipio de Murueta en las páginas 53, 55, 68, y en los ANEXOS (Diferentes Tablas). En la página 68 CONCLUSIONES, párrafo segundo, se dice,

*“Los resultados muestran una inundación característica de una costa en la que predominan los acantilados y donde los estuarios y las playas son las áreas que se ven más afectadas. En el Escenario 10 (el más pesimista), los municipios con más hectáreas inundadas (con riesgo de ser inundadas) serían Hondarribia y Gautegiz-Arteaga (>210 ha), seguidos de Murueta (-150 ha). Sin embargo, en términos porcentuales y respecto al total del municipio, destaca Murueta con más del 25% de su superficie en riesgo, así como Sestao y Gautegiz-Arteaga (>15%).”*

En el documento II. “Orientaciones para la adaptación al cambio climático”, se cita la Reserva de Urdaibai en las páginas 25, 26, 27, 28 y 29, y se cita el municipio de Murueta en la ante última página, cuadro de “RIESGO DE LAS



ACTIVIDADES SOCIO-ECONOMICAS Y LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS COSTEROS DE LA CAPV BAJO EL ESCENARIO RCP 8.5 Y HORIZONTE TEMPORAL 2100”, Considerando en el Área Funcional de Gernika-Markina, un nivel de riesgo medio para las actividades socio-económicas en el tremino municipal Murueta” (Ver en la WEB KOSTAEGOKI)

No se puede entender, que un estudio científico realizado por encargo del Gobierno Vasco, concluya que, en el escenario mas pesimista del cambio climático, en términos porcentuales y respecto al total del municipio, destaque a Murueta con más del 25 % de su superficie en riesgo de inundación, y por otra parte la Demarcación de Costas del País Vasco diga en un informe que no se han desprotegido ningún suelo de marjales y marismas, en los suelos afectados en los deslindes de 2001-2004. Ello referido a un área de protección estricta y exclusión total de usos no autorizados en la Ley Costas, y en lo referente al tramo de litoral marino de Murueta a Gernika Lumo

Asi las dos administraciones públicas con competencias en esta parte del litoral del País Vasco, que se enfrentan al espejo de sus propias contradicciones; mientras una advierte de la vulnerabilidad, riesgo y adaptación de la costa del País Vasco frente al cambio climático, la otra parece ser negacionista del cambio climático.

En todo caso, en aplicación del principio constitucional de “no regresión” del estándar de protección ambiental y en el principio de no causar daño al medio protegido, **no es posible aceptar a la artificialización de 16,9 hectáreas en Murueta y Gernika-Lumo por los intereses específicos cortoplacistas y oportunistas** como es el caso de los dos nuevos Guggenheim en Urdaibai, en Murueta y Gernika-lumo, y su pasarela de interconexión, propuestos por la Diputación Foral de Bizkaia y en función de los intereses de la Fundación Solomon R. Guggenheim.

**SEXTA. Constatación de la resistencia a la aplicación del principio rector del “derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo”. En el caso del litoral, este derecho queda reforzado por la propia Constitución al establecer que la zona marítimo-terrestre, las playas y el mar territorial serán en todo caso dominio público**

Que es un mal ejemplo que la administración publica en general, y en particular demarcación de Costas del País Vasco y la Agencia Vasca del Agua



URA, no cumplan el mandato constitucional preferente de cumplir las disposiciones legales vigentes que anteponen la protección de la naturaleza [Zona Especial de Conservación ZEC, Lugar de Interés Comunitario LIC, y ZEPA de URDAIBA) y del litoral protegido sobre cualquier otra consideración económica o de oportunidad política.

En este caso, la Agencia Vasca del Agua URA, ni la Demarcación de Costas del País Vasco, ni cumple, ni hace cumplir las disposiciones del Convenio de Ramsar de Protección de las Zonas Húmedas, ni el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE núm. 35, de 10 de febrero de 2023). El principio de no regresión en el derecho ambiental no parece ser de aplicación en Urdaibai.

En este contexto, los principios jurídicos adquieren una relevancia justificada en la necesidad de contar con herramientas que permitan dar una respuesta en aquellos casos en los que el derecho positivo no ha sido capaz. Con este objetivo surgieron los Principios Generales del Derecho. Pero además, en cada sector del ordenamiento jurídico se hizo evidente la necesidad de disponer con principios específicos que guíen al operador jurídico en la aplicación del Derecho.

El Principio de No Regresión consiste, entonces, en la limitación a los poderes públicos, **de disminuir o afectar de manera significativa el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que esté absoluta y debidamente justificado.**

Para los efectos de su aplicación, deberá ser determinado en cada caso concreto, y podrá estar fundamentado por distintos argumentos: la salud; la dignidad humana y la calidad de vida; el desarrollo sostenible y las generaciones futuras; y el deber de conservación de la naturaleza. Todos estos argumentos, junto con las consideraciones de cada caso concreto y las particularidades del ordenamiento o sector jurídico ambiental en cuestión, determinarán **el nivel de protección ambiental alcanzado, el cual actuará como límite de las medidas regresivas.**

Es decir, la calificación y la cualificación de la motivación de una medida regresiva deberá cumplir ciertos criterios establecidos con fundamento en el principio estudiado, para que dicha medida sea jurídicamente admisible. Por lo que es evidente que en este caso que nos ocupa, se ha procedido a desproteger de facto ámbitos mas que sensibles y nada desdeñables superficialmente (mas



de 16,7 has ver planos en informes adjuntos) de marismas y marjales del mas alto interés medioambiental (LIG, Red Natura 2000, ZEPA, RANSAR o MAB-UNESCO) , sin mas justificación que la mera opinión de un técnico, sin tener en cuenta otros informes o trabajos científicos existentes en la Reserva de la Biofera de Urdaibai.

En virtud de todo lo expuesto, **SOLICITAMOS:**

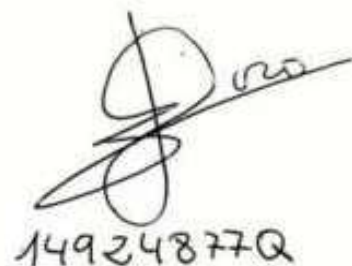
- Se tenga por presentado este escrito de alegaciones y sus anexos documentales, rogando que sean aceptadas y contestadas en su totalidad. Y, de conformidad con su contenido, se aclaren cuantas cuestiones hemos presentado.
- Se prosigan la tramitación solicitada por nosotros, según los pasos fijados en el procedimiento administrativo de revisión del deslinde **NF02.23.48.0092** del dominio publico marítimo terrestre DPMT del tramo entre el rio Mape (Busturia) y la rio Oka bajo la carretera circunvalación Bekoibarra (Gernika) y el consiguiente establecimiento de las servidumbres de protección resultantes.
- Así mismo, se SOLICITA se tenga a esta Asociación como parte interesada en este procedimiento.

En Busturialdea a 15 de agosto de 2024

**ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA**

Fdo.- El secretario

Fdo.- El Presidente



14924877Q



D.5. V. ERANSKINA. ONDARE  
ARKITEKTONIKOKO ONDASUNEN  
FITXAK

D.5. ANEXO V. FICHAS DE BIENES DE  
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**JAIOTZAREN ELIZA/IGLESA DE LA NATIVIDAD**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	6004
Katastroko Erreferentzia	90810020600401001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	1

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Eliza
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Erljio-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Erljio-ekipamendua
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higiezia
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	1
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	6004
Referencia Catastral	90810020600401001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	1

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Iglesia
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso religioso
Modalidad uso urbanístico	Equipamiento religioso
Número plantas en fachada	PB+1
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	1
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

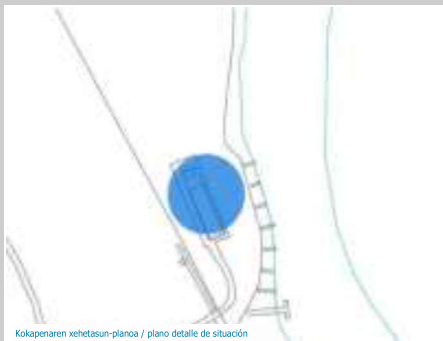
TEJERA AURRERA S.A.: TXIMINIA/TEJERA AURRERA S. A.: CHIMENEA

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

<b>Katastroko Zeinua</b>	
<b>Katastroko Erreferentzia</b>	908 0004 00164 0001
<b>Helbidea</b>	24 BO/GOIERRIA
<b>Auzoa</b>	Goierri
<b>Planoetan identifikatzeko kodea</b>	3-1

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

<b>Ondare-mota</b>	Industria-ondarea
<b>Eraikuntza-tipologia</b>	Industria-eraikuntzak eta -instalazioak
<b>Babestutako balioak</b>	Arkitektura- eta historia-balioa
<b>Datazioa. Aro historikoa</b>	Aro Garaikidea
<b>Arte-estiloa</b>	Industrialia
<b>Kontserbazio-egoera</b>	Birgaitua

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

<b>Lurzoruaren sailkapena</b>	Lurzoru urbanizaezina
<b>Hirigintzako erabilera orokorra</b>	Industria-erabilera
<b>Hirigintzako erabileraren modalitatea</b>	Industria
<b>Fatxadako solairu-kopurua</b>	BS
<b>Gorputz nagusiaren katastroko altuera</b>	altuera 1
<b>Sestra azpiko solairuak</b>	Ez dauka
<b>Ondasunaren titulartasuna</b>	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

<b>Kultura-ondasun mota</b>	Kultura Ondasun higieztina
<b>EAEko erregistroa</b>	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
<b>EAEko erregistroaren identifikazio-kodea</b>	3-1
<b>Ondarearen babes-kategoria</b>	Izendatu gabe
<b>Babes-maila</b>	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

Duela gutxi birgaitu da.

**DATOS DE REFERENCIA**

<b>Zona Catastral</b>	
<b>Referencia Catastral</b>	908 0004 00164 0001
<b>Dirección</b>	24 BO/GOIERRIA
<b>Barrio</b>	Goierri
<b>Código identificación en planos</b>	3-1

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

<b>Tipo de Patrimonio</b>	Patrimonio industrial
<b>Tipología de construcción</b>	Construcciones e instalaciones industriales
<b>Valores protegidos</b>	Valor arquitectónico e histórico
<b>Datación. Periodo histórico</b>	Edad Contemporánea
<b>Estilo artístico</b>	Industrial
<b>Estado de conservación</b>	Rehabilitado

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

<b>Clasificación del suelo</b>	suelo no urbanizable
<b>Uso urbanístico general</b>	Uso industrial
<b>Modalidad uso urbanístico</b>	Industrial
<b>Número plantas en fachada</b>	PB
<b>Altura catastral cuerpo principal</b>	1 altura
<b>Plantas bajo rasante</b>	No tiene
<b>Titularidad del Bien</b>	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

<b>Tipo de Bien Cultural</b>	Bien Cultural inmueble
<b>Registro CAPV</b>	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
<b>Código identificación Registro CAPV</b>	3-1
<b>Categoría protección Bien</b>	Sin declaración
<b>Nivel de protección</b>	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

Se ha rehabilitado recientemente.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvymyF

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

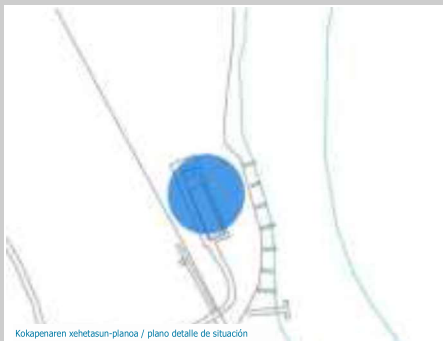
TEJERA AURRERA S. A.: HOFFMAN LABEA/TEJERA AURRERA S. A.: HORNO HOFFMAN

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

<b>Katastroko Zeinua</b>	
<b>Katastroko Erreferentzia</b>	908 0004 00164 0001
<b>Helbidea</b>	24 BO/GOIERRIA
<b>Auzoa</b>	Goierri
<b>Planoetan identifikatzeko kodea</b>	3-2

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

<b>Ondare-mota</b>	Industria-ondarea
<b>Eraikuntza-tipologia</b>	Industria-eraikuntzak eta -instalazioak
<b>Babestutako balioak</b>	Arkitektura- eta historia-balioa
<b>Datazioa. Aro historikoa</b>	Aro Garaikidea
<b>Arte-estiloa</b>	Industrialia
<b>Kontserbazio-egoera</b>	Birgaitua

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

<b>Lurzoruaren sailkapena</b>	Lurzoru urbanizaezina
<b>Hirigintzako erabilera orokorra</b>	Industria-erabilera
<b>Hirigintzako erabileraren modalitatea</b>	Industria
<b>Fatxadako solairu-kopurua</b>	BS
<b>Gorputz nagusiaren katastroko altuera</b>	altuera 1
<b>Sestra azpiko solairuak</b>	Ez dauka
<b>Ondasunaren titulartasuna</b>	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

<b>Kultura-ondasun mota</b>	Kultura Ondasun higieztina
<b>EAEko erregistroa</b>	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
<b>EAEko erregistroaren identifikazio-kodea</b>	3-2
<b>Ondarearen babes-kategoria</b>	Izendatu gabe
<b>Babes-maila</b>	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

Duela gutxi birgaitu da.

**DATOS DE REFERENCIA**

<b>Zona Catastral</b>	
<b>Referencia Catastral</b>	908 0004 00164 0001
<b>Dirección</b>	24 BO/GOIERRIA
<b>Barrio</b>	Goierri
<b>Código identificación en planos</b>	3-2

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

<b>Tipo de Patrimonio</b>	Patrimonio industrial
<b>Tipología de construcción</b>	Construcciones e instalaciones industriales
<b>Valores protegidos</b>	Valor arquitectónico e histórico
<b>Datación. Periodo histórico</b>	Edad Contemporánea
<b>Estilo artístico</b>	Industrial
<b>Estado de conservación</b>	Rehabilitado

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

<b>Clasificación del suelo</b>	suelo no urbanizable
<b>Uso urbanístico general</b>	Uso industrial
<b>Modalidad uso urbanístico</b>	Industrial
<b>Número plantas en fachada</b>	PB
<b>Altura catastral cuerpo principal</b>	1 altura
<b>Plantas bajo rasante</b>	No tiene
<b>Titularidad del Bien</b>	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

<b>Tipo de Bien Cultural</b>	Bien Cultural inmueble
<b>Registro CAPV</b>	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
<b>Código identificación Registro CAPV</b>	3-2
<b>Categoría protección Bien</b>	Sin declaración
<b>Nivel de protección</b>	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

Se ha rehabilitado recientemente.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvymyF

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



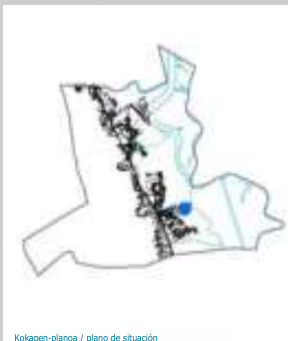
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MALLUKITZA ERROTA / MOLINO MALLUKITZA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuzena	112
Katastroko Erreferentzia	90800030011201001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	4

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Errota
Babestutako balioak	Arkitektura-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Garaikidea
Kontserbazio-egoera	Birgaitua

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	4
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	112
Referencia Catastral	90800030011201001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	4

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Molino
Valores protegidos	Valor arquitectónico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Contemporáneo
Estado de conservación	Rehabilitado

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	4
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



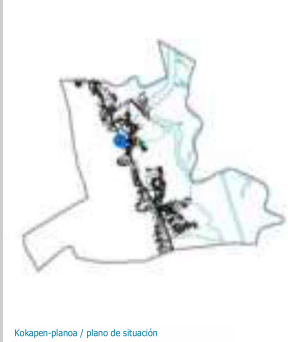
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

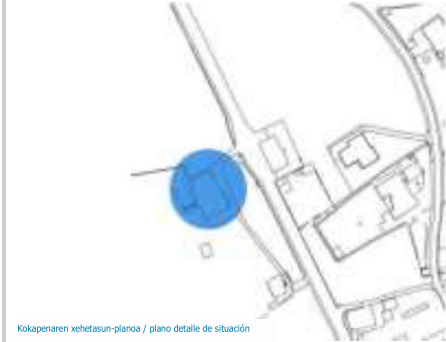
**LANDA GOIKO BASERRIA / CASERIO LANDA GOIKO**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	10
Katastroko Erreferentzia	90800010001001001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	5

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+2+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	5
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	10
Referencia Catastral	90800010001001001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	5

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+2+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	5
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**GOIENENGOA BASERRIA / CASERIO GOIENENGOA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	1004
Katastroko Erreferentzia	90810020100401001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	6

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Ona

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higiezina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	6
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1004
Referencia Catastral	90810020100401001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	6

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	6
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**UDAL HILERRIA / CEMENTERIO MUNICIPAL**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	6007
Katastroko Erreferentzia	90810020600701001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	7

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Hilerria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Eklektikoa
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Zuzkidura-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Erljio-ekipamendua
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higiezina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	7
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	6007
Referencia Catastral	90810020600701001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	7

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Cementerio
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Eclecticismo
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso dotacional
Modalidad uso urbanístico	Equipamiento religioso
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	7
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**UDAL HILERRIAREN SARRERA / PORTAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	6007
Katastroko Erreferentzia	90810020600701001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	7-1

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Hilerria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Zuzkidura-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Erljio-ekipamendua
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	7-1
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	6007
Referencia Catastral	90810020600701001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	7-1

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Cementerio
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso dotacional
Modalidad uso urbanístico	Equipamiento religioso
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	7-1
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MURUETAKO ONTZIOLAKO DIKE LEHORRAK / DIQUES SECOS DEL ASTILLERO DE MURUETA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	1001
Katastroko Erreferentzia	90810010100101001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	8-1

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Industria-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Industria-eraikuntzak eta -instalazioak
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Industrial
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Industria-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Industria
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	8-1
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	90810010100101001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	8-1

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio industrial
Tipología de construcción	Construcciones y/o instalaciones
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Industrial
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso industrial
Modalidad uso urbanístico	Industrial
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	8-1
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**AKURIO GOIKOA BASERRIA / CASERIO AKURIO GOIKOA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	111
Katastroko Erreferentzia	90800030011101001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	11

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitateak	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	11
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	111
Referencia Catastral	90800030011101001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	11

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	11
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**SAN MARTIN BASERRIA / CASERIO SAN MARTIN**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	150
Katastroko Erreferentzia	90800020015001001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	12

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	12
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	150
Referencia Catastral	90800020015001001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	12

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	12
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

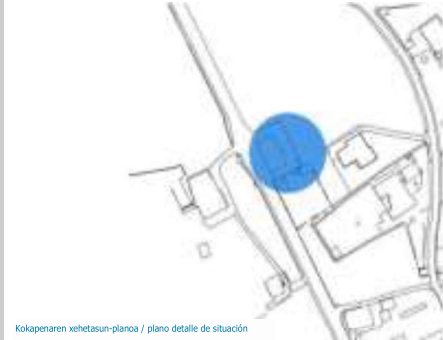
**LANDABARRI BASERRIA / CASERIO LANDABARRI**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren zehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	63
Katastroko Erreferentzia	90800020006301001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	13

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Ona

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	13
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	63
Referencia Catastral	90800020006301001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	13

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	13
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

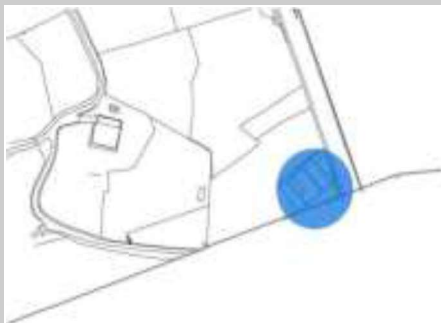
**MUNIENE BEKOA BASERRIA / CASERIO MUNIENE BEKOA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	115
Katastroko Erreferentzia	90800010011501002
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	14

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+2+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	3 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	14
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	115
Referencia Catastral	90800010011501002
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	14

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+2+BC
Altura catastral cuerpo principal	3 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	14
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**TOMASENA BASERRIA / CASERIO TOMASENA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	65
Katastroko Erreferentzia	90800020006501001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	15

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	15
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	65
Referencia Catastral	90800020006501001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	15

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	15
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**DORRE BASERRIA / CASERIO DORRE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

<i>Katastroko Zuzen</i>	2009
<i>Katastroko Erreferentzia</i>	90810020200901002
<i>Helbidea</i>	153 BO\GOIERRIA
<i>Auzoa</i>	Goierri
<i>Planoetan identifikatzeko kodea</i>	16

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

<i>Ondare-mota</i>	Arkitektura-ondarea
<i>Eraikuntza-tipologia</i>	Baserría
<i>Babestutako balioak</i>	Arkitektura- eta historia-balioa
<i>Datazioa. Aro historikoa</i>	Aro Garaikidea
<i>Arte-estiloa</i>	Herri-arkitektura
<i>Kontserbazio-egoera</i>	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

<i>Lurzoruaren sailkapena</i>	Hiri-lurzorua
<i>Hirigintzako erabilera orokorra</i>	Bizitegi-erabilera
<i>Hirigintzako erabileraren modalitatea</i>	Etxebizitza
<i>Fatxadako solairu-kopurua</i>	BS+1+EA
<i>Gorputz nagusiaren katastroko altuera</i>	2 altuera
<i>Sestra azpiko solairuak</i>	Ez dauka
<i>Ondasunaren titulartasuna</i>	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

<i>Kultura-ondasun mota</i>	Kultura Ondasun higieztina
<i>EAEko erregistroa</i>	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
<i>EAEko erregistroaren identifikazio-kodea</i>	16
<i>Ondarearen babes-kategoria</i>	Izendatu gabe
<i>Babes-maila</i>	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

<i>Zona Catastral</i>	2009
<i>Referencia Catastral</i>	90810020200901002
<i>Dirección</i>	153 BO\GOIERRIA
<i>Barrio</i>	Goierri
<i>Código identificación en planos</i>	16

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

<i>Tipo de Patrimonio</i>	Patrimonio arquitectónico
<i>Tipología de construcción</i>	Caserío
<i>Valores protegidos</i>	Valor arquitectónico e histórico
<i>Datación. Periodo histórico</i>	Edad Contemporánea
<i>Estilo artístico</i>	Arquitectura popular
<i>Estado de conservación</i>	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo urbano
<i>Uso urbanístico general</i>	Uso residencial
<i>Modalidad uso urbanístico</i>	Vivienda
<i>Número plantas en fachada</i>	PB+1+BC
<i>Altura catastral cuerpo principal</i>	2 alturas
<i>Plantas bajo rasante</i>	No tiene
<i>Titularidad del Bien</i>	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

<i>Tipo de Bien Cultural</i>	Bien Cultural inmueble
<i>Registro CAPV</i>	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
<i>Código identificación Registro CAPV</i>	16
<i>Categoría protección Bien</i>	Sin declaración
<i>Nivel de protección</i>	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

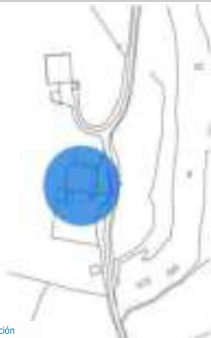
**ELORRIAGA BASERRIA / CASERIO ELORRIAGA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

<i>Katastroko Zona</i>	108
<i>Katastroko Erreferentzia</i>	90800010010801001
<i>Helbidea</i>	188 BO\KANPANTXUA
<i>Auzoa</i>	Kanpantxua
<i>Planoetan identifikatzeko kodea</i>	17

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

<i>Ondare-mota</i>	Arkitektura-ondarea
<i>Eraikuntza-tipologia</i>	Baserría
<i>Babestutako balioak</i>	Arkitektura- eta historia-balioa
<i>Datazioa. Aro historikoa</i>	Aro Garaikidea
<i>Arte-estiloa</i>	Herri-arkitektura
<i>Kontserbazio-egoera</i>	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

<i>Lurzoruaren sailkapena</i>	Lurzoru urbanizaezina
<i>Hirigintzako erabilera orokorra</i>	Bizitegi-erabilera
<i>Hirigintzako erabileraren modalitatea</i>	Etxebizitza
<i>Fatxadako solairu-kopurua</i>	BS+1+EA
<i>Gorputz nagusiaren katastroko altuera</i>	2 altuera
<i>Sestra azpiko solairuak</i>	Ez dauka
<i>Ondasunaren titulartasuna</i>	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

<i>Kultura-ondasun mota</i>	Kultura Ondasun higieztina
<i>EAEko erregistroa</i>	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
<i>EAEko erregistroaren identifikazio-kodea</i>	17
<i>Ondarearen babes-kategoria</i>	Izendatu gabe
<i>Babes-maila</i>	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

<i>Zona Catastral</i>	108
<i>Referencia Catastral</i>	90800010010801001
<i>Dirección</i>	188 BO\KANPANTXUA
<i>Barrio</i>	Kanpantxua
<i>Código identificación en planos</i>	17

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

<i>Tipo de Patrimonio</i>	Patrimonio arquitectónico
<i>Tipología de construcción</i>	Caserío
<i>Valores protegidos</i>	Valor arquitectónico e histórico
<i>Datación. Periodo histórico</i>	Edad Contemporánea
<i>Estilo artístico</i>	Arquitectura popular
<i>Estado de conservación</i>	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

<i>Clasificación del suelo</i>	Ssuelo no urbanizable
<i>Uso urbanístico general</i>	Uso residencial
<i>Modalidad uso urbanístico</i>	Vivienda
<i>Número plantas en fachada</i>	PB+1+BC
<i>Altura catastral cuerpo principal</i>	2 alturas
<i>Plantas bajo rasante</i>	No tiene
<i>Titularidad del Bien</i>	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

<i>Tipo de Bien Cultural</i>	Bien Cultural inmueble
<i>Registro CAPV</i>	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
<i>Código identificación Registro CAPV</i>	17
<i>Categoría protección Bien</i>	Sin declaración
<i>Nivel de protección</i>	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**BARRENGOA BASERRIA / CASERIO BARRENGOA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	3005
Katastroko Erreferentzia	90810020300501001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	18

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	18
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	3005
Referencia Catastral	90810020300501001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	18

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	18
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

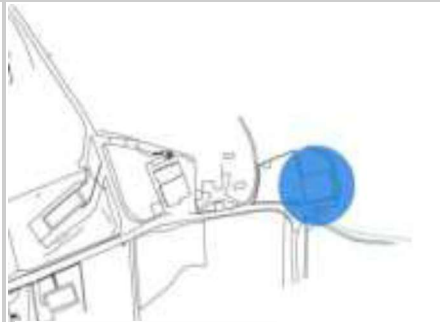
AKURIOBARRENGOA BASERRIA / CASERIO AKURIOBARRENGOA

ondasunaren izena / denominación del Bien

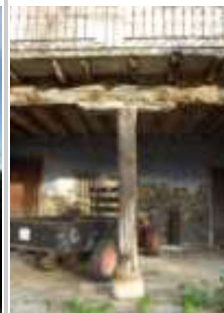
Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	47
Katastroko Erreferentzia	90800030004701001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	19

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+2+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	3 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	19
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Berezia

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	47
Referencia Catastral	90800030004701001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	19

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+2+BC
Altura catastral cuerpo principal	3 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	19
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Especial

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



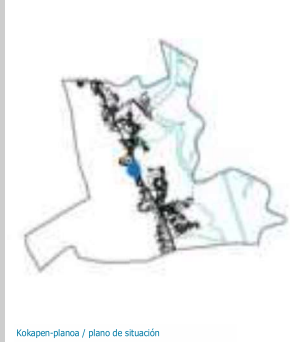
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

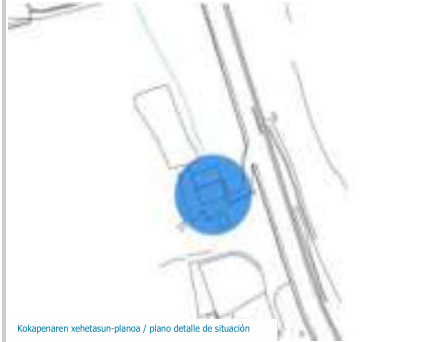
**ERREPIDE BASERRIA / CASERIO ERREPIDE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zehazkia	4
Katastroko Erreferentzia	90800010000401001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	20

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitateak	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	20
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	4
Referencia Catastral	90800010000401001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	20

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	20
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**ETXEONDO BASERRIA / CASERIO ETXEONDO**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuzena	2005
Katastroko Erreferentzia	90810020200501002
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	21

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+2+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	3 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	21
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	2005
Referencia Catastral	90810020200501002
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	21

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+2+BC
Altura catastral cuerpo principal	3 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	21
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**GANAUURRE BASERRIA / CASERIO GANAURRE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	244
Katastroko Erreferentzia	90800010024401001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	22

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Txarra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	22
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	244
Referencia Catastral	90800010024401001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	22

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Malo

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
Código identificación Registro CAPV	22
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

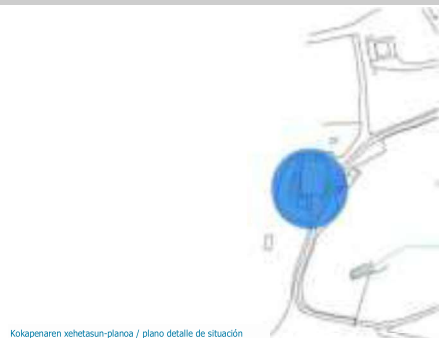
**BASABE BASERRIA / CASERIO BASABE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

<i>Katastroko Zona</i>	102
<i>Katastroko Erreferentzia</i>	90800010010201001
<i>Herbidea</i>	153 BO\GOIERRIA
<i>Auzoa</i>	Goierri
<i>Planoetan identifikatzeko kodea</i>	23

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

<i>Ondare-mota</i>	Arkitektura-ondarea
<i>Eraikuntza-tipologia</i>	Baserría
<i>Babestutako balioak</i>	Arkitektura- eta historia-balioa
<i>Datazioa. Aro historikoa</i>	Aro Garaikidea
<i>Arte-estiloa</i>	Herri-arkitektura
<i>Kontserbazio-egoera</i>	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

<i>Lurzoruaren sailkapena</i>	Lurzoru urbanizaezina
<i>Hirigintzako erabilera orokorra</i>	Bizitegi-erabilera
<i>Hirigintzako erabileraren modalitatea</i>	Etxebizitza
<i>Fatxadako solairu-kopurua</i>	BS+1+EA
<i>Gorputz nagusiaren katastroko altuera</i>	2 altuera
<i>Sestra azpiko solairuak</i>	Ez dauka
<i>Ondasunaren titulartasuna</i>	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

<i>Kultura-ondasun mota</i>	Kultura Ondasun higieztina
<i>EAEko erregistroa</i>	EAEko Monumentu / Monumentu Multzo izendatzeko proposatutako ondasuna
<i>EAEko erregistroaren identifikazio-kodea</i>	23
<i>Ondarearen babes-kategoria</i>	Izendatu gabe
<i>Babes-maila</i>	Babes Ertaina

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

<i>Zona Catastral</i>	102
<i>Referencia Catastral</i>	90800010010201001
<i>Dirección</i>	153 BO\GOIERRIA
<i>Barrio</i>	Goierri
<i>Código identificación en planos</i>	23

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

<i>Tipo de Patrimonio</i>	Patrimonio arquitectónico
<i>Tipología de construcción</i>	Caserío
<i>Valores protegidos</i>	Valor arquitectónico e histórico
<i>Datación. Periodo histórico</i>	Edad Contemporánea
<i>Estilo artístico</i>	Arquitectura popular
<i>Estado de conservación</i>	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo no urbanizable
<i>Uso urbanístico general</i>	Uso residencial
<i>Modalidad uso urbanístico</i>	Vivienda
<i>Número plantas en fachada</i>	PB+1+BC
<i>Altura catastral cuerpo principal</i>	2 alturas
<i>Plantas bajo rasante</i>	No tiene
<i>Titularidad del Bien</i>	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

<i>Tipo de Bien Cultural</i>	Bien Cultural inmueble
<i>Registro CAPV</i>	Bien propuesto para declarar como Monumento / Conjunto Monumental de la CAPV
<i>Código identificación Registro CAPV</i>	23
<i>Categoría protección Bien</i>	Sin declaración
<i>Nivel de protección</i>	Protección Media

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



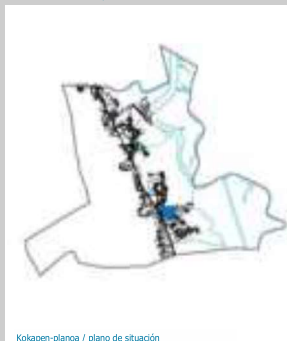
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MURUETAKO FRONTOIA / FRONTÓN DE MURUETA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	6004
Katastroko Erreferentzia	90810020600401002
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	9

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Frontoia
Babestutako balioak	Arkitektura-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Garaikidea
Kontserbazio-egoera	Birgaitua

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzorua	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Zuzkidura-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Kirol-ekipamendua
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	9
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	6004
Referencia Catastral	90810020600401002
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	9

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Frontón
Valores protegidos	Valor arquitectónico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Contemporáneo
Estado de conservación	Reformado

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso dotacional
Modalidad uso urbanístico	Equipamiento deportivo
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	9
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



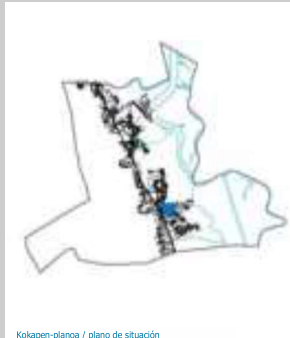
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MURUETAKO PROBALEKUA / PROBALEKU DE MURUETA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	6004
Katastroko Erreferentzia	
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	10

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Probalekua
Babestutako balioak	Kultura-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Ona

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Espazio librea
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	10
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	6004
Referencia Catastral	
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	10

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Probadero
Valores protegidos	Valor cultural
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Espacio libre
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	10
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

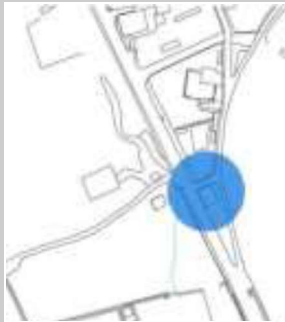
**LARRONDO BASERRIA / CASERIO LARRONDO**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	181
Katastroko Erreferentzia	90800020018101001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	24

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Txarra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzorua-ren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	24
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	181
Referencia Catastral	90800020018101001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	24

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Malo

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	24
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**BENTA BASERRIA / CASERIO BENTA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	175
Katastroko Erreferentzia	90800020017501001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	25

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	25
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	175
Referencia Catastral	90800020017501001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	25

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	25
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**SAKONA BASERRIA / CASERIO SAKONA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	272
Katastroko Erreferentzia	90800010027201001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	26

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	26
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	272
Referencia Catastral	90800010027201001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	26

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	26
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**BERRIZARRA BASERRIA / CASERIO BERRIZARRA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	13
Katastroko Erreferentzia	90800030001302002
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	27

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	27
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	13
Referencia Catastral	90800030001302002
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	27

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	27
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



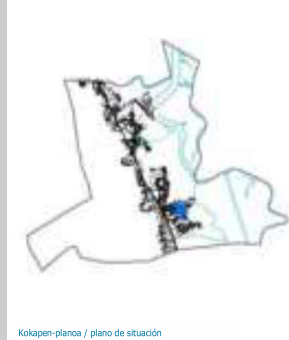
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**BERRIZ BARRI BASERRIA / CASERIO BERRIZ BARRI**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	13
Katastroko Erreferentzia	90800030001301001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	28

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	28
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	13
Referencia Catastral	90800030001301001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	28

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	28
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**FRESKOENA BASERRIA / CASERIO FRESKOENA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	3001
Katastroko Erreferentzia	90810020300101001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	38

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	38
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	3001
Referencia Catastral	90810020300101001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	38

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	38
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**BASTERRETXE BASERRIA / CASERIO BASTERRETXE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	1008
Katastroko Erreferentzia	90810020100801001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	40

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserrria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Ona

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	Udal-mailan babestu dadin proposatutako ondasuna
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	40
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1008
Referencia Catastral	90810020100801001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	40

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Cementerio
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	Bien propuesto para ser protegido a nivel municipal
Código identificación Registro CAPV	40
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

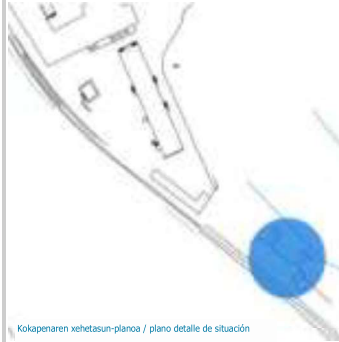
**DINAMITA PORTUA / PUERTO DE DINAMITA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zehazkia	1001
Katastroko Erreferentzia	90810010100101015
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	2

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Portua
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Ingenieritza zibila
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Portua
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Portua
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	90810010100101015
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	2

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Porto
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Ingeniería civil
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Porto
Modalidad uso urbanístico	Porto
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

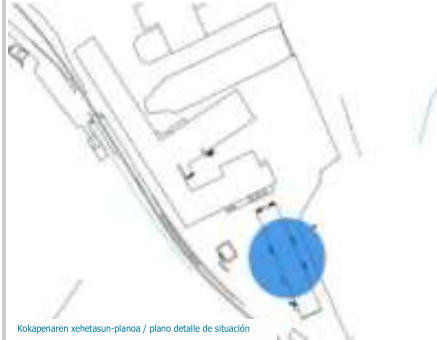
**MURUETAKO ONTZIOLA: BULEGOAK ETA JANTOKIA / ASTILLEROS DE MURUETA: OFICINAS Y COMEDOR**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	1001
Katastroko Erreferentzia	90810010100101002
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	8-2

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Industria-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Bulegoak
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Industrial
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzorua	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Industria-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Hirugarren sektoreko eraikina
Fatxadako solairu-kopurua	BS
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	altuera 1
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAeko erregistroa	-
EAeko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	90810010100101002
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	8-2

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio industrial
Tipología de construcción	Oficinas
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Industrial
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso industrial
Modalidad uso urbanístico	Edificación terciaria
Número plantas en fachada	PB
Altura catastral cuerpo principal	1 altura
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymphy>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MURUETAKO ONTZIOLA: AURREFABRIKATUEN TAILERRA / ASTILLEROS DE MURUETA: TALLER DE PREFABRICADOS**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	1001
Katastroko Erreferentzia	90810010100101001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	8-3

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Industria-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Industria-eraikuntzak eta -instalazioak
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa, Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Industrial
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Industria-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Industria
Fatxadako solairu-kopurua	BS
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	altuera 1
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	90810010100101001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	8-3

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio industrial
Tipología de construcción	Construcciones e instalaciones industriales
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Industrial
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso industrial
Modalidad uso urbanístico	Industrial
Número plantas en fachada	PB
Altura catastral cuerpo principal	1 altura
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymypf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

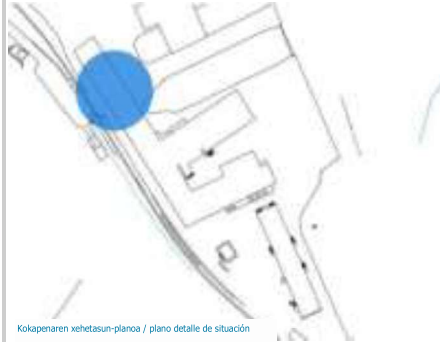
**MURUETAKO ONTZIOLA: FABRIKAZIO-NABEA / ASTILLEROS DE MURUETA: NAVE DE FABRICACIÓN**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	1001
Katastroko Erreferentzia	90810010100101001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	8-4

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Industria-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Industria-eraikuntzak eta -instalazioak
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Industrial
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Industria-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Industria
Fatxadako solairu-kopurua	BS
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	altuera 1
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	90810010100101001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	8-4

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio industrial
Tipología de construcción	Construcciones e instalaciones industriales
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Industrial
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso industrial
Modalidad uso urbanístico	Industrial
Número plantas en fachada	PB
Altura catastral cuerpo principal	1 altura
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

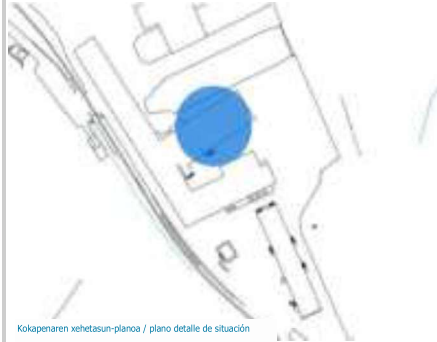
**MURUETAKO ONTZIOLA: MEKANIZAZIO-TAILERRA ETA DISEINU-ARLOA / ASTILLEROS DE MURUETA:  
TALLER DE MECANIZACIÓN Y ÁREA DE DISEÑO**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	1001
Katastroko Erreferentzia	90810010100101001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	8-5

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Industria-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Industria-eraikuntzak eta -instalazioak
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Industrial
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzorua	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Industria-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Industria
Fatxadako solairu-kopurua	BS
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	altuera 1
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	90810010100101001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	8-5

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio industrial
Tipología de construcción	Construcciones e instalaciones industriales
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Industrial
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso industrial
Modalidad uso urbanístico	Industrial
Número plantas en fachada	PB
Altura catastral cuerpo principal	1 altura
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**ERREPIDEAURRE BASERRIA / CASERÍO ERREPIDEAURRE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	4001
Katastroko Erreferentzia	90810020400101001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	29

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserrria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	4001
Referencia Catastral	90810020400101001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	29

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**IRUKARATZEKO BASERRIA / CASERÍO IRUKARATZEKO**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	118
Katastroko Erreferentzia	90800020011801001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	30

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	118
Referencia Catastral	90800020011801001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	30

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



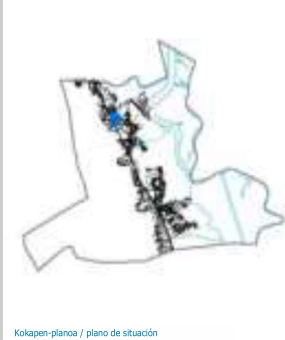
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**BENTATXU BASERRIA / CASERÍO BENTATXU**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

<i>Katastroko Zonua</i>	26
<i>Katastroko Erreferentzia</i>	90800020002901001
<i>Helbidea</i>	124 BO\LARRABE
<i>Auzoa</i>	Larrabe
<i>Planoetan identifikatzeko kodea</i>	31

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

<i>Ondare-mota</i>	Arkitektura-ondarea
<i>Eraikuntza-tipologia</i>	Baserría
<i>Babestutako balioak</i>	Arkitektura-balioa
<i>Datazioa. Aro historikoa</i>	Aro Garaikidea
<i>Arte-estiloa</i>	Herri-arkitektura
<i>Kontserbazio-egoera</i>	Birgaitua

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

<i>Lurzoruaren sailkapena</i>	Hiri-lurzorua
<i>Hirigintzako erabilera orokorra</i>	Bizitegi-erabilera
<i>Hirigintzako erabileraren modalitatea</i>	Etxebizitza
<i>Fatxadako solairu-kopurua</i>	BS+1
<i>Gorputz nagusiaren katastroko altuera</i>	2 altuera
<i>Sestra azpiko solairuak</i>	Ez dauka
<i>Ondasunaren titulartasuna</i>	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

<i>Kultura-ondasun mota</i>	Kultura Ondasun higieztina
<i>EAEko erregistroa</i>	-
<i>EAEko erregistroaren identifikazio-kodea</i>	-
<i>Ondarearen babes-kategoria</i>	Izendatu gabe
<i>Babes-maila</i>	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

<i>Zona Catastral</i>	26
<i>Referencia Catastral</i>	90800020002901001
<i>Dirección</i>	124 BO\LARRABE
<i>Barrio</i>	Larrabe
<i>Código identificación en planos</i>	31

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

<i>Tipo de Patrimonio</i>	Patrimonio arquitectónico
<i>Tipología de construcción</i>	Caserío
<i>Valores protegidos</i>	Valor arquitectónico
<i>Datación. Periodo histórico</i>	Edad Contemporánea
<i>Estilo artístico</i>	Arquitectura popular
<i>Estado de conservación</i>	Rehabilitado

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

<i>Clasificación del suelo</i>	suelo urbano
<i>Uso urbanístico general</i>	Uso residencial
<i>Modalidad uso urbanístico</i>	Vivienda
<i>Número plantas en fachada</i>	PB+1
<i>Altura catastral cuerpo principal</i>	2 alturas
<i>Plantas bajo rasante</i>	No tiene
<i>Titularidad del Bien</i>	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

<i>Tipo de Bien Cultural</i>	Bien Cultural inmueble
<i>Registro CAPV</i>	-
<i>Código identificación Registro CAPV</i>	-
<i>Categoría protección Bien</i>	Sin declaración
<i>Nivel de protección</i>	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



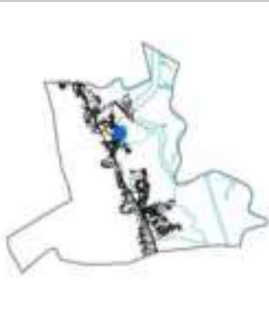
GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**IRUKAURRE BASERRIA / CASERÍO IRUKAURRE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zehazketa	244
Katastroko Erreferentzia	90800020003204001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	32

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Txarra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	244
Referencia Catastral	90800020003204001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	32

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Malo

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MOLLOA ATZE BASERRIA / CASERÍO MOLLOA ATZE BASERRIA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	176
Katastroko Erreferentzia	90800020017604002
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	33

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Ona

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	176
Referencia Catastral	90800020017604002
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	33

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

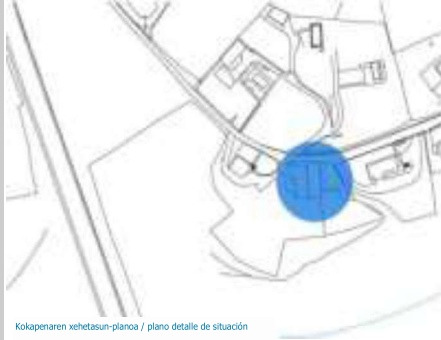
**LANDETAZARRA BASERRIA / CASERÍO LANDETAZARRA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	272
Katastroko Erreferentzia	90800030002702002
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	34

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	272
Referencia Catastral	90800030002702002
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	34

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MALLOA AURRE I BASERRIA / CASERÍO MALLOA AURRE I**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	19
Katastroko Erreferentzia	90800020001902001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	35

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Ona

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEn erregistroa	-
EAEn erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	19
Referencia Catastral	90800020001902001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	35

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymphy>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MALLOA AURRE II BASERRIA / CASERÍO MALLOA AURRE II**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zehazketa	19
Katastroko Erreferentzia	90800020001903001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	36

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserrria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	19
Referencia Catastral	90800020001903001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	36

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

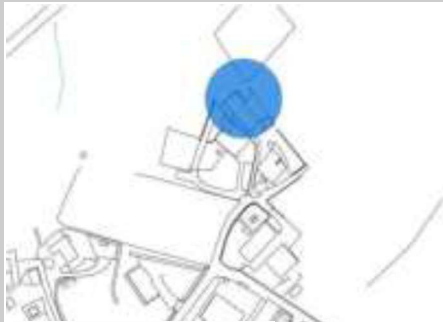
**MALLOA ERDIKO BASERRIA / CASERÍO MALLOA ERDIKO**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	188
Katastroko Erreferentzia	90800020018801001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	37

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Txarra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitateak	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	188
Referencia Catastral	90800020018801001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	37

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Reformado

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymppyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MALLOA ETXEBARRIA BASERRIA / CASERÍO MALLOA ETXEBARRIA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	177
Katastroko Erreferentzia	90800020017701001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	39

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserrria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Ona

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondaren mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEn erregistroa	-
EAEn erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	177
Referencia Catastral	90800020017701001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	39

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Bueno

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**TXIKERRENE BASERRIA / CASERÍO TXIKERRENE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuzen	2010
Katastroko Erreferentzia	90810020201001001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	41

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Modernoa
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEn erregistroa	-
EAEn erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	2010
Referencia Catastral	90810020201001001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	41

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	Suelo urbano
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

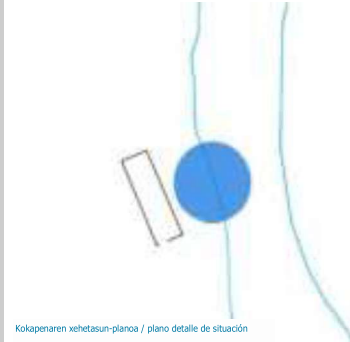
**BATELTOKIA/EMBARCADERO**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	1001
Katastroko Erreferentzia	908 0004 00164 0001
Herbidea	24 BO/GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	42

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Bateltokia
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	Erregularra

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Portua
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Portua
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondaren mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	908 0004 00164 0001
Dirección	24 BO/GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	42

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Embarcadero
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	Regular

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Puerto
Modalidad uso urbanístico	Puerto
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymppyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

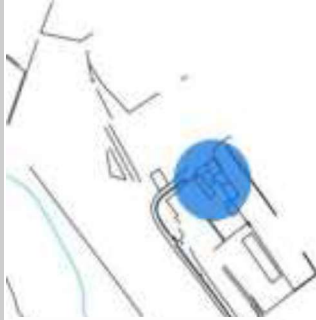
**TORRE GANE/TORRE GANE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	152
Katastroko Erreferentzia	90800020015201001
Helbidea	124 BO\LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	43

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Dorretxea
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	152
Referencia Catastral	90800020015201001
Dirección	124 BO\LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	43

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Casa Torre
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

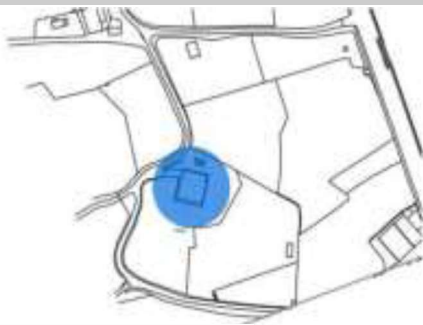
**MUNIENE GOIKOA BASERRIA/CASERÍO MUNIENE GOIKOA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	274
Katastroko Erreferentzia	90800010027401001
Helbidea	188 BO\KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	44

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Baserría
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Birgaitua

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	274
Referencia Catastral	90800010027401001
Dirección	188 BO\KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	44

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Caserío
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Reformado

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

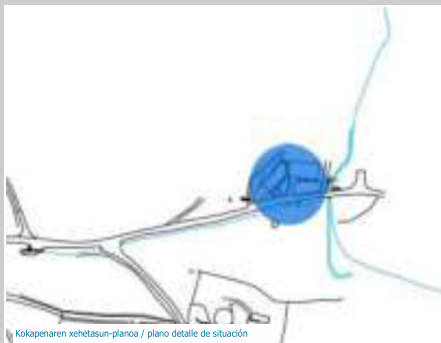
**MAILUKITZA ITSASERROTA/MAILUKITZA MOLINO DE MAR**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación



**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuzen	164
Katastroko Erreferentzia	90800020016401001
Helbidea	153 BO\GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	45

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Itsaserrota
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	Herri-arkitektura
Kontserbazio-egoera	Onargarria

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	Bizitegi-erabilera
Hirigintzako erabileraren modalitatea	Etxebizitza
Fatxadako solairu-kopurua	BS+1+EA
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	2 altuera
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza pribatuko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higieztina
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	164
Referencia Catastral	90800020016401001
Dirección	153 BO\GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	45

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Molino de mar
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Moderna
Estilo artístico	Arquitectura popular
Estado de conservación	Aceptable

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	Uso residencial
Modalidad uso urbanístico	Vivienda
Número plantas en fachada	PB+1+BC
Altura catastral cuerpo principal	2 alturas
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad privada

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural inmueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**TOMAS ITURRI/FUENTE TOMÁS**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	170
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00170 0001
Helbidea	BO/LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	46

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	170
Referencia Catastral	908 0002 00170 0001
Dirección	BO/LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	46

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

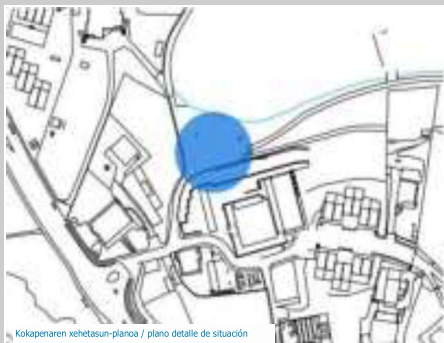
**SAGATXA ITURRI/FUENTE SAGATXA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zona	9
Katastroko Erreferentzia	908 0003 00009 0001
Herbidea	BO/GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	47

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondaren mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	9
Referencia Catastral	908 0003 00009 0001
Dirección	BO/GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	47

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**MAILUKITZA ITURRI/FUENTE MAILUKITZA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuzena	91
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00091 0001
Herbidea	BO/GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	48

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	91
Referencia Catastral	908 0002 00091 0001
Dirección	BO/GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	48

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

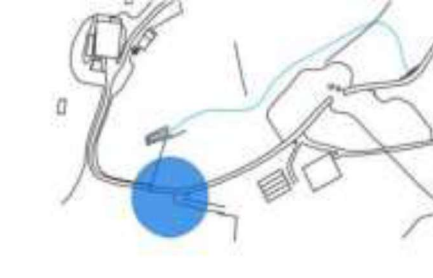
**BASABE ITURRI/FUENTE BASABE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	277
Katastroko Erreferentzia	908 0001 00277 0001
Herbidea	BO/GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	49

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	277
Referencia Catastral	908 0001 00277 0001
Dirección	BO/GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	49

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**KANTALLEA/KANTALLEA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zehurra	110
Katastroko Erreferentzia	908 0001 00110 0001
Helbidea	BO/KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	50

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondaren mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	110
Referencia Catastral	908 0001 00110 0001
Dirección	BO/KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	50

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymypf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

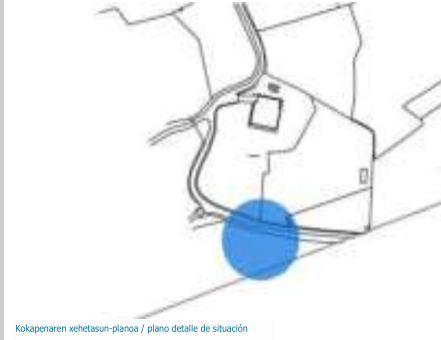
**MUNIENON ITURRI/FUENTE MUNIENON**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuzena	274
Katastroko Erreferentzia	908 0001 00274 0003
Helbidea	BO/KANPANTXUA
Auzoa	Kanpantxua
Planoetan identifikatzeko kodea	51

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondaren mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	274
Referencia Catastral	908 0001 00274 0003
Dirección	BO/KANPANTXUA
Barrio	Kanpantxua
Código identificación en planos	51

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymypf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

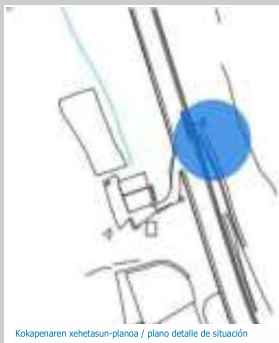
**ERREPIDEKO TXORROA/CHORRO DE CARRETERA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuhura	80
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00080 0001
Herbidea	BO/GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	52

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	80
Referencia Catastral	908 0002 00080 0001
Dirección	BO/GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	52

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**TXANTXAR ITURRI/FUENTE TXANTXAR**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	52
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00052 0001
Helbidea	BO/LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	53

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Eraikuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	
Kontserbazio-egoera	

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondaren mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	52
Referencia Catastral	908 0002 00052 0001
Dirección	BO/LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	53

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	
Estado de conservación	

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

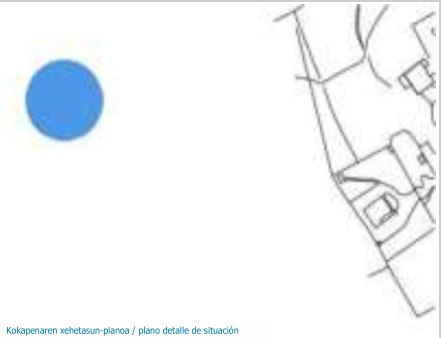
**MAKARDA ITURRI/FUENTE MAKARDA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	244
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00052 0001
Helbidea	BO/LARRABE
Auzoa	Larrabe
Planoetan identifikatzeko kodea	54

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	244
Referencia Catastral	908 0002 00052 0001
Dirección	BO/LARRABE
Barrio	Larrabe
Código identificación en planos	54

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**TXISE ITURRI/FUENTE TXISE**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zuhura	152
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00052 0001
Herbidea	BO/GOIERRIA
Auzoa	Goierri
Planoetan identifikatzeko kodea	55

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Lurzoru urbanizaezina
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	152
Referencia Catastral	908 0002 00052 0001
Dirección	BO/GOIERRIA
Barrio	Goierri
Código identificación en planos	55

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo no urbanizable
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

**OLATXO ITURRI/FUENTE ITURRI**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	6002
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00052 0001
Helbidea	BO/LARRABE
Auzoa	Olatxu
Planoetan identifikatzeko kodea	56

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondaren mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	6002
Referencia Catastral	908 0002 00052 0001
Dirección	BO/LARRABE
Barrio	Olatxu
Código identificación en planos	56

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo urbano
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

**ONDARE ARKITEKTONIKOAREN FITXA PARTIKULARRA**  
**FICHA PARTICULAR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

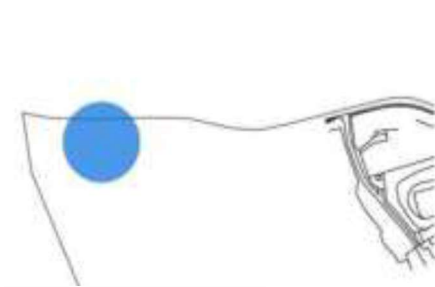
**LARRASKETA ITURRI/FUENTE LARRASKETA**

ondasunaren izena / denominación del Bien

Fitxa-zenbakia / Número de ficha



Kokapen-planoa / plano de situación



Kokapenaren xehetasun-planoa / plano detalle de situación

**ERREFERENTZIA-DATUAK**

Katastroko Zonua	1001
Katastroko Erreferentzia	908 0002 00052 0001
Helbidea	BO/LARRABE
Auzoa	Olatxu
Planoetan identifikatzeko kodea	57

**ONDASUNAREN DESKRIBAPENA ETA EGOERA**

Ondare-mota	Arkitektura-ondarea
Erakuntza-tipologia	Iturria
Babestutako balioak	Arkitektura- eta historia-balioa
Datazioa. Aro historikoa	Aro Garaikidea
Arte-estiloa	-
Kontserbazio-egoera	-

**HIRIGINTZAKO INFORMAZIOA**

Lurzoruaren sailkapena	Hiri-lurzorua
Hirigintzako erabilera orokorra	-
Hirigintzako erabileraren modalitatea	-
Fatxadako solairu-kopurua	Ez dauka
Gorputz nagusiaren katastroko altuera	Ez dauka
Sestra azpiko solairuak	Ez dauka
Ondasunaren titulartasuna	Jabetza publikoko ondasuna

**ONDASUNAREN BABESARI BURUZKO INFORMAZIOA**

(6/2019 Legea, maiatzaren 9koa, Euskal Kultura Ondareari buruzkoa)

Kultura-ondasun mota	Kultura Ondasun higigarria
EAEko erregistroa	-
EAEko erregistroaren identifikazio-kodea	-
Ondarearen babes-kategoria	Izendatu gabe
Babes-maila	-

**INFORMAZIOAREN GAINEKO ZEHAZTAPENAK**

**DATOS DE REFERENCIA**

Zona Catastral	1001
Referencia Catastral	908 0002 00052 0001
Dirección	BO/LARRABE
Barrio	Olatxu
Código identificación en planos	57

**DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN**

Tipo de Patrimonio	Patrimonio arquitectónico
Tipología de construcción	Fuente
Valores protegidos	Valor arquitectónico e histórico
Datación. Periodo histórico	Edad Contemporánea
Estilo artístico	-
Estado de conservación	-

**INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Clasificación del suelo	suelo urbano
Uso urbanístico general	-
Modalidad uso urbanístico	-
Número plantas en fachada	No tiene
Altura catastral cuerpo principal	No tiene
Plantas bajo rasante	No tiene
Titularidad del Bien	Bien de titularidad pública

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL BIEN**

(Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco)

Tipo de Bien Cultural	Bien Cultural mueble
Registro CAPV	-
Código identificación Registro CAPV	-
Categoría protección Bien	Sin declaración
Nivel de protección	-

**PRECISIONES A LA INFORMACIÓN**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00014600168

CSV

GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular



GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a

## Justificante de Presentación

### Datos del Representante:

Documento identificativo: [REDACTED]  
Dirección: Barrio Abinaga Auzoa 41 1º izq  
Busturia 48350 (Provincia: Bizkaia - País: España)  
Teléfono de contacto: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Alerta Email: Si Alerta Sms: Si

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G95396867 - ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA  
Dirección: Barrio ABINAGA AUZOA 41 1º IZQ  
Busturia 48350 (Provincia: Bizkaia - País: España)  
Teléfono de contacto: 640193623  
Correo electrónico: zainurdaibai@gmail.com

Número de registro: REGAGE25e00014490253  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 03/03/2025 10:26:14  
Fecha y hora de registro: 03/03/2025 10:26:17  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: EA0043351 - Demarcacion de Costas del País Vasco Bizkaia  
Organismo raíz: E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: ALEGACION NUEVO DESLINDE TEJERA MURUERA  
Expone: RF. DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz  
ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA, Asociación por un desarrollo sostenible de Busturialdea, con Numero de Identificación Fiscal G95396867, y que se halla inscrita en el Registro general de Asociaciones del Gobierno Vasco con el número AS/B/03429/1992, y es miembro del Consejo de Cooperación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Abinaga 41 1 Izquierda, Bº Axpe, de Busturia Código Postal 48350 y sede digital en zaindezagun@urdaibai.org , como mejor proceda en derecho comparecemos y como mejor proceda en derecho, EXPONE  
Que en el Boletín Oficial de Bizkaia Número 30 de Jueves 13 de febrero de 2025 se publica un anuncio por parte del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, que copiado literalmente establece lo siguiente:  
Se somete a información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



Murueta (Bizkaia), por LO QUE SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES ALEGACIONES

Solicita: RIMERO. Que Se tenga por presentado este escrito de alegaciones, rogando que sean aceptadas y contestadas en su totalidad. Y de conformidad con su contenido, se aclaren cuantas cuestiones hemos presentado y en particular no se conceda recupere la línea de deslinde de costas recogido y su servidumbre de protección recogido en el Plano c2 de las NN.SS. de Murueta.  
SEGUNDO. Que se tenga a esta Asociación como parte interesada en este procedimiento.  
Así mismo, SOLICITA Que en todo caso se realice una inspección, el día 30 de marzo próximo, acompañado de un equipo técnico en topografía con el fin de comprobar sobre el terreno la realidad física marítima intermareal de ambas parcelas.

**Documentos anexados:**

Nombre: MITECO TEJERA AURRERA ALEG-signed.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 0c7d22ba62bd3104b32d1e9e62d0c897b8368bef82967de13e0d1acca34ff63fc47dc915a8e342590eaaaf04f1f1d7009ef6ae8a6339f6f2ccacf464e2e93fc86

Nombre: ANEXO 2.- ALEGACION AUD REVISION DESLINDE 2024.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: e95e89c4b8f864ff95c4596890063b0e256dafb3486b52f43b998ff347c84d3f51c6e8f82d77ed356de175f5315601fce10e0bb3603377335563c357601c6ef6

Nombre: ANEXO 1 PLANOC2.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 5d45a79e5a0a8cd7cddb55aa6f3b4f1959c09057d19987eb107507711776f5847055e2738fdbd38aad55590767f0a70564a1f70efe5e9d29313f3f8655a24

Nombre: ANEXO 3\_avance\_pgmurueta PATRIMONIO CULTURAL.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: d4b0d38bae2929ae9a27a6ac671b47aada2ba0d3058639409613dbfca9e9b3d9e3a32fef095c76759aa213e7cfcf61fccc733f9d28568873553019c51e3b26

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-1f64-1c4c-4edc-0eb4-4063-1ee3-b901-99c0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymypf>

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE25e00014600168**

CSV

**GEISER-1f64-1c4c-4edc-0eb4-4063-1ee3-b901-99c0**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://run.gob.es/hsbzvymypf>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**03/03/2025 13:20:20 Horario peninsular**



GEISER-1f64-1c4c-4edc-0eb4-4063-1ee3-b901-99c0

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco - 000005937  
Fecha y hora de registro en: 03/03/2025 13:20:20 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 03/03/2025 10:26:14 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE25e00014600168  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

## Interesado

NIF: G95396867 Razón Social: ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA  
País: España Municipio: Busturia  
Provincia: Bizkaia Dirección: Barrio ABINAGA AUZOA 41 1º IZQ  
Código Postal: 48350 Teléfono: 640193623  
Canal Notif: Correo: zainurdaibai@gmail.com  
Observaciones:

## Representante

NIF: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]  
País: España Municipio: Busturia  
Provincia: Bizkaia Dirección: Barrio Abinaga Auzoa 41 1º izq  
Código Postal: 48350 Teléfono: [REDACTED]  
Canal Notif: Correo: [REDACTED]

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: ALEGACION NUEVO DESLINDE TEJERA MURUERA  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Registro Electrónico General de la AGE - EA0000000 / Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública - E05251701  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia - EA0043351 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

## Adjuntos

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-fe09-2d1b-a5c9-4d8b-8db0-635b-9634-a670	03/03/2025 13:20:20 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00014600168	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

Adjuntos	
Nombre:	ANEXO 2.- ALEGACION AUD REVISION DESLINDE 2024.pdf
Tamaño (Bytes):	576.224
Validez:	
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-a6d8-b558-3483-20b1-df07-296b-62e7-97e8
Hash:	e95e89c4b8f864ff95c4596890063b0e256dafb3486b52f43b998ff347c84d3f51c6e8f82d77ed356de175f5315601fce10e0bb3603377335563c357601c6ef6
Observaciones:	

Nombre:	ANEXO 3_avance_pgmurueta PATRIMONIO CULTURAL.pdf
Tamaño (Bytes):	4.920.496
Validez:	
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-6c7b-0d91-614d-4385-1198-0a45-7b0f-fc9a
Hash:	d4b0d38bae2929ae9a27a6ac671b47aaada2ba0d3058639409613dbfca9e9b83d9e3a32fef095c76759aa213e7cfcf61fecc733f9d28568873553019c51e3b26
Observaciones:	

Nombre:	Justificante de Presentación REG.pdf
Tamaño (Bytes):	91.037
Validez:	
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-1f64-1c4c-4edc-0eb4-4063-1ee3-b901-99c0
Hash:	36e5abbb8849e7c2f93103aff8f2df94d882c44549353e00e419e0d2d9b51df4457868c1ec3356ab3ac4e69de3ad47d82b4da5edd6940f706390392b01d2c92e
Observaciones:	

Nombre:	MITECO TEJERA AURRERA ALEG-signed.pdf
Tamaño (Bytes):	2.051.983
Validez:	
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-0531-1ddd-e952-b656-0548-c93b-c45d-c048
Hash:	0c7d22ba62bd3104b32d1e9e62d0c897b8368bef82967de13e0d1acca34ff63fc47dc915a8e342590eaaf04f1f1d7009ef6ae8a6339f6f2ccacf464e2e93fc86
Observaciones:	

Nombre:	ANEXO 1 PLANOC2.pdf
Tamaño (Bytes):	1.301.129
Validez:	
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-b82d-a47e-581c-5205-4a78-a0e0-62f7-dfd1
Hash:	5d45a79e5a0a8cd7cdbab55aa6f3b4f1959c09057d19987eb107507711776f5847055e2738fdbd38aab55590767f0a70564a1f70efe5e9d29313f3f8655a24
Observaciones:	

**Formulario Genérico**

Expone: RF. DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz  
 ZAIN DEZAGUN URDAIBAI ELKARTEA, Asociación por un desarrollo sostenible de Busturialdea, con

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-fe09-2d1b-a5c9-4d8b-8db0-635b-9634-a670	03/03/2025 13:20:20 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00014600168	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

Numero de Identificación Fiscal G95396867, y que se halla inscrita en el Registro general de Asociaciones del Gobierno Vasco con el número AS/B/03429/1992, y es miembro del Consejo de Cooperación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Abinaga 41 1 Izquierda, Bº Axpe, de Busturia Código Postal 48350 y sede digital en zaindezagun@urdaibai.org , como mejor proceda en derecho comparecemos y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

Que en el Boletín Oficial de Bizkaia Número 30 de Jueves 13 de febrero de 2025 se publica un anuncio por parte del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, que copiado literalmente establece lo siguiente:

Se somete a información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a

M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia), por LO QUE SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES ALEGACIONES

Solicita:

RIMERO. Que Se tenga por presentado este escrito de alegaciones, rogando que sean aceptadas y contestadas en su totalidad. Y de conformidad con su contenido, se aclaren cuantas cuestiones hemos presentado y en particular no se conceda recupere la linea de deslinde de costas recogido y su servidumbre de protección recogido en el Plano c2 de las NN.SS. de Murueta.

SEGUNDO. Que se tenga a esta Asociación como parte interesada en este procedimiento.

Así mismo, SOLICITA Que en todo caso se realice una inspección, el día 30 de marzo próximo, acompañado de un equipo técnico en topografía con el fin de comprobar sobre el terreno la realidad física marítima intermareal de ambas parcelas.

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-fe09-2d1b-a5c9-4d8b-8db0-635b-9634-a670	03/03/2025 13:20:20 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00014600168	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

## **ALEGACIÓN 2**



**SR. JEFE DE LA  
DEMARCACION DE COSTAS  
DEL PAIS VASCO  
BILBAO (Bizkaia)**

Aurreko artikuluan xedatutakoaren arabera, Honekin batera doakizu Itsasertzen Araudi Orokorreko 44.5. Txostena, Muruetako udalerrian 2004-09-07ko Ministro Aginduaren bidez onartutako mugaketako 98 m-ko tartean, gutxi gorabehera, M-56 eta M-65 erpinen artean, mugaketa berrikusteko espedientean emandakoa.

DES01.00.48.0005-DES07.01 DL-93 Bizkaia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 del Reglamento General de Costas, adjunto tengo el gusto de remitirle, INFORME emitido en el expediente de revisión de deslinde en el tramo de uno 98 m, comprendidos aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 07-09-2004, en el término municipal de Murueta.

DES01.00.48.0005-DES07.01 DL-93 Bizkaia.

Murueta, 2025ko martxoaren 11an/11 de marzo de 2025.



MIREN BIOTZA  
FERNANDEZ  
AMPARAN -  
14956086Z

Firmado digitalmente  
por MIREN BIOTZA  
FERNANDEZ AMPARAN -  
14956086Z  
Fecha: 2025.03.11  
13:56:23 +01'00'

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00018362944

CSV

GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/03/2025 11:37:02 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.**

Ref. DES01/00/48//0005-DES07/01 DL-93 Bizkaia

Don Julen Karrion Lamikiz, Alcalde del municipio de Murueta 48394 - (Bizkaia), con domicilio a estos efectos en el barrio Kanpantxua, nº 3, como mejor proceda, comparezco y digo:

Que por medio del presente escrito formulo las alegaciones que al derecho de mi representado, el municipio de Murueta, interesan en relación con la incoación del procedimiento de «revisión del deslinde en el tramo de unos 98.977,72 € m. comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha de 7 septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia) (referencia DES01/00/48//0005-DES07/01 DL-93 Bizkaia). Todo ello según publicación obrante en el BOB correspondiente al día 13 de febrero de 2025.

**ANTECEDENTES**

El Artículo 13.1 bis de la Ley 22/1988, de Costas prevé que «Los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre».

En el caso, la revisión del deslinde deriva de la llamada «Memoria relativa a la propuesta de modificación entre los vértices M-56 a M-65 del plano de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48//0005 DL-93 Bizkaia».





La memoria toma razón de que el día 19 de septiembre de 2024, con motivo de la pleamar máxima viva equinoccial, acaecida a las 18:13 horas, la marea alcanzó, inundándola, la parcela conocida como «La Tejera», en la que se conserva un horno de cocción y su chimenea. La marea, según el informe, inundó toda la parcela, salvo algunos fragmentos de las munas, ocupando toda su superficie hasta el talud que sostiene las vías del tren.

La referida memoria, tras invocar el artículo 3 de la Ley de Costas, proponía:

A la vista de lo anterior, la Demarcación de Costas del País Vasco propone modificar la línea de dominio público marítimo-terrestre, coincidente con la de ribera del mar, en el entorno de los vértices M-56 a M-65 del tramo de deslinde de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 (DL-93 Bizkaia), según se recoge en el plano propuesta, ...

En consecuencia, por Resolución de 26 de diciembre de 2024, se ha dispuesto «Autorizar a la Demarcación de Cosas del País Vasco, para que lleve a cabo la incoación del expediente de revisión del deslinde aprobado por O. M. De 7 de septiembre de 2004, en el t. m. de Murueta (Bizkaia).

### ALEGACIONES

**Primera.- La prudencia aconseja comprobar que la inundación se produjo de forma natural y en un contexto de condiciones normales.**

El Ayuntamiento de Murueta **es titular de la parcela** y de la Tejera, tal y como se recoge (apartado 2, antecedentes) en la antecitada «Memoria relativa a la propuesta de modificación entre los vértices M-56 a M-65 del plano de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai





correspondiente al término municipal de Murueta, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 DL-93 Bizkaia».

Dadas las drásticas consecuencias que para el Ayuntamiento de Murueta va a tener la modificación del deslinde - expropiación *ex lege* de una parcela de su propiedad y en la que ha invertido importantes cantidades de dinero - parece razonable, exigible desde la perspectiva del principio de buena administración, confirmar que la inundación de la parcela se produjo de forma natural y en condiciones normales. Para poder alcanzar tal convicción no es necesario acometer iniciativa extraordinaria alguna, basta con comprobar si la inundación se reproduce o no.

En consecuencia, instamos el archivo del procedimiento hasta comprobar que la inundación de la parcela de La Tejera se repite con normalidad.

**Segunda.- El Ayuntamiento de Murueta ha invertido importantes sumas de dinero en la adquisición de la parcela de La Tejera y en la rehabilitación de la edificación.**

Efectivamente, el Ayuntamiento de Murueta ha invertido importantes cantidades de dinero en la recuperación de La Tejera; recuperación que ahora puede verse comprometida.

De acuerdo con el certificado que se acompaña como documento nº 1 (I), el Ayuntamiento de Murueta ha invertido la cantidad de 3.000,00 €, junto con otros, en la compra del suelo.

Además se han invertido 485.018,27 € adicionales en el acondicionamiento del suelo y restauración del edificio de La Tejera, documento nº 1 (II).





El desglose es el siguiente:

1. Refuerzo de la cimentación de la chimenea	104.059,69 €.
2. Restauración del cuerpo de la chimenea	166.341,63 €.
3. Restauración de la fábrica de Tejas/Horno Hoffman	201.059,69 €
4. Acondicionamiento del terreno	12.807,89 €
<b>Total</b>	<b>485.018,27 €</b>

La Administración a que me dirijo alegará que el Ayuntamiento va a ser indemnizado vía concesión con ocasión de la pérdida de la titularidad sobre la parcela. Pero, ¿quién va a indemnizar al municipio por las inversiones realizadas y que probablemente no se habrían realizado si se supiera que el suelo y la Tejera pasarían a engrosar el dominio público marítimo terrestre?

**Tercera.- La expropiación ex lege que se pretende incurre en infracción del principio de confianza legítima.**

Los gastos e inversiones del Ayuntamiento de Murueta se han verificado en el contexto de una realidad que se creía más o menos invariable: el deslinde que ahora se pretende modificar.

Ese previo deslinde, que había excluido la parcela que ahora nos ocupa, constituye un acto propio de la Administración contra el que no puede volverse sin infracción del principio de confianza legítima consagrado en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015.

Y hay infracción de tal principio porque (i) se frustra una expectativa derivada de una situación de confianza creada por una conducta anterior (el deslinde); porque (ii) el Ayuntamiento de Murueta ha actuado (invirtiendo el dinero de sus ciudadanos) confiando en la estabilidad de la situación previamente establecida y (iii) porque la pretendida modificación del deslinde se lleva a cabo sin explicar por qué no se acometen iguales





iniciativas con el resto de los terrenos e instalaciones inundados por la marea del día 19 de septiembre de 2024.

**Cuarta.- Los restos de la edificación de la Tejera merecen protección desde la perspectiva cultural y el Ayuntamiento de Murueta es acreedor de la compensación correspondiente a bienes de interés cultural.**

La Tejera de Murueta es uno de los elementos más particulares de la comarca. Comenzó con la fabricación de elementos cerámicos en el año 1892, cesando su actividad en 1931. La industria contaba con su propio apeadero y embarcadero para el transporte de mercancías. Hoy todavía puede contemplarse el antiguo horno Hoffman (único en Euskadi) y su chimenea de 32 metros de altitud. Después de su rehabilitación, la Tejera de Murueta se ha convertido en uno de los mejores representantes de la industria de Urdaibai.

Tanto es así que el día 8 de febrero de 2008 se registraba en el Gobierno Vasco (Centro de Patrimonio Cultural) la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Murueta sobre iniciación de expediente de protección a favor de la Tejera «Cerámicas de Murueta», sita en el barrio Goierri de Murueta.

El día 26 de febrero de 2008 el Ayuntamiento de Murueta recibía una notificación del Gobierno Vasco en la que se le decía (documento nº 2):

El citado inmueble consta en los archivos de este centro como un elemento propuesto para ser incluido en el inventario general del patrimonio cultural vasco. No obstante, el gran volumen de expedientes abiertos en la actualidad no permite, salvo en casos de urgencia justificada, la incubación en el presente ejercicio de nuevos expedientes.





Formalmente, La Tejera no dispone de la protección instada, pero obviamente no es por razones imputables al Ayuntamiento de Murueta.

Esta particular protección instada por el Ayuntamiento debería conducir a que la indemnización concesional que resultara para el Ayuntamiento fuera la derivada de la Disposición adicional undécima de la Ley de Costas, a cuyo tenor:

1. Los bienes declarados de interés cultural situados en dominio público marítimo-terrestre quedarán sujetos al régimen concesional previsto en la presente Ley, a cuyo efecto la Administración otorgará la correspondiente concesión, en el plazo de un año a contar desde la fecha de la declaración de interés cultural.

Somos plenamente conscientes de que, de acuerdo con lo resuelto por la reciente STS nº 1.896/2024, de 27 de noviembre de 2024, recurso nº 1.045/2023, la aplicación de la referida disposición adicional undécima exige la calificación formal como bien de interés cultural del afectado por el deslinde. Pero no es menos cierto que el Ayuntamiento ha dado todos los pasos necesarios para que la Tejera dispusiera de ese status y que si no es así no es por causas que le sean imputables; basta leer la respuesta dada por el Gobierno Vasco a la solicitud formulada por el Ayuntamiento.

Todo ello con la consecuencia jurídica prevista en el apartado 2 de la referida disposición adicional undécima: la aplicación preferente de las medidas derivadas del régimen de protección del que el bien sea merecedor.

**Quinta.- En todo caso, procederá indemnización prevista en el artículo 13 bis de la Ley de Costas.**

Incluso en el hipotético caso de que no procediera la consideración de la Tejera como bien de interés cultural a los efectos que nos ocupan, procedería en todo caso la indemnización prevista en el artículo 13 bis de la Ley de Costas, a cuyo tenor:





2. Los titulares de los terrenos que tras la revisión del deslinde se incorporen al dominio público marítimo-terrestre pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento, a cuyo efecto la Administración otorgará de oficio la concesión, salvo renuncia expresa del interesado.

La concesión se otorgará por setenta y cinco años, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon.

Por todo ello,

**SOLICITO** que teniéndose por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se tengan por hechas las alegaciones precedentes y en su virtud se disponga:

- Archivar el procedimiento hasta la comprobación de que la inundación de la parcela se produce con normalidad y es repetitiva.
- La indemnización del Ayuntamiento de Murueta por los gastos e inversiones hechos en el edificio de la Tejera.
- Subsidiariamente, instar el procedimiento que resulte a fin de indemnizar al Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley de Costas.

Murueta, once de marzo de 2025.

El Alcalde/Alkatea.



79078167G  
JULEN KARRION  
(R: P4808200B)

Firmado digitalmente  
por 79078167G JULEN  
KARRION (R: P4808200B)  
Fecha: 2025.03.11  
13:43:41 +01'00'



Sinrazale / Firmante: MURUETAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE MURUETA Data: 2025-03-11 13:04:13(UTC) Fecha: 11/03/2025 13:04:13(UTC)

Dokumentu honen paperazko kopia inprimatua kopia lauzotuztat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica. Egiacajapen Kodea / Código de Verificación: (038d0394-d8ea-4e9e-ae7b-3102b284deb) / Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

## Documento nº 1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00018362944

CSV

GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/03/2025 11:37:02 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e



## Documento nº I.

Doña Miren Biotza Fernandez Amparan, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Murueta (Bizkaia),

**CERTIFICO**

Que el Ayuntamiento de Murueta (CIF P-4808200-B) es propietario, junto con otros, del siguiente terreno:

“Terreno castañal y argomal en el término de Larra, en jurisdicción de Murueta, que confina por Norte, con terreno de Don Miguel Antonio de Aviña; Sur, con terreno del mismo Aviña y Joaquin Zarradierechea; Oeste, con el resto de dicho monte castañal y argomal; Este, con terreno de Miguel Antonio de Aviña. Mide una hectárea, veinte áreas, setenta y cuatro centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados.

Este terreno comprende las parcelas catastrales número 74 del polígono 2 y número 164 del polígono 4 del Catastro de Rústica de Murueta, cuyo titular consta ser Cerámicas de Murueta. Su superficie es de 9.062 m<sup>2</sup> y 4.687 m<sup>2</sup>, respectivamente, y que sumados hacen un total de 13.749 metros cuadrados.

Los linderos actuales del terreno, son los siguientes: Norte, con pertenecidos de los Sres. Gondra; Sur, con camino público al apeadero del Tren y pertenecidos de Teodoro Aviña; Oeste, con camino público al apeadero del Tren; est, con la ría de Urdaibai. El terreno en su interior se halla atravesado por la vía del ferrocarril”.

El terreno, junto con otros, fue adquirido a Don Alfonso Bereincua Gandarias, en nombre y representación de la Sociedad en liquidación “Viuda e hijos de Pedro P. Gandarias”, en escritura de compraventa, protocolo nº 627 de 22/04/1999, ante el Notario de Bilbao Carlos Ramos Villanueva.

Y para que sirva a los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Murueta, a once de marzo de dos mil veinticinco.



MIREN BIOTZA  
FERNANDEZ  
AMPARAN -  
14956086Z

Firmado digitalmente  
por MIREN BIOTZA  
FERNANDEZ AMPARAN  
- 14956086Z  
Fecha: 2025.03.11  
13:31:14 +01'00'

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE25e00018362944**

CSV

**GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://run.gob.es/hsbzvympyF>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**12/03/2025 11:37:02 Horario peninsular**

Validez del documento

**Copia**





## Documento nº II.

Doña Miren Biotza Fernandez Amparan, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Murueta (Bizkaia),

**CERTIFICO**

Que el Ayuntamiento de Murueta (CIF P-4808200-B), propietario del terreno castañal y argomal en el término de Larra, en jurisdicción de Murueta, que comprende las parcelas catastrales número 74 del polígono 2 y número 164 del polígono 4 del Catastro de Rústica de Murueta, ha desembolsado en, parte de las obras realizadas en la parcela nº 164, donde se sitúan la chimenea y el antiguo horno de cerámica, las siguientes cantidades:

Obras realizadas	Importe ejecución
1. Refuerzo de la cimentación de la chimenea	104.059,69 €.
2. Restauración del cuerpo de la chimenea	166.341,63 €.
3. Restauración de la fábrica de Tejas/Horno Hoffman	201.059,69 €
4. Acondicionamiento del terreno	12.807,89 €
<b>Total</b>	<b>485.018,27 €</b>

Y para que sirva a los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Murueta, a once de marzo de dos mil veinticinco.



MIREN BIOTZA  
FERNANDEZ  
AMPARAN -  
14956086Z

Firmado digitalmente  
por MIREN BIOTZA  
FERNANDEZ  
AMPARAN -  
14956086Z  
Fecha: 2025.03.11  
13:31:35 +01'00'



Sinrazale / Firmante: MURUETAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE MURUETA Data: 2025-03-11 13:04:13(UTC) Fecha: 11/03/2025 13:04:13 (UTC)

Dokumentu honen paperazko kopia inprimatua kopia lauzotuztat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.  
Egiacajapen Kodea / Código de Verificación: (038d0394-dbea-4e9e-ae7b-3102b28adeb) / Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

## Documento nº 2

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00018362944

CSV

GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/03/2025 11:37:02 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e

EUSKO JAURLARITZA



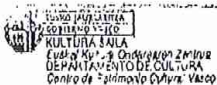
GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA

Kultura Ondarearen Zuzendaritza  
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Dirección de Patrimonio Cultural  
Centro de Patrimonio Cultural Vasco



26 FEB 2008

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkoa 214

MURUETAKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE MURUETA  
Alkate Jauna / Sr. Alcalde  
Barrio Larrabe, 27  
48394-Murueta (Bizkaia)

2008ko otsailaren 8an Euskal Kultura Ondarearen Zentroan Muruetako (Bizkaia) Goierrri auzoan den "Cerdánicas de Murueta" Tellerla babesteko espedienteari hasiera emateko zuz eginduko eskaera jaso genuen.

El 8 de febrero de 2008 hemos recibido en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco su solicitud de incoación de expediente de protección a favor de la Tejera "Cerdánicas de Murueta", sita en el barrio Goierrri de Murueta (Bizkaia).

Aipatutako erakina Euskal Herriko Kultur Ondarearen Zentrenda Nagusian sartzeko proposatuta dagoen elementua da, Zentroko datuak arabera. Hala ere, hasiera emandako espediente asko ditugunez, ezin dugu oraingo ekitaldi honetan beste espedienterik ireki, tartean ez bada behintzat ondo justifikatutako premla larriren bat.

El citado inmueble consta en los archivos de este Centro como un elemento propuesto para ser incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco. No obstante, el gran volumen de expedientes abiertos en la actualidad no permite, salvo en casos de urgencia justificada, la incoación en el presente ejercicio de nuevos expedientes.

Zure eskaerari lehenbailehen erantzungo diogulakoan, hargironez, agur terdi.

Esperando que podamos atender su solicitud en el plazo más breve posible, se despide atentamente,

Vitoria-Gasteizen, 2008ko otsailaren 26an.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2008

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
KULTURA SAILA  
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa  
DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Centro de Patrimonio Cultural Vasco  
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA  
DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL

Donostia - San Sebastián, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tel. 945 01 94 90/94 -- Fax 945 01 94 91 - e-mail zenitroa@ej-gv.es

27-AGO-2010 13:08

From:945 019491

ID:MURUETAKO U

Page:002 R:95%

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00018362944

CSV

GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gov.es/hsbzvympyf

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/03/2025 11:37:02 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e



MURUETAKO UDALA

Data / Fecha: 2025/03/12 / 12/03/2025



ERREGISTRO TXOSTENA / INFORME DE REGISTRO

Table with registration details: Erregistro Data / Fecha de Registro, Erregistro Zenbakia / Número de Registro, Aurkezpen Data / Fecha de Presentación, Espedientea / Expediente, Saila / Departamento.

Interesdunaren datuak / Datos de la persona interesada

Form box for 'Interesaduna' with fields for 'Interesado/a', 'NAN / ANZ / IFK', and 'Pasaporte'.

Form box for 'Udalerría / Municipio' with the value 'ESPAÑA'.

Gaia / Asunto, Laburpena / Resumen, Oharrak / Observaciones

Form box for 'SIR REMISION INFORME DE REVISION DESLINDE EN TRAMO 98M MURUETAKO UDALA - AYUNTAMIENTO DE MURUETA'.

Dokumentazioa / Documentación

Form box for 'Dokumentazioa' with the value 'OTROS - 0046 - {EFED89D6-C1BC-4025-A8EC-0C005E54EE39}'.

Form box for 'Sinadura / Firma' containing a circular official seal and a signature.

Form box for 'MURUETAKO UDALA' containing registration data: Erregistro Data, Erregistro Zenbakia.

Egiaztapena: Dokumentu hau Muruetako Udalak sortu du. Nahi izanez gero, Udalak igorritako dokumentu originalarekin alderatu dezakezu...

Contact information box: Barrio Kanpantxua,3, (48394-Murueta), Tfno.:946 252 451, E-mail: udala.murueta@bizkaia.org

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00018362944

CSV

GEISER-c16b-050d-f183-6775-fd49-4ef0-7c0d-cdbf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gov.es/hsbzvymyf

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/03/2025 11:37:02 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-c16b-050d-f183-6775-fd49-4ef0-7c0d-cdbf

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-c16b-050d-f183-6775-fd49-4ef0-7c0d-cdbf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gov.es/hsbzvymyf

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco - 000005937  
Fecha y hora de registro en: 12/03/2025 11:37:02 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 12/03/2025 09:06:53 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE25e00018362944  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

## Interesado

Código de Origen: L01489085 Razón Social: L01489085 - L01489085  
País: Municipio:  
Provincia: Dirección:  
Código Postal: Teléfono:  
Canal Notif: Correo  
Observaciones:

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: REMISION INFORME DE REVISION DESLINDE EN TRAMO 98M  
MURUETAKO UDALA - AYUNTAMIENTO DE MURUETA  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Ayuntamiento de Murueta - L01489085 / Entidades Locales - LA99999999  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia - EA0043351 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Ref. Externa:

## Adjuntos

Nombre: ficheroTecnico\_metadatado.xml  
Tamaño (Bytes): 3.492  
Validez: Original  
Tipo: Fichero Técnico Interno  
CSV: GEISER-9ccf-845f-16f9-6252-731b-3267-f49e-f6c0  
Hash: dc536b8c513abc0fb941dfa7561a8005562992d5d173279550c669d9014a5e19108a7b15100e1f6ea2a442202be88cb61bb9ab956dc011de51e15d2d05bc0ca6  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-41d1-2b5b-9812-4906-9558-5a23-ee7d-eb07	12/03/2025 11:37:02 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00018362944	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

## Adjuntos

Nombre: 0046.pdf  
Tamaño (Bytes): 2.122.371  
Validez: Copia  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-da27-286e-173c-fcd0-557f-9973-fd70-863e  
Hash: 4eed2c6cad29577ce836e6d8b1faa8028b42b2993604580fd8855a59ca04038fa373bbcb32305353dca495aded009138f920a8aa668cb9cf57379a3049b7a8a2  
Observaciones:

Nombre: DOC003964.pdf  
Tamaño (Bytes): 100.585  
Validez: Original  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-c16b-050d-f183-6775-fd49-4ef0-7c0d-cdbf  
Hash: a1ed4cd58651cd4810ff24384c3661b1e371a276086ce7fcd3664e4e15c244e97a59aa9fb4e2aa5611f83570cd006d72c51bb5da8445c17b9e1b9738c8e6f357  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-41d1-2b5b-9812-4906-9558-5a23-ee7d-eb07	12/03/2025 11:37:02 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00018362944	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

### **ALEGACIÓN 3**

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR- DEMARCACIÓN DE COSTAS  
DEL PAÍS VASCO**

[REDACTED] en nombre y representación de GUS URDAIBAICO MUSEOAREN PROIEKTUA STOP HERRI PLATAFORMA ELKARTEA, en su condición de presidenta de la entidad con CIF G-56832892 y domicilio a efectos de notificación postal en la calle Ibarra 48300 Gernika-Lumo. Manifiesto:

I.- Que mediante anuncio publicado en el BOB núm. 30, de 13.02.2025 se somete a *información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia), (referencia: DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz).*

II.- Que dentro del plazo conferido al efecto se formulan las siguientes

**ALEGACIONES**

**PREVIA.- OBJETO DEL EXPEDIENTE**

Según resulta de la Memoria del expediente, el mismo se inicia a fin de revisar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 (ref. DES01/00/48/0005; DL-93 Bizkaia) en el tramo comprendido entre los vértices M-56 al M-65 en la Zona de La Tejera.

Indiscutibles las razones que justifican la revisión de la poligonal del dominio público marítimo terrestre en esa zona, al entender de esta parte existen zonas afectadas por el deslinde aprobado en septiembre de 2004 que deberían ser asimismo objeto de revisión a los efectos de reconocer su naturaleza demanial.

**PRIMERA.- ZONA DE LOS ASTILLEROS DE MURUETA: REVISIÓN DEL DESLINDE APROBADO EN 2004**

De acuerdo con la Memoria del deslinde aprobado en 2004, en la zona de los Astilleros de Murueta la poligonal del dominio público marítimo terrestre quedó definida en los siguientes términos:



- Vértices M-95 a M-106 y M-107 a M-112. Corresponden estos tramos a los terrenos objeto de las obras de los diques secos en los terrenos de Astilleros de Murueta, S.A., en los que el trazado de la línea del deslinde, coincidente con la ribera del mar, se sitúa por el límite de los terrenos inundados por el flujo y reflujo de las mareas como consecuencia de las obras realizadas y que coincide con el borde de los muros de hormigón de dichos diques, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.6 del Reglamento de Costas.

- Vértices M-81 a M-84, M-91 a M-95, M-106 a M-107 y M-112 a M-115: Corresponde a la zona de los Astilleros de Murueta, que cuenta con un deslinde aprobado por O.M. de 6 de diciembre de 1.956. Dichos terrenos actualmente han perdido sus características naturales de marismas y terrenos inundables que como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas eran bañados por el mar, por lo que, de acuerdo con el art. 4.5. de la Ley de Costas, el límite interior del dominio público marítimo terrestre se corresponde con el trazado de la línea del deslinde de la zona marítimo-terrestre aprobado con anterioridad, mientras que la ribera del mar discurre por el borde exterior del muro de defensa del terraplén, que constituye el límite alcanzado actualmente por las máximas pleamares,

- Vértices M-87 a M-91. Corresponde a terrenos sobre los que se han realizado parte de las obras para la construcción de los astilleros de Murueta, no deslindados anteriormente, pero de los que existe constancia de su inundabilidad con anterioridad a la realización de las obras, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.2 de la Ley de Costas, son bienes de dominio público marítimo-terrestre, trazándose una línea de ribera del mar por el borde exterior del muro de cierre de defensa del terraplén, que constituye el límite alcanzado actualmente por las máximas pleamares.

Ello no obstante, la documentación obrante en los expedientes concesionales otorgados a Astilleros de Murueta y en el propio expediente de deslinde aprobado en 2004, las fotografías históricas y la relación de hechos probados plasmada en las SSAN de 28.05.2008 (rec. 87/2006), 28.11.2008 (rec. nº 180/2007) y STS de 12.04.2012 (rec. 3764/2008) aporta elementos de juicio y/o datos que ponen en tela de juicio la poligonal del deslinde aprobado en 2004 siquiera a los tramos comprendidos entre los Vértices M-81 a M-84, M-91 a M-95, M-106 a M-107 y M-112 a M-115.

Veámoslos.

**1. Expediente de la concesión otorgada por OM de 16.07.1943: intervención en el "recinto protegido de las mareas por el malecón existente", excavación de gradas y relleno de 4.414,00 m2 para evitar que las aguas invadan el recinto hasta el talud del terraplén del ferrocarril (Bilbao- Bermeo-Gernika).**

Bajo la vigencia de la Ley de Puertos de 1928 y su Reglamento de Desarrollo, en junio de 1943 se otorgó a Astilleros Murueta la concesión la construcción de un astillero en



la margen izda, de la Ría de Urdaibai en base al proyecto redactado en marzo de 1943 que describía la actuación a realizar en los siguientes términos:

Descripción de las obras.

En primer lugar las obras a realizar, consistirán en el desmonte dentro del recinto protegido de las mareas por el malecón de tierras existente, del nivel actual del terreno hasta conseguir una cota sobre la cual han de asentarse las quillas de las futuras embarcaciones, cota que ha de ser lo suficientemente baja para que al día de la rotura del malecón al dar entrada a las aguas, para la puesta en flotación de los cascos, se obtenga el suficiente calado que los haga flotar a fin de transportarlos a sitio conveniente donde se

termine su construcción. Dado el nivel actual del terreno se estima que con un rebaje del mismo de unos 1,20 mts. obtendremos en pleamar una columna de agua de unos 2,5 mts. que la consideramos suficiente siempre que los cascos se den por terminados en gradas sin una gran obra muerta ni elementos de elevado peso a bordo.

Se ha procurado equilibrar en lo posible el cubo de tierras a demontar, con el relleno que es necesario efectuar ya que el nivel del terreno se halla a cota inferior que la de las pleamareas y como el procedimiento para dar salida a los buques, (no lo llamaremos botadura), es el de flotación, a cuyo efecto es necesario romper en cada grada en su caso, el malecón existente de defensa de todo el ancho de aquellas, de no efectuar dichos rellenos, las aguas invadirían toda la zona hasta el talud del terraplén del ferrocarril y con los rellenos proyectados logramos evitarlo y hacer independientes aquellas operaciones en cada una de las gradas y sin que resulten afectados en lo más mínimo los talleres que se han de establecer junto a aquellas. El detalle con que se han re-



El proyecto constructivo resultaba, así las cosas, absolutamente sincero en dos extremos:

- a. Que el recinto del futuro astillero **estaba protegido de las mareas por el malecón existente**
- b. Que era necesario rellenar **4.414,00 m2** de terreno para evitar que el agua invadiera la zona de las gradas hasta el talud del ferrocarril.

En este sentido, vid. malecón de protección y rellenos en la secuencia de ortofotos de 1945-46 a 1965 (fte. <https://www.geo.euskadi.eus/geobisorea>)

Ortofoto de 1945-1946



Ortofoto de 1956



Ortofoto 1965

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE25e00019277104**

CSV

**GEISER-5684-bf7d-7bc7-05d6-ed84-4034-0b8b-638f**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://run.gob.es/hsbzvymyF>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**14/03/2025 08:40:53 Horario peninsular**



GEISER-5684-bf7d-7bc7-05d6-ed84-4034-0b8b-638f

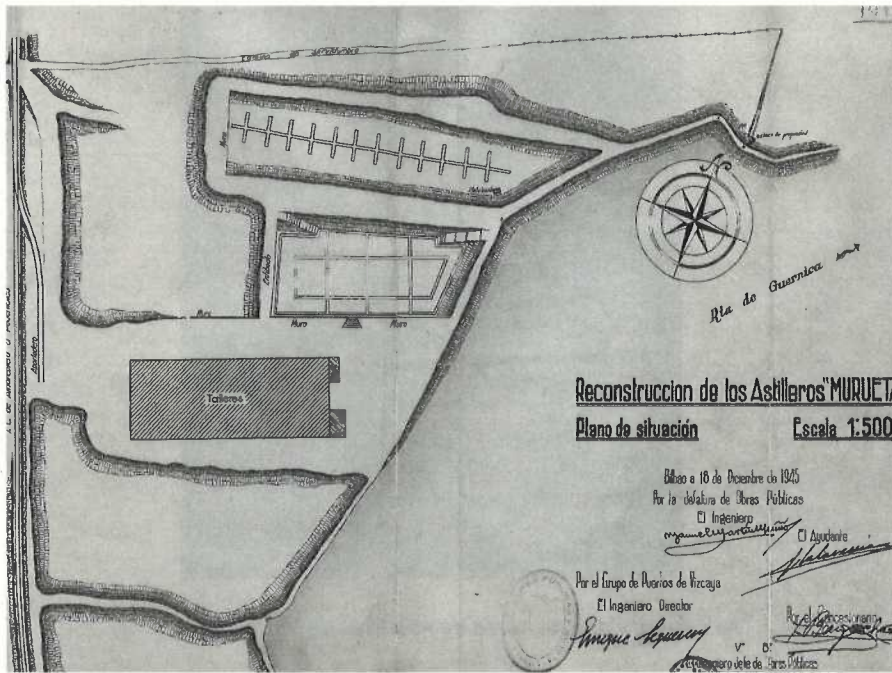


Asimismo, vid. vista aérea de Astilleros de Murueta en 1959



Tramitada la petición al amparo de lo dispuesto en el Art. 41 Ley de Puertos de 1928 y tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Art. 71 y ss del Reglamento de Puertos de 1928, por OM de 16.07.1943 se accedió a lo interesado en los términos y condiciones que resultan del Doc. nº 1 y, una vez finalizadas las obras, el 18.12.1945 se formalizó la correspondiente acta de recepción cuyo plano anexo deja también constancia del recrecido del terreno.





## 2. Concesión otorgada en noviembre de 1947:

Al margen de las vicisitudes ocurridas en relación con ella (diversas modificaciones del proyecto inicial y prórrogas sucesivas) relevante es a los efectos que nos ocupan el hecho de que por OM de 12.11.1947 se autorizó a Astilleros de Murueta la “construcción de un muro de hormigón en masa para la defensa del terraplén de asiento del edificio de talleres” afectado por “el flujo y reflujo de las mareas” que, asimismo, provocó “la socavación de los macizos de cimentación de los cierres de las gradas -autorizadas en 1943- motivando la ruina de dichas gradas” y que hubieron de ser reconstruidos en 1956 -**Doc. nº 2**-.

## 3. Deslinde aprobado por OM de 06.12.1956

Por OM de 06.12.1956 se aprueba el deslinde de la zona ocupada por los Astilleros de Murueta; deslinde que en lo que importa fue aprobado con base en la Ley de Puertos de 1928, que es la vigente cuando se efectuó el deslinde, y que con arreglo a ella, se limitó a declarar el estado posesorio en el dominio marítimo- terrestre dado que era ese el único efecto de la aprobación del deslinde antes de la entrada en vigor de la Ley de Costas de 1988; vid. SAN, Sección 1ª, 01-10-2009 (rec.49/2007), SSTs de 19 de octubre de 2004 (RJ 2004, 6841) y 23.02.2012 (RJ\2012\4224).



#### 4. Relación de hechos probados plasmada en las SSAN de 28.05.2008 (rec. 87/2006), 28.11.2008 (rec. nº 180/2007) y STS de 12.04.2012 (rec. 3764/2008).

Si bien ceñidas tales consideraciones a los terrenos incluidos entre los vértices M-81 a M-84, M-91 a M-95, M-106 a M-107 y M-112 a M-115 del deslinde aprobado en 2004, por remisión al "Informe justificativo de unidades morfológicas" incluido en la propuesta de incoación, las SSAN de 28.05.2008 (rec. 87/2006), 28.11.2008 (rec. nº 180/2007) y STS de 12.04.2012 (rec. 3764/2008) reconocen como hechos probados los siguientes:

- que la ría de Urdaibai constituye un estuario que se forma en la desembocadura del río Oka, situándose el término municipal de Murueta en la margen izquierda de dicha ría. Se señala que la ría tiene una longitud de 11,5 Km, que la influencia mareal penetra por toda la ría extendiéndose y que el territorio donde se inscribe la citada ría fue declarado Reserva de la Biosfera por la Unesco en 1984.
- que el valle de Urdaibai después de verse inundado por las aguas marinas, ha venido sufriendo un proceso continuado de acreción y relleno sedimentario,
- que a ese proceso de colmatación hay que añadir la acción de vertidos arenosos sobre la misma playa de recientes procesos de dragado del canal principal de la ría con el fin de permitir la navegación de buques construidos en los astilleros situados en el término de Murueta.
- que durante el último siglo y debido a las intervenciones humanas y alteraciones de la dinámica natural del sistema, el proceso de relleno de la ría se ha visto acelerado, que la progresiva aproximación de la mano de obra agrícola hacia núcleos urbanos e industriales próximos a partir de los años 60 provocó un claro retroceso del terreno ganado a la antigua marisma al abandonarse extensas superficies de cultivos y pastos ganados al mar, lo que provocó su inundación por el deterioro de los diques (munas) que los resguardaban de las mareas, poniéndose de relieve la sorprendente rapidez con la que las antiguas llanuras mareales desecadas pueden reintegrarse nuevamente a la dinámica natural estuarina.
- que se identifican varias unidades morfológicas, siendo de destacar, las de dominio marino continental entre las que se citan las marismas, la zona submareal y supramareal y las de dominio antrópico, dentro de las cuales se menciona a parte de las instalaciones de la planta de Astilleros de Murueta.
- que las instalaciones de los Astilleros de Murueta, **"las cuales pueden considerarse el relleno más patente en la ría"**, se significan expresamente como terrenos ganados al mar como consecuencia directa de obras cuya inundación por efecto de las mareas haya sido impedida por medios artificiales.



Aunque, insistimos, esta relación de hechos probados justificara la condición de bienes de dominio público de solo una parte de las instalaciones de Astilleros de Murueta, no se alcanza a comprender la limitación autoimpuesta por la Administración de Costas en 2004 para no reconocer al conjunto de las instalaciones del Astillero las características que, sin embargo, predica de los terrenos comprendidos entre los vértices M-81 a M-84, M-91 a M-95, M-106 a M-107 y M-112 a M-115 del deslinde aprobado.

No se entiende, insistimos cuando disponía elementos de juicio -aportados por la propia concesionaria- justificativos del fondo común que comparten los terrenos que el deslinde deja fuera del dominio público con los sí incluidos en él: se trata de terrenos ganados al mar como consecuencia directa de obras cuya inundación por efecto de las mareas haya sido impedida por medios artificiales y en concreto, por las obras de relleno ya anunciadas en 1943 para evitar la explanada entre las gradas ejecutadas al amparo de la concesión original y el terraplén del ferrocarril.

Podrá decirse que, salvo en la zona de diques secos, en lo tocante a la zona ocupada por los Astilleros de Murueta desde 1943 el deslinde aprobado en 2004 se limitó a seguir la poligonal trazada por el aprobado en diciembre de 1956 pero de ser esa la razón no es, desde luego, ninguna jurídicamente atendible.

- 1º. Porque el deslinde de 1956 fue aprobado bajo la vigencia de una ley -Puertos de 1928- que, aparte de haber sido ampliamente superada por la vigente Ley de Costas en lo tocante a la identificación del dominio público marítimo terrestre, atribuía a los deslindes efectos meramente posesorios o si se prefiere, nula virtualidad para trasmutar el dominio público en privado.
- 2º. Porque el hecho de que en 1956 se hubiera aprobado un deslinde de la zona del Astillero ni justificaba ni mucho menos exigía que el aprobado en 2004 se limitara a ser un fiel seguidor del primero. Al contrario. Precisamente porque el procedimiento de deslinde, contemplado en el capítulo III del título I de la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio, tiene como finalidad constatar y declarar que un suelo reúne las características físicas relacionadas en los artículos 3, 4 y 5 de dicha Ley, en el deslinde de 2004 la Administración pudo y debió verificar si el conjunto del recinto del Astillero reunía o no tales características
- 3º. Porque cuando el artículo 4.5 de la vigente Ley de Costas alude a los terrenos deslindados como dominio público, que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo terrestre, se está refiriendo tanto a los terrenos que con anterioridad a su entrada en vigor fueron deslindados como a los que se deslinden en el futuro, de manera que, cuando así sucede, el terreno que ha dejado de ser dominio público natural (ribera del mar) continúa siendo dominio público marítimo terrestre por accesión"; SSTS de 19 de abril 2002 (rec. 213/1997), 31 de diciembre de 2002 (rec. 2370/1997) y 28 de junio de 2005 (rec. 1304/2002).



Por lo expuesto,

SOLICITO que por presentado este escrito y documentos adjuntos, los admita, tenga por formuladas alegaciones al expediente de revisión de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 y a virtud de las manifestaciones causadas:

- 1º. Acuerde ampliar el objeto del expediente para incluir en él, al menos, la zona ocupada desde 1943 por Astilleros de Murueta; y,
- 2º. En atención a lo dispuesto en el Art. 10.1 LC (*La Administración del Estado tiene el derecho y el deber de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto podrá recabar todos los datos e informes que considere necesarios y promover la práctica del correspondiente deslinde*) y previa práctica de los medios de prueba que se considere necesarios, reconozca la naturaleza demanial del conjunto de las instalaciones de Astilleros de Murueta y de la zona ocupada por esa mercantil desde 1943.
- 3º. Que las notificaciones que hubieran a lugar sean puestas a nuestra disposición a través de la dirección de correo electrónico [komunikazioagus@gmail.com](mailto:komunikazioagus@gmail.com)

En Gernika, a 13 de marzo de 2025.

Fdo



10 / 10

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00019277104

CSV

GEISER-5684-bf7d-7bc7-05d6-ed84-4034-0b8b-638f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvmpyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/03/2025 08:40:53 Horario peninsular



GEISER-5684-bf7d-7bc7-05d6-ed84-4034-0b8b-638f



## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G56832892 - GUS URDAIBAICO MUSEOAREN PROIEKTUA STOP HERRI  
Dirección: Calle Ibarra sin numero (Astra)  
Gernika-Lumo 48300 (Provincia: Bizkaia - País: España)  
Teléfono de contacto: 654967870  
Correo electrónico: komunikazioagus@gmail.com  
Alerta Email: Si Alerta Sms: Si

---

Número de registro: REGAGE25e00018974272  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 13/03/2025 15:11:06  
Fecha y hora de registro: 13/03/2025 15:11:09  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: EA0043351 - Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia  
Organismo raíz: E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: ALEGACIONES - DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz

Expone: I.- Que mediante anuncio publicado en el BOB núm. 30, de 13.02.2025 se somete a información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia), (referencia: DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz).

II.- Que dentro del plazo conferido al efecto se formulan las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- OBJETO DEL EXPEDIENTE

Según resulta de la Memoria del expediente, el mismo se inicia a fin de revisar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ria del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 (ref. DES01/00/48/0005; DL-93 Bizkaia) en el tramo comprendido entre los vértices M-56 al M-65 en la Zona de La Tejera.

Indiscutibles las razones que justifican la revisión de la poligonal del dominio público marítimo terrestre en esa zona, al entender de esta parte existen zonas afectadas por el deslinde aprobado en septiembre de 2004 que deberían ser asimismo objeto de revisión a los efectos de reconocer su naturaleza demanial.

PRIMERA.- ZONA DE LOS ASTILLEROS DE MURUETA: REVISIÓN DEL DESLINDE APROBADO EN 2004

Solicita: SOLICITO que por presentado este escrito y documentos adjuntos, los admita, tenga por formuladas alegaciones al expediente de revisión de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ria del Urdaibai aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 y a virtud de las manifestaciones causadas:

1º. Acuerde ampliar el objeto del expediente para incluir en él, al menos, la zona ocupada desde 1943 por Astilleros de Murueta; y,

2º. En atención a lo dispuesto en el Art. 10.1 LC (La Administración del Estado tiene el derecho y el deber de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto podrá recabar todos los datos e informes que considere necesarios y promover la práctica del correspondiente deslinde) y previa práctica de los medios de prueba que se considere necesarios, reconozca la naturaleza demanial del conjunto de las instalaciones de Astilleros de Murueta y de la zona ocupada por esa mercantil desde 1943.

3º. Que las notificaciones que hubieran a lugar sean puestas a nuestra disposición a través de la dirección de correo electrónico komunikazioagus@gmail.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00019277104

CSV

GEISER-189e-ee52-ed3a-fc9d-58a4-ef67-ebb7-0c4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvmpyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/03/2025 08:40:53 Horario peninsular



GEISER-189e-ee52-ed3a-fc9d-58a4-ef67-ebb7-0c4d

Documentos anexados:

Nombre: 0-GUS\_ALEGACIONES\_DES0100480005DL93Bizkaia\_13032025.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 8822221dff2b55747c3cf52d23eb8e2cea7baf3b68fe8f76c9c29f7cdc00496b88d07833c0e1b8a68db7b05b997a987b94d53b6ef29b63b00cc1816d8cd264b

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00019277104

CSV

GEISER-189e-ee52-ed3a-fc9d-58a4-ef67-ebb7-0c4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/03/2025 08:40:53 Horario peninsular



GEISER-189e-ee52-ed3a-fc9d-58a4-ef67-ebb7-0c4d

## RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco - 000005937  
Fecha y hora de registro en: 14/03/2025 08:40:53 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 13/03/2025 15:11:06 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE25e00019277104  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

### Interesado

NIF: G56832892 Razón Social: GUS URDAIBAIKO MUSEOAREN PROIEKTUA STOP HERRI PLATAFORMA ELKART  
País: España Municipio: Gernika-Lumo  
Provincia: Bizkaia Dirección: Calle Ibarra sin numero (Astra)  
Código Postal: 48300 Teléfono: 654967870  
Canal Notif: Correo: komunikazioagus@gmail.com  
Observaciones:

### Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: ALEGACIONES - DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Registro Electrónico General de la AGE - EA0000000 / Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública - E05251701  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas del País Vasco Bizkaia - EA0043351 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: 0-GUS\_ALEGACIONES\_DES0100480005DL93Bizkaia\_13032025.pdf  
Tamaño (Bytes): 4.405.764  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-5684-bf7d-7bc7-05d6-ed84-4034-0b8b-638f  
Hash: 8822221dff2b55747c3cf52d23eb8e2cea7baf3b68fe8f76c9c29f7cdc00496b88d07833c0e1b8a68db7b05b997a987bf94d53b6ef29b63b00cc1816d8cd264b  
Observaciones: GUS-Alegaciones DES0100480005DL93Bizkaia

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

### ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

### CSV

GEISER-4c8c-dd27-0380-4250-9fa8-694c-ac48-c665

### FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/03/2025 08:40:53 (Horario peninsular)

### Nº REGISTRO

REGAGE25e00019277104

### DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

### VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

**Adjuntos**

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf  
 Tamaño (Bytes): 90.098  
 Validez:  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-189e-ee52-ed3a-fc9d-58a4-ef67-ebb7-0c4d  
 Hash: 20682b2b3b4debe0992200f6ce15bf7d33e6794c9c9905ff618a8602d58fe77d87c2c4c5f6e5d31853b5bbb743f390ec34dd6e4b8a16a7d202828e4f1e2bdae3  
 Observaciones:

**Formulario Genérico**

Expone: I.- Que mediante anuncio publicado en el BOB núm. 30, de 13.02.2025 se somete a información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia), (referencia: DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz).  
 II.- Que dentro del plazo conferido al efecto se formulan las siguientes ALEGACIONES  
 PREVIA.- OBJETO DEL EXPEDIENTE  
 Según resulta de la Memoria del expediente, el mismo se inicia a fin de revisar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 (ref. DES01/00/48/0005; DL-93 Bizkaia) en el tramo comprendido entre los vértices M-56 al M-65 en la Zona de La Tejera.  
 Indiscutibles las razones que justifican la revisión de la poligonal del dominio público marítimo terrestre en esa zona, al entender de esta parte existen zonas afectadas por el deslinde aprobado en septiembre de 2004 que deberían ser asimismo objeto de revisión a los efectos de reconocer su naturaleza demanial.  
 PRIMERA.- ZONA DE LOS ASTILLEROS DE MURUETA: REVISIÓN DEL DESLINDE APROBADO EN 2004

Solicita: SOLICITO que por presentado este escrito y documentos adjuntos, los admita, tenga por formuladas alegaciones al expediente de revisión de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 y a virtud de las manifestaciones causadas:  
 1º. Acuerde ampliar el objeto del expediente para incluir en él, al menos, la zona ocupada desde 1943 por Astilleros de Murueta; y,  
 2º. En atención a lo dispuesto en el Art. 10.1 LC (La Administración del Estado tiene el derecho y el deber de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto podrá recabar todos los datos e informes que considere necesarios y promover la práctica del correspondiente deslinde) y previa práctica de los medios de prueba que se considere necesarios, reconozca la naturaleza demanial del conjunto de las instalaciones de Astilleros de Murueta y de la zona ocupada por esa mercantil desde 1943.  
 3º. Que las notificaciones que hubieran a lugar sean puestas a nuestra disposición a través de la dirección de correo electrónico komunikazioagus@gmail.com

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.  
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.  
 De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/  
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c8c-dd27-0380-4250-9fa8-694c-ac48-c665	14/03/2025 08:40:53 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00019277104	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

## ALEGACIÓN 4

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR- DEMARCACIÓN DE COSTAS  
DEL PAÍS VASCO**

[REDACTED], en nombre y representación de la Asociación **GUS URDAIBAICO MUSEOAREN PROIEKTUA STOP HERRI PLATAFORMA ELKARTEA** (CIF G-56832892) según consta acreditado a esa Administración, con domicilio a efectos de notificación postal en Gernika-Lumo (48300-BIZKAIA), s/n  
**MANIFIESTO:**

I.- Que mediante anuncio publicado en el BOB núm. 30, de 13.02.2025 se sometió a información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia) -ref. DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz-.

II.- Que dentro del plazo conferido al efecto esta Asociación formuló alegaciones a fin de que se ampliara el objeto del referido expediente y se reconociera la naturaleza de dominio público marítimo terrestre de los terrenos ocupados por las instalaciones de Astilleros de Murueta, SA; alegación después complementada con la aportación del informe **Adra Ingeniería justificativo de la naturaleza de dominio público de los terrenos ocupados por las instalaciones de Astilleros de Murueta, SA ex Art. 4.2 LC y, por ende, sobre la errónea delimitación del demanio entre los vértices M-85 á M-126 del deslinde vigente**

III.- Que sometido el expediente ref. DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz a trámite de audiencia, al derecho de esta parte interesa que se tengan por reproducidas las alegaciones, iniciales y complementarias, ya formuladas y por incorporado el informe técnico presentado en enero de 2026.

Por lo expuesto,

SOLICITO que por presentado este escrito, lo admita, y a virtud de las manifestaciones causadas, tenga por reproducidas las alegaciones, iniciales y complementarias, ya formuladas en el expediente y por incorporado el informe técnico presentado en enero de 2026 y en su virtud:

1º. amplie el objeto del expediente ref. DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz a fin de incluir en él los terrenos afectos a la actividad de Astilleros de Murueta SA (instalaciones y zona de depósito de materiales) reconociendo la naturaleza demanial de esos suelos;



- 2º. Subsidiariamente, proceda a revisar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 entre los vértices M-85 á M-126 y reconozca la naturaleza demanial de los terrenos afectos a la actividad de Astilleros de Murueta SA (instalaciones y zona de depósito de materiales)

En Gernika, a 19 de mayo de 2026.

Fdo. 



**OTROSI DIGO PRIMERO** que D<sup>a</sup>. Eider Gotxi Aurtenetxea, con DNI 14.609.927-M, autorizado a la letrada Pilar Ochoa Gómez, con DNI 78893301-N, para que en mi nombre presente este escrito para ante la DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO por medios electrónicos.

Fdo. 





## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: [REDACTED]  
Dirección: Calle Euskalduna 11, ppal Izda  
Localidad: Bilbao 48008 (Provincia: Bizkaia - País: España)  
Teléfono de contacto:  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00048040692  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 19/05/2026 15:50:21  
Fecha y hora de registro: 19/05/2026 15:50:25  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: EA0043351 - Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia  
Organismo raiz: E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Nivel de administración: Administración del Estado  
Asunto: Alegaciones expte ref DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz  
Expone: Segun se deja interesado en doc adjunto  
Solicita: Segun se deja interesado en doc adjunto

### Documentos anexados

Nombre: 05\_Alegaciones audiencia.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 2122acd05cebc285372d4875bfbf57a33134aa1165bb7c98fd6ce1ad3ae1d5f6d46610610460571e472adbce39b4476547777a55ffd06970809cff0dee77edce

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplirse las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00048187564

CSV

GEISER-6c02-a744-2362-8a24-933e-8812-78c8-3e0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/05/2026 08:27:58 Horario peninsular



GEISER-6c02-a744-2362-8a24-933e-8812-78c8-3e0e

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco - O00005937  
Fecha y hora de registro en 20/05/2026 08:27:58 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 19/05/2026 15:50:21 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE26e00048187564  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

## Interesado

NIF: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]  
País: España Municipio: Bilbao  
Provincia: Bizkaia Dirección: Calle Euskalduna 11, ppal Izda  
Código Postal: 48008 Teléfono:  
Canal Notif: [REDACTED] Correo: [REDACTED]  
Observaciones:

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: Alegaciones expte ref DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Registro Electrónico General de la AGE - EA0000000 / Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública - E05251701  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia - EA0043351 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

## Adjuntos

Nombre: 05\_Alegaciones audiencia.pdf  
Tamaño (Bytes): 270.549  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-4c57-2072-dc1c-04f0-5252-b8e0-20f2-d867  
Hash(SHA-512): 2122acd05cebc285372d4875bfbf57a33134aa1165bb7c98fd6ce1ad3ae1d5f6d46610610460571e472adbce39b4476547777a55ffd06970809cff0dee77edce  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO CSV  
GEISER GEISER-1c92-dc7f-fa2a-474a-a074-2ce4-cb26-2190  
Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
REGAGE26e00048187564 <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DOCUMENTO  
20/05/2026 08:27:58 (Horario peninsular)  
VALIDEZ DEL DOCUMENTO  
Original

**Adjuntos**

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf  
Tamaño (Bytes): 80.978  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-6c02-a744-2362-8a24-933e-8812-78c8-3e0e  
Hash(SHA-512): 767f9cb301d84f0333917629191c54bb98be8323a47fa2c82eb69378ba2d8c36fddc8b16ae2544e78fcd8bf4fcc8bdebf1aa730038e0bf1221880554aeca033  
Observaciones:

**Formulario Genérico**

Expone: Segun se deja interesado en doc adjunto  
Solicita: Segun se deja interesado en doc adjunto

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-1c92-dc7f-fa2a-474a-a074-2ce4-cb26-2190	20/05/2026 08:27:58 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE26e00048187564	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR- DEMARCACIÓN DE COSTAS  
DEL PAÍS VASCO**

[REDACTED], en nombre y representación de la Asociación **GUS URDAIBAICO MUSEOAREN PROIEKTUA STOP HERRI PLATAFORMA ELKARTEA** (CIF G-56832892) según resulta del certificado anexo como **Doc. nº 1**, con domicilio a efectos de notificación postal en Gernika-Lumo (48300-BIZKAIA), s/n MANIFIESTO:

I.- Que mediante anuncio publicado en el BOB núm. 30, de 13.02.2025 se sometió a información pública la revisión de deslinde en el tramo de unos 98 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia) -ref. DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Biz-.

II.- Que dentro del plazo conferido al efecto esta Asociación formuló alegaciones a fin de que se ampliara el objeto del referido expediente y se reconociera la naturaleza de dominio público marítimo terrestre de los terrenos ocupados por las instalaciones de Astilleros de Murueta, SA.

III.- Que a virtud del presente escrito se acompaña como **Doc. nº 2** copia del informe elaborado por **Adra Ingeniería**; informe que viene a confirmar las consideraciones recogidas en el escrito de alegaciones de esta parte sobre **la naturaleza de dominio público de los terrenos ocupados por las instalaciones de Astilleros de Murueta, SA ex Art. 4.2 LC y, por ende, sobre la errónea delimitación del demanio entre los vértices M-85 á M-126 del deslinde vigente.**

A partir de la documentación asociada al expediente de concesión otorgado al Astillero puesto a disposición de esta parte, de la incluida en expediente administrativo remitido por el Ministerio de la Transición Ecológica y Reto Demográfico en Autos de recurso ordinario 420/2025, de la cartografía histórica y geomorfológica de la zona, en apretada síntesis, **ese informe acredita:**

**1º. Que Astilleros de Murueta SA se implantó en la década de los años 40 sobre un terreno situado a cota inferior que la de las pleamares, que alcanzaban hasta el talud del terraplén sobre el que se asienta la vía del ferrocarril Amorebieta-Bermeo.**

**2º. Que entre 1946 y 2024 Astilleros de Murueta SA ha ido ampliando su actividad e instalaciones sin ningún tipo de control por parte de las Administraciones competentes.**



En particular, ha invadido sin título superficies relevantes del dominio público marítimo terrestre y ocupado los espacios de servidumbre de tránsito y protección.

3º. Que los terrenos afectos a la actividad de Astilleros de Murueta (instalaciones y zona de depósitos) son terrenos naturalmente inundables cuya inundación ha sido impedida por medios artificiales que, de acuerdo con los Arts. 3 y 4 LC, forman parte del dominio público marítimo terrestre.

Por lo expuesto,

SOLICITO que por presentado este escrito y documento adjunto, los admita y a virtud de las manifestaciones causadas:

- 1º. tenga por formuladas alegaciones complementarias al expediente de revisión del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai incoado en septiembre de 2024 y amplie su objeto para incluir en él los terrenos afectos a la actividad de Astilleros de Murueta SA (instalaciones y zona de depósito de materiales) reconociendo la naturaleza demanial de esos suelos;
- 2º. Subsidiariamente, proceda a revisar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004 entre los vértices M-85 á M-126 y reconozca la naturaleza demanial de los terrenos afectos a la actividad de Astilleros de Murueta SA (instalaciones y zona de depósito de materiales)

En Gernika, a 16 de enero de 2026.

Fdo. 



2 / 3

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-a463-f28e-253c-45d4-4f14-dd76-b842-f34a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



GEISER-a463-f28e-253c-45d4-4f14-dd76-b842-f34a

**OTROSI DIGO PRIMERO** que D<sup>a</sup>. Eider Gotxi Aurtenetxea, con DNI 14.609.927-M, autorizado a la letrada Pilar Ochoa Gómez, con DNI 78893301-N, para que en mi nombre presente este escrito para ante la DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO por medios electrónicos.

Fdo. i





GOBERNANTZA,  
ADMINISTRAZIO DIGITAL ETA  
AUTOGOBERNU SAILA

*Toki Administrazioekiko  
Harremanetarako eta Administrazio  
Erregistroetako Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE  
GOBERNANZA,  
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y  
AUTOGOBIERNO

*Dirección de Relaciones con  
las Administraciones Locales y  
Registros Administrativos*

**GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILARI  
ATXIKITAKO EUSKAL AUTONOMIA, ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO  
OROKORRAK**

**EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAIS VASCO ADSCRITO AL  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y  
AUTOGOBIERNO**

**EGIAZTATZEN DU/ CERTIFICA**

GERNIKA-LUMO(e)ko (BIZKAIA)  
GUS URDAIBAICO MUSEOAREN  
PROIEKTUA STOP HERRI  
PLATAFORMA ELKARTEA izeneko  
erakundea Euskal Autonomia Erkidegoko  
Elkarteen Erregistro Nagusian  
inskribatuta dagoela 2024(e)ko  
urtarrilaren 26(e)an emandako  
Ebazpenaren ondorioz, AS/B/25411/2024  
erregistro zenbakiarekin.

Erregistro honetan jasotzen den  
azkenengo Zuzendaritza Batzordea  
2024(e)ko urtarrilaren 26(e)ko datarekin  
inskribatu zen, eta honakoa da:

Que la entidad GUS URDAIBAICO  
MUSEOAREN PROIEKTUA STOP  
HERRI PLATAFORMA ELKARTEA  
de GERNIKA-LUMO (BIZKAIA),  
figura inscrita en el Registro General de  
Asociaciones del País Vasco en virtud de  
Resolución dictada en fecha 26 de enero  
de 2024, con el número de Registro  
AS/B/25411/2024.

Que la última Junta Directiva inscrita en  
este Registro con fecha 26 de enero de  
2024 es la siguiente:

LEHENDAKARIA / PRESIDENTE/A : [REDACTED]

IDAZKARIA / SECRETARIO/A : [REDACTED]

DIRUZAINA / TESORERO/A [REDACTED]

Vitoria-Gasteizen, 2026(e)ko urtarrilaren 14(e)(a)n.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de enero de 2026.



Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T7QMF-KA2F lokalizatzailearen bidez  
egiaztatuta daiteke Egoitza elektronikoa: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador  
J0D0Z-T7QMF-KA2F en la Sede electrónica: <https://euskadi.eus/localizador>



ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES



# Valoración histórica de las instalaciones de Astilleros Murueta en la margen izquierda de la ría de Mundaka y definición de la línea de ribera de mar previa a las instalaciones

Término Municipal  
**Murueta**

Territorio Histórico  
**Bizkaia**

Promotor  
**Guggenheim Urdaibai Stop**

Fecha  
**Diciembre 2025**



**GUGGENHEIM  
URDAIBAI** 

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE26e00004702775**

CSV

**GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular**



## ÍNDICE

### A. ASPECTOS GENERALES

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>7</b>
<b>3. AFECCIONES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN .....</b>	<b>8</b>
3.1. Planeamiento municipal .....	8
3.1.1. Normas Subsidiarias vigentes de Murueta de 1997 .....	8
3.1.2. Normas Subsidiarias de Gernika-Lumo de 1986 .....	9
3.2. Ley de Costas .....	10
3.2.1. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas .....	11
3.2.2. Reglamento General de Costas de 2014.....	12
3.2.3. Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas .....	12
3.2.4. Reglamento de ejecución de la Ley 28/1969 de 1980.....	13
3.2.5. Normativa anterior a 1969.....	14
3.3. Afecciones ambientales .....	15
3.3.1. Reserva de la Biosfera de Urdaibai y PRUG .....	15
3.3.2. Espacios de la Red Natura 2000.....	17
3.3.3. Flora y fauna protegida .....	18

### B. ANÁLISIS HISTÓRICO Y VALORACIÓN DE AUTORIZACIONES

<b>4. EXPEDIENTE DE LA CONCESIÓN A ASTILLEROS MURUETA.....</b>	<b>20</b>
4.1. Tramitación de concesión y autorización de actividad en 1942 .....	20
4.1.1. Solicitud y autorización de actividad en el astillero en 1942 .....	20
4.1.2. Proyecto de reconstrucción de astillero en 1943 .....	21
4.1.3. Autorización del proyecto y concesión en 1943.....	23
4.1.4. Autorización para cambio temporal de actividad en 1943 .....	24
4.1.5. Acta de reconocimiento de obras en 1945.....	24
4.2. Tramitación de ampliación y modificación del astillero en 1947 .....	25
4.2.1. Autorización a proyecto de ampliación del astillero en 1947.....	25
4.2.2. Proyecto de ampliación del astillero en 1955 .....	26
4.2.3. Autorización del proyecto de ampliación en 1956.....	26
4.2.4. Proyecto de ampliación del astillero en 1957 .....	28
4.2.5. Autorización de ampliación del astillero en 1957 .....	29
4.2.6. Acta de reconocimiento final de obra de 1961 .....	29



4.3. Tramitación de ampliación y modificación del astillero en 1989 .....	31
4.3.1. Proyecto para la remodelación de la nave de prefabricación en 1989 .....	31
4.3.2. Autorización para la ampliación de la nave de prefabricación en 1989 .....	32
4.3.3. Acta de replanteo de las obras en 1990 .....	33
4.4. Dragado de la ría de Mundaka en 1992 .....	33
4.4.1. Solicitud de autorización de dragado para recuperación de calado en 1992.....	33
4.4.2. Histórico relativo a la ejecución del dragado.....	34
4.5. Síntesis de los documentos incluidos en el expediente de la concesión .....	35
<b>5. LICENCIAS/AUTORIZACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MURUETA .....</b>	<b>38</b>
5.1. Licencias de obra .....	38
5.1.1. Licencia de obra para nave de prefabricación en 1965 .....	38
5.1.2. Licencias de obra de acceso y cierre al astillero en 1965 .....	38
5.1.3. Licencias de obra para ampliación de nave de prefabricación en 1988 .....	39
5.1.4. Licencias de obra para reforma de construcciones entre 1990 y 2011.....	40
5.1.5. Licencias de obra para asfaltado en 2002 .....	41
5.1.6. Informe favorable para dragado en 2009.....	42
5.1.7. Licencia de obra para instalación de grúa-torre en 2011.....	43
5.2. Licencia de actividad .....	43
5.3. Síntesis de los documentos del Ayuntamiento de Murueta .....	43
<b>6. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DESLINDE .....</b>	<b>45</b>
6.1. Deslinde de 1956 .....	45
6.2. Deslinde de 2004 .....	46
6.3. Deslinde de 2023 .....	48
<b>7. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PERÍMETRO DEL ASTILLERO.....</b>	<b>49</b>
7.1. Perímetro del astillero en 1946.....	50
7.2. Perímetro del astillero en 1956.....	51
7.3. Perímetro del astillero en 1965.....	52
7.4. Perímetro del astillero en 1970.....	53
7.5. Perímetro del astillero en 1978.....	54
7.6. Perímetro del astillero en 1985.....	55
7.7. Perímetro del astillero en 1989.....	56
7.8. Perímetro del astillero en 1995.....	57
7.9. Perímetro del astillero en 2010.....	57
7.10. Síntesis de los cambios en el perímetro del astillero y zona de depósito .....	59
7.10.1. Evolución de la superficie del astillero .....	59
7.10.2. Evolución de la superficie del depósito de materiales .....	61
<b>8. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DEL ASTILLERO .....</b>	<b>63</b>
8.1. Instalaciones del astillero en 1946.....	63
8.2. Instalaciones del astillero en 1956.....	64



8.3. Instalaciones del astillero en 1965.....	65
8.4. Instalaciones del astillero en 1970.....	66
8.5. Instalaciones del astillero en 1978.....	67
8.6. Instalaciones del astillero en 1985.....	69
8.7. Instalaciones del astillero en 1989.....	70
8.8. Instalaciones del astillero en 1995.....	71
8.9. Instalaciones del astillero en 2002.....	73
8.10. Instalaciones del astillero en 2010.....	74
8.11. Instalaciones del astillero en 2024.....	76
8.12. Síntesis de la cronología de las instalaciones del astillero .....	77
<b>9. VALORACIÓN HISTÓRICA DE CONSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES... 82</b>	
9.1. Valoración de las instalaciones autorizadas en el expediente.....	82
9.2. Valoración del perímetro del astillero en el expediente.....	85
<b>10. CONCLUSIONES DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ASTILLERO ..... 89</b>	
10.1. Sucesión cronológica de los principales hitos.....	89
10.2. Valoración por periodos de la expansión del astillero .....	92
10.2.1. Periodo de 1943 a 1965 .....	92
10.2.2. Periodo de 1965 a 1978 .....	94
10.2.3. Periodo de 1978 a 1989 .....	95
10.2.4. Periodo de 1989 hasta la actualidad .....	97

## C. DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA ANTERIOR AL ASTILLERO

<b>11. ESTADO DEL TERRENO PREVIO A LA IMPLANTACIÓN DEL ASTILLERO . 99</b>	
11.1. Rellenos de la marisma para usos agrarios.....	99
11.2. Mapas topográficos antiguos.....	100
11.2.1. Mapa topográfico de Vizcaya de 1925.....	100
11.2.2. Mapa Topográfico de Vizcaya 1934.....	101
11.2.3. Mapa Topográfico de la provincia de Vizcaya de 1940 .....	102
11.2.4. Mapa de límite administrativo de Murueta de 1950 .....	103
<b>12. DEFINICIÓN DE LÍNEA DE RIBERA DE MAR EN EL ASTILLERO ..... 104</b>	
12.1. Consideraciones iniciales.....	104
12.2. Línea de ribera del mar: aspectos teóricos .....	105
12.3. Metodología .....	106
12.3.1. Ámbito de la estimación .....	106
12.3.2. Determinación de cotas en la zona del astillero antes de 1943 .....	106
12.3.3. Determinación de la cota del agua en marea viva .....	110
12.3.4. Cálculo de la zona inundable.....	112
12.4. Definición de la línea de ribera del mar en la zona del astillero .....	114



<b>13. DEFINICIÓN DE LÍNEA DE RIBERA DE MAR EN ZONA NORTE.....</b>	<b>115</b>
13.1. Consideraciones iniciales.....	115
13.2. Valoración histórica de los cambios morfológicos.....	116
13.3. Metodología .....	120
13.3.1. Ámbito de la estimación .....	120
13.3.2. Valoración de la línea de ribera vigente.....	121
13.4. Definición de la línea de ribera del mar en la zona norte del astillero .....	123
<b>14. DEFINICIÓN FINAL DE LA LÍNEA DE RIBERA DEL MAR.....</b>	<b>126</b>
14.1. Trazado de la línea de ribera del mar.....	126
14.2. Justificación del trazado obtenido.....	128

## D. EQUIPO REDACTOR Y MEDIOS TÉCNICOS

1. Equipo redactor .....	132
2. Medios técnicos: ficha técnica de GPS .....	132

## E. CARTOGRAFÍA

1. Localización. Escala 1:20.000.
2. Situación. Escala 1:6.000.
3. Ámbito de valoración. Escala 1:2.000.
4. Instalaciones actuales. Escala 1:2.000.
5. Altitudes. Escala 1:2.000.
6. Pendientes. Escala 1:2.000.
7. Relieve. Escala 1:2.000.
8. Deslinde de 1956 (superficie de concesión) y DPMT actual. Escala 1:1.500.
9. Zona rellenada (1,70 m de altura). Escala 1:2.000.
10. Zona inundable en pleamar máxima viva equinoccial. Escala 1:2.000.
11. Línea de ribera de mar calculada. Escala 1:2.500.
12. Comparativa con el deslinde vigente. Escala 1:2.000.



## A. ASPECTOS GENERALES

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## 1. ANTECEDENTES

La actividad de Astilleros de Murueta S.A. tiene su origen en el año 1943, donde, mediante concesión de uso sobre terreno de dominio público marítimo-terrestre emitida por el Ministerio de Obras Públicas, se asentó sobre las antiguas instalaciones de un astillero de madera ubicado en la margen izquierda de la ría de Mundaka, en el municipio de Murueta, perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia. Sus primeras instalaciones estaban compuestas de dos diques, reconstruidos a partir de las instalaciones preexistentes, y una nueva nave que albergaba los talleres.

En sus primeros años, su actividad se centró en la reparación y construcción de buques básicos, como cargueros y pesqueros, siendo su primer buque construido el carguero "Punta Begoña", botado en 1945. En las tres siguientes décadas el astillero experimentó una gran expansión tanto en superficie como en las instalaciones que albergaba. Mediante la ocupación de terrenos al norte y sur de antiguos espacios agrarios ganados a la ría mediante munas, la extensión del astillero fue creciendo paulatinamente hasta los años 80 del siglo XX, incluyendo ampliaciones hacia la zona de marisma mediante rellenos y dragados de la ría. Esta ampliación perimetral se acompañó de la construcción de nuevas edificaciones permanentes destinadas a tanto a la producción (almacenes, grúas, talleres, etc.) como a los servicios auxiliares para los trabajadores (comedor, vestuario, enfermería o aparcamientos). Hasta 1990, en el astillero se construyeron más de 200 buques, principalmente pesqueros de arrastre, atuneros, cargueros y dragas.

En 1986, las Normas Subsidiarias de Gernika-Lumo clasificaron el astillero como "Zona Industrial Especial" para uso exclusivo naval dentro del suelo urbano, una delimitación que fue traspuesta con posterioridad a la ordenación contenida en el primer Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai aprobado mediante Decreto 242/1993.

En el año 2005 la empresa abrió una segunda instalación en Erandio, cerca de Bilbao, para complementar la de Murueta, donde maneja buques de hasta 130 metros de eslora, manteniendo la actividad naval en ambas instalaciones hasta la actualidad.

La expansión superficial del astillero en Murueta se ha realizado mediante la desecación y relleno de terrenos de marisma. Esta ubicación en la margen de la ría de Mundaka ha significado su afección por la zona de dominio público-marítimo terrestre definida mediante sucesivos deslindes a lo largo de su historia. El primero data de 1956, mediante el cual se delimitó la superficie objeto de concesión en 1943 y la línea de ribera, coincidente con la línea externa de la concesión.

Tras la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas se realizó nuevo deslinde en el municipio de Murueta que fue aprobado mediante Orden Ministerial de 7 de septiembre de 2004. En el tramo del astillero se definió una servidumbre general de 100 metros desde la ribera del mar, abarcando prácticamente toda la superficie ocupada por las instalaciones del astillero salvo su borde más occidental. Este deslinde, pese a la oposición de Astilleros Murueta, se mantuvo hasta el año 2023, donde fue modificado mediante Orden Ministerial de 19 de octubre de 2023. Así, la servidumbre se redujo hasta los 20 metros en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 28/1988 de Costas, que establece esta anchura para aquellos suelos urbanos anteriores a su entrada en vigor.



Foto 1. Vista general del astillero en el entorno de la ría de Mundaka.



## 2. OBJETIVOS

Bajo el contexto expuesto en los antecedentes y a la vista de la última modificación del deslinde del año 2023 en la zona ocupada por Astilleros Murueta, el presente informe se realiza a petición de la plataforma Guggenheim Urdaibai Stop con objeto de realizar una doble valoración:

1. Valorar la documentación que comprende el expediente de la concesión otorgada a Astilleros Murueta para el uso de un espacio de dominio público marítimo-terrestre en la margen izquierda de la ría de Mundaka. Esta valoración, a su vez, tiene los siguientes objetivos:
  - o Conocer la traza histórica de las obras e instalaciones autorizadas a Astilleros Murueta por parte de las administraciones públicas competentes.
  - o Comparar las obras y construcciones autorizadas según el expediente de la concesión y las posibles licencias emitidas por otras administraciones con los elementos construidos en la realidad extraídos de la valoración del histórico de fotografías aéreas.
2. Delimitar la zona inundable afectada por la acción de las mareas para definir la línea teórica de la ribera del mar en el ámbito del astillero en fecha previa a las obras realizadas por la empresa desde el año 1943. Para ello se plantean las siguientes acciones:
  - o Realización de simulación topográfica del terreno sobre el que se asienta Astilleros Murueta previa a la ejecución de rellenos y construcciones.
  - o Valoración de la línea de ribera del mar en base a la simulación realizada y el nivel de las pleamares a fecha anterior a 1943.
  - o Valoración de las altitudes actuales de las instalaciones de Astilleros Murueta y el nivel de las pleamares para la detección de posibles zonas inundables.



### 3. AFECIONES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

#### 3.1. Planeamiento municipal

##### 3.1.1. Normas Subsidiarias vigentes de Murueta de 1997

La figura de planeamiento en el municipio de Murueta son las Normas Subsidiarias (NNS), con aprobación definitiva mediante resolución de 18 de noviembre de 1997 y publicación en el BOB de 16 de febrero de 1998.

La memoria de las NNS, en relación a los astilleros, establece que se define un suelo urbano industrial de astilleros en base a la delimitación incluida en el PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, "consolidando de esta manera la asignación de uso industrial a los mismos".

Las NNS establecen una clasificación básica de toda la superficie municipal en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. A detalle, se define una calificación según usos vigentes y previstos y una ordenación de los terrenos considerados no urbanizables. Tal como recoge el plano de clasificación, la zona de los astilleros, en su ámbito de instalaciones, se engloba dentro del suelo urbano industrial.

Imagen 1. Clasificación del suelo en el entorno del astillero en las NNS de Murueta.



La delimitación del perímetro del astillero se traspone de la definida en la ordenación del antiguo PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, alcanzando una superficie de 42.921 m<sup>2</sup> (4,29 ha).

No obstante el suelo urbano industrial no abarca toda su superficie, quedando su franja norte englobada en dos categorías de suelo no urbanizable:

1. Zona intermareal o supra mareal (zona de marisma), equiparable a la actual categoría estandarizada suelo no urbanizable de especial protección, dentro de la cual quedan englobadas parte de las instalaciones del astillero.
2. Zona de protección del litoral y márgenes de arroyos, equiparable al actual suelo no urbanizable de protección de aguas superficiales, definida para parte de la zona que ha usado tradicionalmente como depósito de materiales.

La **normativa** urbanística incluida en las NNSS para el suelo urbano industrial consolidado queda definida en el art. 295. Se especifica que este tipo de suelo se define únicamente para el espacio ocupado por el astillero, considerando este uso como tolerado y permitiendo en él una ampliación de las instalaciones hasta un 25% siempre y cuando la distancia al suelo no urbanizable no sea inferior a su altura.

Para la zona de marisma, definida como área de especial protección, la normativa establece desde un punto de vista constructivo que será únicamente autorizables el mantenimiento y reparación de puntos de amarre y embarcaderos existentes y las instalaciones no permanentes para estudio y observación de la naturaleza (art. 256.1).

En la zona de protección de protección del litoral y márgenes de arroyos, que abarca un terreno de 25 metros de ancho a lo largo de los cauces y definida como área de protección, las instalaciones autorizables son aquellas no permanentes para estudio y observación de la naturaleza (art. 258.2). Específicamente, en la zona que afecta a la zona de depósito del astillero, también se permiten las instalaciones para actividades recreativas no permanentes, aquellas para captación de agua y saneamiento en las zonas de litoral y las antenas repetidoras (art. 258.3). El objetivo básico que se plantea en estas zonas es la regeneración del bosque natural (art. 261.1).

### 3.1.2. Normas Subsidiarias de Gernika-Lumo de 1986

Con anterioridad a las NNSS vigentes de 1997, el suelo del municipio de Murueta estaba regulado por las Normas Subsidiarias de Gernika-Lumo con publicación de la aprobación definitiva en el BOPV de 6 de noviembre de 1986.

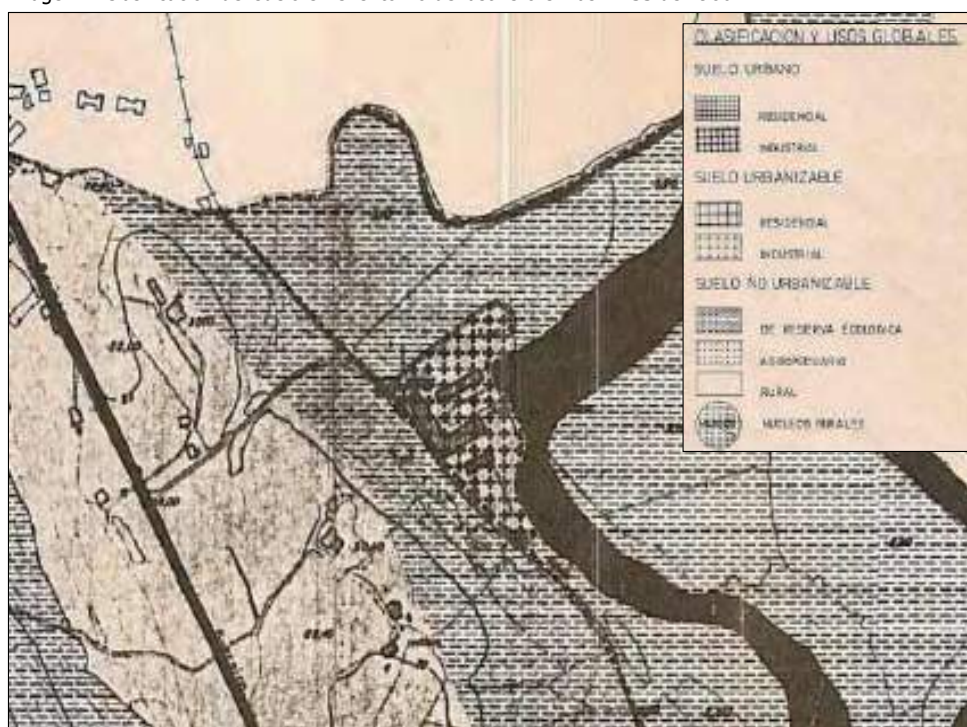
Los terrenos ocupados por Astilleros Murueta desde 1943, tal como recogen los informes emitidos en junio de 2019 por el Ayuntamiento de Murueta y en noviembre de 2022 por la Diputación Foral de Bizkaia en relación a la tramitación para la modificación del deslinde de 26 de septiembre de 2004 para conocer la normativa de aplicación en el momento de entrada en vigor de la Ley de Costas de 1988, estaban definidos en las NNSS de 1986 como suelo urbano industrial, en concreto como zona industrial específica.



La zona industrial específica quedaba regulada por el art. 166 de la normativa asociada a las NNSS, definida como aquel ámbito dedicado exclusivamente a astilleros navales en Murueta. Respecto a al régimen de usos se especificaba lo siguiente:

- Unos permitidos: exclusivamente como astillero naval.
- Usos tolerados: residencial, solo como auxiliar a la industria, actividades terciarias, garaje y equipamiento.
- Usos prohibidos: residencial, todos excepto guarda, industrial salvo astillero, actividades primarias, usos de servicio público y usos especiales.

Imagen 2. Clasificación del suelo en el entorno del astillero en las NNSS de 1986.



### 3.2. Ley de Costas

En la actualidad, la franja del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) queda regulada por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General de Costas aprobado mediante Decreto 876/2014. No obstante, en el presente epígrafe se expondrá la normativa histórica en España con afección a la costa y el DPMT ya que el astillero tiene su origen en el año 1943 y su desarrollo se ha llevado a cabo bajo las determinaciones de distinta normativa hoy derogada. De la normativa se extraen aquellos aspectos con mayor relevancia considerando los objetos propuestos mediante el presente informe.



### 3.2.1. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

La Ley 22/1988 de Costas, vigente en la actualidad, tiene por objeto "la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente la ribera del mar" (art. 1). Respecto a la determinación de la zona pública, establece que queda compuesta por la ribera del mar y de las rías junto a otros espacios como los acantilados, islotes o terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y desecados en su ribera. La ribera del mar queda definida como "la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial" (art. 3.1).

Respecto a las servidumbres legales, se establecen las siguientes:

1. Una servidumbre de protección de 100 metros tierra adentro desde la ribera del mar, reducible a 20 metros en suelos urbanos. Sobre esta franja se permiten los cultivos y plantaciones sin autorización, quedando prohibidas las edificaciones residenciales y otras construcciones e infraestructuras. Previa autorización, tan solo se permiten aquellas obras e instalaciones que, por su naturaleza, no pueden tener otra ubicación.
2. Una servidumbre de tránsito de 6 metros tierra adentro desde la ribera del mar, ampliable a 20 metros en zonas difíciles.
3. Una servidumbre de acceso al mar en terrenos contiguos al DPMT.

En relación a la situación específica de los astilleros aquí valorados, con concesión concedida a la entra en vigor de la Ley de Costas, la Disposición Transitoria Primera determina lo siguiente:

1. *En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución, los titulares de espacios de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial que hubieran sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión en el plazo de un año a contar desde la mencionada fecha. La concesión se otorgará por treinta años, prorrogables por otros treinta, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon, y se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 37.3.*
2. *Los titulares de los terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa que no hayan podido ser ocupados por la Administración al practicar un deslinde anterior a la entrada en vigor de esta Ley, por estar inscritos en el Registro de la Propiedad y amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, por treinta años, respetando los usos y aprovechamientos existentes, a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión.*



### 3.2.2. Reglamento General de Costas de 2014

El Reglamento General de Costas se aprueba mediante Decreto 876/2014, de 10 de octubre, teniendo por objeto el desarrollo y la ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

El Reglamento no introduce modificaciones en la definición de la línea de ribera de mar, manteniendo dentro del DPMT "los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados en su ribera" (art. 5.3).

Las servidumbres existentes se mantienen en los mismos términos que en la Ley de Costas, siendo de aplicación igualmente para posibles terrenos particulares colindantes con el DPMT (art. 41).

La Disposición transitoria primera desarrolla el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988 de aplicación en los terrenos de propiedad particular, especificando lo siguiente:

1. *En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución, los titulares de espacios de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial que hubieran sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión en el plazo de un año a contar desde la mencionada fecha. La concesión se otorgará por treinta años, prorrogables por otros treinta, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon, y se inscribirá en el registro a que se refieren los artículos 37.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 80.1 de este reglamento (disposición transitoria primera. 1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*
2. *Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya solicitado la concesión, la misma se otorgará de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, salvo renuncia expresa del interesado. El plazo de la concesión computará desde el 29 de julio de 1989.*
3. *La concesión se otorgará con arreglo a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, aunque limitada a los usos y aprovechamientos existentes a la entrada en vigor de la misma, quedando el resto de la superficie de antigua propiedad privada sujeto al régimen general de utilización del dominio público marítimo-terrestre. La prórroga por un nuevo plazo de treinta años deberá ser solicitada por el interesado, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento, y se otorgará salvo que, a través del procedimiento establecido al efecto, se hubiese declarado la caducidad de la concesión.*

### 3.2.3. Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas

La Ley 28/1969 se elaboró, tal como se expone en los motivos, para establecer una regulación única para la zona marítimo-terrestre, hasta entonces regulada por legislación dispersa y fragmentada.



El art. 1 define como bienes de dominio público, entre otros espacios, *“la zona marítimo-terrestre, que es el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujó, en donde sean sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales ordinarios, en donde no lo sean. Esta zona se extiende asimismo por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas”*.

Respecto a las servidumbres, el art. 4.1 establece que los terrenos particulares enclavados en la zona marítimo-terrestre o colindantes a esta o con el mar quedaban sujetos a la llamada servidumbre de salvamento, de paso y vigilancia litoral, definida como una zona de 20 metros contados tierra adentro desde el límite interior de la zona marítimo-terrestre. Para esta franja, en relación a los usos, se recoge en el art. 4.5 que los propietarios podrían sembrar y plantar libremente, pero no podían edificar sin la obtención de las autorizaciones pertinentes.

En relación a los terrenos ganados al mar, el art. 5.3 indica que serán propiedad de quienes los hubiesen llevado a cabo pero sin perjuicio de la zona de servidumbre de salvamento, de paso y vigilancia litoral.

Las competencias para otorgar concesiones en la zona marítimo-terrestre queda asignada al Ministerio de Obras Públicas previo informe favorable del Ministerio de Marina y el Ministerio de Industria en el caso específico de los astilleros para la construcción de diques secos o flotantes, varaderos, muelles o cualquier tipo de establecimiento industrial (art. 10.2).

El art. 10.3 indica que sería el Ministerio de Obras Públicas el encargado de emitir las concesiones para realizar trabajos de dragado y para construir dentro del mar y con destino al servicio particular o público, muelles, embarcaderos, astilleros, diques o cualquier otra obra auxiliar o complementaria *“previo informe favorable de los Ministerios de Marina, Comercio e Industria, cuando los establecimientos sean de competencia de éste, y del Ayuntamiento interesado”*.

### 3.2.4. Reglamento de ejecución de la Ley 28/1969 de 1980

El reglamento de la Ley de Costas de 1969 se aprueba mediante el Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, con objeto de dotar a dicha Ley de un desarrollo reglamentario para su aplicación ordenada.

El art. 2 del Reglamento establece que las marismas se consideran incluidas dentro de los bienes de dominio público, entendiéndose por marisma *“los terrenos bajo de la zona marítimo-terrestre o del estuario actual o de un antiguo río que se inunda periódicamente por las mareas y permanece encharcado hasta que la evaporación consume las aguas almacenadas o produzca emanaciones insalubres en la bajamar o en época de calma, aun cuando no encharcamientos”*.

El art. 10.1 define los terrenos ganados al mar como aquellos emplazados sobre el lecho del mar que sobresalen permanentemente de la superficie como resultado de las obras realizadas. Para llevar a cabo estas obras, el art. 10.2 determina que, dentro de la concesión, se deberá recoger cuales de los terrenos obtenidos mediante las mismas pasarán a ser propiedad del titular de la concesión, sin perjuicio de las servidumbres de salvamento de paso y de vigilancia litoral.



Respecto a las concesiones, el art. 22.1 establece que “*las licencias y permisos que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones o aprovechamientos en los bienes de dominio público o en las zonas afectadas por las servidumbres de vigilancia litoral y de salvamento no eximirán a su titular de obtener la concesión o autorización que sea procedente conforme a las disposiciones reguladoras del dominio público marítimo y especialmente conforme a la Ley y a este Reglamento*”.

En caso de detectarse obras, instalaciones o aprovechamientos sin concesión o autorización, la autoridad encargada del dominio público afectado podría iniciar expediente sancionador (art. 22.2) y requerir la demolición o remoción si se determinase que se produce una obstaculización o imposibiliten la vigilancia litoral (art. 22.5).

Respecto a rellenos y muros, el art. 32.1 establece que las obras de defensa contra el mar en terrenos de propiedad particular se debían presentar ante la Jefatura de Costas y Puertos correspondiente con un proyecto de las actuaciones y una justificación de que no se generarían efectos erosivos en zonas distintas a las que se pretendía defender.

### 3.2.5. Normativa anterior a 1969

Con anterioridad a la Ley 28/1969 de Costas la regulación del DPMT era dispersa y fragmentada, centrándose en el carácter público de las costas derivado del derecho romano, donde el mar y las playas eran *res communis*. La normativa más significativa en España en este aspecto fue:

1. **Ley de Aguas de 3 de abril de 1866**, que supuso la primera norma moderna que declara explícitamente las costas, el mar, el litoral y las playas como de **dominio nacional y uso público**. Estableció principios de inalienabilidad y uso gratuito, pero no detallaba deslindes y la servidumbre de vigilancia y salvamento de 20 metros que incluyó inicialmente fue anulada parcialmente por leyes posteriores.
2. **Ley de Puertos de 27 de septiembre de 1880**, que reiteraba el carácter demanial de las costas, estando enfocada en navegación y puertos. Permitía ocupaciones temporales para fines portuarios, pero mantenía el uso público.
3. **Ley de Puertos y Faros de 21 de diciembre de 1928**, que actualizaba la anterior, consolidando así las costas como zona de dominio público. Regulaba, entre otros aspectos, accesos y salvamento, pero priorizaba los intereses económicos (navegación y pesca) sin abordar la urbanización ni protección ambiental.

Estos textos sentaron bases doctrinales: el DPMT es inalienable, imprescriptible e inembargable, destinado a usos públicos (baño, navegación, pesca). Sin embargo, la ausencia de una ley unificada permitió propiedades privadas en playas y dunas, generando debates sobre su compatibilidad. La presión turística de los años 60 impulsó la necesidad de una norma específica.

Dado que la concesión otorgada a Astilleros Murueta data de 1943, se habría otorgado en base a la Ley de Puertos y Faros de 21 de diciembre de 1928, que era la que regulaba las concesiones para instalaciones portuarias y permitía ocupaciones temporales de la zona de dominio público



para fines públicos o de interés nacional. Su art. 10 y siguientes preveía concesiones para obras portuarias no desmontables, sin definir específicamente los plazos de las mismas. Así, las concesiones de la época a los astilleros, pese a su carácter privado o particular, se ampararon en dicha Ley de 1928 como si se tratase de ocupaciones portuarias sin límites temporales dado su interés para la autarquía naval pretendida durante ese periodo histórico de España.

### 3.3. Afecciones ambientales

#### 3.3.1. Reserva de la Biosfera de Urdaibai y PRUG

Las Reservas de Biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del Programa MAB de la UNESCO.

En el año 1984 la UNESCO integra Urdaibai en su Programa MAB mediante su declaración como Reserva de la Biosfera con objeto de conservar los recursos naturales y culturales que la integran y de fomentar la biodiversidad y el desarrollo económico y social sostenible. Posteriormente, la designación es reforzada con la aprobación, el 6 de julio de 1989, de la **Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai**, que establece un régimen jurídico especial para los actos que se pretendan desarrollar en este espacio.

La Ley 5/1989, dentro de su art. 3, define las áreas de especial protección, divididas según sus características físicas en las siguientes categorías:

- Área de la ría.
- Área del litoral.
- Área de encinares cantábricos.
- Área de interés arqueológico.

Sobre todos ellos se dispone que *"no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesiones el valor específico que se pretende proteger"* (art. 3.4), prevaleciendo lo dispuesto en la Ley sobre el planeamiento urbanístico y no recogiendo como usos permitidos (art. 8) ningún tipo de construcción o instalación fija salvo aquellas vinculadas a protección civil y saneamiento de playas. Las zonas excluidas de las áreas de especial protección se definirán en el Plan Rector de Uso y Gestión. 5

**El Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva (PRUG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai** se aprueba mediante Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, siendo su ámbito de aplicación los suelos no urbanizables incluidos dentro de la Reserva.

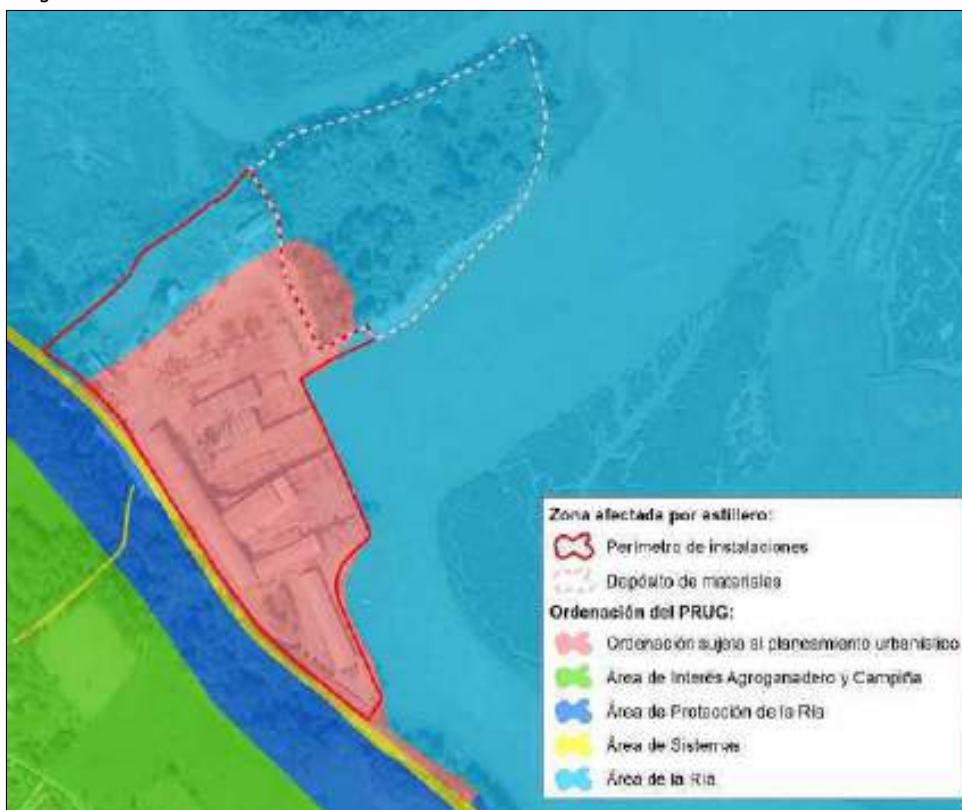
En relación al régimen del suelo, el PRUG hace una diferenciación entre suelos urbanos y urbanizables, a ordenar mediante el planeamiento urbanístico municipal, y los suelos no urbanizables, sobre los que será de aplicación las determinaciones normativas del PRUG. Para estos últimos se define un zonificación donde parte de la superficie afectada por las instalaciones y actividad de Astilleros Murueta queda incluida dentro de la categoría de Área de la Ría (N1) tal



como recogía la Ley 5/1989, en concreto dentro la subcategoría Zonas intermareales o supramareales constituidas por fangos con o sin vegetación, y zonas de marisma (N1.1).

Tal como refleja la siguiente imagen, las instalaciones de Astilleros Murueta aquí valoradas quedan incluidas parcialmente dentro del Área de la Ría, definida como la zona marítimo-terrestre que configura el sistema estuarino y las zonas de marisma, en concreto su franja norte y todo el área que ha utilizado a lo largo de su vigencia como zona de depósito de materiales. El resto de instalaciones no estarían afectadas por el PRUG al no ser suelo no urbanizable según el planeamiento urbanístico municipal.

Imagen 3. Ordenación de la zona del astillero en el PRUG de la Reserva de Urdaibai.



Para las zonas definidas dentro de la categoría Área de la Ría el PRUG plantea unos objetivos y usos ligados a su restauración ambiental. Dentro del art. 4.3.2.1 se especifican los siguientes:

- i) *La restauración ambiental y ampliación de los ecosistemas estuarinos en general, así como, la mejora de la calidad de vida de sus especies asociadas.*
- ii) *La eliminación progresiva de instalaciones aéreas o subterráneas.*
- iii) *La creación de lagunas artificiales, en las zonas del estuario superior antropizadas que estén situadas a una cota topográfica por encima del nivel máximo de la marea durante las mareas equinocciales de marzo y septiembre.*
- iv) *Favorecer la ampliación de la superficie de las zonas intermareales limo-arcillosas.*



- v) La eliminación de puntos de vertido acorde con lo establecido en el PAT integral de saneamiento de Urdaibai (BOB 112/2006, 13 de junio de 2006).
- vi) La eliminación de plantaciones de especies arbóreas de crecimiento rápido existentes.

Respecto a la actividad del astillero, el PRUG contempla una posible necesidad de efectuar un dragado para sacar las embarcaciones hasta el mar dentro de su art. 4.4.6.1, determinando que se realizaría solo si fuese estrictamente necesario debiéndose justificar mediante estudios técnicos. Igualmente se recoge que los materiales extraídos limo-arcillosos deberán ser retirados del estuario y conducidos a vertedero autorizado.

### 3.3.2. Espacios de la Red Natura 2000

El ámbito del astillero queda afectado por la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES2130007 Zonas litorales y marismas de Urdaibai y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000144 Ría de Urdaibai, pertenecientes a la Red Natura 2000.

Respecto a la ZEC, fue declarada mediante el Decreto 358/2013, de 4 de junio, dentro del cual también se aprueban sus medidas de conservación junto con aquellas destinadas a la ZEPA.

Imagen 4. Delimitación del ZEC en el ámbito del astillero.



La delimitación del ZEC refleja como tanto la franja norte del astillero como la zona que ha utilizado tradicionalmente como depósito de materiales quedan incluidos en su ámbito de aplicación tal como refleja la anterior imagen, excluyéndose la zona de las instalaciones definida como urbana en el planeamiento municipal de Murueta.

Por su parte, la ZEPA engloba toda la superficie de la ría y sus márgenes, incluyendo así íntegramente la superficie ocupada por el astillero.

El Decreto 358/2013 incluye en su parte final una serie de regulaciones según usos y aprovechamientos que se puedan plantear sobre la zona delimitada como ZEC. En relación a las infraestructuras y usos edificatorios, se contemplan principalmente unas directrices que buscan la conservación y mejora de los espacios declarados mediante su preservación de procesos edificatorios o constructivos con vistas a preservar el territorio fluvial, la dinámica higrgeomorfológica y la conectividad para el visón europeo.

### 3.3.3. Flora y fauna protegida

El ámbito del astillero, dada su naturaleza antropizada, no presenta especies de flora protegida o amenazada según la cartografía proporcionada desde el Gobierno de Euskadi.

Para la fauna, al tratarse de un ámbito de margen fluvial, el espacio ocupado por el astillero queda afectado parcialmente por la zona de protección de la *Mustela lutreola* o visón europeo recogida en el Plan de Gestión del Visón Europeo del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado mediante el Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio.

Dado que la especie está en peligro de extinción, el Plan tiene como objetivo genérico eliminar las amenazas sobre la especie *Mustela lutreola*, promoviendo su recuperación, conservación y manejo adecuado de las poblaciones y protección de sus hábitats, siendo su ámbito de aplicación toda la red hidrográfica de Bizkaia (dominio público y zona de servidumbre).

Como área de interés especial para la conservación del visón europeo se define la margen de la ría de Mundaka, coincidiendo en la zona del astillero con la delimitación aproximada del ZEC. Así, la franja norte y la zona utilizada como depósito de materiales en la margen derecha del arroyo Mapeko queda incluida dentro de las áreas de especial interés.

Tal como se especifica en el Plan de Gestión, cualquier actuación en las áreas de especial interés que pueda implicar la modificación del hábitat del visón europeo necesitará autorización previa por parte del organismo competente de la Diputación de Bizkaia (art. 9).

Igualmente hay que reseñar que toda la zona de Urdaibai, incluido el ámbito del astillero, se cataloga como Zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas aérea derivada de la Orden de 6 de mayo de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.



Imagen 5. Área de interés especial del visión europeo en el ámbito del astillero.



## B. ANÁLISIS HISTÓRICO Y VALORACIÓN DE AUTORIZACIONES

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## 4. EXPEDIENTE DE LA CONCESIÓN A ASTILLEROS MURUETA

Desde la plataforma Guggenheim Urdaibai Stop se proporciona el expediente completo asociado a la concesión otorgada a Astilleros Murueta en la ría de Mundaka remitido por el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO de aquí en adelante).

Con objeto de conocer la historia asociada a la concesión y las autorizaciones concedidas a Astilleros Murueta a lo largo de las últimas décadas por parte de los organismos públicos responsables se expone en presente epígrafe una síntesis de los principales documentos que contiene el expediente en orden cronológico.

Una vez valorado todo el expediente, la documentación que contiene se centra en 4 tramitaciones principales, derivando de ellas modificaciones y prorrogas que alargaron los plazos de ejecución. Así, estas 4 tramitaciones son:

1. Solicitud de concesión y actividad del astillero iniciada en 1942.
2. Tramitación de ampliación y modificación del astillero iniciada en 1947.
3. Tramitación de ampliación y modificación del astillero iniciada en 1989.
4. Solicitud de autorización y ejecución de un dragado de la ría de Mundaka iniciado en 1992.

Hay que reseñar, igualmente, que una vez leído y valorado todo el expediente, se percibe la ausencia de documentos reseñable en relación a las solicitudes presentadas por Astilleros Murueta, conociendo de su existencia en base a las respuestas emitidas por los organismos públicos correspondientes.

### 4.1. Tramitación de concesión y autorización de actividad en 1942

#### 4.1.1. Solicitud y autorización de actividad en el astillero en 1942

Documento	Autorización de actividad en el astillero
Emisor	Subsecretaría de la Marina Mercante-Inspección de Buques Mercantes de Vizcaya
Fecha	20 de noviembre de 1942

D. Adolfo Echendía y Beascoa, como representante de Astilleros Murueta, solicitó autorización a la Subsecretaría de la Marina Mercante para ampliar y reanudar las actividades de la empresa ubicada en la ría de Guernica. Según solicitud se pretendía volver a poner en funcionamiento un antiguo astillero, realizando su ampliación, para la construcción simultánea de dos buques de acero de 400 toneladas de arqueo.

En resolución de 20 de noviembre de 1942 la Inspección de Buques Mercantes de Vizcaya otorgó autorización para la ejecución de los trabajos propuestos. En relación a las instalaciones la resolución determina:



3ª. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ni ninguna nueva ampliación de la misma sin la previa autorización de esta Subsecretaría.

4ª. La autorización lo es para la ejecución que figura en el plano general, con aprovechamiento de todos los terrenos enclavados dentro del perímetro actual de la factoría.

6ª. Una vez terminada la ampliación de las instalaciones lo comunicará a la Inspección General de Buques y Construcción Naval de esta subsecretaría.

Por tanto, Astilleros Murueta presentó un proyecto para reanudar la actividad en el astillero donde planteaba una serie de actuaciones en las antiguas instalaciones. Dados los condicionantes de la autorización, se entiende que estas actuaciones se centraban en el perímetro de las antiguas instalaciones, sin suponer una ampliación superficial del astillero.

Se menciona un plano en la solicitud presentada por Astilleros Murueta, pero no se incluye en la resolución emitida por la Inspección de Buques Mercantes de Vizcaya.

#### 4.1.2. Proyecto de reconstrucción de astillero en 1943

Documento	Proyecto de reconstrucción de los Astilleros Murueta en la margen izquierda de la ría de Guernica en jurisdicción de Murueta.
Emisor	Astilleros Murueta
Fecha	29 de marzo de 1943

Con fecha 29 de marzo de 1943 D. Adolfo Echeandía y Beascoa, en representación de Astilleros Murueta, presentó por registro ante la Jefatura de Obras Públicas de Álava y Vizcaya proyecto para la reconstrucción del astillero ubicado en la margen izquierda de la ría de Guernica.

Este proyecto se presentó tras la autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 20 de noviembre de 1942 para reanudar la actividad, donde no se les permitía construir nuevos elementos, indicando que a fecha de proyecto en el antiguo astillero "solo permanecían los cimientos antiguos de las gradas usadas en otros tiempos para la construcción de barcos de madera".

Las obras propuestas en el proyecto de reconstrucción presentado consistían en:

1. Desmonte dentro del recinto protegido de las mareas por el malecón de tierras existente, del nivel actual del terreno, hasta conseguir una cota sobre la cual han de asentar las quillas de las futuras embarcaciones. Dicha cota debería ser lo suficientemente baja para que, al dar entrada al agua, se obtuviese el suficiente calado para la flotación del barco con objeto de transportarlo.

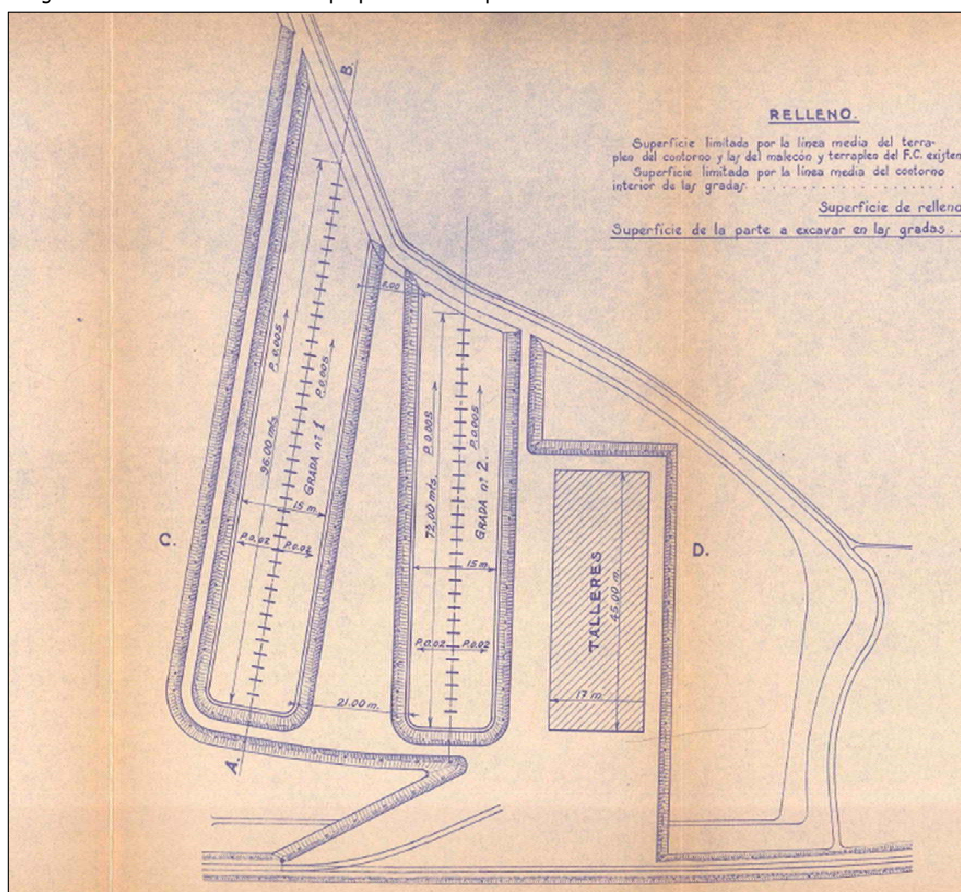
Este dragado del terreno se estimaba en 1,20 metros para obtener en pleamar una columna de agua de unos 2,50 metros.



2. Picaderos en el eje de las gradas de 96 y 72 metros de longitud para el saneamiento de los barcos, con separación de 2,30 metros y construidos por un cimiento de hormigón en masa sobre el que se sujetarían vigas de roble para el descanso sobre ellas de las embarcaciones en construcción.
3. Talleres en un edificio con planta de 17x45 metros en los que se instalaría la maquinaria necesaria así como los departamentos de almacén y oficinas en su planta superior.

El proyecto incluía dos planos: uno de localización y otros de los elementos constructivos para los que se solicita la autorización, incluyendo este último un perfil transversal y otro longitudinal. Los planos están firmados por el ingeniero D. Luis Saiz en marzo de 1943.

Imagen 6. Elementos constructivos propuestos en el plano de 1943.



El proyecto fue sometido a información pública durante 30 días, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial nº 39 de la provincia de Vizcaya de 7 de abril de 1943.



### 4.1.3. Autorización del proyecto y concesión en 1943

Documento	Autorización del proyecto y otorgamiento de concesión
Emisor	Ministerio de Obras Públicas
Fecha	16 de julio de 1943

Con carácter previo a la concesión, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya emite informe favorable a 24 de mayo de 1943 relativo al proyecto de reconstrucción del astillero. Una vez descritas las actuaciones propuestas, consistentes en el desmonte del terreno en la zona de las gradas y los rellenos en el resto de la superficie junto a la construcción de un edificio multiusos, el ingeniero indica que considera el proyecto "*técnicamente aceptable y las obras redactadas en forma viable*", sin perjuicio para los intereses públicos, autorizando las obras propuestas.

Una vez recibido el informe favorable emitido por el ingeniero jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, el Ministerio de Obras Públicas, en concreto la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, procede a la autorización de las actuaciones propuestas a fecha 16 de julio de 1943.

Dicha autorización implica, igualmente, el otorgamiento de la concesión sobre el terreno de dominio público, siendo dicha concesión a título precario, sin plazo limitado, y onerosa, sujeta al pago de un canon de 0,25 m<sup>2</sup>/año. El plazo máximo para la ejecución de las obras se amplía a 18 meses.

Junto a la autorización, se recogen una serie de condicionantes para los trabajos a desarrollar trasladados principalmente desde el informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya el 24 de mayo de 1943. Respecto a las obligaciones del concesionario a la finalización de la concesión se determina lo siguiente:

*La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo el Grupo de Puertos de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.*

*La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.*

El anuncio relativo a la concesión sobre el espacio público y la autorización para la construcción del astillero es publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de agosto de 1943.



#### 4.1.4. Autorización para cambio temporal de actividad en 1943

Documento	Autorización para cambio temporal de actividad en el astillero
Emisor	Ministerio de Obras Públicas
Fecha	24 de noviembre de 1943

D. Adolfo Echendía Beascoa, en representación de Astilleros Murueta, realiza solicitud el 4 de agosto de 1943 a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya para dedicar las instalaciones del astillero a la reparación de material ferroviario mientras no dispusiese del acero necesario para la construcción de buques.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas autoriza el cambio de actividad solicitado por Astilleros Murueta en resolución de 24 de noviembre de 1943.

A fecha 1 de diciembre de 1943 la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya informa a Astilleros Murueta de la resolución favorable emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

#### 4.1.5. Acta de reconocimiento de obras en 1945

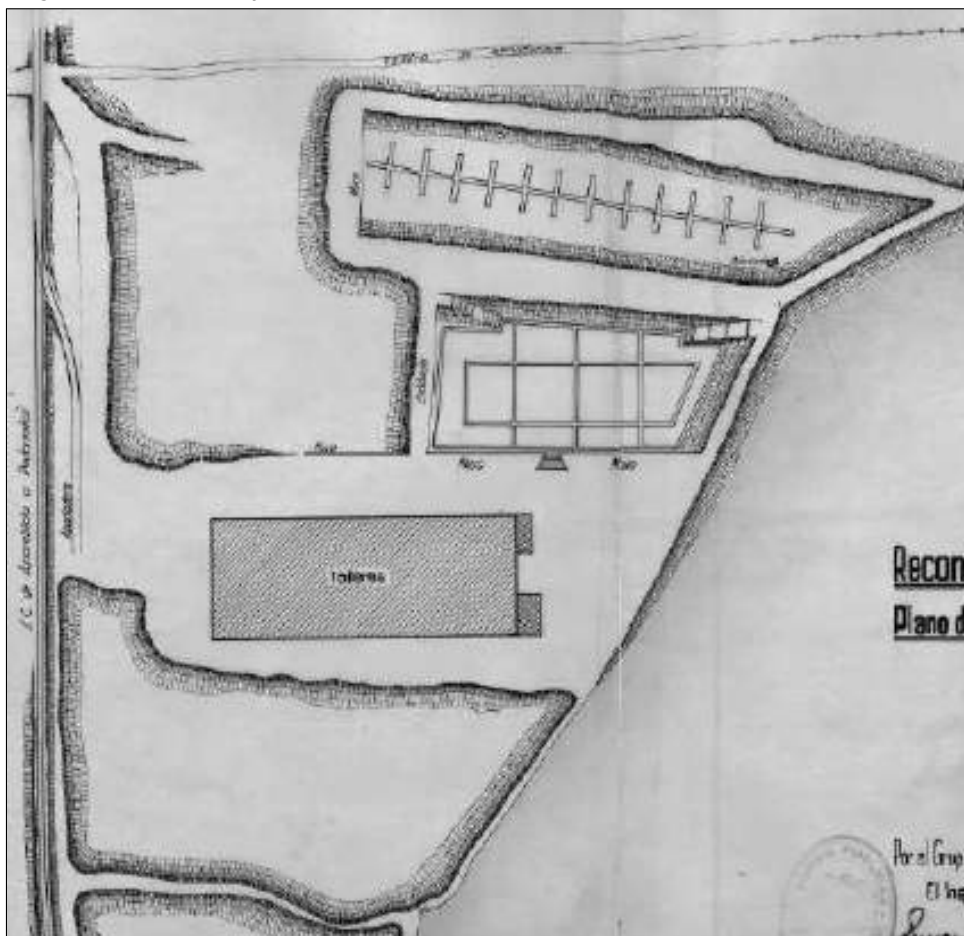
Documento	Acta de reconocimiento de obras
Emisor	Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya
Fecha	18 de diciembre de 1945

Con fecha 18 de diciembre de 1945 personal técnico de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya visitó el área de actuación del astillero para levantar acta de reconocimiento de obras, representando las mismas en un plano a detalle a escala 1:500.

Esta acta de fin de obra elaborada por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya es remitida y aprobada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas a fecha 4 de febrero de 1946.



Imagen 7. Plano de obras ejecutadas en acta de diciembre de 1945.



## 4.2. Tramitación de ampliación y modificación del astillero en 1947

### 4.2.1. Autorización a proyecto de ampliación del astillero en 1947

Documento	Autorización para la construcción de una nueva dársena y modificar las bocas de entrada de las ya habilitadas
Emisor	Ministerio de Obras Públicas
Fecha	12 de noviembre de 1947

Mediante resolución emitida el 12 de noviembre de 1947, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas autorizó a Astilleros Murueta a habilitar una nueva dársena y a modificar la boca de entrada de las ya habilitadas.

Tal como consta en dicha resolución, la tramitación incluyó la exposición pública del expediente, especificando que "se autoriza a la S.A. Astilleros de Murueta para habilitar una dársena, construyendo dos gradas dentro del su recinto, así como a modificar las bocas de entrada de esta



dársena y de las autorizadas por la O.M. de 16 de julio de 1943 y, a construir un muro de hormigón en masa para defensa del terraplén de asiento del edificio de talleres, en la margen izquierda de la ría de Guernica, en el término municipal de Murueta".

La resolución menciona un proyecto técnico presentado por Astilleros Murueta ante la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya para solicitar la autorización, firmado en mayo de 1947 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Sainz Aguirre, pero dicho proyecto no consta en el expediente de la concesión.

Los condicionantes impuestos para la obra autorizada determinaban su concesión a título precario, con un plazo de ejecución de las obras propuestas de 12 meses.

#### 4.2.2. Proyecto de ampliación del astillero en 1955

Documento	Proyecto para habilitar una dársena y modificación de bocas de entrada
Emisor	Astilleros Murueta
Fecha	22 de junio de 1955

Con fecha 22 de junio de 1955 D. Juan Arana Bengoechea, en representación de Astilleros Murueta, presentó ante la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya un nuevo proyecto de construcción "para habilitar una dársena y modificar las bocas de entrada de todas ellas".

En escrito de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya de 26 de julio de 1955 relativo a este proyecto, se amplía la información indicando que Astilleros Murueta solicitaba autorización para, además de habilitar una dársena y modificar la boca de entrada a la misma, la construcción de un edificio y una grada para la botadura de barcos de costa. Según se recoge, la dársena y edificio lindaban por norte, sur y oeste con terrenos de Astillero Murueta y, al este, con terreno de dominio público de la ría de Guernica; por su parte la grada de botadura lindaba al norte, sur y este con la ría de Guernica, y al oeste, con terreno de dominio público de la ría de Guernica.

Las actuaciones fueron sometidas a un periodo de 30 días de información pública, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Vizcaya nº 85 de 1 de agosto de 1955.

En el expediente de la concesión no consta el proyecto presentado por Astilleros Murueta para la solicitud de autorización de las obras pretendidas.

#### 4.2.3. Autorización del proyecto de ampliación en 1956

Documento	Autorización a proyecto de ampliación de Astilleros Murueta
Emisor	Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya
Fecha	24 de febrero de 1956

A fecha 24 de febrero de 1956 la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya emitió informe relativo al proyecto presentado por Astilleros Murueta para la habilitación de una dársena y la modificación del acceso a la misma.



Según consta en el informe, este nuevo proyecto estaba vinculado al presentado por Astilleros Murueta en el año 1947 y autorizado por el Ministerio de Obras Públicas a fecha 12 de noviembre de 1947. Dichas obras, replanteadas en acta de 22 de marzo de 1948, debían concluir en noviembre de 1955 tras la solicitud del promotor de 7 prórrogas, sin estar finalizadas a la fecha de redacción del informe en febrero de 1956.

Durante la ejecución de las obras, Astilleros Murueta presentó nuevo proyecto donde indicaba "que no le son necesarias las dos gradas solicitadas, sino que le basta con la construcción de una sola grada de 12 m. de anchura con picaderos de 5 m. y boca de 9 m. de anchura en el sentido normal al eje de la grada". Asimismo se señalaba el efecto de las mareas sobre la cimentación de los cierres, generando socavones, y la necesidad de construir un edificio auxiliar, con un pequeño depósito de agua, para atender las necesidades de la industria.

Por tanto, en el nuevo proyecto presentado se modificaban las dos gradas concedidas y la cimentación de los cierres de todas las gradas. Estos cambios introducidos entre el proyecto presentado y autorizado en 1947 y el nuevo a autorizar en 1955 se enumeraban en el informe:

1. Las gradas se reducían de dos a una, estrechando el recinto a 12 m. de anchura y poniendo una sola línea de picaderos de 5 m. de longitud.
2. La puerta del cierre de las dos gradas era de 24 m. de anchura, pero al reducirse a una sola se estrecha la boca de entrada a 9 m. de anchura.
3. El sistema de cierre de las gradas se reforzaba en sus cimientos, armando la losa de cimentación y haciendo que esta descansa sobre grupos de 4 pilotes.
4. Como obra adicional se proyectaba un edificio adosado a la fachada nordeste de los talleres, con estructura de hormigón armado, paños de fábrica de ladrillo, cubierta de cerchas de madera, recubiertas de uralita y puertas y ventanas de madera. Las dimensiones propuestas son de 13 X 12 m. para una superficie de 156 m<sup>2</sup>.
5. En la explanada entre la ría y el edificio de talleres, aprovechada para la construcción de barcos pequeños, se proponía la construcción de 4 picaderos de 6 m. de longitud por 2,10 m. de anchura y 0,50 m. de altura, con separación entre ejes de 7 m.

Respecto a la ubicación de las obras, el informe determinaba que "las obras proyectadas quedan todas comprendidas dentro de los terrenos ocupados por los astilleros de la S.A. Astilleros de Murueta, cuyo deslinde está pendiente de la aprobación de la Superioridad; por lo que juzgamos no ser necesario la efectucción de un nuevo deslinde".

Con todo lo expuesto, la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya informaba favorablemente del proyecto para su aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas, indicando que desde su organismo se autoriza las construcciones propuestas anulando con ello la emitida el 12 de noviembre de 1947. Para la ejecución de los trabajos se otorgaba un plazo de 12 meses.



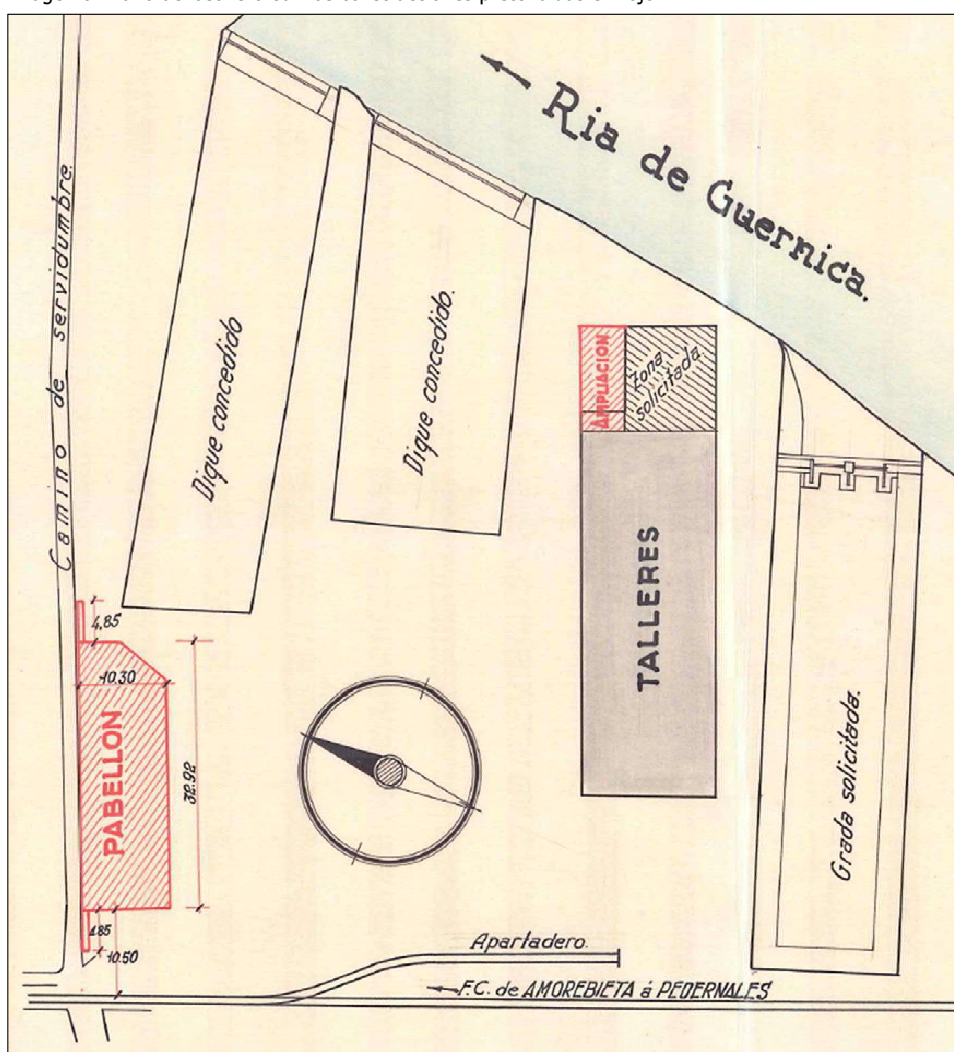
No consta en el expediente de la concesión la autorización del Ministerio de Obras Públicas si finalmente fue concedida.

#### 4.2.4. Proyecto de ampliación del astillero en 1957

Documento	Proyecto de ampliación de las instalaciones
Emisor	Astilleros Murueta
Fecha	8 de febrero de 1957

Con fecha 8 de febrero de 1957 D. Juan Arana Bengoechea, en representación de Astilleros Murueta, presentó ante la Jefatura de Obras de Vizcaya proyecto para la ampliación de las instalaciones del astillero. En concreto, se indicaba la ampliación del edificio de talleres y la construcción de un nuevo pabellón destinado a comedor, vestuario y botiquín de los empleados.

Imagen 8. Plano del astillero con las construcciones pretendidas en rojo.



El proyecto presentado estaba fechado en diciembre de 1956. En el caso del nuevo pabellón propuesto como comedor y servicios para empleados se ubicaba anejo al camino de servidumbre existente al norte del astillero, elevado sobre el terreno 1,70 metros. Para proteger el camino se proyectaba un muro de hormigón de 42,62 m., sobre el que, a su vez, se asentaría la fachada norte del nuevo edificio, con una longitud de 32,92 m. El pabellón se culminaría con una cubierta de uralita sobre correas y armaduras de madera apoyadas en muros de bloques de hormigón perimetrales, con ventanas y puertas de madera.

Respecto a la ampliación de los talleres, ya se había solicitado su ampliación en junio de 1955 adosándoles un pabellón de 13 X 12 m. En este nuevo proyecto se plantea su ampliación en 6 m. hasta los 13 X 18 m. hasta los 234 m<sup>2</sup> en planta.

El proyecto incluía planos de las nuevas construcciones pretendidas donde se partía de los elementos ya construidos según plano del acta de obra de 1945 (grada 1, grada 2 y talleres) a los que se añaden los elementos presentados en proyecto de 22 de junio de 1955 (grada 3 y ampliación de los talleres). Así, el plano incluye la superficie añadida a los talleres y la ubicación del nuevo pabellón como comedor y servicios para los empleados. Además, dentro del mismo plano, se recogía la planta, perfil y alzado del nuevo pabellón a construir.

#### 4.2.5. Autorización de ampliación del astillero en 1957

Documento	Autorización a proyecto de ampliación de Astilleros Murueta
Emisor	Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya
Fecha	17 de agosto de 1957

Mediante resolución firmada por el Ingeniero Jefe, la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya autorizó a Astilleros Murueta a ejecutar las actuaciones propuestas en el proyecto presentado el 8 de febrero de 1957.

Tal como se especifica, el proyecto contaba con informe previo favorable de la Comandancia Militar de la Marina de Bilbao en resolución de 16 de abril de 1957 y del Grupo de Puertos de Vizcaya en resolución de 16 de abril de 1957, dando un plazo de 18 meses para la ejecución de los trabajos. Como condicionantes se exponen los comunes para las autorizaciones sobre dominio público.

#### 4.2.6. Acta de reconocimiento final de obra de 1961

Documento	Acta de reconocimiento final de las obras ejecutadas
Emisor	Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya
Fecha	9 de marzo de 1961

El expediente de concesión incluye actas previas de visitas realizadas el 6 de julio de 1958 y el 9 de agosto de 1960 por parte de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Jefatura de Puertos donde se verificó, en la primera, que la empresa desistió de la construcción de la nueva grada, y en la segunda, que se había ya procedido a la construcción del nuevo pabellón destinado a



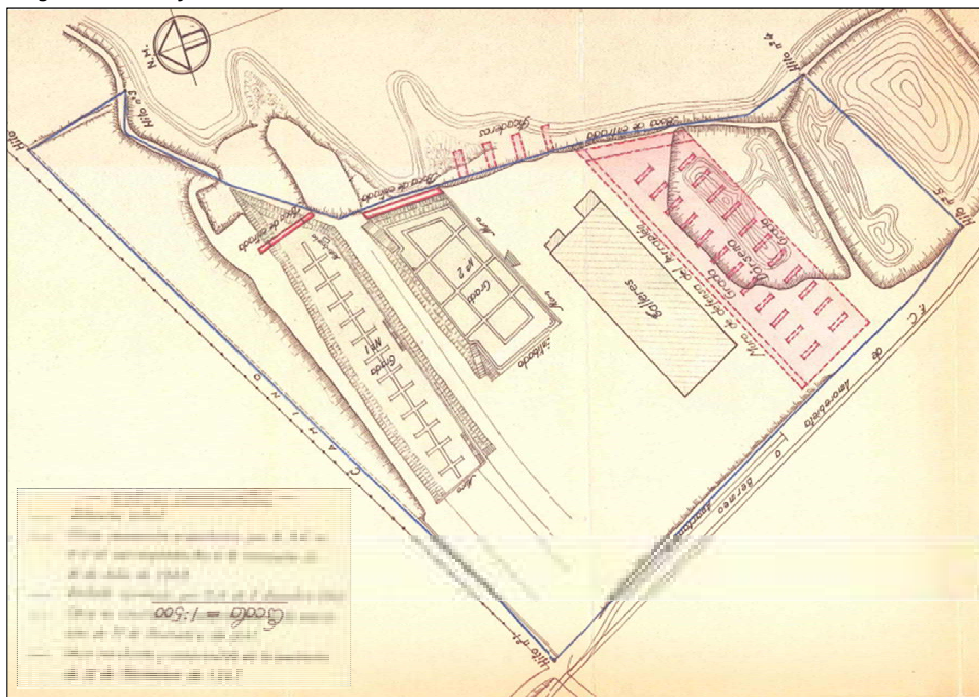
comedor y servicios, especificando que se ha ejecutado en terrenos particulares, y a la ampliación de los talleres, en zona de jurisdicción marítimo-terrestre.

El acta de reconocimiento final respecto a las obras ejecutadas recogidas en el proyecto presentado por Astilleros Murueta el 6 de marzo de 1956 fue emitida a 9 de marzo de 1961 por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya. Esta acta de reconocimiento final especifica:

1. Que la grada proyectada se abandonó, desistiendo el concesionario de su construcción.
2. Que se construyeron las bocas del dique norte, desistiendo el concesionario de la construcción de la boca en el dique sur.
3. Tal como se manifestó en el acta de 9 de agosto de 1960, el nuevo pabellón y la ampliación de los talleres ya estaba ejecutado a dicha fecha.

Dentro del acta se incluye un plano a escala 1:500 firmado a fecha de 21 de mayo de 1962 por el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Puertos donde se representa la situación constructiva del astillero a fecha de marzo de 1961. Respecto a las obras nuevas se diferencian según trazo la obra construida y no construida así como el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1956.

Imagen 9. Plano adjunto al acta de reconocimiento de obra con el estado del astillero en 1962.



Respecto al plano adjunto hay que especificar que:



1. No se representan el nuevo pabellón y la ampliación de los talleres cuya construcción se confirmaba en el acta previa de 9 de agosto de 1960.
2. Se utiliza el plano base del acta de fin de obra de 1945 para redibujar las modificaciones introducidas en las gradas.
3. Dado que se dibujan los taludes existentes, se puede conocer la superficie que fue objeto de relleno entre 1945 y 1961.
4. Aparece con trazo azul la línea que definía la extensión completa del astillero según el deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1956.

Como documento final a toda la tramitación de la ampliación, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas emitió acta de reconocimiento final de obra a fecha 3 de febrero de 1970 respecto al proyecto autorizado a Astilleros Murueta por Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1947 mediante la cual aprobaba el acta de reconocimiento final elaborada a 9 de marzo de 1961 por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

### 4.3. Tramitación de ampliación y modificación del astillero en 1989

#### 4.3.1. Proyecto para la remodelación de la nave de prefabricación en 1989

Documento	Proyecto para la remodelación de la nave prefabricación
Emisor	Astilleros Murueta
Fecha	3 de mayo de 1989

La ingeniería TEIC S.A. elaboró un proyecto para Astilleros Murueta fechado en abril de 1989 para la remodelación de nave prefabricada para adaptarla a nuevos procesos de acero. La actuación propuesta pretendía una mejora de la productividad y la ergonomía del trabajo mediante la instalación en la nave del oxicotado del material de acero de los módulos de casco mediante maquinaria automática en sustitución de las manuales.

La nave a remodelar presentaba, según proyecto, una estructura metálica con cierre de ladrillo cara vista y ventanales de hormigón, estando preparada para una grúa puente encargada de la elevación y movimiento de chapas y bloques de acero que después eran montados en los diques del astillero. El proyecto planteaba su ampliación hacia el sur de 35 metros en 5 módulos rectangulares de 15 X 11,3 m., con una entreplanta destinada a oficinas.

Respecto a la justificación urbanística se indica que la superficie del astillero en 1989 era de 63.060 m<sup>2</sup> (6,31 ha), ocupando la construcción 5.846 m<sup>2</sup>, añadiendo la ampliación de la nave 525 m<sup>2</sup> más para un total de 6.371 m<sup>2</sup>.

El proyecto incluye un plano de toda la superficie del astillero a inicios de 1989 donde se representa tanto su perímetro como su división interna en instalaciones así como la ampliación propuesta de 525 m<sup>2</sup> de la nave de prefabricación.



Imagen 10. Plano adjunto en el proyecto con las instalaciones del astillero en 1989 y ampliación propuesta.



#### 4.3.2. Autorización para la ampliación de la nave de prefabricación en 1989

Documento	Autorización para ampliación de nave para planta de oxicortado
Emisor	Demarcación de Costas del País Vasco
Fecha	20 de junio de 1989

La Demarcación de Costas del País Vasco, perteneciente a la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, emitió con fecha 20 de junio de 1989 autorización para el proyecto de ampliación de la nave propuesto por Astilleros Murueta, indicando que las nuevas instalaciones no producirían contaminación en la ría y que los astilleros daban trabajo a unos 300 empleados en mano de obra directa.

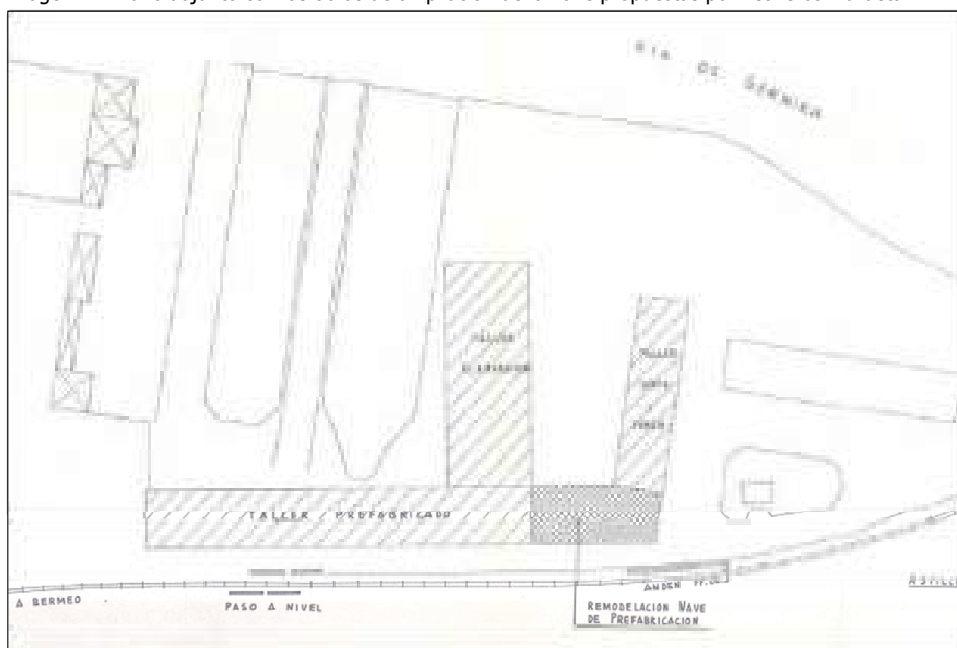


### 4.3.3. Acta de replanteo de las obras en 1990

Documento	Acta de replanteo de las obras
Emisor	Demarcación de Costas del País Vasco
Fecha	4 de junio de 1990

A fecha de 4 de junio de 1990 el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas del País Vasco emitió acta de replanteo de las obras propuestas por Astilleros Murueta tras visita a la zona de actuación, dejando constancia de dichas obras en un plano adjunto al acta donde solo consta la ampliación de la nave preexistente en los términos expuestos en el proyecto de mayo de 1989.

Imagen 11. Plano adjunto con las obras de ampliación de la nave propuestas por Astilleros Murueta.



### 4.4. Dragado de la ría de Mundaka en 1992

#### 4.4.1. Solicitud de autorización de dragado para recuperación de calado en 1992

Documento	Solicitud de autorización de dragado para recuperación de calado
Emisor	Astilleros Murueta
Fecha	31 de enero de 1992

A fecha 31 de enero de 1992, D. José Agustín Ortiz de Eribe Arrien, en calidad de Director Gerente de Astilleros Murueta, presentó ante la Demarcación de Costas del País Vasco del Ministerio de Obras Públicas y Transportes solicitud de autorización para la recuperación de calados en la ría Mundaka con objeto de posibilitar el traslado de los buques desde el astillero hasta el mar.



Dicha solicitud, tal como se indica en el escrito, se acompaña de un proyecto que no consta en el expediente de la concesión.

#### 4.4.2. Histórico relativo a la ejecución del dragado

Documento	Respuestas emitidas a los proyectos de recuperación de calado
Emisor	Varios
Fecha	Varias

Aunque las actuaciones vinculadas a los dragados de la ría de Mundaka no son objeto del presente informe, se enumeran todos los documentos incluidos en el expediente de la concesión, que desde 1992 tan solo se centran en dichos dragados, sin constar ningún documento más relativo a posibles obras sobre la superficie del astillero. Así, el histórico documental relativo a la solicitud iniciar de un dragado por parte de Astilleros Murueta presenta los siguientes hitos:

1. A fecha 20 de abril de 1992 la Demarcación de Costas del País Vasco emitió autorización a Astilleros Murueta para la ejecución de los dragados propuestos en el proyecto, que abarcaban 5 zonas, iniciándose aguas abajo del astillero y llegando a la desembocadura de la ría. Las cotas del dragado se establecían entre los -4 metros hasta los -2,5 metros referidos al nivel medio del mar en Alicante.
2. A fecha 7 de diciembre de 1992 la Demarcación de Costas del País Vasco del Ministerio de Obras Públicas y Transportes emitió prórroga de 6 meses para la ejecución de los dragados autorizados por la imposibilidad de cumplir los plazos por las malas condiciones climatológicas.
3. A fecha 3 de agosto de 1993 la Demarcación de Costas del País Vasco del Ministerio de Obras Públicas y Transportes autorizó una última prórroga de un año para la realización de las obras de dragado.
4. Según consta en informes de seguimiento posteriores, el dragado fue realizado en varias fases entre los años 1992 y 1996.
5. A fecha 9 de mayo de 1996 Astilleros Murueta remitió informe sobre los dragados efectuados al Patronato de Urdaibai estableciendo un volumen aproximado de materiales extraídos y depositados de 45.000 m<sup>3</sup> en la zona próxima al astillero, no especificando cantidad en las zonas arenosas más próximas a la desembocadura.

En el informe se determina que *"el depósito de material en la zona próxima al astillero se está efectuando en la zona anexa"* junto a otras zonas indicadas como el área de Kanala, el de Santiadere o la playa de Laida.

6. A fecha 23 de octubre de 1997 Astilleros Murueta presentó nuevo proyecto de dragado para el mantenimiento del cauce de la ría de Urdaibai para la obtención de autorización, donde proponía la extracción de 50.600 m<sup>3</sup> de material para el aumento de calado desde sus instalaciones hasta el mar.



7. Mediante resolución de 8 de enero de 1998 la Demarcación de Costas del País Vasco autorizó el proyecto de dragado presentado por Astilleros Murueta, obteniendo igualmente autorización de la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno Vasco el 2 de febrero de 1998.
8. Finalmente el proyecto de 1998 no fue ejecutado en su totalidad y el 20 de enero de 1999 Astilleros Murueta presentó nuevo proyecto ante la Demarcación de Costas del País Vasco para el dragado de dos zonas: la próxima al astillero y la de los arenales de la zona de Laida.
9. El nuevo proyecto fue autorizado por la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno Vasco en resolución de 25 de marzo de 1999 y por la Demarcación de Costas del País Vasco.
10. El 22 de diciembre de 2002 Astilleros Murueta solicitó nueva autorización para el dragado de aproximadamente 275.000 m<sup>3</sup> de material en la ría de Mundaka.
11. El nuevo dragado fue autorizado por la Demarcación de Costas del País Vasco el 14 de marzo de 2003 y por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco en la misma fecha.

#### 4.5. Síntesis de los documentos incluidos en el expediente de la concesión

A la vista del expediente de concesión a Astilleros Murueta para el desarrollo de su actividad en un espacio de dominio público remitido desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se verifica que dicho expediente no está completo. En su valoración se detectan carencias significativas relativas tanto a los proyectos presentados por la empresa para la solicitud de autorizaciones como a las respuestas emitidas por los organismos públicos competentes a dichas solicitudes. No obstante, pese a estas carencias, se puede realizar un trazado histórico completo ya que los documentos que faltan son mencionados en otros posteriores, incluyendo algunos de los escritos emitidos por los organismos públicos apartado de antecedentes.

Una vez descrito el contenido de los documentos incluidos en el expediente de concesión, dada su extensión, se incluye una tabla de síntesis en orden cronológico de los mismos.

Tabla 1. Síntesis de documentación del expediente de concesión.		
Fecha	Documento/emisor	Descripción
<b>1. Tramitación de concesión y autorización de actividad iniciada en 1942</b>		
20/11/1942	Solicitud de autorización de actividad. Astilleros Murueta.	Solicitud de autorización de actividad sobre antiguo astillero y ampliación de instalaciones: dique norte, dique sur y nave de talleres.
29/03/1943	Proyecto de reconstrucción de astillero. Astilleros Murueta.	Proyecto de reconstrucción: ejecución de rellenos, dragado e instalación de picaderos en los diques y nave de talleres.



Tabla 1. Síntesis de documentación del expediente de concesión.		
Fecha	Documento/emisor	Descripción
16/07/1943	Concesión sobre terreno de dominio público y autorización a proyecto de reconstrucción. Ministerio de Obras Públicas.	Autorización de las obras de proyecto de reconstrucción de 29/03/1943 y otorgamiento de concesión de uso respondiendo a solicitud de 20/11/1942.
04/08/1943	Solicitud de cambio de uso temporal. Astilleros Murueta.	Solicitud de cambio de uso para reparación de material ferroviario hasta la llegada del acero para la construcción de buques.
24/11/1943	Autorización a cambio de uso temporal. Ministerio de Obras Públicas.	Autorización al cambio de uso temporal solicitado el 04/08/1943.
18/12/1945	Acta de reconocimiento de obras. Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.	Verificación de que las obras realizadas se ajustaban al proyecto de 29/03/1943.
04/02/1946	Aprobación de acta de reconocimiento de obras. Ministerio de Obras Públicas.	Aprobación del acta de reconocimiento de obras de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya de 18/12/1946.
<b>2. Tramitación de ampliación y modificación del astillero iniciada en 1947</b>		
12/11/1947	Autorización a proyecto de ampliación. Ministerio de Obras Públicas.	Autorización para habilitar nuevo dique y modificar la boca de entrada de las existentes (no consta el proyecto presentado por Astilleros Murueta).
22/06/1955	Proyecto de ampliación del astillero. Astilleros Murueta.	Solicitud de autorización para habilitar nuevo dique, una grada de botadura y un edificio.
24/02/1956	Autorización a proyecto de ampliación. Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.	Autorización para construcción de grada de botadura, edificio auxiliar adosado a la nave de talleres, picaderos y reforma de los cierres de los diques.
08/02/1957	Proyecto de ampliación del astillero. Astilleros Murueta.	Solicitud de autorización para construcción de pabellón de comedor y vestuarios y ampliación de nave de talleres.
17/08/1957	Autorización a proyecto de ampliación. Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.	Autorización a actuaciones de proyecto de 08/02/1957.
09/03/1961	Acta de reconocimiento final de obras. Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.	Verificación de construcción de boca del dique norte, pabellón de comedor y vestuario y ampliación de nave de talleres.
03/02/1970	Acta de reconocimiento final de obras. Ministerio de Obras Públicas.	Aprobación del acta de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya de 09/03/1961.
<b>3. Tramitación de ampliación y modificación del astillero iniciada en 1989</b>		
03/05/1989	Proyecto para remodelación de nave. Astilleros Murueta.	Solicitud de autorización para la ampliación de la nave de prefabricación.
20/06/1989	Autorización a proyecto de remodelación de nave. Demarcación de Costas del País Vasco.	Autorización a ampliación de la nave de prefabricación según proyecto de 03/05/1989.
04/06/1990	Acta de replanteo de obras. Demarcación de Costas del País Vasco.	Replanteo de obras sobre el terreno de la ampliación de la nave de prefabricación.
<b>4. Ejecución de dragado de la ría de Mundaka iniciado en 1992</b>		
31/01/1992	Solicitud de dragado de la ría. Astilleros Murueta.	Solicitud de autorización para ejecutar un dragado de la ría de Mundaka.
20/04/1992	Autorización del dragado. Demarcación de Costas del País Vasco,	Autorización para la ejecución del dragado.



Tabla 1. Síntesis de documentación del expediente de concesión.		
Fecha	Documento/emisor	Descripción
09/05/1996	Informe de seguimiento del dragado. Astilleros Murueta.	Volumen estimado de 45.000 m <sup>3</sup> en el dragado realizado entre 1992 y 1996.
23/10/1997	Proyecto de dragado. Astilleros Murueta.	Proyecto para el dragado de 50.600 m <sup>3</sup> de material.
08/01/1998	Autorización a proyecto de dragado. Demarcación de Costas del País Vasco.	Autorización al dragado propuesto en proyecto de 23/10/1997.
20/01/1999	Proyecto de dragado. Astilleros Murueta.	Proyecto de dragado en zona próxima al astillero y en los arenales de la zona de Laida.
25/03/1999	Autorización a proyecto de dragado. Demarcación de Costas del País Vasco.	Autorización al dragado propuesto en proyecto de 20/01/1999.
22/12/2002	Proyecto de dragado. Astilleros Murueta.	Proyecto para el dragado de 275.000 m <sup>3</sup> de material.
14/03/2003	Autorización a proyecto de dragado. Demarcación de Costas del País Vasco.	Autorización al dragado propuesto en proyecto de 22/12/2002.



## 5. LICENCIAS/AUTORIZACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MURUETA

Tras conocer el histórico documental contenido en el expediente de la concesión, y a la vista de los amplios periodos temporales donde no constan solicitudes presentadas por Astilleros Murueta ni autorizaciones emitidas por los organismos públicos competentes, se valora la posibilidad de que algunas de las actuaciones hubiesen sido aprobadas por parte del Ayuntamiento de Murueta.

Con objeto de solicitar la posible información disponible en el Ayuntamiento de Murueta relativa al astillero se presenta solicitud telemática el 16 de octubre de 2025, respondida a fecha 10 de noviembre de 2025 informando de la disponibilidad para consulta de los expedientes administrativos en las instalaciones del Ayuntamiento.

La documentación disponible se puede desglosar en licencias de obra para la autorización de construcciones y licencias de actividad.

### 5.1. Licencias de obra

#### 5.1.1. Licencia de obra para nave de prefabricación en 1965

Documento	Licencia de obra de construcción de pabellón industrial.
Emisor	Ayuntamiento de Murueta
Fecha	19 de octubre de 1965

En sesión celebrada el 5 de octubre de 1965 en Ayuntamiento de Murueta aprobó emitir licencia de obra de construcción de un nuevo pabellón industrial de 78x15 metros paralelo a la línea del ferrocarril. Tal como consta en el expediente, el proyecto contaba con informes favorables previos de la Explotación de Ferrocarriles del Estado y de la Comisión Provincial de Sanidad, Urbanismo y Vivienda.

Dicha licencia respondió a solicitud presentada por Astilleros Murueta el 5 de abril de 1965, indicando en la misma que la licencia ya se había otorgado el 15 de enero de 1963 pero que, por razones económicas, no se había podido ejecutar la obra.

Para la obtención de la licencia la empresa presentó proyecto fechado a julio de 1965 y firmado por el ingeniero industrial D. Francisco Javier Berazaluce en el que se expone la construcción a implantar, consistente en una nave de calderería en el límite oeste del astillero, paralela al ferrocarril, con paredes metálicas y de cemento y cubierta de aluminio.

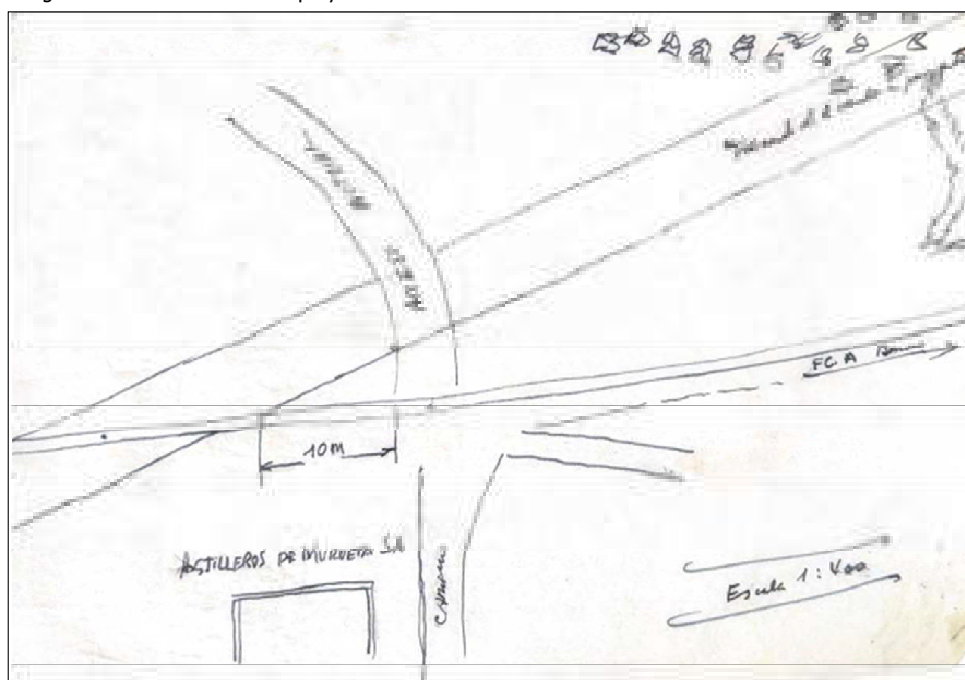
#### 5.1.2. Licencias de obra de acceso y cierre al astillero en 1965

Documento	Licencia de obra de construcción de carretera y cierre perimetral.
Emisor	Ayuntamiento de Murueta
Fecha	19 de octubre de 1965



Junto a la licencia para la construcción de la nave, Astilleros Murueta solicitó otra licencia para construir una carretera de acceso al astillero en un tramo desde la carretera comarcal nº 6315 y los terrenos de las instalaciones. Para ello presenta en el Ayuntamiento de Murueta proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Pool Pérez Pardo así como los informes favorables de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Explotación de Ferrocarriles del Estado.

Imagen 12. Plano incluido en el proyecto con nuevo vial.



El Ayuntamiento de Murueta, en sesión de 27 de agosto de 1965, acordó otorgar la licencia de construcción de la carretera solicitada, emitiendo la misma el 19 de octubre de 1965.

En paralelo, la empresa había solicitado licencia de obra relativa a la ejecución del cierre perimetral de las instalaciones, contando igualmente con informe favorable de la Explotación de Ferrocarriles del Estado. La licencia, aprobada en sesión de 13 de agosto de 1965, fue otorgada por el Ayuntamiento de Murueta el 19 de octubre de 1965.

### 5.1.3. Licencias de obra para ampliación de nave de prefabricación en 1988

Documento	Licencia de obra de construcción de ampliación de nave de prefabricación.
Emisor	Ayuntamiento de Murueta
Fecha	28 de julio de 19889

Con fecha 31 de agosto de 1988 Astilleros Murueta presentó ante el Ayuntamiento de Murueta proyecto de ampliación de la nave de prefabricación con objeto de solicitar licencia de obra. Dicho proyecto coincide con el presentado para la obtención de permiso por parte de la Demarcación de



Costas del País Vasco que consta en el expediente de la concesión, con autorización de este organismo emitida el 20 de junio de 1989.

El Ayuntamiento de Murueta, en sesión del Pleno de 31 de marzo de 1989, acordó otorgar por unanimidad la licencia de obra de construcción para la ampliación de la nave de prefabricación.

Posteriormente Astillero Murueta, a fecha de 28 de julio de 1989, solicita nueva licencia al modificar el proyecto presentado, cambiando la ubicación de la ampliación desde la cara norte a la cara sur de la nave preexistente. Esta nueva solicitud fue aprobada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Murueta de 28 de julio de 1989, otorgando nueva licencia de obra para el proyecto modificado.

#### 5.1.4. Licencias de obra para reforma de construcciones entre 1990 y 2011

Documento	Licencia de obra para varias reformas y mejoras de instalaciones.
Emisor	Ayuntamiento de Murueta
Fecha	Varias

En los años posteriores se concedieron varias licencias menores para reformar elementos deteriorados de algunas de las instalaciones preexistentes:

1. El 27 de julio de 1990 Astilleros Murueta solicitó licencia para el cambio de cubierta de la nave original de talleres construida en 1943, cambiando la antigua de uralita por una nueva metálica de aluminio. Dicha licencia para el cambio de cubierta fue otorgada por el Ayuntamiento de Murueta a fecha 8 de agosto de 1990.
2. El 30 de septiembre de 1998 Astilleros Murueta solicitó licencia para la reposición del firme de hormigón en la nave de prefabricación, siendo otorgada autorización urbanística por el Ayuntamiento de Murueta el 11 de enero de 1999.
3. El 29 de septiembre de 2000 Astilleros Murueta solicitó licencia para la ejecución de arreglos varios entro los que enumeraba el enchapado de la zona de duchas y lavabos, la reposición del firme junto al dique norte, la construcción de parrilla en el taller de prefabricación y el pintado del taller mecánico. No consta en el expediente la autorización del Ayuntamiento de Murueta pero sí el informe favorable del arquitecto municipal de 6 de octubre de 2000.
4. El 1 de julio de 2011 Astilleros Murueta solicitó licencia para la reparación de la solera de hormigón del taller de calderería/tubería en una superficie aproximada de 1.000 m<sup>2</sup> junto con la instalación de depósitos de propano, gas argón, oxígeno líquido y CO<sub>2</sub>. El Ayuntamiento de Murueta otorga licencia de obra para estas actuaciones mediante Resolución de la Alcaldía de 28 de octubre de 2011.



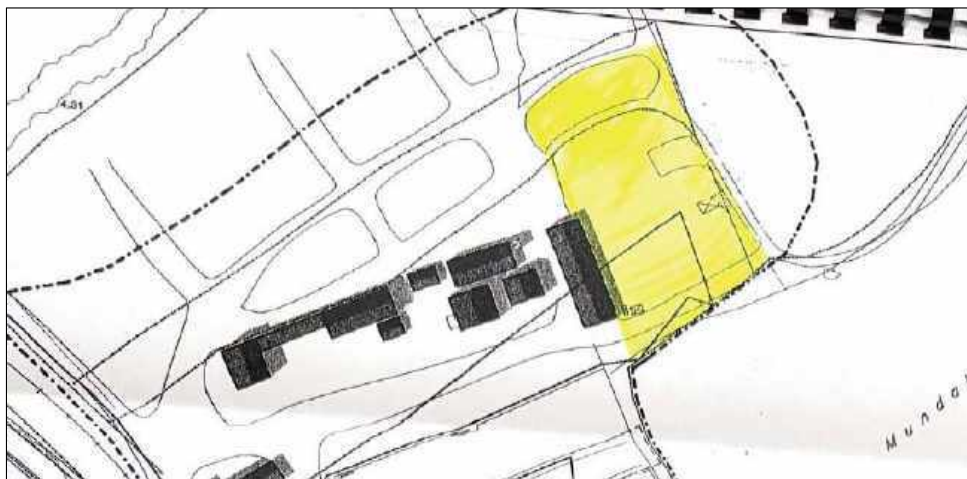
### 5.1.5. Licencias de obra para asfaltado en 2002

Documento	Licencias de obra para asfaltado del terreno.
Emisor	Ayuntamiento de Murueta
Fecha	17 de julio de 2002 y 24 de septiembre de 2002

El 9 de noviembre de 2001 Astilleros Murueta presentó solicitud para la urbanización mediante asfaltado de una zona interior del astillero. La ejecución de dicha actuación, tal como consta en el expediente, había sido iniciada por la empresa sin contar con ninguna autorización, constanding escrito de 2 de noviembre de 2000 relativo a la paralización forzosa de las obras desde el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, constanding informe posterior de una inspección realizada del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai el 6 de noviembre de 2001 exponiendo las actuaciones realizadas por la empresa, fotografías y su localización.

Tras su paralización, la empresa solicitó licencia para el asfaltado de 3.500 m<sup>2</sup> al noreste del dique norte, presentando proyecto básico de noviembre de 2001 que delimitaba la zona a asfaltar según el siguiente plano.

Imagen 13. Zona a asfaltar en plano del proyecto básico.



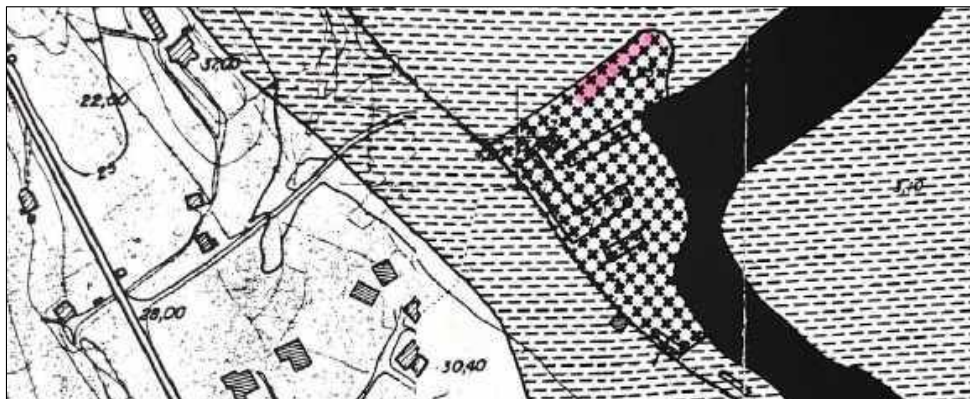
El Ayuntamiento de Murueta remitió la documentación a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco que, en resolución de 22 de mayo de 2002, autorizó a Astilleros Murueta a las obras de asfaltado propuestas. Posteriormente, el 17 de julio de 2002 el Ayuntamiento de Murueta, mediante Decreto de Alcaldía, otorgó licencia de obras a este proyecto.

El 6 de septiembre de 2002 la empresa solicitó nueva licencia para asfaltar otra zona del astillero, presentando proyecto básico en donde se define una zona de unos 3.000 m<sup>2</sup> para su urbanización.

Mediante Decreto de Alcaldía de 24 de septiembre de 2002 el Ayuntamiento de Murueta otorgó la licencia para la ejecución del asfaltado propuesto en el proyecto básico.



Imagen 14. Zona a asfaltar en plano del proyecto básico.

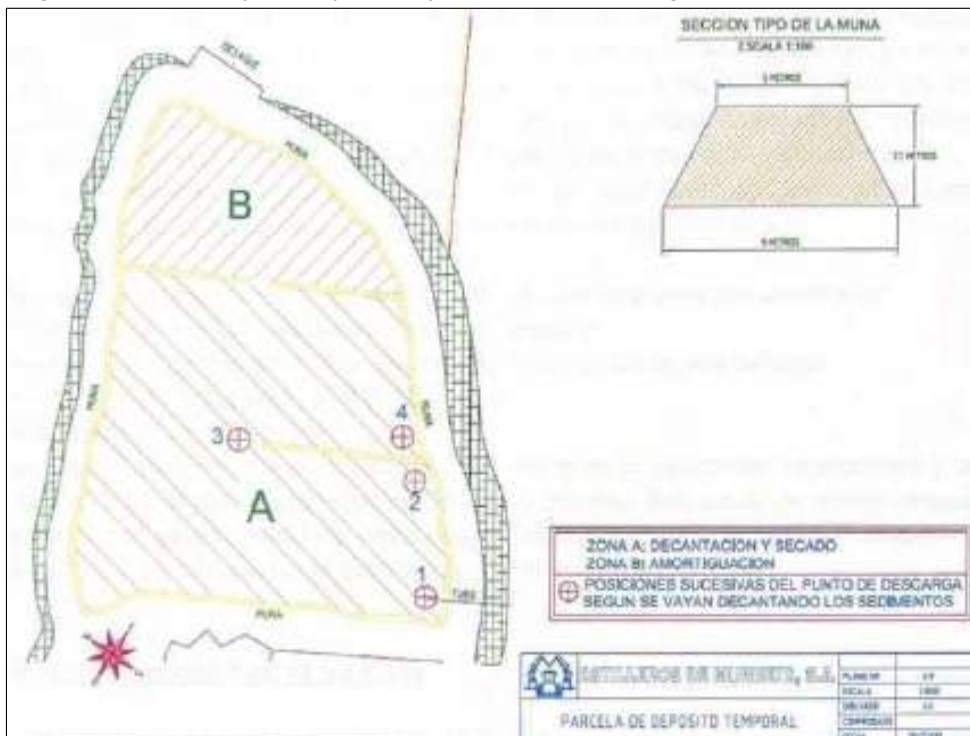


### 5.1.6. Informe favorable para dragado en 2009

Documento	Informe favorable a proyecto de dragado frente a los diques
Emisor	Ayuntamiento de Murueta
Fecha	4 de septiembre de 2009

Astilleros Murueta presentó solicitud el 1 de abril del 2009 en el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para la ejecución de un dragado y retirada de sedimentos frente a los diques.

Imagen 15. Zona definida para el depósito temporal de los materiales dragados.



Para la obtención de autorización presentó proyecto de ejecución en el que se establece una superficie de dragado de 14.400 m<sup>2</sup>, con un volumen total a dragar de 19.572 m<sup>3</sup> y una profundidad media de dragado de 1,66 m. El material a extraer se depositaría en la zona noreste del astillero, levantando una muna de 3,7 m de altura, 9 m de base y 5 m de coronación, para su posterior retirada a vertedero tras su desecación.

Dentro del expediente, junto con el proyecto de dragado, solo consta el informe favorable emitido por el Ayuntamiento de Murueta el 4 de septiembre de 2009 a la consulta efectuada por la Demarcación de Costas del País Vasco dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el órgano competente para otorgar la autorización.

### 5.1.7. Licencia de obra para instalación de grúa-torre en 2011

Documento	Licencia de obra para construcción de grúa-torre
Emisor	Ayuntamiento de Murueta
Fecha	6 de abril de 2011

A fecha 27 de diciembre de 2010 Astilleros Murueta presentó solicitud para la obtención de licencia de obra para la construcción de una grúa-torre, adjuntando proyecto fechado a 13 de diciembre de 2010 firmado por Arlan Jasogailuak. La obra consistía en la implantación de una nueva grúa de 23,1 m de altura bajo gancho y 50 m de longitud de pluma a instalar al norte del dique septentrional para realizar acopios en la zona de almacenajes.

La actuación es autorizada por el Ayuntamiento de Murueta mediante Resolución de la Alcaldía de 6 de abril de 2011 en la que se le otorga la licencia solicitada.

## 5.2. Licencia de actividad

Mediante Decreto de Alcaldía de 13 de agosto de 2015 el Ayuntamiento de Murueta concede licencia de apertura para legalizar la actividad de diseño y construcción de buques dentro de sus instalaciones en el barrio Larrabe 15 de Murueta.

No consta el inicio del expediente puesto que en los antecedentes solo consta la aportación del interesado el 8 de febrero de 2013 de un informe de medidas correctoras junto al que se aportan informes favorables de otras administraciones públicas desde el año 2007, incluyendo el del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai de sesión de 13 de febrero de 2014.

## 5.3. Síntesis de los documentos del Ayuntamiento de Murueta

Una vez consultada y valorada toda la documentación aportada desde el Ayuntamiento de Murueta relativa al histórico de expedientes vinculados o asociados a Astilleros Murueta tanto en su vertiente constructiva como de actividad, se incluye una tabla de síntesis en orden cronológico de los mismos.



Tabla 2. Síntesis de documentación aportada por el Ayuntamiento de Murueta.		
Fecha	Documento/emisor	Descripción
<b>1. Licencias de obra</b>		
19/11/1965	Licencia para construcción de nave de prefabricación. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para construcción de nave de prefabricación de planta 78x15 metros junto a ferrocarril.
19/11/1965	Licencia para construcción de carretera particular. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización de construcción de vial de acceso desde carretera comarcal hasta el astillero.
19/11/1965	Licencia para construcción de cierre perimetral. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización de construcción de cierre perimetral del astillero.
28/07/1989	Licencia para construcción de ampliación de nave. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización a construcción de ampliación de la nave de prefabricación.
08/08/1990	Licencia para cambio de cubierta. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para cambio de cubierta de uralita por cubierta de aluminio en nave de talleres.
11/01/1999	Licencia para reposición de firme. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para la reposición del firme de hormigón dentro de la nave de prefabricación.
06/10/2000	Licencia para arreglos varios. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para varias reformas interiores de elementos ya construidos.
17/07/2002	Licencia para asfaltado. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para asaltar 3.500 m2 al noreste del dique norte.
24/09/2002	Licencia para asfaltado. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para asaltar 3.000 m2 al noreste del dique norte.
04/09/2009	Informe favorable a proyecto de dragado frente a los diques. Ayuntamiento de Murueta.	Informe favorable remitido a la Demarcación de Costas del País Vasco.
06/04/2011	Licencia para construcción de grúa. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para la implantación de grúa-torre en la zona norte del astillero, dentro de su espacio de almacenamiento.
28/10/2011	Licencia para el acondicionamiento de la nave de talleres y la construcción de varios depósitos. Ayuntamiento de Murueta.	Autorización para la reparación de la solera de hormigón de la nave de talleres y la construcción de depósitos de propano, oxígeno líquido, argón y CO <sub>2</sub> .
<b>2. Licencia de actividad</b>		
31/01/1992	Solicitud de dragado de la ría. Astilleros Murueta.	Solicitud de autorización para ejecutar un dragado de la ría de Mundaka.



## 6. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DESLINDE

### 6.1. Deslinde de 1956

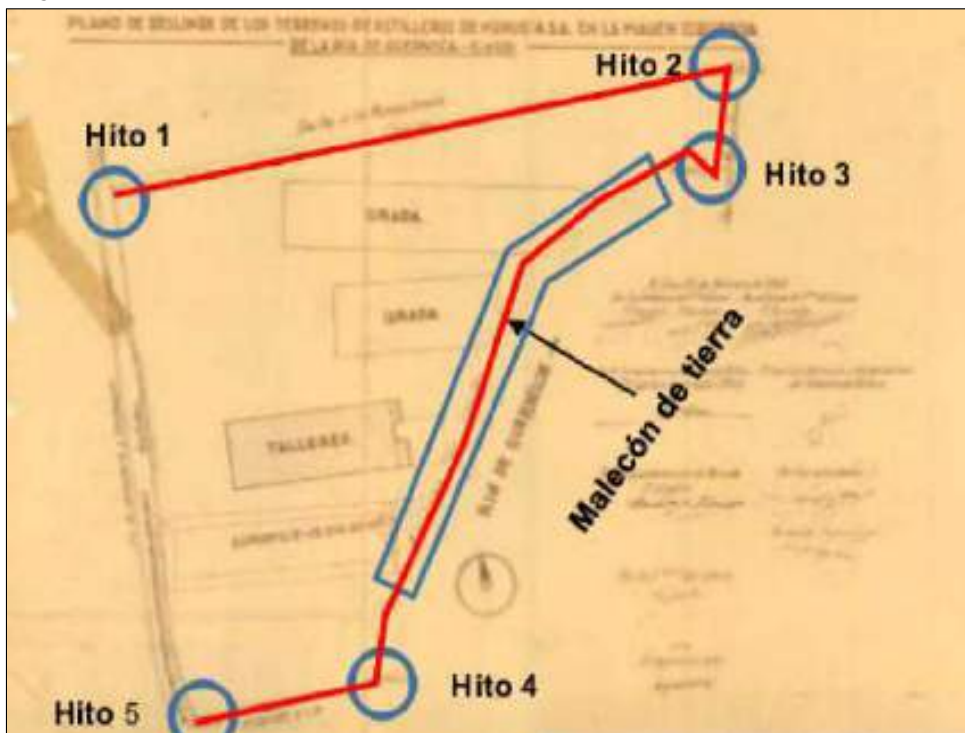
De los diferentes documentos que componen el expediente de la concesión a Astilleros Murueta se extraen aquellos hitos relativos al primer deslinde aprobado en el año 1956.

Tras una solicitud realizada por Astillero Murueta, con fecha 29 de octubre de 1953 se levantó Acta de "Deslinde de los Terrenos de Astilleros Murueta SA, en la margen izquierda de la Ría de Guernica, Jurisdicción de Murueta". Pese a ello, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, con fecha 2 de agosto de 1954, ordenó la realización de un nuevo deslinde según la forma determinada en la Orden Circular de 26 de abril de 1935, levantándose nueva acta de deslinde el 20 de febrero de 1956.

Así, tras consultar al Consejo de Obras Pública, el expediente de deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1956.

A fecha 13 de junio de 1958 el Ministerio de Obras Públicas emite resolución anulando el pago de canon por parte de Astilleros Murueta. Se indica que, según escrituras aportadas por los interesados, los terrenos de la concesión son de propiedad particular. Dada la propiedad privada del terreno, se suprime el cobro de cantidad alguna en concepto de canon, estipulado en la Orden Ministerial de 16 de julio de 1943 en 0,25 pesetas por m<sup>2</sup>.

Imagen 16. Deslinde de 1956 en la zona del astillero.



Tal como refleja la imagen anterior, el deslinde en la zona del astillero de 1956 quedaba definido mediante el establecimiento de 5 hitos o vértices principales de cuya unión se obtenía la delimitación de la superficie de concesión. Estos hitos se ubicaban en la zona norte y sur ya que al oeste y este los límites quedaban determinados por el ferrocarril y la ría de Mundaka respectivamente. Con este deslinde, la extensión del astillero se fijó en 13.216,90 m<sup>2</sup> (1,32 ha).

Dentro del acta de reconocimiento final de las obras ejecutadas por Astilleros Murueta según proyecto de 1956, emitida a 9 de marzo de 1961 por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, se incluía un plano con los 5 hitos representados y la línea grafiada del deslinde de 1956.

## 6.2. Deslinde de 2004

Tras la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas, mediante Orden Ministerial de 7 de septiembre de 2004 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 3.602 metros de la margen izquierda de la ría de Urdaibai dentro del municipio de Murueta.

El deslinde establecía una anchura de servidumbre general de 100 metros desde la ribera del mar a excepción de la zona de los diques, en donde la servidumbre se determinó desde la antigua ribera del mar al tratarse de obras que dan origen a la invasión por las aguas con una anchura entre 0 y 10 metros.

Tal como reflejan los planos incluidos en la Orden, la ribera del mar se traza siguiendo los actuales muros de contención del agua del astillero mientras que la línea de deslinde se traza por el interior del mismo y siguiendo el borde de los dos diques, sin considerar los últimos rellenos efectuados hacia la ría. Desde la ribera del mar la servidumbre se proyecta 100 metros hacia el interior, abarcando prácticamente toda la zona de instalaciones del astillero salvo su borde más occidental.

Imagen 17. Deslinde de 2004 en la zona sur del astillero.



Imagen 18. Deslinde de 2004 en la zona norte del astillero.



Los planos que se incluyen en la Orden de 7 de septiembre de 2004 en el tramo que afecta al astillero se recogen en las anteriores imágenes, donde queda representada las líneas de ribera del mar y servidumbre aprobadas.

Mediante Orden Ministerial de 30 de noviembre de 2005 se desestima un recurso de reposición interpuesto por Astilleros Murueta contra la Orden de 2004, confirmando el deslinde.

En el año 2006 Astilleros Murueta interpone recurso contencioso-administrativo nº 87/2006 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra las Órdenes de 2004 y 2005 al no estar conforme con la servidumbre de 100 metros definida en el deslinde.

A fecha 28 de mayo de 2008 la Audiencia Nacional emite sentencia en la que se desestima el recurso, confirmando las Órdenes Ministeriales de 2004 y 2005. En la argumentación se valida la inclusión de los terrenos en el DPMT bajo los artículos 4.2 (inundabilidad impedida por artificiales), 4.3 (terrenos invadidos por el mar por cualquier causa) y 4.5 (deslinde previo de 1956) de la Ley de Costas, basándose en estudios geomorfológicos, fotográficos históricos y periciales judiciales que no desvirtúan la inundabilidad (cotas de pleamar viva equinoccial superiores a las de los terrenos). Igualmente se prioriza la naturaleza inalienable e imprescriptible del DPMT (art. 132 de la Constitución Española) sin que la calificación urbanística industrial altere su carácter público.

Ante la anterior sentencia Astilleros Murueta interpone recurso de casación resuelto mediante Sentencia de 12 de abril de 2012 emitida por el Tribunal Supremo. Dicho Tribunal desestima el recurso, confirmando íntegramente la sentencia de la Audiencia Nacional de 2008 y las resoluciones administrativas, dando validez definitiva al deslinde de 2004 con servidumbre de 100 metros en la zona del astillero.



### 6.3. Deslinde de 2023

Por Orden Ministerial de 19 de octubre de 2023 se aprueba nuevo deslinde en la zona del astillero, entre los vértices M-87 y M-124, modificando el deslinde aprobado en la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 2004.

Tal como consta en la Orden, la modificación, a petición de la Diputación de Bizkaia, deriva de la consideración de la zona ocupada por Astilleros Murueta como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de Gernika-Lumo de 1986, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 28/1988 de Costas. Por dicho motivo, atendiendo a la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley, los terrenos estarían afectados por una servidumbre de 20 metros y no por la franja de 100 metros definida en el deslinde del 2004.

A la vista del deslinde efectuado y actualmente vigente se aprecia como línea de la ribera del mar se mantiene siguiendo los muros de contención exteriores del astillero y el borde de los diques. Por su parte la línea deslinde atraviesa el interior de las instalaciones, dejando dentro del DPMT el borde oriental más próximo a la ría de Mundaka. La modificación respecto al deslinde del 2004 radica en la franja de servidumbre. Está se reduce a los 20 metros en la zona de las instalaciones desde la ribera del mar, quedando así el grueso de las instalaciones fijas fuera del ámbito de afectación del DPMT tal como refleja la siguiente imagen.

Imagen 19. Deslinde aprobado por OM de 19 de octubre de 2023.



## 7. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PERÍMETRO DEL ASTILLERO

Mediante la valoración de la serie histórica de fotografías aéreas se realiza valoración de la evolución de la superficie ocupada por el astillero desde prácticamente la fecha de la concesión, en el año 1943, hasta su estado actual. Hay que especificar que existe una serie fotográfica lo suficientemente completa para poder establecer una valoración de los cambios en el perímetro a lo largo de las últimas 8 décadas, dejando de manifiesto la superficie inicial y su expansión en sucesivas fases hasta la configuración y límites actuales.

De todas las fotografías, iniciando la valoración con la más antigua de 1946, se seleccionan aquellas representativas donde se detecta algún cambio significativo en el perímetro respecto a la fotografía anterior. De este perímetro general del astillero se diferencia la superficie ocupada al norte que ha sido utilizada como depósito de materiales procedentes principalmente de los dragados de los diques secos y de la propia ría.

Con objeto de abarcar la superficie total afectada por los astilleros, tanto por la implantación de instalaciones para el desarrollo de la actividad como por la alteración de terrenos próximos por el depósito de materiales, se valora el ámbito definido por los siguientes límites:

1. Al norte el arroyo Mapeko.
2. Al este la ría de Mundaka.
3. Al sur el muelle o cargadero de dinamita.
4. Al oeste la línea de ferrocarril Amorebieta-Gernika-Pedernales.

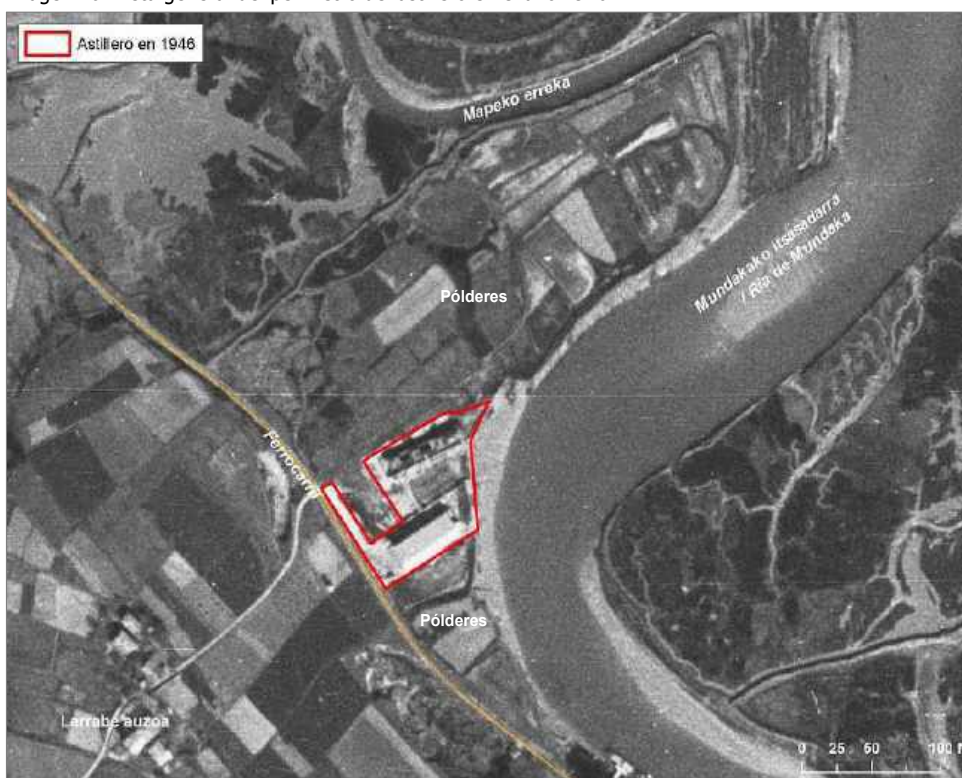


## 7.1. Perímetro del astillero en 1946

La concesión otorgada a Astilleros Murueta por OM de 16 de julio de 1943 por el entonces Ministerio de Obras Públicas respondía a la solicitud presentada por la empresa en noviembre de 1942 para la puesta en marcha de un astillero a implantar sobre un astillero de madera.

La fotografía aérea de 1946, perteneciente al primer vuelo americano, refleja un perímetro ajustado a las instalaciones existentes a dicha fecha, limitadas a dos diques junto a una nave a modo de taller. Tal como refleja la siguiente imagen, existía un acceso rodado sobre el ferrocarril desde el barrio Larrabe hasta la zona de los talleres. Junto a la nave, al norte, se disponían los dos diques secos, limitando el astillero con la zona de la ría de Mundaka al este, el ferrocarril al oeste y terrenos de cultivo y prados al norte y sur ganados a la zona inundable de la ría mediante munas o pólderes creados mediante la implantación de barreras o muros para desecar y/o evitar la inundación de las superficies de marisma que cierran.

Imagen 20. Vista general del perímetro del astillero en el año 1946.



Teniendo en cuenta la superficie ocupada por las instalaciones, la superficie del astillero en 1946 ascendía a 6.968,91 m<sup>2</sup> (0,70 ha).

**Superficie del astillero en 1946 = 6.968,91 m<sup>2</sup> (0,70 ha)**



## 7.2. Perímetro del astillero en 1956

La foto aérea de 1956, perteneciente al segundo vuelo americano, refleja un ligero crecimiento del astillero en su perímetro centrado principalmente en su zona norte. Tal como refleja la siguiente imagen adjunta, se realiza el relleno del pólder existente en 1946 junto al acceso rodado desde la intersección con el ferrocarril, dejando el terreno a una cota elevada similar a la zona donde se asienta la nave de los talleres. Igualmente se aprecia una modificación en el cierre del dique seco norte, ampliando su salida hacia la ría.

Imagen 21. Vista general del perímetro del astillero en el año 1956.



Una vez definida la superficie ocupada por el astillero según fotografía aérea, la superficie del astillero en 1956 ascendía a 9.468,99 m<sup>2</sup> (0,95 ha).

**Superficie del astillero en 1956 = 9.468,99 m<sup>2</sup> (0,95 ha)**



### 7.3. Perímetro del astillero en 1965

En la fotografía aérea de 1965 se aprecia como el astillero se empieza a expandir hacia el sur siguiendo el borde del ferrocarril. Se aprecia como ya aparece una instalación, probablemente asociada al ferrocarril, para cuyo acceso rodado se prolonga el vial que discurre paralelo a las vías del tren. En este mismo sentido parece apreciarse el inicio del relleno en el pólder ubicado en el límite sur según delimitación de 1956, prolongándose la explanada entorno a la nave de los talleres. En el límite norte, por el contrario, no se aprecian cambios significativos respecto a 1956.

Imagen 22. Vista general del perímetro del astillero en el año 1965.



Reflejándose la ampliación realizada hacía el sur, la superficie del astillero en 1965 asciende a 10.260,71 m<sup>2</sup> (1,02 ha).

**Superficie del astillero en 1965 = 10.260,71 m<sup>2</sup> (1,02 ha)**



## 7.4. Perímetro del astillero en 1970

En el año 1970 la fotografía aérea muestra una continuidad expansiva del astillero hacia el sur, donde ya aparecen anexionados los terrenos de prados creados mediante pólderes mediante su relleno y elevación de su cota hasta la existente en la explanada principal donde se asentaban todas las instalaciones. Hacia el norte el crecimiento superficial parece haberse iniciado próximo a este año al aparecer terrenos ya alterados y/o removidos en zona de prados aneja al dique seco septentrional. Por último, hay que destacar un importante avance del frente del astillero hacia el Este, ganando terreno a la ría de Gernika mediante rellenos en la zona del dique seco meridional y los talleres.

Imagen 23. Vista general del perímetro del astillero en el año 1970.



Debido al crecimiento de la superficie ocupada por el astillero hacia el norte, este y sur, la superficie del mismo en 1970 alcanza los 24.285,56 m<sup>2</sup> (2,43 ha).

**Superficie del astillero en 1970 = 24.285,56 m<sup>2</sup> (2,43 ha)**



## 7.5. Perímetro del astillero en 1978

La fotografía aérea de 1978 muestra una doble expansión en la superficie ocupada por el astillero: hacia el este, se gana terreno a la ría en la zona frente a los talleres para implantar el parque de chapas con grúa móvil que ha perdurado hasta la actualidad; hacia el norte comienza la expansión hacia los prados enmarcados entre el arroyo Mapeko y la ría de Mundaka, preservados de los efectos de las pleamares mediante pequeños diques o muretes perimetrales. En esta fecha ya aparecen nuevas instalaciones en este ámbito norte, con signos de terrenos alterados y/o removidos y la implantación de varios embarcaderos para los que se realizan accesos rodados desde la zona de antiguo astillero.

Imagen 24. Vista general del perímetro del astillero en el año 1978.



La zona afectada por el astillero y su actividad según la fotografía aérea de 1978 presentaba una superficie de 40.285,86 m<sup>2</sup> (4,03 ha).

**Superficie del astillero en 1978 = 40.285,86 m<sup>2</sup> (4,03 ha)**



## 7.6. Perímetro del astillero en 1985

En el año 1985 se aprecia como el perímetro del astillero se asemeja al que ha perdurado hasta la actualidad, diferenciándose dos zonas claras: el ámbito del astillero en sí, que alberga todas las instalaciones ligadas a la actividad, y el espacio destinado al depósito de materiales, que ocupa la pequeña península entre el arroyo Mapeko y la ría de Mundaka.

La zona del astillero, en esta fecha, ya presenta una configuración similar a la actual en la parte sur, experimentando una expansión hacia el norte mediante la explanada del antiguo terreno inundable ocupado por prados y cultivos. En la fotografía aérea se observa como se han desarrollado trabajos de relleno y explanación, trazando caminos que articulan el nuevo espacio y establecen su división funcional. Por su parte, la zona de depósito se define con objeto de depositar aquellos materiales sobrantes de las obras y labores de mantenimiento, pudiendo albergar igualmente materiales extraídos de los dragados de la ría de Mundaka. En la siguiente imagen se dividen ambos espacios, constituyendo en conjunto la superficie afectada por las actividades del astillero.

Imagen 25. Vista general del perímetro del astillero en el año 1985.



De la fotografía aérea de 1985 se establece un perímetro del astillero que supone una superficie de 47.787,52 m<sup>2</sup> (4,78 ha). A ella se suman 23.994,66 m<sup>2</sup> (2,40 ha) de terreno destinado a depósito de materiales derivados del desarrollo de la actividad. Por tanto, la superficie total afectada por el astillero asciende a 71.782,18 m<sup>2</sup> (7,18 ha).



**Superficie del astillero en 1985 = 47.787,52 m<sup>2</sup> (4,78 ha)**  
**Superficie total afectada (incluyendo depósito): 71.782,18 m<sup>2</sup> (7,18 ha)**

### 7.7. Perímetro del astillero en 1989

La fotografía aérea de 1989 refleja como la superficie ocupada por el astillero se mantiene sin variaciones respecto a su estado en 1985. El único cambio significativo se detecta en la zona destinada al depósito de materiales al norte, donde se amplía unos 700 m<sup>2</sup> la ocupación en la margen derecha del arroyo Mapeko.

Imagen 26. Vista general del perímetro del astillero en el año 1989.



La superficie afectada por el astillero en el año 1989 asciende a 72.504,57 m<sup>2</sup> (7,25 ha) de la cuales 47.787,52 m<sup>2</sup> (4,78 ha) se corresponden con las instalaciones propias del astillero y 24.717,05 m<sup>2</sup> (2,47 ha) con el depósito de materiales derivados del desarrollo de la actividad.

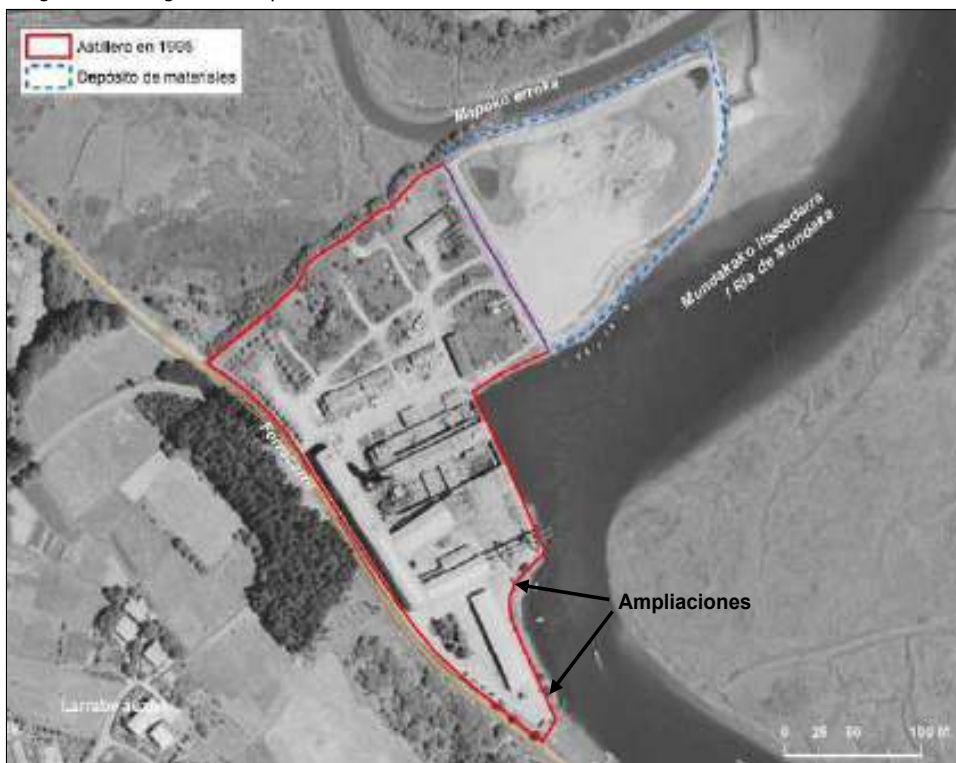
**Superficie del astillero en 1989 = 47.787,52 m<sup>2</sup> (4,78 ha)**  
**Superficie total afectada (incluyendo depósito): 72.504,57 m<sup>2</sup> (7,25 ha)**



## 7.8. Perímetro del astillero en 1995

En el año 1995 la fotografía aérea muestra dos pequeñas variaciones en el perímetro del astillero muy localizadas, en concreto en la zona de diques o muros de contención ubicados frente al parque de chapas. Por tanto, se puede deducir que durante este periodo se realizaron trabajos de mantenimiento y mejora que significaron la ganancia a la zona de la ría de unos 361 m<sup>2</sup> de antigua zona de marisma mediante la ejecución de nuevos rellenos y el desplazamiento hacia el exterior de los muros de contención.

Imagen 27. Vista general del perímetro del astillero en el año 1995.



A fecha de 1995 la superficie ocupada por el depósito de materiales se mantiene en 24.717,05 m<sup>2</sup> (2,47 ha), ascendiendo la del astillero hasta los 48.148,95 m<sup>2</sup> (4,81 ha) para un total conjunto de 72.866,00 m<sup>2</sup> (7,29 ha).

**Superficie del astillero en 1995 = 48.148,95 m<sup>2</sup> (4,81 ha)**  
**Superficie total afectada (incluyendo depósito): 72.866,00 m<sup>2</sup> (7,29 ha)**

## 7.9. Perímetro del astillero en 2010

El análisis de las fotografías aéreas disponibles desde 1995 denota que la superficie se mantuvo inalterable hasta el año 2010 en el cual se modifica la extensión de la superficie destinada a



depósito de materiales a costa de parte de la antigua extensión del astillero. Así, la ortofotografía del 2010 muestra cómo se realizó una preparación del terreno mediante su limpieza, excavación y construcción de un perímetro elevado para, posiblemente, actuar de barrera frente a posibles avances del agua en periodos de pleamares. Dicha obra supuso el trasvase de antigua superficie del astillero, anteriormente ocupada por un pequeño almacén y tanques de combustible, a la zona de depósito de materiales, donde en años posteriores se aprecia cómo fue desarrollándose una vegetación espontánea sobre el terreno explanado y sobre los taludes de contención que lo delimitan.

Con todo ello, la superficie afectada por el astillero, tal como refleja la siguiente imagen adjunta, mantiene el mismo perímetro que en el año 1995, existiendo no obstante una reducción de la extensión de la zona de instalaciones que pasó a integrarse dentro de la zona de acumulación de materiales ocupada por vegetación de ribera espontánea.

Imagen 28. Vista general del perímetro del astillero en el año 2010.



La reducción de la extensión de la zona de las instalaciones sitúa su superficie en el año 2010 en 44.074,56 m<sup>2</sup> (4,41 ha) mientras que la del depósito de materiales asciende hasta los 28.791,44 m<sup>2</sup> (2,88 ha). No obstante, el total de superficie afectada se mantiene en 72.866,00 m<sup>2</sup> (7,29 ha) ya que el perímetro exterior no experimenta cambios.

**Superficie del astillero en 2010 = 44.074,56 m<sup>2</sup> (4,41 ha)**  
**Superficie total afectada (incluyendo depósito): 72.866,00 m<sup>2</sup> (7,29 ha)**



Hay que especificar que el perímetro definido en el 2010 es el que ha perdurado hasta la actualidad según la última ortofotografía disponible del año 2024, sin detectarse ninguna modificación significativa en los últimos 15 años.

## 7.10. Síntesis de los cambios en el perímetro del astillero y zona de depósito

### 7.10.1. Evolución de la superficie del astillero

Una vez analizados los cambios en el perímetro del astillero en base a las fotografías aéreas desde el año 1946, 3 años después de su puesta en marcha, hasta el vuelo disponible del año 2024, la síntesis de los cambios superficiales que ha experimentado en los diferentes periodos queda expuesta en la siguiente tabla adjunta, donde se especifica, para cada fecha, la superficie calculada según su perímetro, la variación superficial respecto a la fecha anterior y la variación acumulada desde 1946, el año de partida.

Año	Superficie aproximada (m <sup>2</sup> )	Variación respecto a fecha anterior (m <sup>2</sup> )	Variación acumulada (m <sup>2</sup> )
1946	6.968,91	-	-
1956	9.468,99	2.500,08	2.500,08
1965	10.260,71	791,72	3.291,80
1970	24.285,56	14.024,85	17.316,65
1978	40.285,86	16.000,30	33.316,95
1985	47.787,52	7.501,66	40.818,61
1989	47.787,52	0,00	40.818,61
1995	48.148,95	361,43	41.180,04
2010	44.074,56	-4.074,39	37.105,65
2024	44.074,56	0,00	37.105,65

Fuente: Elaboración propia mediante digitalización del perímetro del astillero según histórico de fotografías aéreas.

De la valoración de los datos de la anterior tabla se destacan las siguientes consideraciones:

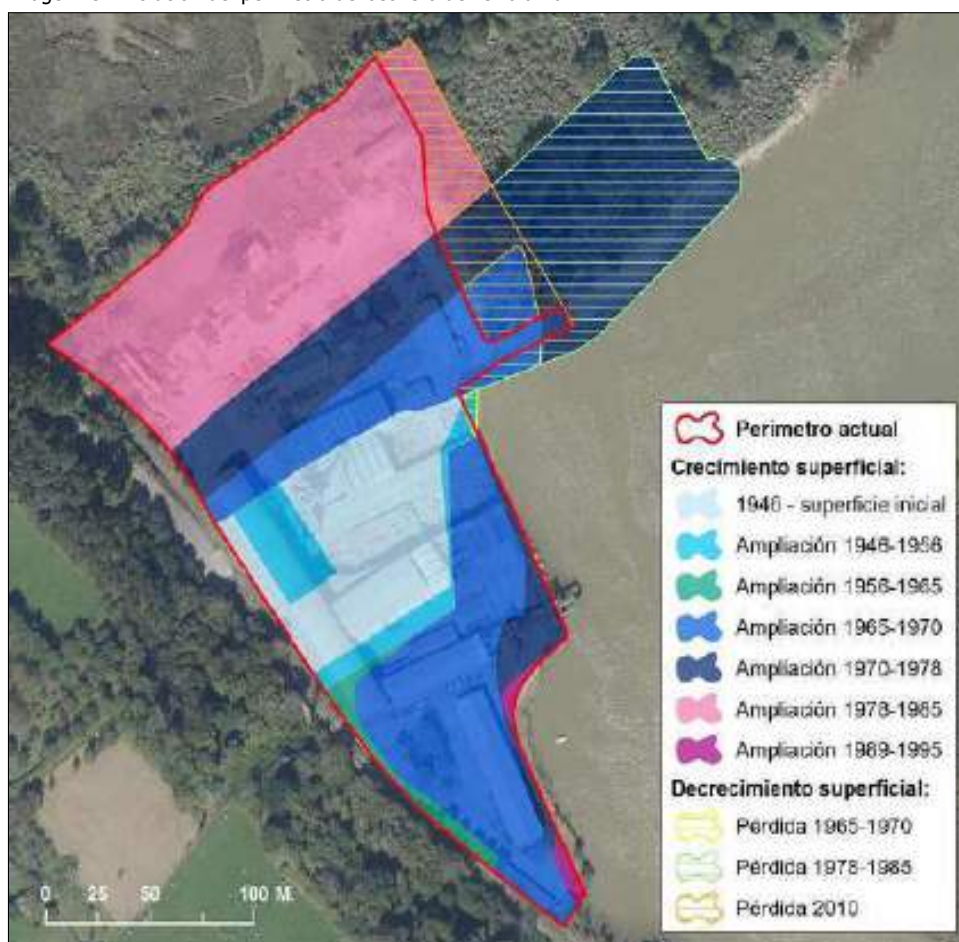
1. La superficie inicial del astillero en su creación, en 1943, ascendía a 6.969 m<sup>2</sup> (0,70 ha), alcanzando en la actualidad los 44.075 m<sup>2</sup> (4,41 ha), con un crecimiento total de 37.106 m<sup>2</sup> (3,71 ha). Estos datos implican un crecimiento en un 532% de su superficie, multiplicando por más de 6 su extensión inicial hasta la actualidad.
2. Por fechas, el periodo de máxima expansión se produce entre 1970 y 1985 aproximadamente, donde el perímetro del astillero asciende en 37.527 m<sup>2</sup> (3,75 ha) hasta alcanzar los 40.819 m<sup>2</sup> (4,08 ha). En 1985 el perímetro del astillero es coincidente al actual en sus bordes norte, oeste y sur.
3. Desde 1985 hasta la actualidad el perímetro ha experimentado cambios menores, principalmente centrados en la pérdida de parte del astillero en su sector Noreste al



integrase dentro de la zona de depósito, correspondiendo los últimos cambios detectados a las obras en los muros de contención en su sector meridional con anterioridad al año 1995. Desde este año hasta la actualidad el perímetro ha permanecido inalterado.

Estos cambios en la extensión del astillero se reflejan espacialmente en la siguiente imagen adjunta, diferenciando los crecimientos y decrecimientos según el periodo donde se realizaron.

Imagen 29. Evolución del perímetro del astillero de 1946 a 2024.



La imagen anterior muestra como la expansión del astillero, desde su superficie inicial de 1946, se ha producido en varias direcciones:

1. Expansión hacia el norte y el sur, siguiendo el borde establecido por el ferrocarril al oeste y ocupando antiguos espacios de prados ganados a la ría mediante munas. La ampliación hacia el sur se realiza principalmente entre 1965 y 1970; la del norte, una vez que al sur no queda terreno, se ejecuta entre 1970 y 1985.
2. Expansión hacia el este, ganando terreno al espacio de ría mediante rellenos y sucesivos avances de los muros de contención. Estos avances se han realizado en varias fases,



principalmente en la zona de diques y al sur de los mismos, entre 1965 y 1995, siendo los más significativos los ejecutados entre 1965 y 1978.

### 7.10.2. Evolución de la superficie del depósito de materiales

Respecto al depósito de materiales existente al noreste del astillero, la valoración del histórico de fotografías aéreas refleja como en 1970 este espacio era una zona de prados y/o cultivos en un terreno probablemente delimitado por munas para evitar el avance del agua en las pleamares.

La aparición del depósito data de finales de la década de los 70 del siglo XX. En la foto aérea de 1978 ya se empiezan a apreciar los primeros signos de actividad del astillero en esta zona, con terrenos removidos e instalación de pequeños muelles, pero no es hasta 1985 cuando se refleja una ocupación total del ámbito, anexionándolo como zona de depósito y almacenaje de materiales de uso eventual.

La síntesis de la evolución superficial del depósito de materiales por fechas de valoración queda recogida en la siguiente tabla adjunta.

Tabla 4. Evolución superficial del depósito de materiales de 1985 a 2024.

Año	Superficie aproximada (m <sup>2</sup> )	Variación respecto a fecha anterior (m <sup>2</sup> )	Variación acumulada (m <sup>2</sup> )
1985	23.994,83	-	-
1989	24.717,05	722,22	722,22
2010	28.791,44	4.074,39	4.796,61
2024	28.791,44	0,00	4.796,61

Fuente: Elaboración propia mediante digitalización del perímetro del depósito según histórico de fotografías aéreas.

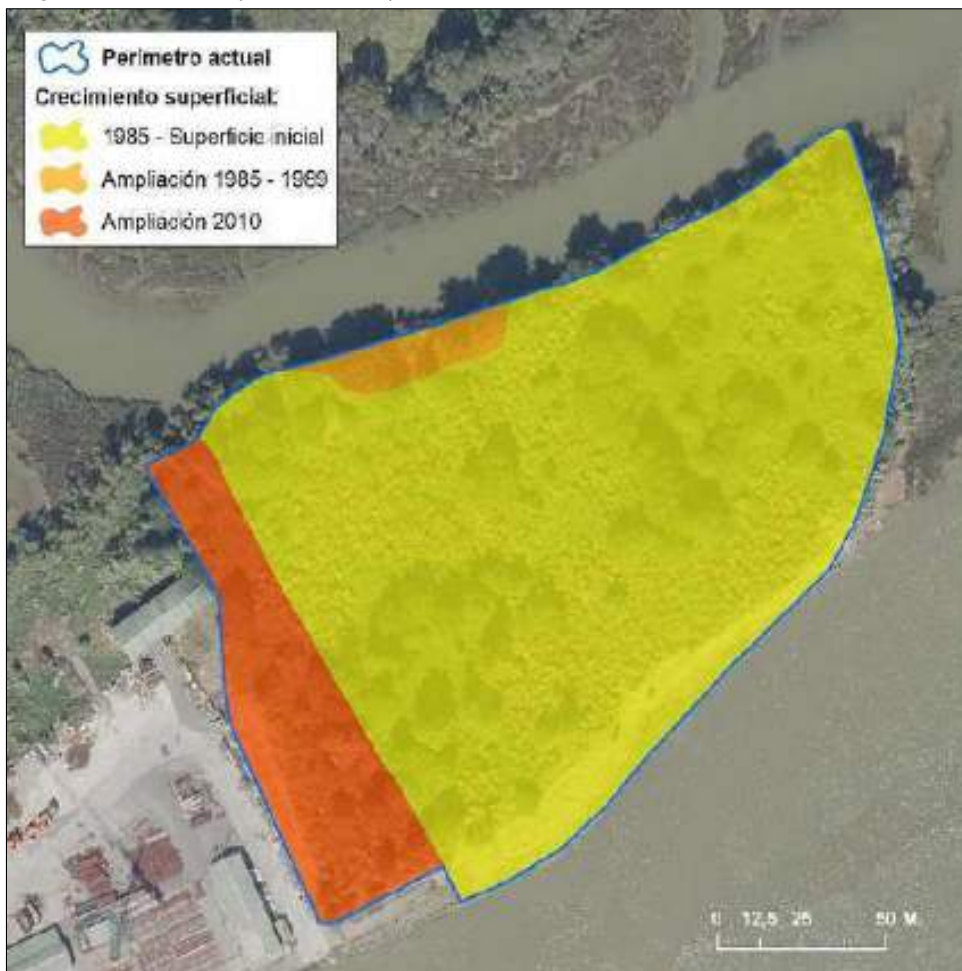
De la valoración de los datos de la anterior tabla se destacan las siguientes consideraciones:

1. El depósito de materiales se extiende por un terreno anteriormente ocupado por prados en la zona de desembocadura del arroyo Mapeko, preservado hasta los años 70 del siglo XX de la acción de las mareas y su inundación mediante munas.
2. En la década de los 80 del siglo XX el astillero se anexiona el terreno para utilizarlo como zona de depósito de materiales procedentes de los dragados o de los diferentes trabajos de mantenimiento asociados a la actividad. Desde esta fecha se produce una progresiva subida de la cota del terreno.
3. En el año 2010 se realiza una última actuación en este ámbito mediante la construcción de muros perimetrales en la zona colindante al astillero con materiales procedentes del propio depósito. Parte de la superficie del astillero, sin uso, se incluyó en la zona de depósito. En la actualidad esta zona, tanto la parte central excavada como los muros construidos en su perímetro, aparece invadida por vegetación espontánea de ribera.

Los cambios superficiales del depósito de materiales expuestos con anterioridad quedan representados gráficamente en la siguiente imagen adjunta.



Imagen 30. Evolución del perímetro del depósito de materiales de 1985 a 2024.



## 8. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DEL ASTILLERO

Acorde el astillero iba creciendo en superficie desde su puesta en marcha en 1943 se ampliaba el número de instalaciones que albergaba dentro de su perímetro en base a sus necesidades logísticas y productivas. Del análisis de la serie de fotografías aéreas históricas disponibles y de la información extraída del expediente de la concesión, que contiene los proyectos constructivos presentados por Astilleros Murueta para la obtención de autorización, se realiza una valoración de la evolución de las diferentes instalaciones del astillero desde su creación en 1943 hasta la actualidad.

### 8.1. Instalaciones del astillero en 1946

En el año 1946, tal como refleja la fotografía aérea, el astillero tan solo contaba con 3 instalaciones: dos diques y un taller para la elaboración y/o fabricación de componentes con la distribución y extensión recogida en la siguiente imagen.

Imagen 31. Instalaciones en el año 1946.



La superficie ocupada en total por las 3 instalaciones ascendía a 3.346 m<sup>2</sup> con la distribución recogida en la siguiente tabla.



Tabla 5. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1946.		
Id	Instalación	Sup. m <sup>2</sup>
1	Dique norte	1.421,73
2	Dique sur	1.045,63
3	Nave de elaboración	878,65
Total		3.346,01

## 8.2. Instalaciones del astillero en 1956

En el año 1956 se aprecia, según fotografía aérea, que se mantienen las 3 mismas instalaciones ya vigentes en 1946, con presencia de dos diques y la nave de elaboración o los talleres. No obstante se aprecia un crecimiento en superficie de todas ellas: los diques se prolongan hacia el Este, prolongándose en la zona de la ría; por su parte los talleres se amplían igualmente hacia el Este mediante un añadido a la nave preexistente.

Imagen 32. Instalaciones en el año 1956.



La tabla de superficies aproximadas muestra como la extensión total ocupada por las instalaciones asciende a 3.775 m<sup>2</sup> respecto a los 3.346 m<sup>2</sup> del año 1946.

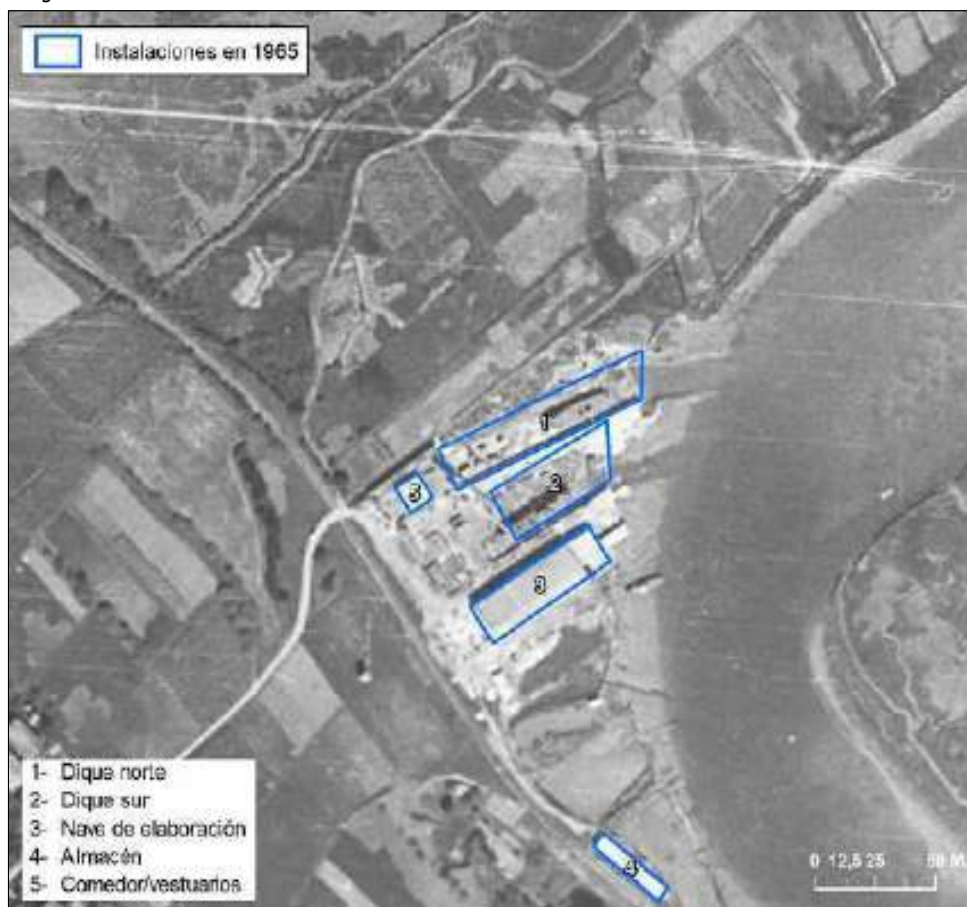


Tabla 6. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1956.		
Id	Instalación	Sup. m <sup>2</sup>
1	Dique norte	1.628,97
2	Dique sur	1.114,91
3	Nave de elaboración	1.031,14
Total		3.775,01

### 8.3. Instalaciones del astillero en 1965

En el año 1965 se refleja una primera expansión en las construcciones existentes dentro del perímetro del astillero, apareciendo una nave destinada a comedor y vestuario de los trabajadores junto al dique norte y otra auxiliar, posiblemente asociada al ferrocarril a modo de apeadero, en el extremo meridional. La fotografía aérea muestra igualmente la aparición de construcciones temporales de menor entidad en la zona de explanada del astillero que, dado que no son fijas, no serán objeto de valoración en el presente informe.

Imagen 33. Instalaciones en el año 1965.



La superficie total en planta de las construcciones suma 4.143 m<sup>2</sup> resultado de añadir la extensión de los 2 nuevos almacenes construidos.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
1	Dique norte	1.628,97
2	Dique sur	1.114,91
3	Nave de elaboración	1.031,14
4	Almacén / apeadero ferrocarril	239,56
5	Comedor y vestuarios	128,67
Total		4.143,25

#### 8.4. Instalaciones del astillero en 1970

En el periodo entre 1965 y 1970 el astillero experimenta un gran crecimiento de sus instalaciones mediante, principalmente, la construcción de la llamada nave de prefabricación, con casi 1.600 m<sup>2</sup> de planta. Queda ubicada en el límite occidental, con disposición paralela a la línea de ferrocarril.

Imagen 34. Instalaciones en el año 1970.



Además de la gran nave de prefabricación se construye la edificación que alberga la enfermería y se amplía la nave de los talleres a partir de su fachada meridional mediante un anexo.

La superficie ocupada por las instalaciones, acorde a las nuevas construcciones implantadas, asciende a 6.302 m<sup>2</sup> con la distribución recogida en la siguiente tabla.

Tabla 8. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1970.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.114,91
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de prefabricación	1.592,88
5	Enfermería	72,56
6	Almacén / apeadero ferrocarril	239,56
7	Almacén	123,05
8	Comedor y vestuarios	146,60
<b>Total</b>		<b>6.302,15</b>

Foto 2. Instalaciones en el año 1966.



Fuente: FOAT.

## 8.5. Instalaciones del astillero en 1978

Entre 1970 y 1978 se produce la mayor reestructuración de las instalaciones del astillero, adoptando una configuración similar a las que ha perdurado hasta la actualidad. La fotografía aérea de 1978 refleja como ya aparece modificado el dique sur, construido en paralelo al dique norte y ubicando en el espacio entre ambos una gran grúa móvil. En la parte Sur del astillero se construyen dos nuevos pabellones: un almacén junto a la nave de elaboración y otro que albergaba el comedor y los vestuarios. En la zona ganada a la ría mediante relleno se ubica el parque de chapas, instalando en él una grúa puente móvil.



Esta expansión de las instalaciones y diques hace que la superficie ocupada por todas las construcciones alcance, en 1978, los 8.681 m<sup>2</sup>.

Tabla 9. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1978.		
Id	Instalación	Sup. m <sup>2</sup>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.845,52
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de prefabricación	1.592,88
5	Enfermería	72,56
6	Comedor y vestuarios	1.005,06
7	Almacén	123,05
8	Almacén	665,85
9	Grúa	78,83
10	Grúa puente	285,07
Total		8.681,40

Imagen 35. Instalaciones en el año 1978.



## 8.6. Instalaciones del astillero en 1985

La fotografía aérea de 1985 muestra una continuidad respecto a las instalaciones fijas ya implantadas en 1978, sin observarse en ellas ninguna modificación significativa. Los cambios constructivos se concentran en la zona norte del astillero, donde comienzan a implantarse instalaciones de carácter temporal mediante casetas o tejavanas prefabricadas en base a las necesidades productivas de la empresa.

Como resultado de la implantación de 3 casetas prefabricadas en la zona norte del astillero, la superficie ocupada en 1985 por las instalaciones asciende hasta los 9.091,56 m<sup>2</sup>.

Imagen 36. Instalaciones en el año 1985.

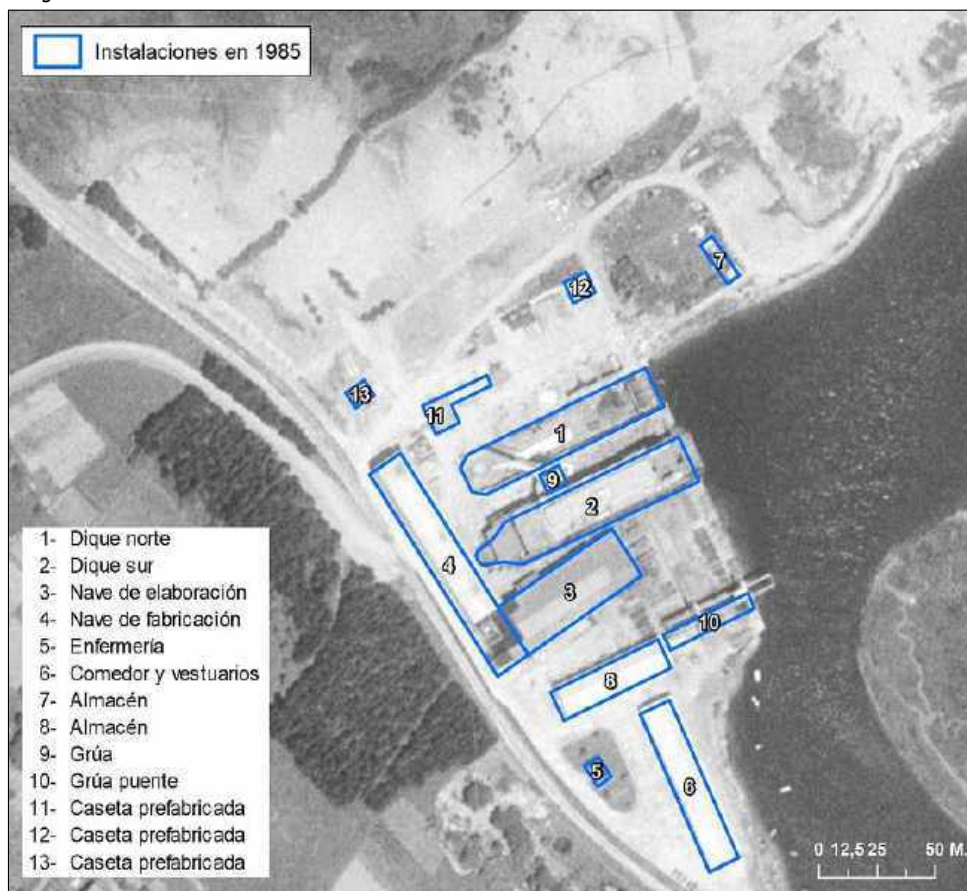


Tabla 10. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1985.

Id	Instalación	Sup. m <sup>2</sup>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.845,52
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de fabricación	1.592,88



Tabla 10. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1985.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
5	Enfermería	72,56
6	Comedor y vestuarios	1.005,06
7	Almacén	123,05
8	Almacén	665,85
9	Grúa	78,83
10	Grúa puente	285,07
11	Caseta prefabricada	241,42
12	Caseta prefabricada	95,45
13	Caseta prefabricada	73,28
<b>Total</b>		<b>9.091,56</b>

### 8.7. Instalaciones del astillero en 1989

La fotografía aérea de 1989 refleja la construcción de una nueva nave a modo de almacén en el límite septentrional del astillero. En este mismo sentido, hay que reseñar la restructuración de las casetas prefabricadas ubicadas igualmente en el sector norte, denotando que se trataba de instalaciones temporales que se desplazaban y modificaban, ampliándolas o suprimiéndolas, según necesidades. El resto de instalaciones no experimentan cambios significativos.

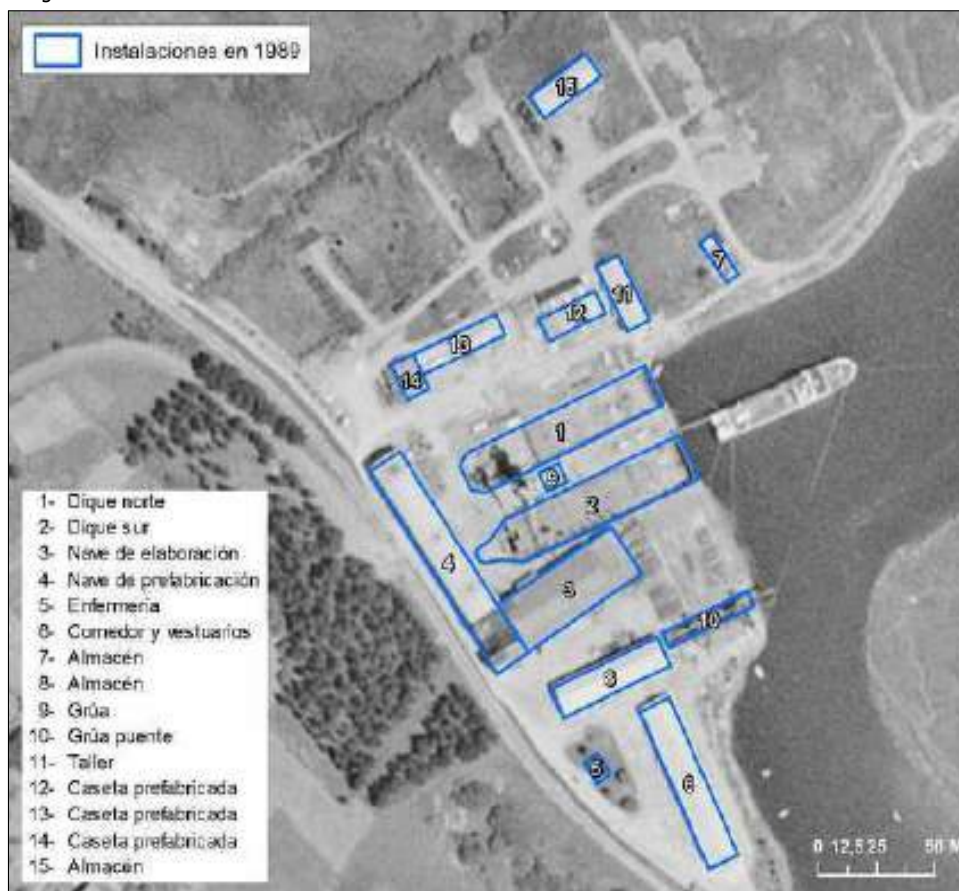
La superficie en planta ocupada por las instalaciones en 1989, una vez añadida la extensión de 345 m<sup>2</sup> de la nueva nave al norte, ascendía a 10.168 m<sup>2</sup>, incluyendo las casetas prefabricadas e instalaciones temporales existentes a dicha fecha.

Tabla 11. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1989.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.845,52
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de prefabricación	1.592,88
5	Enfermería	72,56
6	Comedor y vestuarios	1.005,06
7	Almacén	123,05
8	Almacén	665,85
9	Grúa	78,83
10	Grúa puente	285,07
11	Taller	321,32
12	Caseta prefabricada	273,84
13	Caseta prefabricada	374,51
14	Caseta prefabricada	170,94
15	Almacén	345,54
<b>Total</b>		<b>10.167,56</b>



Imagen 37. Instalaciones en el año 1989.



### 8.8. Instalaciones del astillero en 1995

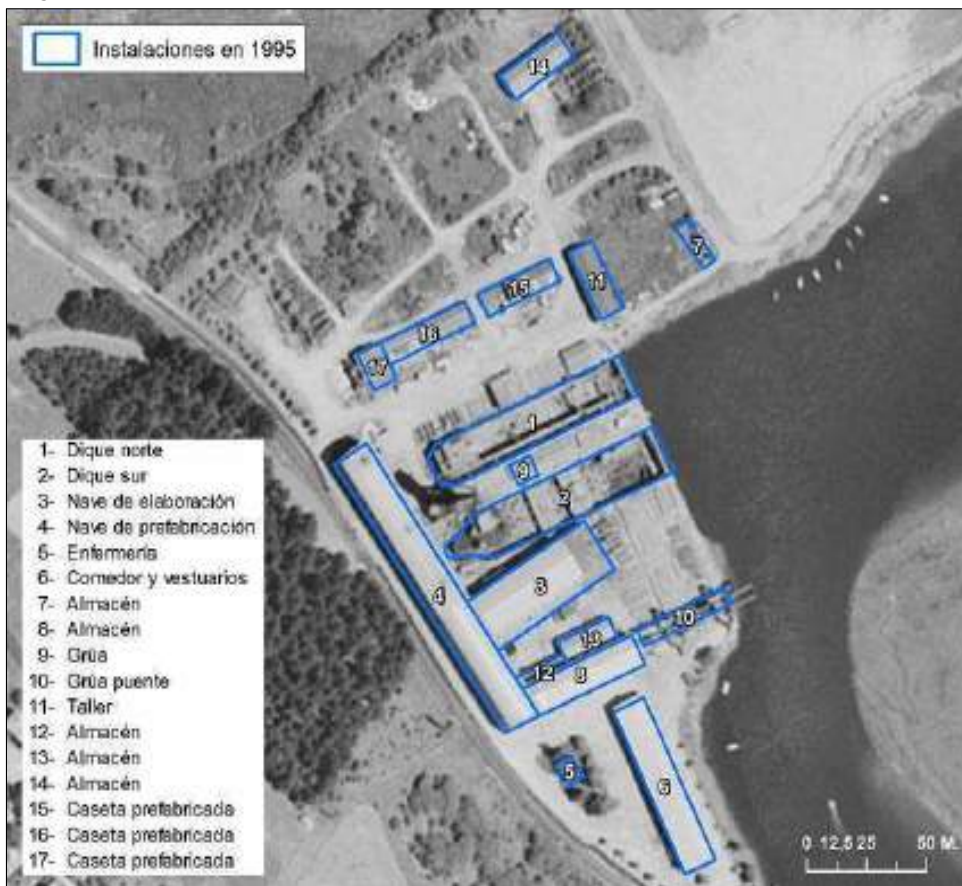
Mediante la fotografía aérea de 1995 se constata la ejecución entre 1989 y 1995 de la última gran ampliación de las instalaciones del astillero, reflejando a esta fecha una configuración y distribución que ha perdurado hasta la actualidad. Esta ampliación afecta principalmente a la llamada nave de prefabricación, cuya superficie se prolonga hacia el sur a partir de la estructura de la nave preexistente. Igualmente se manifiesta la construcción de dos naves anexas al almacén principal del astillero, ocupando parte de la superficie libre entre este y la nave de elaboración.

Por tanto, en el año 1995 el astillero muestra una estructura y distribución consolidada en sus instalaciones fijas que ha perdurado hasta la actualidad. Estas instalaciones fijas principales son los dos diques, las naves de elaboración y fabricación, el almacén principal y sus anexos, el comedor y vestuarios, la enfermería y las dos grúas móviles.

En la zona norte tan solo se aprecian ligeros cambios en la distribución y extensión de las casetas prefabricadas, afianzándose el sistema de calles interiores que articulaba este espacio ya visible en el año 1985.



Imagen 38. Instalaciones en el año 1995.



Como resultado de las ampliaciones realizadas en la nave de prefabricación y en el almacén principal entre 1989 y 1995, la superficie ocupada por las instalaciones en 1995 según fotografía aérea ascendía a 11.060 m<sup>2</sup>.

Tabla 12. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1995.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.845,52
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de prefabricación	2.073,39
5	Enfermería	72,56
6	Comedor y vestuarios	1.005,06
7	Almacén	123,05
8	Almacén	647,92
9	Grúa	78,83
10	Grúa puente	285,07
11	Taller	321,32



Tabla 12. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 1995.		
Id	Instalación	Sup. m <sup>2</sup>
12	Almacén	114,85
13	Almacén	248,88
14	Almacén	345,54
15	Caseta prefabricada	340,23
16	Caseta prefabricada	374,51
17	Caseta prefabricada	170,94
Total		11.060,26

### 8.9. Instalaciones del astillero en 2002

En el año 2002 la ortofotografía refleja, como cambio más significativo, la consolidación como parte del astillero de toda la zona norte, cuyas calles interiores y parte de las explanadas se asfaltan. Así, se formaliza una ordenación consolidada para este espacio, constituido desde su origen como un área anexa al astillero para el almacenamiento de materiales y la ubicación de infraestructuras auxiliares.

Imagen 39. Instalaciones en el año 2002.



La superficie ocupada por las instalaciones en el año 2002 se reduce a 10.937 m<sup>2</sup> debido a que se eliminó para esta fecha un pequeño almacén existente en el extremo más nororiental de la zona construida del astillero.

Tabla 13. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 2002.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.845,52
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de prefabricación	2.073,39
5	Enfermería	72,56
6	Comedor y vestuarios	1.005,06
7	Almacén	647,92
8	Almacén	345,54
9	Grúa	78,83
10	Grúa puente	285,07
11	Taller	321,32
12	Almacén	114,85
13	Almacén	248,88
14	Caseta prefabricada	340,23
15	Caseta prefabricada	374,51
16	Caseta prefabricada	170,94
<b>Total</b>		<b>10.937,21</b>

### 8.10. Instalaciones del astillero en 2010

Se incluye el año 2010 a la valoración de las instalaciones ya que se detecta la construcción en este año de las cubiertas móviles implantadas en el borde del dique norte y que han perdurado hasta la actualidad. A estas nuevas estructuras se suman nuevas casetas prefabricadas en el sector norte, manteniendo el resto de instalaciones sin modificaciones superficiales respecto al año 2002.

La suma de las cubiertas móviles ubicadas al norte del dique septentrional, junto con las nuevas casetas, derivan en que la superficie ocupada por las instalaciones en el año 2010 ascendiese hasta los 12.054 m<sup>2</sup>.

Tabla 14. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 2010.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.845,52
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de prefabricación	2.073,39
5	Enfermería	72,56
6	Comedor y vestuarios	1.005,06



Tabla 14. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 2010.		
Id	Instalación	Sup. m <sup>2</sup>
7	Almacén	647,92
8	Almacén	345,54
9	Grúa	78,83
10	Grúa puente	285,07
11	Taller	321,32
12	Almacén	114,85
13	Almacén	248,88
14	Caseta prefabricada	437,43
15	Caseta prefabricada	212,15
16	Caseta prefabricada	127,12
17	Caseta prefabricada	159,01
18	Caseta prefabricada	91,58
19	Caseta prefabricada	124,33
20	Cubierta móvil	850,93
Total		12.054,08

Imagen 40. Instalaciones en el año 2010.



### 8.11. Instalaciones del astillero en 2024

Como fecha más reciente se dispone de la ortofotografía del año 2024, incluida para reflejar la situación actual del astillero. En ella se refleja como las construcciones principales se mantienen sin cambios desde el menos el año 1995, a las cuales tan solo se han añadido las cubiertas móviles junto al dique norte en el 2010. Los únicos cambios recientes constatables se centran en las casetas prefabricadas ubicadas en el sector norte que, tal como ha quedado de manifiesto en años anteriores, se han ido modificando y adaptando a las necesidades del astillero según el momento valorado.

Imagen 41. Instalaciones en el año 2024.



Como resultado de la eliminación de alguna de las casetas prefabricadas de la zona norte, la superficie ocupada por las edificaciones en el año 2024 se reduce hasta los 11.478 m<sup>2</sup>.

Tabla 15. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 2024.

Id	Instalación	Sup. m <sup>2</sup>
1	Dique norte	1.617,64
2	Dique sur	1.845,52



Tabla 15. Superficie aproximada ocupada por las instalaciones en 2024.

<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
3	Nave de elaboración	1.394,95
4	Nave de prefabricación	2.073,39
5	Enfermería	72,56
6	Comedor y vestuarios	1.005,06
7	Almacén	647,92
8	Almacén	345,54
9	Grúa	78,83
10	Grúa puente	285,07
11	Taller	321,32
12	Almacén	114,85
13	Almacén	248,88
14	Caseta prefabricada	212,15
15	Caseta prefabricada	127,12
16	Caseta prefabricada	144,49
17	Caseta prefabricada	91,58
18	Cubierta móvil	850,93
<b>Total</b>		<b>11.477,80</b>

## 8.12. Síntesis de la cronología de las instalaciones del astillero

Una vez analizada la evolución histórica de las instalaciones del astillero en base al histórico de fotografías aéreas disponibles desde 1946 hasta la actualidad, el proceso cronológico en su implantación sería:

1. El astillero, con autorización desde el año 1943, inició su actividad con 3 instalaciones principales: 2 diques y una nave para la fabricación de componentes, sumando en superficie unos 3.346 m<sup>2</sup> en el año 1946. Esta configuración se mantuvo al menos hasta 1956, donde tan solo se había realizado una pequeña ampliación a la nave y un ajuste en el frente de los diques. De 1956 a 1965 tan solo se implanta la nave destinada a comedor y vestuarios y un posible almacén, con una superficie total ocupada de 4.143 m<sup>2</sup> en 1965.
2. El gran crecimiento del astillero respecto a las instalaciones construidas se data entre 1965 y 1978. En estos 13 años la superficie ocupada por las mismas se duplica, ascendiendo en 1978 hasta los 8.681 m<sup>2</sup>. Este crecimiento se corresponde con las siguientes actuaciones:
  - o Ampliación del dique norte.
  - o Reforma y ampliación del dique sur.
  - o Construcción de una nueva nave de prefabricación en el límite occidental.
  - o Construcción del pabellón con comedor y vestuarios.
  - o Construcción de nuevo almacén junto la nave de elaboración.
  - o Construcción de edificio de enfermería.



- Implantación de dos grúas móviles: una entre los diques y otra de tipo puente en el parque de chapas creado entre la ría y la nave de elaboración.

Foto 3. Nave de prefabricación junto a las vías del tren.



Foto 4. Grúa puente en el parque de chapas.



Foto 5. Pabellón de comedor y vestuarios y grúa entre los diques.



Foto 6. Edificio de enfermería.



- Entre 1978 y 1989 las instalaciones de carácter fijo no experimentan grandes cambios, derivándose el crecimiento de la superficie ocupada por las construcciones de la expansión



del astillero hacia el norte, sobre antiguos terrenos de prados. En esta zona empiezan a implantarse casetas prefabricadas asociadas a funciones de almacenamiento, trabajos específicos e infraestructuras auxiliares que se irán modificando en forma, extensión y disposición en las siguientes décadas según las necesidades derivadas de la actividad del astillero. No obstante, en este sector norte entre 1985 y 1989 se construyen dos nuevas instalaciones fijas como son:

- Taller de calderería, próximo al dique norte.
- Nave de almacenamiento cerca del límite norte con el arroyo Mapeko.

En el año 1989 la superficie en planta ocupada por las instalaciones ya ascendía a 10.168 m<sup>2</sup> incluyendo las casetas prefabricadas implantadas.

4. Entre 1989 y 1995 se produce el último gran crecimiento constructivo del astillero, alcanzando la configuración que se ha mantenido hasta la actualidad respecto a sus edificaciones y construcciones permanentes. A las ya existentes se añaden:
  - Ampliación de la nave de prefabricación.
  - Ampliación de la nave de almacén anexionando a su fachada norte dos nuevas naves de menor entidad.

La superficie afectada por las instalaciones en 1995 alcanzaba los 11.060 m<sup>2</sup> incluyendo las casetas prefabricadas implantadas.

5. Desde el año 1995 hasta la actualidad los cambios más significativos en las instalaciones derivan de los continuos cambios realizados en las casetas prefabricadas instaladas en el sector norte del astillero. Según necesidades, estas casetas son añadidas, suprimidas o modificadas, reflejando el histórico de fotos aéreas su carácter temporal y las modificaciones experimentadas según el año de valoración. No obstante hay que destacar la implantación de dos construcciones que han perdurado hasta la actualidad:
  - Entre 1995 y 2002 se ejecuta la urbanización del sector norte del astillero mediante el asfaltado de calles y algunas de las explanadas.
  - En el 2010 se construyen las cubiertas móviles ubicadas junto al dique norte.

En el año 2024 se cuantifica la superficie ocupada por las instalaciones construidas en 11.478 m<sup>2</sup>, de los cuales 10.902 m<sup>2</sup> se corresponden con elementos de carácter fijo y 576 m<sup>2</sup> con elementos más temporales (casetas prefabricadas).

La síntesis de la evolución superficial de las instalaciones del astillero entre 1946 y 2024 queda recogida en la siguiente tabla adjunta, donde se incluye la variación respecto al periodo anterior valorado y la total acumulada. Así, se estima que, desde los 3.346 m<sup>2</sup> iniciales de 1946, las construcciones han alcanzado los 11.478 m<sup>2</sup> en 2024, suponiendo un incremento de 8.132 m<sup>2</sup> desde su creación en 1943.



Tabla 16. Evolución superficial de las instalaciones del astillero de 1946 a 2024.

Año	Superficie aproximada (m <sup>2</sup> )	Variación respecto a fecha anterior (m <sup>2</sup> )	Variación acumulada (m <sup>2</sup> )
1946	3.346,01	-	-
1956	3.775,01	429,00	429,00
1965	4.143,25	368,24	797,24
1970	6.302,15	2.158,90	2.956,14
1978	8.681,40	2.379,25	5.335,39
1985	9.091,56	410,16	5.745,55
1989	10.167,56	1.076,00	6.821,55
1995	11.060,26	892,70	7.714,25
2002	10.937,21	-123,05	7.591,20
2010	12.054,08	1.116,87	8.708,07
2024	11,477,80	-576,28	8.131,79

Fuente: Elaboración propia mediante digitalización de instalaciones del astillero según histórico de fotografías aéreas.



## 9. VALORACIÓN HISTÓRICA DE CONSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES

### 9.1. Valoración de las instalaciones autorizadas en el expediente

Una vez expuesto el expediente de concesión y las licencias emitidas por el Ayuntamiento de Murueta, y conociendo la evolución del astillero tanto en su perímetro como en las instalaciones que alberga, se realiza valoración de las autorizaciones emitidas por los organismos públicos competentes en relación a dichas instalaciones según fecha de implantación. El objeto es determinar si las construcciones ejecutadas por Astilleros Murueta a lo largo de su historia contaban con las preceptivas licencias y/o autorizaciones según el expediente de concesión remitido por el MITECO y el consultado en el Ayuntamiento de Murueta.

De la valoración se excluyen todas las instalaciones de carácter temporal a modo de casetas prefabricadas pues se han ido modificando en extensión y ubicación en las últimas décadas según necesidades productivas del astillero. Igualmente no se recogen aquellas instalaciones propuestas en algún momento por Astilleros Murueta y autorizadas pero que finalmente no fueron construidas, como el tercer dique en la zona sur.

Así, la siguiente tabla recoge, según análisis del histórico de fotografías aéreas, las instalaciones del astillero según su periodo de construcción y si para ellas consta autorización en el expediente de concesión de Astilleros Murueta o licencia en el Ayuntamiento de Murueta.

Tabla 17. Instalaciones del astillero según periodo de construcción y autorización otorgada.

Periodo o año	Elemento constructivo o instalación	Autorización en expedientes	Documento del expediente con la autorización y fecha	
1943- 1956	Dique norte	Autorizado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concesión sobre terreno de dominio público y autorización a proyecto de reconstrucción.</li> <li>• Ministerio de Obras Públicas.</li> <li>• 16/07/1943</li> </ul>	
	Dique sur	Autorizado		
	Nave de elaboración (talleres)	Autorizado		
1956-1965	Ampliación de nave de elaboración (talleres)	Autorizado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización a proyecto de ampliación.</li> <li>• Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.</li> <li>• 17/08/1957.</li> </ul>	
	Comedor/vestuarios	Autorizado		
	Modificación de boca de dique norte	Autorizado		
	Almacén (zona sur)	Sin valorar		
1965-1970	Nave de prefabricación	Licencia de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia de obra.</li> <li>• Ayuntamiento de Murueta.</li> <li>• 19/10/1965.</li> </ul>	
	Ampliación de nave de elaboración (talleres)	No consta autorización		-
	Edificio enfermería	No consta autorización		-
	Ampliación dique norte	No consta autorización		-

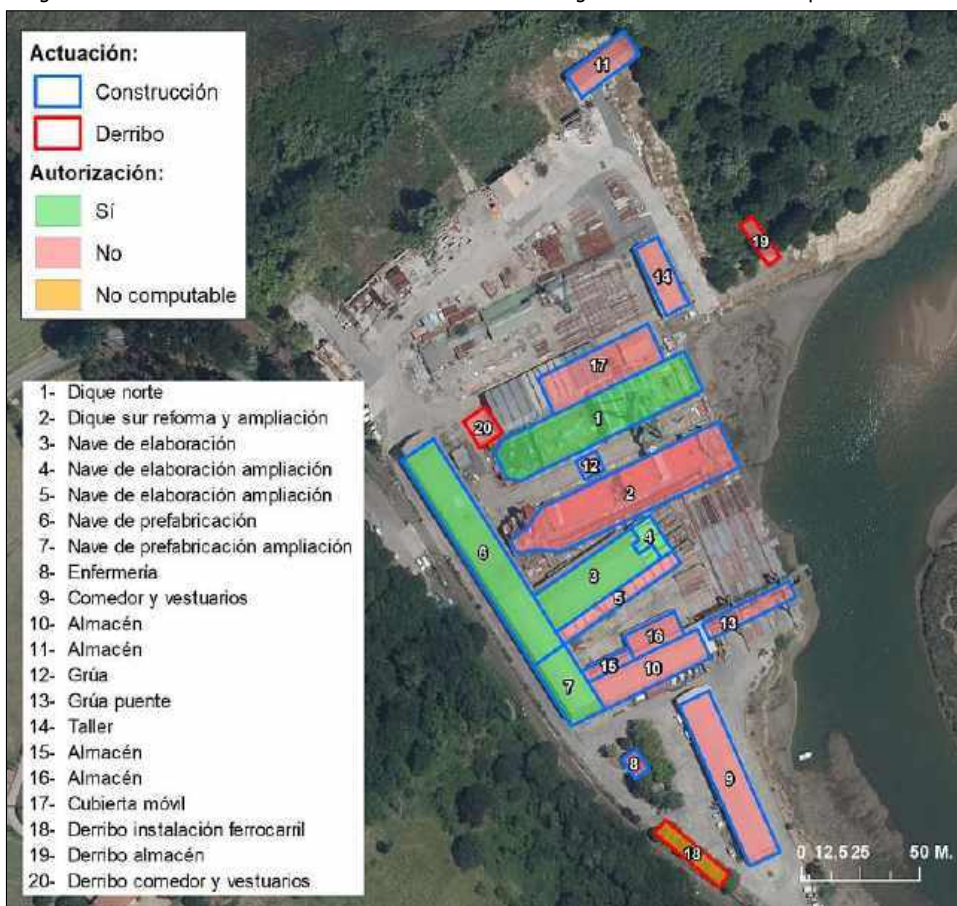


Tabla 17. Instalaciones del astillero según periodo de construcción y autorización otorgada.			
Periodo o año	Elemento constructivo o instalación	Autorización en expedientes	Documento del expediente con la autorización y fecha
1970-1978	Reforma y ampliación de dique sur	No consta autorización	-
	Nuevo comedor y vestuarios	No consta autorización	-
	Almacén	No consta autorización	-
	Grúas móviles	No consta autorización	-
	Derribo de antiguo comedor y vestuarios	No consta autorización	-
	Derribo de antiguo almacén	Sin valorar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posiblemente asociado al ferrocarril (apeadero).</li> </ul>
1978-1989	Taller de calderería	No consta autorización	-
	Almacén	No consta autorización	-
1989-1995	Ampliación nave de prefabricación	Autorizado Licencia de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización a proyecto de remodelación de nave.</li> <li>• Demarcación de Costas del País Vasco y Ayuntamiento de Murueta.</li> <li>• 20/06/1989 y 28/07/1989.</li> </ul>
	Almacenes anexos a almacén preexistente	No consta autorización	-
1995-2002	Asfaltado zona norte	Licencia de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo parcial: licencia de obra pero solo para extremo noreste, no para el resto.</li> <li>• Ayuntamiento de Murueta.</li> <li>• 17/07/2002 y 24/08/2002</li> </ul>
2010	Cubiertas móviles	No consta autorización	-

La representación gráfica de la anterior tabla en base a las construcciones existentes actualmente e incluyendo los derribos significativos que se han realizado de algunas naves ser recoge en la siguiente imagen adjunta, donde se rellenan en verde aquellas construcciones para las que consta autorización en el expediente de la concesión y en las licencias otorgadas por el Ayuntamiento de Murueta y en rojo las que no tienen autorización o licencia.



Imagen 42. Instalaciones con autorización o sin autorización según documentación de expedientes.



Una vez realizado el cruce entre los documentos del expediente y la evolución de las construcciones según histórico de fotografías aéreas, los resultados obtenidos respecto a las instalaciones existentes en la actualidad y la existencia de autorización emitida por parte del organismo competente en el expediente de la concesión se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 18. Instalaciones y superficies en planta actuales según autorización en expediente.			
<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Autorizada</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
<b>Construcciones</b>			
1	Dique norte	Sí	1.617,64
3	Nave de elaboración	Sí	878,65
4	Nave de elaboración ampliación	Sí	152,48
6	Nave de prefabricación	Sí	1.592,88
7	Nave de prefabricación ampliación	Sí	480,51
Total instalaciones con autorización			4.722,16
2	Dique sur reforma y ampliación	No	1.845,52
5	Nave de elaboración ampliación	No	363,82
8	Enfermería	No	72,56
9	Comedor y vestuarios	No	1.005,06



Tabla 18. Instalaciones y superficies en planta actuales según autorización en expediente.			
<b>Id</b>	<b>Instalación</b>	<b>Autorizada</b>	<b>Sup. m<sup>2</sup></b>
10	Almacén	No	647,92
11	Almacén	No	345,54
12	Grúa	No	78,83
13	Grúa puente	No	285,07
14	Taller	No	321,32
15	Almacén	No	114,85
16	Almacén	No	248,88
17	Cubierta móvil	No	850,93
Total instalaciones sin autorización			6.180,30
<b>Derribos</b>			
19	Derribo almacén	No	123,05
20	Derribo comedor y vestuarios	No	146,60
Total derribos sin autorización			269,65

De la tabla anterior se concluye que de los 10.902 m<sup>2</sup> que ocupan en planta las instalaciones del astillero en el año 2024, 4.722 m<sup>2</sup>, un 43,31% del total, se corresponden con construcciones autorizadas según el expediente de la concesión y licencias concedidas a Astilleros Murueta; por el contrario, 6.180 m<sup>2</sup>, un 56,69% del total, se identifican con instalaciones y/o ampliaciones de otras preexistentes que se han ejecutado desde el origen del astillero sin constar autorización en el expediente de la concesión ni licencia concedida por el Ayuntamiento de Murueta.

## 9.2. Valoración del perímetro del astillero en el expediente

En relación al perímetro del astillero, tal como ha quedado reflejado en la valoración de su extensión mediante fotografías aéreas, su superficie ha experimentado un continuo crecimiento con el paso de las décadas, principalmente durante el periodo de 1965 a 1985, donde su superficie paso de los 6.969 m<sup>2</sup> en su puesta en marcha en 1943 a los 40.818 m<sup>2</sup> a mediados de los 80 del siglo XX.

Por tanto, el periodo de máxima expansión coincide con la fase en la que no existe ningún tipo de solicitud de autorización por parte de Astilleros Murueta al Ministerio de Obras Públicas o a la Demarcación de Costas del País Vasco dentro del expediente de la concesión. Este crecimiento perimetral de 1965 a 1985, tal como ha quedado reflejado en este informe, fue acompañado de una gran expansión en las instalaciones del astillero mediante la implantación de nuevas construcciones y edificaciones.

La concesión otorgada el 16 de julio de 1943 por el Ministerio de Obras Públicas no recoge la superficie objeto de dicha concesión, haciendo mención únicamente al ámbito de localización del antiguo astillero de madera.

La primera mención a la superficie objeto de concesión responde al plano incluido en el acta de reconocimiento final de las obras ejecutadas elaborado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya el 9 de marzo de 1961. Dicha acta incluye un plano a escala 1:500 firmado el 21 de mayo de 1962 en el que, además de las obras realizadas en el astillero, dibuja con trazo diferenciado la extensión del mismo según el deslinde aprobado por la O.M. de 5 de diciembre de 1956. Mediante



la georreferenciación del plano en papel del acta de 1961, utilizando para varios puntos de referencia de elementos que han perdurado en el tiempo, se obtiene una definición aproximada de la superficie de concesión en el año 1962 según el deslinde realizado en 1956. Tal como refleja la siguiente imagen sobre la fotografía aérea del año 1956, la línea de deslinde, definida sobre el terreno mediante 5 hitos, se extendía desde el ferrocarril al oeste hasta la línea de costa al este, colindando con prados al norte y sur. Así, la superficie de concesión a Astilleros Murueta según O.M. de 5 de diciembre de 1956 ascendía aproximadamente a 13.216,90 m<sup>2</sup> (1,32 ha).

Imagen 43. Deslinde del astillero en O.M de 5 de diciembre de 1956 representada en acta de 1961.



La otra referencia al perímetro del astillero dentro del expediente de concesión aparece en el proyecto de ampliación de la nave de prefabricación presentado por Astilleros Murueta el 3 de mayo de 1989. Dicho proyecto incorpora un plano general del astillero a dicha fecha con la distribución de las instalaciones existentes, la nueva ampliación propuesta y el perímetro exterior. Las anotaciones del plano determinan una superficie para el astillero en 1989 de 63.060 m<sup>2</sup>, incluyendo ya toda la superficie de depósito de materiales situada entre el arroyo Mapeko y la ría de Mundaka.

Por tanto, respecto a la superficie ocupada por el astillero, la única superficie de la concesión que consta en el expediente es la representada en el plano de 1961, identificada como el deslinde



aprobado por O.M. de 5 de diciembre de 1956. Representando este deslinde sobre la superficie actual del astillero, cuya superficie desde el año 1985 se ha mantenido más o menos estable, se verifica que se ha producido una gran expansión de su superficie, sobrepasando los límites del deslinde hacia el norte, sur y este tal como refleja la siguiente imagen.

Imagen 44. Expansión del astillero respecto a la superficie de deslinde de 1956.



Por superficies, de la superficie definida en el deslinde de 1956 de 13.216,90 m<sup>2</sup> (1,32 ha) se ha pasado a una extensión en el año 2024 de 44.074,56 m<sup>2</sup> (4,40 ha), significando una expansión de 30.857,66 m<sup>2</sup> (3,09 ha). Por zonas y épocas hay que reseñar los siguientes aspectos:

1. Se ha producido una expansión del astillero hacia el norte y sur, ocupando antiguos prados, pudiendo corresponderse con la compra a particulares de estos terrenos. En ambos casos se han implantado instalaciones permanentes tales como el comedor y vestuarios al sur y talleres y almacenes al norte.
2. Se ha producido un avance del astillero hacia el este, ganando terreno a la ría mediante rellenos en la zona actualmente ocupada por el dique sur y el parque de chapas.



3. Toda esta expansión hacia el norte, sur y este ya estaba prácticamente ejecutada en su totalidad en el año 1985. Desde dicha fecha hasta la actualidad, la superficie del astillero tan solo ha experimentado ligeros cambios.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## 10. CONCLUSIONES DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ASTILLERO

### 10.1. Sucesión cronológica de los principales hitos

Una vez valorada la documentación histórica contenida en el expediente de la concesión, conocida la normativa de aplicación principal de aplicación en cada periodo, y expuesta la evolución del perímetro y las instalaciones del astillero desde su creación hasta la actualidad, se exponen en orden cronológico los principales hitos:

1. **A fecha 20 de noviembre de 1942 Astillero Murueta solicitó autorización a la Subsecretaría de la Marina Mercante para ampliar y reanudar la actividad en un antiguo astillero** ubicado en la margen izquierda de la ría de Mundaka, **siendo la propuesta autorizada por la Inspección de Buques Mercantes de Vizcaya a 20 de noviembre de 1942.**

Con posterioridad, **el 29 de marzo de 1943 Astilleros Murueta presentó proyecto de reconstrucción de los antiguos astilleros** donde se proponía la ejecución de dragados en los 2 diques preexistentes, rellenos para elevar la cota del terreno y la construcción de un edificio de talleres para albergar la actividad productiva.

2. **El Ministerio de Obras Públicas autoriza el proyecto el 16 de julio de 1943, implicando la misma autorización el otorgamiento de concesión sobre el terreno del dominio público** bajo el pago de un canon anual. El plano incluido en el acta de reconocimiento de obras de 18 de diciembre de 1945 refleja la existencia a esta fecha de los 2 diques y la nave de talleres dispuestos entorno a un terreno elevado artificialmente mediante rellenos, con presencia de zonas marismosas desecadas entre las construcciones y la línea de ferrocarril situada al oeste.

Ante la ausencia específica de normativa que regulase la zona de dominio público, la concesión se habría realizado bajo las determinaciones de la Ley de Puertos y Faros de 21 de diciembre de 1928, equiparando el astillero a una ocupación portuaria. Dicha Ley no recogía plazos temporales de uso para las concesiones.

3. **El Ministerio de Obras Públicas, el 12 de noviembre de 1947, autoriza a Astilleros Murueta a la construcción de un nuevo dique y la modificación de las bocas de entrada de los 2 diques ya operativos. El proyecto** inicial presentado por la empresa, tras solicitar varias prorrogas para su ejecución, **fue modificado en 1955, ampliando su solicitud para la construcción de un nuevo edificio adosado a los talleres. En 1957 Astilleros Murueta presenta nuevo proyecto solicitando autorización para construir un nuevo pabellón de comedor y vestuario y una nueva ampliación adosada a los talleres.**

**En el acta de reconocimiento final de obra de 9 de marzo de 1961 se recogen las construcciones llevadas a cabo finalmente en el ámbito del astillero,**



**incluyendo el pabellón para comedor y vestuario, las ampliaciones adosadas a los talleres y la remodelación de la boca del dique norte.**

4. **El 20 de febrero de 1956 se levantó acta de deslinde** a petición de Astilleros Murueta, un deslinde finalmente **aprobado mediante la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1956. El perímetro del astillero, con 13.216,90 m<sup>2</sup> (1,32 ha) de superficie, quedaba definido por 5 hitos o vértices, tomando como línea de ribera al este el malecón de tierra que actuaba de contención a las aguas** y al oeste el talud del ferrocarril. Esta superficie fue considerada como terreno particular en base a las escrituras aportadas por la empresa, siendo anulado el canon anual mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas a 13 de junio de 1958. No obstante, la concesión otorgada en 1943 siguió vigente tal como recoge toda la documentación posterior del expediente.
5. **En el año 1965 el Ayuntamiento de Murueta emite licencia de obra para la construcción de la nave de prefabricación**, la instalación de mayores dimensiones ubicada en el límite occidental del astillero paralela al ferrocarril. Además, este mismo año el Ayuntamiento autorizó la construcción del vial de acceso y el cierre perimetral del astillero.
6. **En el año 1969 entró en vigor la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas**, siendo la primera normativa específica en España para la regulación del DPMT. Se considera como zona marítimo terrestre los espacios sensibles a las mareas y las mayores olas en los temporales ordinarios, **estableciendo una servidumbre de salvamento, de paso y vigilancia litoral de 20 metros tierra adentro donde cualquier construcción o edificación debía contar con la autorización por parte de las administraciones competentes**. Esta zona de servidumbre, tal como indica la Ley, también afectaba a aquellos terrenos particulares dentro de la zona marítimo-terrestre o a los terrenos ganados al mar.
7. **En 1980 se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley/1969, estableciendo que las marismas quedaban incluidas dentro de los bienes de dominio público**. Tal como incorporaba la Ley, **se mantiene la zona de servidumbre de salvamento, de paso y vigilancia litoral con una anchura de 20 metros**, quedando sujeta a ella igualmente los terrenos particulares. Cualquier obra a realizar dentro de la zona marítimo-terrestre o en la zona de servidumbre debía contar con concesión o autorización para ella, al igual que las actuaciones ligadas a rellenos y muros.
8. **Las NNSS de Gernika-Lumo de 1986 clasificaron la zona del astillero**, aunque no toda la superficie que realmente ocupaba, **como zona industrial específica dentro del suelo urbano**, destinado a uso exclusivo de astillero naval.
9. **En 1988 entró en vigor la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas**, donde se establece la definición de la línea de ribera como la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Desde ella, tierra adentro, se establecen una servidumbre de protección de 100 metros donde tan solo serán autorizables aquellas instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.



10. **El 3 de mayo de 1989 Astilleros Murueta presentó proyecto de ampliación de la llamada nave de prefabricación, autorizado por la Demarcación de Costas del País Vasco el 20 de junio de 1989.**
11. En el año 1984 la UNESCO integra Urdaibai dentro de sus Reservas de la Biosfera aunque no es hasta la aprobación de la Ley 5/1989, de 6 de julio, cuando este espacio queda regulado de manera específica respecto a los usos y aprovechamientos que se podían permitir, sin definir aún las zonas excluidas de la protección.
12. **El primer Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai fue aprobado por el Gobierno Vasco mediante el decreto 242/1993, donde la zona del astillero definida en las NNSS de Murueta como suelo urbano quedó excluida de las áreas de especial protección.**
13. **El 31 de enero de 1992 Astilleros Murueta solicitó autorización para efectuar un dragado en la ría de Mundaka** con objeto de recuperar calado y posibilitar el traslado de los buques hasta el mar, actuación que fue autorizada el 20 de abril de 1992 por la Demarcación de Costas del País Vasco. **Este primer dragado se realizó en varias fases entre 1992 y 1996, depositando el material extraído de la zona próxima al astillero, según informe de seguimiento de 9 de mayo de 1996, en los terrenos al norte del mismo, en la margen derecha del arroyo Mapeko.**
14. **Las nuevas NNSS de 1997 de Murueta clasificaron la zona del astillero como suelo urbano industrial, con una superficie de 42.921 m<sup>2</sup> (4,29 ha).** La franja norte, también utilizada por el astillero como zona de almacenamiento y servicios auxiliares, queda dentro de la llamada zona intermareal o supra mareal (zona de marisma), equiparable a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección, no siendo autorizables nuevas construcciones.
15. **El 23 de octubre de 1997 la empresa solicitó nueva autorización para ejecutar otro dragado desde sus instalaciones hasta el mar**, obteniéndola a fecha 8 de enero de 1998 por parte de la Demarcación de Costas del País Vasco y el 2 de febrero de 1998 de la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno Vasco. **Tras no ejecutar este proyecto en su totalidad, el 20 de enero de 1999 y el 22 de diciembre de 2022 Astilleros Murueta presentó nuevos proyectos de dragado** con aprobación en marzo de 1999 y marzo de 2003 por parte de los organismos competentes.
16. **Por Orden Ministerial de 7 de septiembre de 2004 se aprobó el nuevo deslinde en toda la zona de la ría del municipio de Murueta, incluyendo el ámbito del astillero.** Este deslinde **estableció la línea de ribera del mar siguiendo el borde del astillero, pero toda la franja oriental del mismo se incluía dentro del DPMT siguiendo la línea de deslinde trazada en 1956 para los terrenos particulares.** Así, la zona de expansión del astillero mediante rellenos se incluía dentro de dicho DPMT. Así mismo, **desde la ribera del mar, se trazaba una franja de 100 metros de servidumbre salvo en la zona de los diques, donde era menor.** Con ello,



prácticamente la totalidad de las instalaciones, salvo su borde occidental, quedaba afectada por la zona de servidumbre.

17. **En el año 2009 Astilleros Murueta solicitó autorización a la Demarcación de Costas del País Vasco para la realización de un nuevo dragado en la superficie existente frente a los diques**, utilizando la zona noreste como zona de depósito temporal de los materiales extraídos para su secado, siendo posteriormente extraídos para su depósito en vertedero.
18. **El Reglamento General de Costas se aprobó mediante Decreto 876/2014, de 10 de octubre**, no introduce modificaciones significativas respecto a la definición de la ribera del mar y las zonas de servidumbre, a definir mediante deslindes.
19. **Por Orden Ministerial de 19 de octubre de 2023 se aprobó modificación del deslinde en la zona del astillero** en base a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 28/1988 de Costas, **reduciéndose la servidumbre de 100 a 20 metros en la superficie definida como suelo urbano** en las NNSS de Gernika-Lumo de 1986, vigentes con anterioridad a la Ley.

## 10.2. Valoración por periodos de la expansión del astillero

Respecto al histórico constructivo y superficial del astillero, y teniendo en cuenta el historial documental y normativo anterior, se exponen las principales consideraciones desglosadas según periodos significativos detectados en su evolución.

### 10.2.1. Periodo de 1943 a 1965

1. **Instalaciones:** una vez obtenida la concesión para el uso de terrenos públicos el 16 de julio de 1943, el astillero contaba con tan solo 3 instalaciones en el año 1946: los dos diques preexistentes del astillero antiguo y una nueva nave construida destinada a talleres. Esta configuración se mantuvo hasta al menos 1956. Ya en 1965 las instalaciones existentes eran:
  - Dique norte, en el que se realizó dragado y reforma de su cierre.
  - Dique sur, en el que se realizó dragado.
  - Nave de elaboración o talleres, ampliada posteriormente en su fachada este.
  - Nave para comedor y vestuarios.
  - Un posible almacén al sur del astillero. Su ubicación junto al ferrocarril podría indicar que era una construcción auxiliar a este, desconociéndose su uso.

La superficie ocupada en planta por las instalaciones fijas aumenta de 3.346 m<sup>2</sup> en 1946 a 4.143 m<sup>2</sup> en 1965.

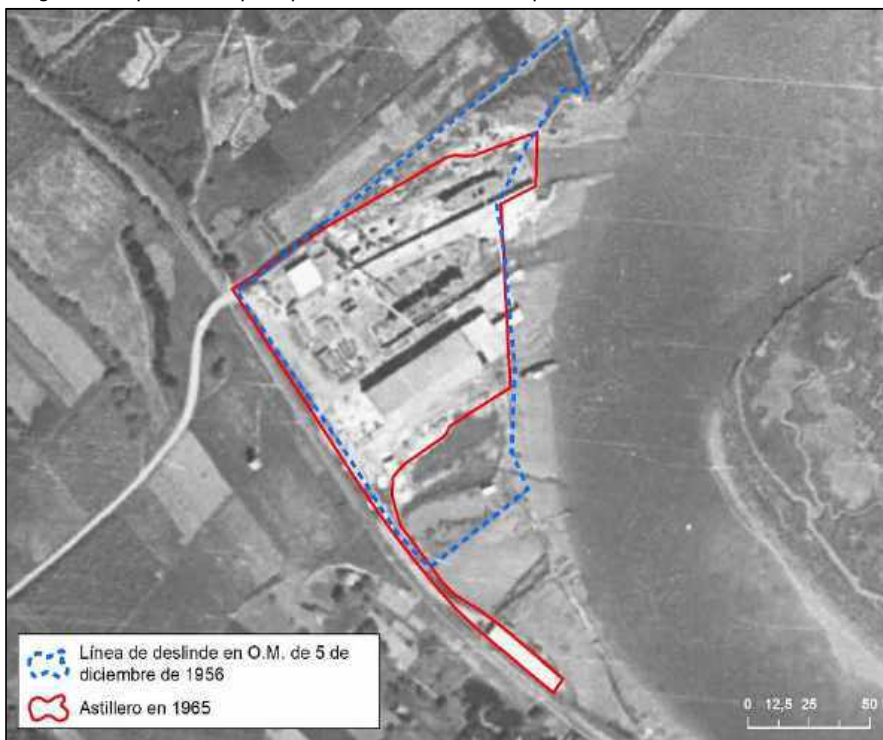
2. **Superficie ocupada:** la superficie del astillero paso de los 6.869 m<sup>2</sup> (0,670 ha) de 1946 a los 10.261 m<sup>2</sup> (1,03 ha) en 1965, con una expansión en su área de ocupación de 3.292



m<sup>2</sup> (0,33 ha). Esta expansión se realizó a base de elevar la cota de la superficie mediante rellenos.

3. **Autorizaciones:** en esta primera fase valorada constan autorizaciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya para todas las reformas realizadas tras presentar Astilleros Murueta los correspondientes proyectos técnicos. Tan solo el posible almacén ubicado al sur no consta en el expediente de concesión.
4. **Deslinde:** en el año 1956 se aprueba por Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1956 el deslinde en la zona del astillero, con una superficie de 13.216,90 m<sup>2</sup> (1,32 ha). Tal como refleja la siguiente imagen con la fotografía aérea de 1965, hasta este año las instalaciones del astillero se enmarcaban dentro de la superficie definida en el deslinde de 1956. Tan solo la nave ubicada al sur, que podría pertenecer a otra actividad, quedaría fuera del perímetro deslindado.

Imagen 45. Superficie ocupada por el astillero en 1965 respecto al deslinde de 1956.



5. **Normativa de costas y sectorial:** en este periodo no existía una normativa específica de costas, regulándose la zona marítimo-terrestre por legislación fragmentada. No obstante, tal como consta en el expediente, era el Ministerio de Obras Públicas la entidad final en autorizar cualquier tipo de obra propuesta en estos ámbitos.



### 10.2.2. Periodo de 1965 a 1978

1. **Instalaciones:** en este periodo se produce la gran expansión de instalaciones construidas en el astillero. A las ya existentes en 1965 se añaden las siguientes actuaciones ejecutadas en estos 13 años:

- o Ampliación del dique norte.
- o Reforma integral y ampliación del dique sur (se desplaza de lugar).
- o Nave de prefabricación.
- o Pabellón con comedor y vestuarios (se derribó el antiguo).
- o Almacén junto la nave de elaboración.
- o Edificio de enfermería.
- o Grúa móvil entre los diques.
- o Grúa móvil en el parque de chapas.

La superficie ocupada en planta por las instalaciones fijas se duplica desde de los 4.143 m<sup>2</sup> en 1965 hasta los 8.681 m<sup>2</sup> en 1978.

2. **Superficie ocupada:** la superficie ocupada por el astillero aumenta significativamente desde los 10.261 m<sup>2</sup> (1,03 ha) e 1965 hasta los 40.286 m<sup>2</sup> (4,03 ha) en 1978, cuadruplicando su superficie en apenas 13 años.
3. **Autorizaciones:** para todas las construcciones ejecutadas en este periodo solo consta licencia de obra emitida por el Ayuntamiento de Murueta para la nave de prefabricación en el año 1965.

A este respecto, se considera que no existe una ausencia y/o pérdida de la documentación sino que todas las obras se realizaron sin solicitar autorización alguna. El motivo de esta afirmación se encuentra en el documento incluido en el expediente relativo al otorgamiento de autorización para la ampliación de la nave de prefabricación emitido por la Dirección General de Costas el 20 de junio de 1989. Dicho informe contiene una exposición de antecedentes del expediente, siendo el último que enumera el acta de reconocimiento final de obras de 9 de marzo de 1961 elaborado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya. Por tanto, desde el año 1961 hasta 1989 no constaban o existían solicitudes ni autorizaciones relativas a nuevas construcciones en el astillero tal como expone el informe mencionado.

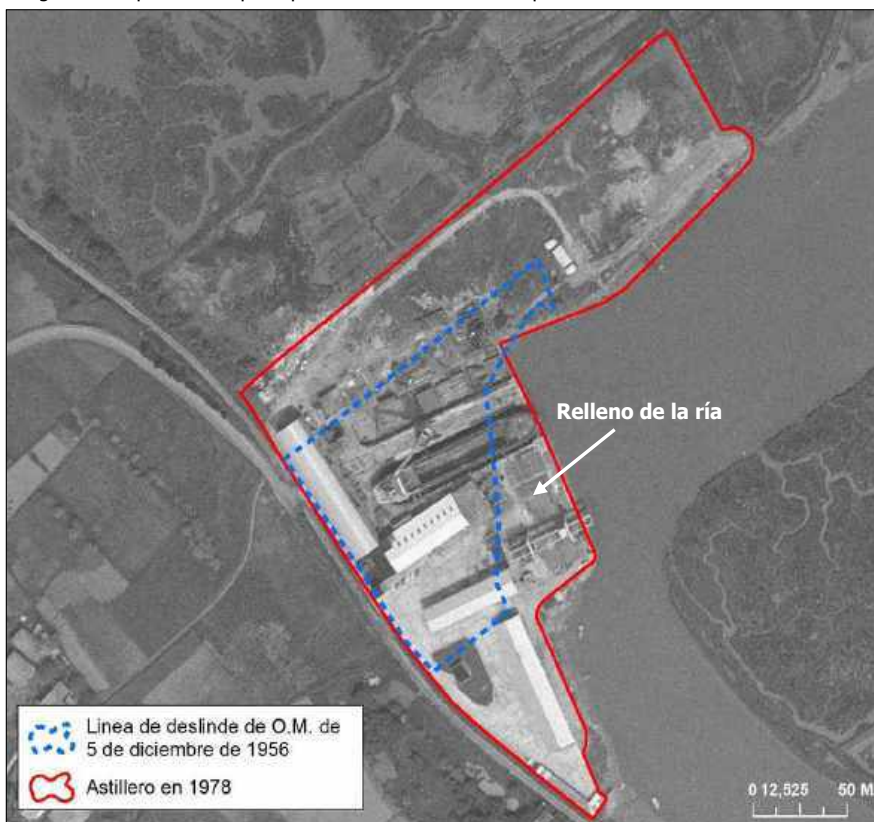
Por su parte, en el Ayuntamiento de Murueta solo constan las licencias emitidas en el año 1965 para la construcción de la nave de prefabricación, el vial de acceso y el cierre perimetral. Desde 1965 hasta la solicitud de licencia para la ampliación de dicha nave en 1988 no consta ningún expediente tramitado.

4. **Deslinde:** durante esta fase seguía estando vigente el deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1956. La expansión superficial del astillero en este periodo deriva en que la línea del deslinde fuese rebasada hacia el norte, sur y este.



La expansión hacia el este, donde se ubica el parque de chapas, se realiza a costa de un nuevo relleno, ganado superficie a la ría de Mundaka. Igualmente es reseñable que parte de las instalaciones fijas construidas (comedor y vestuarios, enfermería o parte de la nave de prefabricación) se ubicaron fuera del deslinde delimitado en 1956.

Imagen 46. Superficie ocupada por el astillero en 1978 respecto al deslinde de 1956.



5. **Normativa de costas y sectorial:** durante este periodo entre en vigor la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas, que define una zona de servidumbre de 20 metros donde se prohíbe edificar sin contar con autorización previa del organismo competente. Tanto la zona de relleno como gran parte de las construcciones, incluyendo la reforma de los diques, se ubican dentro de la zona de servidumbre, por lo que se debería haber solicitado autorización previa a su construcción. Tal como se ha mencionado, en el expediente de la concesión no consta ninguna solicitud de Astilleros Murueta al respecto coincidiendo con el periodo de máximo crecimiento edificatorio de sus instalaciones y en el Ayuntamiento de Murueta solo se emitió licencia para la nave de prefabricación.

### 10.2.3. Periodo de 1978 a 1989

1. **Instalaciones:** el astillero se expando principalmente hacia el norte, construyéndose 2 nuevas instalaciones fijas:



- o Taller de calderería.
- o Nave de almacenamiento.

Además, todo este sector septentrional comienza a usarse como zona principalmente de almacenamiento, con la construcción de múltiples casetas prefabricadas para este fin o para albergar infraestructuras auxiliares. La superficie en planta ocupada por las instalaciones fijas aumenta de los 8.641 m<sup>2</sup> de 1978 hasta los 10.167 m<sup>2</sup> en 1989, aunque esta última incluye varias casetas prefabricadas de carácter más temporal.

2. **Superficie ocupada:** la superficie ocupada del astillero considerando su perímetro pasa de los 40.286 m<sup>2</sup> en 1978 a los 47.788 m<sup>2</sup> en 1989, con una expansión principalmente hacia el norte.
3. **Autorizaciones:** no consta en el expediente de la concesión ninguna autorización relativa a las nuevas instalaciones implantadas en este periodo ni relativa a permisos concedidos para realizar rellenos o depositar materiales de dragados al norte del astillero.
4. **Deslinde:** durante esta fase seguía estando vigente el deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1956.

Imagen 47. Superficie ocupada por el astillero en 1978 respecto al deslinde de 1956.



El astillero siguió expandiéndose hacia el norte fuera del ámbito del deslinde, realizando actuaciones de rellenos asociados a implantación de nuevas instalaciones y a la ejecución de dragados.

5. **Normativa de costas y sectorial:** en 1980 es aprobado el Reglamento de ejecución de la Ley 28/1969 de costas, considerando las marismas como bienes de interés público y siendo de aplicación una servidumbre de 20 metros tanto en terreno público como en privado. No obstante, Astilleros Murueta continuó modificando y ampliando la superficie de afección del astillero sin contar con ninguna autorización emitida por el organismo competente. A las nuevas instalaciones añadieron movimientos de tierra y rellenos en la zona norte, en ámbitos afectados por la servidumbre.

No es hasta 1986, cuando prácticamente todas las edificaciones que han perdurado hasta la actualidad estaban ya realizadas, cuando la superficie ocupada por las instalaciones permanentes del astillero es clasificada como suelo urbano en las NNSS de Gernika-Lumo.

#### 10.2.4. Periodo de 1989 hasta la actualidad

1. **Instalaciones:** durante este periodo las nuevas instalaciones fijas implantadas y actuaciones más significativas fueron:

- o Ampliación de la nave de prefabricación.
- o Ampliación de almacén.
- o Urbanización del sector norte (asfaltado de calles).
- o Cubiertas móviles.

La superficie en planta ocupada por las instalaciones pasa de los 10.167 m<sup>2</sup> en 1989 hasta los 11.478 m<sup>2</sup> en 2024, incluyendo en ambos casos las casetas prefabricadas implantadas al norte del astillero.

2. **Superficie ocupada:** la extensión del astillero considerando su perímetro pasa de los 47.788 m<sup>2</sup> de 1989 a los 44.074 m<sup>2</sup> en 2024. Esta ligera reducción se debe a que parte del astillero en su zona norte se destinó a zona de depósito de materiales anexionándola a la ya existente en la margen derecha del arroyo Mapeko.

Hay que reseñar que, probablemente dentro de las labores de mantenimiento y mejora de los muros de contención, entre 1989 y 1995 el astillero avanza en su frente costero mediante nuevos rellenos, ocupando superficie de la zona de marisma.

3. **Autorizaciones:** en 1989 Astilleros Murueta solicitó autorización para la ampliación de la nave de prefabricación, concedida ese mismo año por la Demarcación de Costas del País Vasco. Sin embargo, no existen solicitudes ni autorizaciones para el resto de actuaciones que ha realizado con posterioridad, incluyendo dos acciones tan significativas e impactantes, dada su ubicación, como fueron el asfaltado de calles en la zona norte del astillero, realizada entre los años 1995 y 2002, y la modificación de los muros de contención entre 1989 y 1995, que implicó nuevos rellenos en la zona de la ría.



Respecto al asfaltado, constan dos licencias emitidas por el Ayuntamiento de Murueta en el año 2002 en las que se autorizó la urbanización del sector noreste colindante con la zona de depósito. Estas licencias no cubren todo el espacio asfaltado al norte que se vino realizando desde 1995.

4. **Deslinde:** hasta el año 2004 se mantuvo vigente el deslinde de 1956. Mediante Orden Ministerial de 7 de septiembre de 2004 se aprueba un nuevo deslinde para toda la margen izquierda de la ría de Mundaka en su tramo de Murueta, que en la zona del astillero implicó la afección de una franja de 100 metros de servidumbre.

Mediante Orden Ministerial de 19 de octubre de 2023 se aprobó modificación del deslinde del 2004, reduciendo la zona de servidumbre en el ámbito de las instalaciones, debido a su condición previa de suelo urbano, a una franja de 20 metros.

No obstante desde el 2004 hasta la actualidad el astillero apenas ha experimentado cambios en su perímetro e instalaciones, siendo la más significativa la implantación de unas cubiertas móviles junto a los diques para los que no consta autorización dentro del expediente de la concesión.

5. **Normativa de costas y sectorial:** durante todo este periodo ya estaba vigente la actual Ley 22/1988 de Costas, aprobándose su Reglamento General en el año 2014. Tras su entrada en vigor, Astilleros Murueta, después del gran crecimiento experimentado en décadas anteriores sin constar solicitudes de autorización, vuelve a presentar un proyecto para su aprobación ante la Demarcación de Costas del País Vasco, en este caso la ampliación de la nave de prefabricación.

Igualmente se aprueba la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y su posterior PRUG en 1993. Esta normativa introduce nuevos condicionantes para cualquier acción a desarrollar fuera del ámbito del suelo urbano establecido para el astillero.

Desde el año 1992 toda la documentación que consta en el expediente se vincula a actuaciones sucesivas de dragados sobre la ría de Mundaka ejecutadas por Astilleros Murueta para la botadura de sus barcos, no constando ninguna solicitud o autorización relativa a actuaciones dentro del perímetro del astillero.



## C. DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA ANTERIOR AL ASTILLERO

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## 11. ESTADO DEL TERRENO PREVIO A LA IMPLANTACIÓN DEL ASTILLERO

### 11.1. Rellenos de la marisma para usos agrarios

La ría de Urdaibai, también conocida como la ría de Gernika o ría de Mundaka, se corresponde con la planicie estuárica de la cuenca del río Oka, dominada por tres unidades de paisaje: el fondo de valle, con arenales y marismas, la campiña atlántica, a ambos márgenes de la ría, y las plataformas o crestas culminantes, dominadas por el encinar cantábrico.

Las corrientes fluviales, en el tramo final, se han abierto paso hasta el Mar Cantábrico a través de una fractura diapírica, con un trazado sinuoso y dividido en varios canales que recorren los terrenos de marisma hasta la desembocadura.

La cuenca de Urdaibai presenta un marcado carácter rural, con predominio del aprovechamiento agrario de elevada productivas que ha dado lugar a un paisaje dominado por las praderas de explotación ganadera, huertas próximas a caseríos, sotos junto a los cursos de agua, bosquetes de vegetación atlántica y plantaciones de coníferas.

Históricamente, la zona de la ría ha sido fuertemente alterada mediante desecaciones de espacios de marisma, lo que ha dificultado la recuperación del sistema al haber supuesto alteraciones en el trazado original del río y en los flujos naturales de las aguas marinas y dulces.

La desecación de terrenos en el ámbito de Urdaibai se inició en el siglo XVII, con un crecimiento durante el siglo XVIII asociado al crecimiento demográfico y la introducción del maíz y un máximo auge en el siglo XIX mediante la privatización de terrenos comunales coincidiendo con la posguerra napoleónica y las Guerras Carlistas, cuando se intensificó una agricultura de subsistencia. Estas desecaciones se prolongaron hasta los años 50 del siglo XX, con un posterior abandono desde los años 60 que ha generado la regeneración natural de algunas zonas de la ría por la acción del agua y la rotura de antiguos muros de contención.

El procedimiento utilizado para la desecación de zonas marismosas fue mediante la construcción de munas, que constituyen muros o diques de tierra usados para aislar la marisma del influjo mareal, permitiendo el drenaje durante la bajamar y convirtiendo terrenos inundables en tierras agrícolas y ganaderas. Así, las márgenes de la ría se convirtieron en un paisaje agrario con huertas, prados y cultivos diversificados, principalmente maíz, trigo, patatas y legumbres.

Las munas de Urdaibai presentaban alturas variables según la zona y nivel de la pleamar. En base a las que han perdurado hasta la actualidad, tendrían entorno a los 2 metros de alto y 3 metros de ancho, utilizándose para su construcción tierra o barro con refuerzo de tamarisco para reforzar y estabilizar el muro. En algunos casos se incorporaba arena para mejorar la textura del suelo desecado y abonos vegetales o animales para enriquecer las tierras ganadas.

En este contexto general, diferentes documentos incluidos en el expediente de la concesión otorgada a Astilleros Murueta en 1943 remarcan que las nuevas instalaciones ocuparon un espacio utilizado con anterioridad para la construcción de barcos de madera. Este antiguo astillero se



localizaba en un antiguo terreno de estuario desecado en la margen izquierda de la ría que se prolongaba desde el arroyo Mapeko al norte hasta la zona de la Tejera al sur, siguiendo el límite marcado al oeste por el ferrocarril Amorebieta-Bermeo. Junto al antiguo astillero, el resto de terrenos desecados se destinaban a usos agrícolas y ganaderos, preservando los terrenos de la invasión del agua durante las pleamares mediante la construcción de munas y malecones exteriores que aún hoy son visibles en muchos ámbitos de la ría.

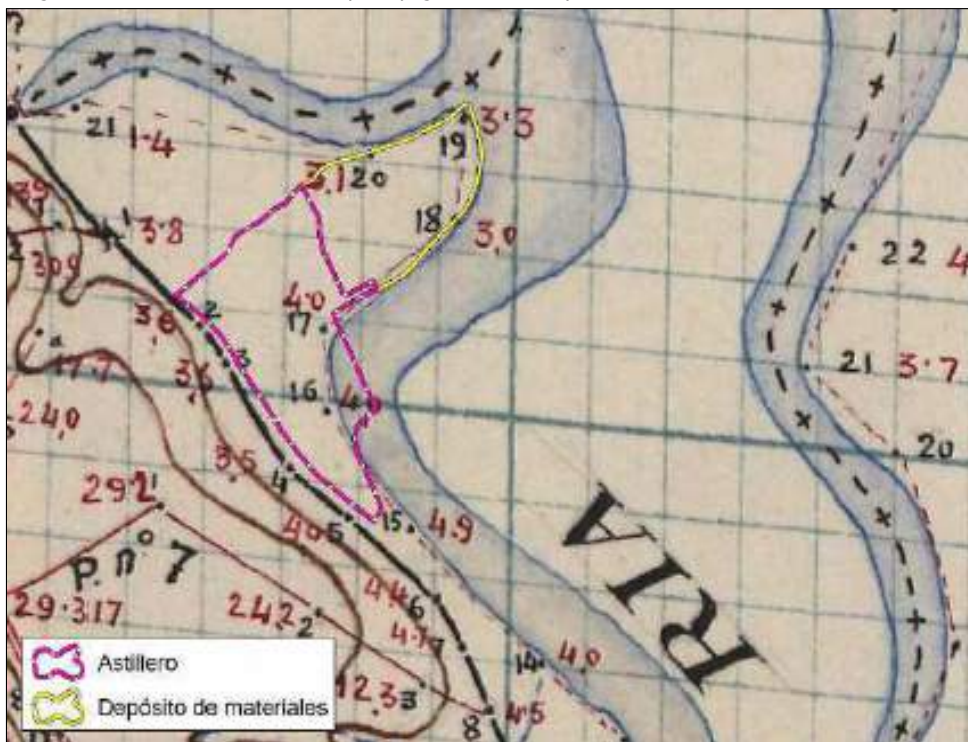
A la vista de la morfología del terreno en la margen izquierda de la ría en su tramo de Murueta es probable que la zona de marisma, en origen, se prolongase hacia el oeste respecto al trazado del ferrocarril. Así, esta infraestructura, construida en su tramo Gernika-Pedernales en 1893, pudo desarrollarse parcialmente sobre terrenos desecados y consolidados con uso agrario tradicional, marcando sus taludes un nuevo límite físico para el agua en momentos de pleamares.

## 11.2. Mapas topográficos antiguos

### 11.2.1. Mapa topográfico de Vizcaya de 1925

El mapa topográfico más antiguo disponible data de 1925, cuando se realizó una serie cartográfica completa, a escala 1:25.000, relativa a la topografía y toponimia de todos los municipios de Bizkaia. Así, el plano topográfico contenía las curvas de nivel cada 10 metros de altitud, cotas y elementos físicos tales como ríos y arroyos, carreteras principales y líneas de ferrocarril.

Imagen 48. Ámbito del astillero en Mapa Topográfico de Vizcaya de 1925.



El municipio de Murueta cuenta con un plano individualizado en el que la zona del actual astillero queda enmarcada por la ría de Mundaka y el ferrocarril Amorebieta-Bermeo ubicado en el borde de la margen izquierda de la ría. Constituye un enclave marismoso entre las vías del tren y las zonas grafiadas como cauces permanentes tanto de la ría como del arroyo Mapeko al norte.

De especial interés resultan las cotas determinadas para este terreno con anterioridad a la implantación del astillero. En la península utilizada tradicionalmente como depósito de materiales las cotas marcan altitudes entre los 3 y 3,3 metros sobre el nivel del mar. Para la zona del astillero se define alguna cota entorno a los 4 metros, indicando que ya constituían espacios agroganaderos desecados mediante munas para su salvaguarda del efecto de las mareas. La zona de agua se marca con cota de 3 metros, 1 metro inferior a la determinada en la actual zona del astillero.

### 11.2.2. Mapa Topográfico de Vizcaya 1934

El primer mapa topográfico con el suficiente detalle para valorar el antiguo borde de la ría y la definición de la línea de ribera del mar con anterioridad a la implantación del astillero data del año 1934. Se trata de un mapa topográfico a escala 1:25000 elaborado, tal como consta en el pie del plano, por la Diputación de Vizcaya por Ingenieros Geógrafos, Topógrafos y Delineantes del Instituto Geográfico en el año 1927 y rectificada y actualizada en 1934.

La zona a valorar se incluye dentro de la Hoja nº 2 dentro de la cuadrícula a 1:25.000 en la que se divide el territorio de Bizkaia.

Imagen 49. Ámbito del astillero en Mapa Topográfico de Vizcaya de 1934.



De la superposición de la zona ocupada actualmente por las instalaciones del astillero y la península que ha utilizado desde su creación como zona de depósito, se obtiene la anterior imagen adjunta.

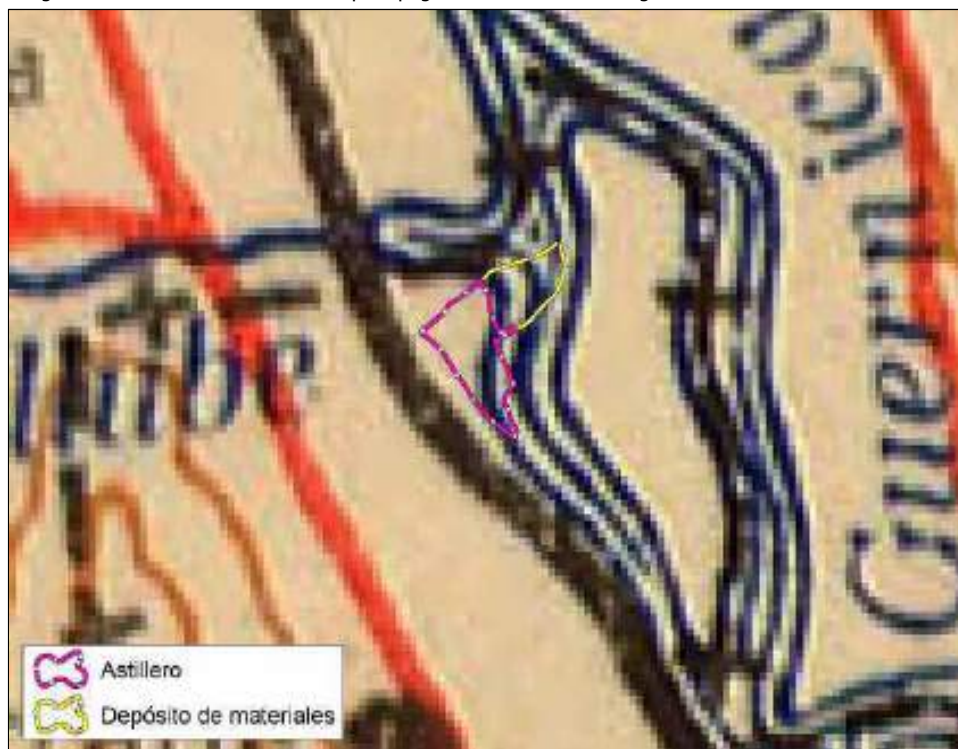
Tal como refleja el plano, existen elementos que han perdurado hasta la actualidad como la vía de ferrocarril y el embarcadero de dinamita. En la zona actualmente ocupada por el astillero no aparece grafada ninguna construcción asociada a dicha actividad.

El grafismo del plano respecto a la ría marca dos canales de agua permanentes, con un espacio ocupado por vegetación según tramado entre ambos. La zona del astillero y del depósito de materiales se representa igualmente como un espacio ocupado por vegetación entre el ferrocarril y una zona marismosa al norte. No obstante, parte del actual astillero se grafía como una zona de flujo continuo de agua dentro del cauce. Esta proximidad del agua y la existencia de marisma al norte indican que se trataba de una zona inundable en las crecidas, al igual que todo el espacio dispuesto entre los dos canales de agua permanentes de la ría.

### 11.2.3. Mapa Topográfico de la provincia de Vizcaya de 1940

En 1940 el Instituto Geográfico elabora un mapa topográfico de la provincia de Vizcaya a escala 1:200.000 que representa en un mismo plano los principales elementos constructivos lineales y puntuales: núcleos de población, límites administrativos, ferrocarril y carreteras. No obstante, dada la escala de representación, existe poco nivel de detalle.

Imagen 50. Ámbito del astillero en mapa topográfico del Instituto Geográfico de 1940.



Respecto a los elementos naturales, tan solo se grafían los principales ríos y arroyos provinciales. En el ámbito del astillero dicha representación es la recogida en la anterior imagen.

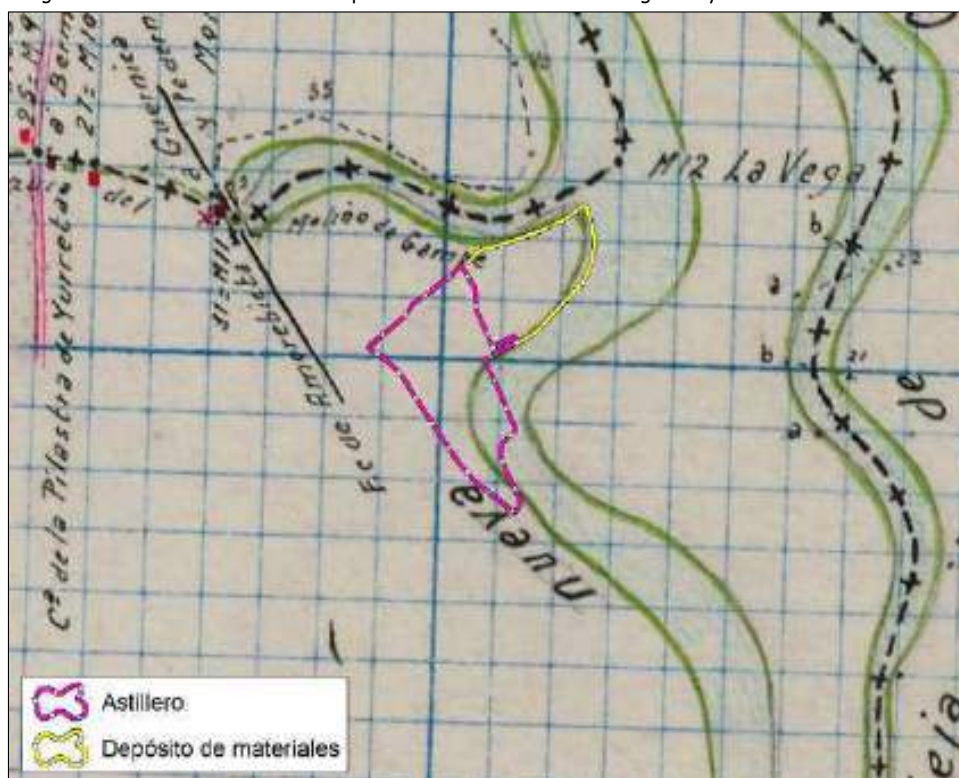
Aunque el nivel de detalle es limitado, se aprecia como entre el ferrocarril, representado con la línea negra, la zona de flujo del agua de la ría de Mundaka y el arroyo Mapeko aparece la zona donde posteriormente se ubicaría el astillero. Parte de sus instalaciones actuales se representan dentro del canal de flujo de agua de la ría.

#### 11.2.4. Mapa de límite administrativo de Murueta de 1950

En enero de 1950 se elaboran mapas a escala 1:25.000 de la provincia de Vizcaya a escala municipal por parte de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Esta cartografía tenía por objeto definir el perímetro o deslinde administrativo de los municipios, quedando representado Murueta dentro de la hoja 88 de la serie.

Con vistas al presente análisis, este plano tiene interés ya que representa, junto a los límites administrativos, los principales ríos y arroyos, incluyendo la zona de la ría de Mundaka. Tal como recoge la siguiente imagen, en la zona del astillero se continua grafiando la presencia de un meandro, ocupando el flujo de agua permanente parte del espacio actualmente ocupado por sus instalaciones.

Imagen 51. Ámbito del astillero en mapa de deslinde del Instituto Geográfico y Catastral de 1950.



## 12. DEFINICIÓN DE LÍNEA DE RIBERA DE MAR EN EL ASTILLERO

### 12.1. Consideraciones iniciales

La definición de la línea de ribera del mar con anterioridad a la implantación del astillero en el año 1943, cuando le fue otorgada la concesión, se apoya en los siguientes criterios de partida:

1. Se delimitará inicialmente la línea de ribera en el ámbito ocupado actualmente por las instalaciones del astillero, para el que se dispone de información relativa a la altura inicial del terreno antes de su implantación a través del proyecto constructivo que el promotor presentó en el año 1943 para la obtención de autorización y concesión de uso en terreno de dominio público.
2. Considerando que la cota conocida con anterioridad a 1943 se localiza en la zona de ubicación de la nave de talleres, construcción que ha perdurado hasta la actualidad, esta altura se extrapola al resto de la explanada del actual astillero al ser un terreno prácticamente llano.

El cálculo de la altura previa se fundamenta en la resta a las cotas actuales de la altura de los rellenos ejecutados en 1943 para la implantación de la nave de talleres. Esta elevación se limitaba a la zona inicial de ocupación del astillero pero en sucesivas expansiones se fue ampliando la explanada mediante rellenos manteniendo la altura inicial alcanzada en el ámbito de la nave de talleres.

3. La estimación de la línea de ribera del mar con anterioridad al astillero se calcula para la actual zona hormigonada y/o asfaltada del astillero, que es la que configura la explanada en la que se localizan las instalaciones fijas.
4. La determinación de la línea de ribera se realizará mediante la estimación de la altura en la zona del astillero antes de la ejecución de los rellenos y la medición de la cota de altura del agua en pleamar durante la máxima marea viva dentro del periodo de redacción del presente informe. En base a la cota máxima alcanzada por el agua, mediante software GIS, se estimará el alcance del mismo y del efecto de la marea viva en la zona del astillero sin considerar los rellenos efectuados desde su creación.
5. Para la zona no asfaltada del astillero, coincidente con su franja norte, y para la zona de depósito de materiales, ubicada al noreste, se realizará una valoración individualizada con posterioridad al no disponer de datos previos respecto a su altura y tratarse de una zona con morfología altamente alterada al haber sido zona de depósito de materiales procedentes de los dragados efectuados a lo largo de la vida útil del astillero.



## 12.2. Línea de ribera del mar: aspectos teóricos

La línea de ribera del mar forma parte del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y se define legalmente en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral. Específicamente, la ribera del mar incluye la zona marítimo-terrestre, que se extiende desde la línea de bajamar escorada (o pleamar baja en aguas oceánicas) hasta el límite donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, o hasta la línea de pleamar máxima viva equinoccial si esta es superior. Esta delimitación se aplica también a las márgenes de los ríos hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, e incorpora elementos como marismas, albuferas y terrenos bajos inundados naturalmente por el mar.

La línea de ribera propiamente dicha representa el límite interior de esta ribera del mar y su determinación oficial se realiza mediante un procedimiento de deslinde administrativo por parte del Estado, que fija las líneas de delimitación y resuelve cualquier conflicto con propiedades privadas. A efectos prácticos, esta línea suele coincidir con la línea que define el dominio público marítimo-terrestre, considerándose bienes públicos las zonas interiores a dicha línea.

El art. 4 de la Ley 22/1988 de Costas establece que igualmente pertenecen al dominio público marítimo-terrestre, entre otros, "los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera".

La pleamar máxima viva equinoccial utilizada para definir la línea de ribera del mar se refiere al nivel más alto que alcanza la marea alta durante las llamadas "mareas vivas" o de mayor amplitud, que ocurren cuando la Luna está en fase nueva o llena, alineada con el Sol y la Tierra, en los periodos cercanos a los equinoccios alrededor del 21 de marzo y el 23 de septiembre. En estos momentos, la fuerza gravitatoria combinada es máxima, lo que amplifica la oscilación de las mareas, pudiendo superar en un 20-50% la amplitud media diaria dependiendo de la ubicación geográfica.

Las pleamares máximas vivas equinociales en el País Vasco se producen regularmente alrededor de los equinoccios de primavera y otoño, pudiendo alcanzar alturas de hasta casi 5 metros o más en puertos como Bilbao o San Sebastián, siendo más intensas en febrero-marzo y septiembre-octubre.

Las alturas se miden respecto a la cota de Alicante, también conocida como el "nivel medio del mar en Alicante" o "cota cero", constituyendo el punto de referencia altimétrica oficial para medir las alturas sobre el nivel del mar en toda España, incluyendo la península, Baleares y Canarias. Este datum fue establecido en el siglo XIX por el Instituto Geográfico y Estadístico (antecesor del actual Instituto Geográfico Nacional), y se ubica físicamente en un escalón del Ayuntamiento de Alicante, en el puerto de la ciudad, donde se midió el nivel medio del mar entre 1870 y 1874. Todas las altitudes oficiales del país se calculan a partir de este punto cero.



## 12.3. Metodología

### 12.3.1. Ámbito de la estimación

La definición del trazado de la línea de ribera del mar con anterioridad a la implantación del astillero en 1943 se ciñe de manera inicial a la explanada completa donde se ubican las instalaciones permanentes del astillero. Dicha explanada, salvo los dos diques, presenta una morfología plana, sin apenas pendiente, estando actualmente formalizada mediante hormigón y/o asfalto. Su delimitación es la recogida en la siguiente imagen adjunta.

Imagen 52. Explanada del astillero para la definición de la línea de ribera del mar antes de 1943.



### 12.3.2. Determinación de cotas en la zona del astillero antes de 1943

Para la definición de las cotas en la zona ocupada actualmente por las instalaciones del astillero se parte de las consideraciones contenidas en el *Proyecto de reconstrucción de las Astilleros Murueta en la margen izquierda de la ría de Guernica en jurisdicción de Murueta* elaborado por la propia empresa a fecha 29 de marzo de 1943 con objeto de obtener las autorizaciones pertinentes para iniciar la actividad en una zona de dominio público.

En la memoria del proyecto se describe que *“las obras a realizar consistirán en el desmonte dentro del recinto protegido por las mareas por el malecón de tierra existente, del nivel actual del terreno, hasta conseguir un cota sobre la cual han de asentar las quillas de las futuras embarcaciones”*. Por tanto, se deja constancia que la zona de asentamiento del astillero eran antiguos terrenos ganados a la ría mediante un malecón de tierra para su desecación y uso agroganadero, solicitando la excavación de los mismos en la zona de los diques.



Dicho proyecto incluye un plano firmado por el ingeniero D. Luis Saiz en marzo de 1943 en el que se representan a modo de croquis los elementos constructivos que se pretenden implantar y para los que se solicita autorización, consistentes en 2 diques y una nave de talleres. En el mismo plano se incluye un perfil transversal y otro longitudinal del ámbito del astillero, donde se grafía en rojo la zona de excavación en los diques y en amarillo la zona de relleno en el entorno de los mismos y en la explanada de la nueva nave a construir. En la franja de relleno bajo la nave, tapado parcialmente por la pintura amarilla, consta una altura del relleno de 1,70 metros sobre la cota existente en aquella fecha.

Imagen 53. Perfil longitudinal del dique norte en el proyecto de 1943.



Imagen 54. Perfil transversal de la zona del astillero en el proyecto de 1943.



Con vistas a la valoración de las cotas del terreno existentes antes de la ejecución de las excavaciones y rellenos, se comprueba que en los perfiles **se especifica una elevación de 1,70 metros respecto a la cota base** anterior a las obras. Dicha tierra procedería principalmente de la excavación a realizar en la zona de los diques, donde según perfiles y texto de la memoria se bajaría la cota 1,20 metros hasta lograr una altura de agua de 2,50 metros en pleamar. El margen de la cota ganada mediante los 1,70 metros propuesto de relleno respecto a la pleamar viva quedaba establecido en 0,40 metros.

En cuanto a los movimientos de tierra a efectuar, según las superficies recogidas en el propio plano de las instalaciones, la superficie total del área de actuación ascendía a 7.720 m<sup>2</sup>, con una superficie de relleno de 4.414 m<sup>2</sup> y una superficie de las gradas a excavar de 2.688 m<sup>2</sup>.



Imagen 55. Parámetros de los movimientos de tierra a efectuar según proyecto de 1943.

<u>RELLENO.</u>	
Superficie limitada por la línea media del terraplén del contorno y la del molecón y terraplen del F.C. existente...	= 7.720,00 m <sup>2</sup>
Superficie limitada por la línea media del contorno interior de las gradas	= 3.306,00 m <sup>2</sup>
<u>Superficie de relleno</u>	<u>= 4.414,00 m<sup>2</sup></u>
<u>Superficie de la parte a excavar en las gradas</u>	<u>= 2.688,00 m<sup>2</sup></u>

Dentro del anejo de cubriciones del proyecto se especifican los siguientes volúmenes:

- Excavación en las gradas: 7.580,16 m<sup>3</sup>
- Excavación para cimientos de picaderos: 77,70 m<sup>3</sup>.
- Total de las excavaciones: 7.657,86 m<sup>3</sup>.
- Terraplén de relleno: 7.503,80 m<sup>3</sup>.

Por tanto, el volumen de excavación y relleno eran similares, consistiendo en efectuar un dragado en la zona de los diques, bajando la cota 1,20 metros, y depositando la tierra en el resto de la explanada para elevar el terreno 1,70 metros.

Para conocer la altura actual se parte de los diferentes modelos digitales del terreno (MDT) disponibles en el Instituto Geográfico Nacional y en GeoEuskadi, en concreto los datos en 2008 y 2017, este último realizado a partir de la 2ª cobertura LiDAR. Igualmente se realiza un nuevo MDT a partir de los puntos de la 3ª cobertura LiDAR del año 2024 con objeto de detectar posibles cambios significativos recientes.

De la valoración de los MDT disponibles de 2008, 2017 y 2024 se determina lo siguiente:

1. Que la zona de las instalaciones no ha experimentado cambios en el periodo 2008-2024 respecto a sus cotas al ser un terreno consolidado mediante asfaltado y hormigonados.
2. Que como altitud actual se toma como referencia los datos del MDT del 2017, ya procesado y depurado por el IGN, ya que en el MDT elaborado con los puntos LiDAR del 2024 las cotas siguen siendo prácticamente las mismas.
3. Que valorando las alturas del MDT de 2017 en el ámbito valorado, las cotas se sitúan, salvo en la zona de los diques, entre los 2,75 y los 2,95 m.s.n.m. Tal como refleja la siguiente imagen con la morfología del terreno, el astillero constituye una zona plana sin apenas pendiente, con unas altitudes constantes en toda su extensión.



Imagen 56. Morfología del terreno en el ámbito a valorar.



Así, tras observación directa de las actuales instalaciones y valorar los diferentes modelos digitales del terreno disponibles, para determinar la cota del terreno del astillero en 1943 con anterioridad a las obras efectuadas para su puesta en marcha, se considera:

1. Que la cota implantada en 1943 mediante rellenos en la zona de la nave de talleres no se ha modificado hasta la actualidad ya que dicha construcción aún permanece en pie.
2. Que el astillero se asienta sobre una gran explanada sin apenas desnivel, por lo que la cota en el entorno de la nave de talleres se puede extrapolar al resto de su superficie.
3. Que según proyecto de 1943 para la obtención de concesión y autorización para la construcción de dos diques y la nave de talleres, el relleno necesario para evitar el efecto de las pleamares en la explanada del astillero debía aumentar la cota existente en aquel momento en 1,70 metros.
4. Que el MDT indica una altura actual para la explanada entorno a los 2,85 m.s.n.m, con pequeñas variaciones de centímetros según la zona del astillero.
5. Que la altura de esta zona anterior a 1943 será el resultado de restar a la altura actual el relleno de 1,70 metros ejecutado para la implantación de la nave de talleres.



### 12.3.3. Determinación de la cota del agua en marea viva

Pariendo de la tabla de mareas del 2025 elaborada por AZTI para el puerto de Bilbao, donde se ubica la estación de medición más próxima a la zona de Urdaibai, se verificó que las mareas vivas equinocciales de otoño estaban previstas en dos fechas:

1. El día 8 de septiembre a las 16:00 horas y el 9 a las 16:39, con previsión de altura en pleamar de 4,80 y 4,87 metros respectivamente.
2. El día 7 de octubre a las 15:35 horas y el 8 a las 16:15, con previsión de altura en pleamar de 4,90 y 4,93 metros respectivamente.

En este sentido hay que especificar que la diferencia en altura de la pleamar máxima viva equinoccial entre el puerto de Bilbao y la zona de Murueta en la ría de Urdaibai es generalmente mínima, de 0,10 a 0,20 m aproximadamente, con valores muy similares en ambos lugares. Normalmente se sitúan entre 4,5 y 4,8 m de altura en condiciones típicas, aunque pueden alcanzar 5 m o más en eventos excepcionales como superlunas. Esta escasa diferencia se debe a la proximidad geográfica, con un retraso temporal en la propagación de la marea de unas 2 horas pero poca atenuación en la amplitud.

Un equipo técnico de ADRA Ingeniería y Gestión del Medio S.L.P. se desplazó hasta las inmediaciones del astillero el día 8 de septiembre de 2025 para realizar la medición de la altura máxima del agua durante la marea viva equinoccial. El punto de medición seleccionado es el embarcadero de la dinamita, construido en 1946 y localizado a pocos metros al sur del astillero. Su estructura hormigonada sobre el agua permite una clara observación del nivel del agua y de la detección del momento de máxima altura.

Imagen 57. Ubicación del punto de medición respecto al astillero.



Foto 7. Punto de medición en embarcadero de la dinamita.



Se llegó al punto de medición a las 16:00 horas. Tras la observación de la subida progresiva de la marea, el nivel máximo del agua se alcanzó entorno a las 18:10 horas, procediendo a medir la cota del agua mediante GPS con precisión centimétrica.

La medición se basa en la toma de coordenadas X e Y dentro del sistema de referencia ETRS89 – Huso 30 y la coordenada Z respecto a la cota cero en Alicante a través de la tecnología GPS de precisión con corrección en tiempo real a través de la recepción de señal vía satélite. Para la toma de datos y mediciones se utiliza un aparato de topografía compuesto por un *Leica CS20* de controladora y la antena *Leica GS18*.

**La cota máxima alcanzada por el agua en la pleamar viva equinoccial el 8 de septiembre de 2025 fue de 2,48 metros** respecto a la cota 0 de Alicante.

Se realizó nueva visita a la zona de medición el día 8 de octubre de 2025 por la tarde ante la previsión de una mayor marea viva equinoccial que la de septiembre. No obstante, a dicha fecha, la altura alcanzada por el agua fue menor que la del 8 de septiembre, alcanzando una cota de 2,42 metros. Por tanto, a efectos del presente informe, se utilizará la medición realizada el día 8 de septiembre de 2025 a las 18:10 horas, con cota a 2,48 metros.



Foto 8. Vista del astillero en momento de máxima altura del agua.



#### 12.3.4. Cálculo de la zona inundable

El cálculo de la zona inundable afectada por la altura del agua en el momento de marea viva equinoccial definirá, mediante sus bordes, la línea de ribera de mar en el ámbito valorado. Todas las operaciones para este cálculo se han realizado mediante las herramientas para el tratamiento de ficheros tipo raster y para cálculos hidráulicos que incorpora el un software de sistema de información geográfica como QGis.

Inicialmente se resta a la zona del astillero, excluyendo los diques, una altura de 1,70 metros correspondiente al relleno efectuado por la empresa en 1943 para la puesta en marcha del astillero. Esta cota elevada, en torno a 2,85 m.s.n.m., se estableció para el entorno de la nave originaria de talleres, que ha perdurado, con reformas, hasta la actualidad. A partir de esta altura se continuaron realizando las explanaciones y rellenos en la zona del astillero, pero manteniendo más o menos siempre esta misma altura alcanzada mediante los primeros rellenos.

Considerando que la morfología del astillero no ha experimentado cambios desde el año 2010 aproximadamente, se utiliza como base de las altitudes actuales el modelo digital del terreno del año 2017, elaborado a partir de los puntos del segundo vuelo LiDAR. A la zona del astillero actualmente ocupada por las instalaciones, coincidente con el suelo hormigonado o asfaltado, se le resta una altura de 1,70 metros correspondiente a los rellenos efectuados a lo largo de la historia de las instalaciones, excluyendo de esta operación a los dos diques.

El MDT del 2017, en formato raster, presenta un tamaño de pixel de 1x1 m, por lo que tiene un nivel de detalle adecuado para poder utilizarse en la valoración de ámbitos de escasa superficie.



Una vez obtenido el modelo digital del terreno modificado, descontando 1,70 metros de la zona del astillero, se ejecuta la herramienta para calcular el alcance del agua a partir de una cota de altura dada, en este caso los 2,48 metros alcanzados por el agua en la marea viva equinoccial de 8 de septiembre de 2025. Al tratarse de una zona de estuario principalmente llana y al reducirse el análisis a un espacio concreto de escasas dimensiones no se considera el factor introducido por la pendiente para este cálculo, que sí debería aplicarse en otros terrenos con desniveles significativos.

El resultado de todo este proceso es la obtención de un fichero raster, con pixel de 1x1 m, que define las zonas afectadas por la subida del agua hasta la cota dada de 2,48 m.s.n.m. en base a la morfología del terreno y sus alturas actuales.

Imagen 58. Vista general del área de ocupación del agua a cota 2,48 m.s.n.m.



Tal como recoge la imagen anterior, **la zona de la explanada del astillero, bajándola los 1,70 metros correspondientes a los rellenos efectuados, quedaría dentro de la zona inundable considerando la cota del agua a 2,48 m resultado de la medición durante la pleamar de la marea viva equinoccial de 8 de septiembre de 2025.**



## 12.4. Definición de la línea de ribera del mar en la zona del astillero

Una vez definida la zona inundable en periodo de mareas vivas equinocciales, el borde exterior de la misma define la teórica línea de ribera del mar en el ámbito del astillero si no se hubiesen efectuados los rellenos para su implantación y a lo largo de sus diferentes ampliaciones.

Tal como refleja la siguiente imagen adjunta, **la línea de ribera del mar en el ámbito del astillero, sin considerar los rellenos efectuados para la implantación de las instalaciones, se ajustaría al borde oriental de la explanación del ferrocarril Amorebieta-Bermeo situado al oeste del astillero**, quedando su explanada asfaltada incluida íntegramente dentro de la zona del DPMT al ser zona inundable durante la pleamar viva equinoccial.

Imagen 59. Línea de ribera antes de la construcción del astillero en 1943.



La línea de ribera seguiría el límite de la explanada al norte y el borde de la zona de depósito al noreste ya que, al tratarse de zonas de rellenos, presentan unas cotas elevadas respecto a su entorno de marisma. Este espacio, en relación a su línea de ribera del mar, se valora de manera individualizada en el siguiente apartado.



## 13. DEFINICIÓN DE LÍNEA DE RIBERA DE MAR EN ZONA NORTE

### 13.1. Consideraciones iniciales

Una vez definida la línea de ribera del mar en la zona de la explanada del astillero ocupada por las instalaciones fijas, con una cota de relleno conocida, se procede a definir la misma línea de ribera en la zona norte del astillero, fuera de dicha explanación pero afectada por continuos y sucesivos rellenos de materiales y para la cual se desconocen sus altitudes con carácter previo a los depósitos.

La definición de la línea de ribera del mar en la zona norte del astillero, coincidente con su franja no asfaltada, y la zona de depósito de materiales ubicada al noreste de las instalaciones, se fundamenta en base a los siguientes criterios de partida:

1. La zona de depósito ha experimentado tantas modificaciones a lo largo del último siglo mediante malecones, muros, rellenos y vaciados derivados de su uso como espacio agrario inicialmente y como espacio auxiliar al astillero con posterioridad que se desconoce la cota original del terreno de haberse preservado sin alteraciones la dinámica natural de un espacio integrado en la ría de Mundaka.
2. La implantación del astillero en el año 1943 supuso para este ámbito fuertes modificaciones en su morfología al ser un espacio recurrente para el depósito de materiales procedentes de los dragados efectuados tanto en los diques como en la ría al menos desde los años 70 del siglo XX.
3. La acumulación de arenas y fangos procedentes de los dragados ha generado la creación de una península con alturas máximas por encima de los 9 m en sus zonas más elevadas y altitudes medias entorno a los 5 m, hoy ocupada por vegetación espontánea y con presencia destacada de una especie invasora como es el plumero o pampa argentina (*Cortadellia selloana*), tendente a colonizar suelos desnudos tras la ejecución de movimientos de tierra.
4. Con anterioridad a la aparición del astillero este espacio ya estaba alterado y aislado de la dinámica del estuario mediante malecones o muros de contención en su perímetro para su protección del agua y aprovechamiento agrario. Este aprovechamiento perduró hasta los años 60 del siglo XX, cuando los terrenos fueron absorbidos por la actividad del astillero, bien para la expansión de sus instalaciones hacia el norte o bien como espacio de almacenamiento y depósito de materiales.
5. La ubicación de esta zona, en la margen izquierda de la ría de Mundaka, coincide con la parte cóncava de un meandro, con predominio de la erosión debido a la fuerza centrífuga. A esta dinámica natural se suma la acción erosiva del arroyo Mapeko al norte, que en la zona del depósito vierte sus aguas a la ría. Por tanto, en base a la disposición y forma de los cauces de agua, se trata de una zona con dominancia erosiva que, de no haber existido



intervención humana, no presentaría una acumulación de material como la existente en la actualidad.

Imagen 60. Dinámica fluvial en el entorno del astillero.



### 13.2. Valoración histórica de los cambios morfológicos

La zona norte del astillero, coincidente con la margen derecha del arroyo Mapeko, constituye una zona con predominio de las fuerzas erosivas por efecto de la circulación del agua de manera permanente tanto del arroyo Mapeko al norte como por el discurrir del río Oka al este en su tramo final en el que atraviesa la zona de estuario. Es muy probable que, con anterioridad a la intervención humana, la acción combinada de ambos cursos originó la creación una pequeña península entre ambos cauces dominada por una acumulación de cantos rodados y otros materiales sedimentarios de menor granulometría arrastrados y depositados por el arroyo Mapeko en los márgenes de su desembocadura.

Si se tratase de un depósito natural sin alteraciones, la dinámica natural marcaría que, en época de fuertes crecidas o con oleajes más significativos, la fuerza del agua arrastraría materiales aguas abajo, reduciendo la extensión de la zona emergida, volviendo a crecer por sedimentación en los años intermedios entre estos fenómenos.

A lo largo de la historia esta dinámica natural ha sido alterada por la acción humana mediante la construcción de muros o muros de contención para la desecación de los terrenos mediante su aislamiento del agua durante las pleamares. Con ello se conseguía ganar terreno a las zonas de



estuario para su aprovechamiento agrícola y ganadero, en un fenómeno generalizado en el ámbito de Urdaibai desde el siglo XIX y que perduró hasta la década de los 60 del siglo XX.

Del histórico de fotografías aéreas, en concreto las datadas entre 1946 y 1965, se verifica que, antes de ser utilizado como depósito de materiales por el astillero, se trataba de otra zona desecada y consolidada para su aprovechamiento agrario mediante munas o muros de contención. Aprovechando una zona con materiales sedimentarios por acción del agua, se construyó un muro de contención perimetral desde el ferrocarril, atravesando la zona de marisma que aún perdura al norte y bordeando la margen derecha del arroyo Mapeko. Sobre dicho muro se construyó un camino de acceso a las parcelas agrarias, prolongándose la muna por el margen de la ría hasta la zona del astillero tal como recoge la siguiente imagen con la fotografía aérea de 1965.

Imagen 61. Situación la zona de depósito en 1966.



Mediante su cierre perimetral se evitó la acción de las mareas durante las pleamares, configurando un espacio agrario de aprovechamiento particular que perduró al menos hasta los años 60 del siglo XX pero cuyo origen posiblemente se remonte al siglo XIX. No obstante, al norte de esta zona aún hoy perdura la marisma de la margen derecha del arroyo Mapeko que refleja cómo serían estos terrenos mayoritariamente antes de su desecación.

Desde los años 60 del siglo XX estos terrenos fueron utilizados por el astillero para la expansión de sus instalaciones al norte y como zona de depósito de materiales en su extremo noreste, en la zona de desembocadura del arroyo Mapeko.

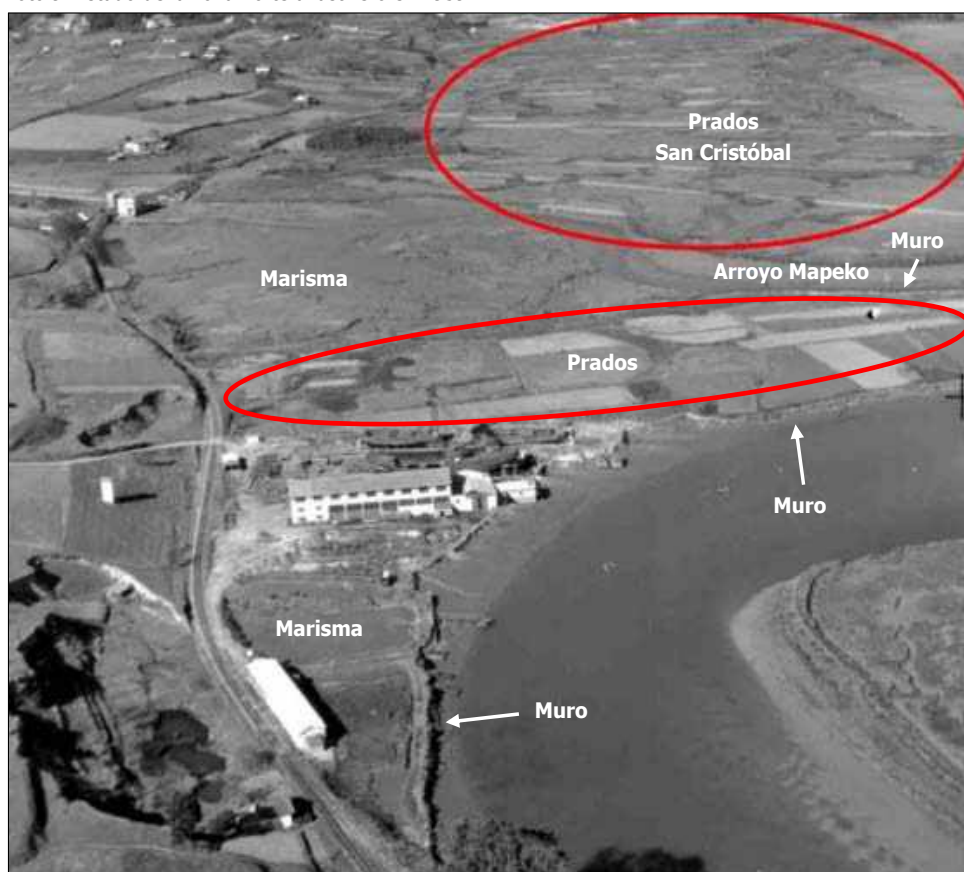


Del histórico documental se conoce que esta zona ha sido objeto de continuos rellenos de material al menos desde los años 70 del siglo XX derivados de los dragados ejecutados por Astilleros Murueta para dar calado a la ría y permitir el traslado de los barcos hasta mar abierto. Igualmente ha sido espacio de depósito de materiales excavados de los diques y posiblemente de aquellos derivados de otras actuaciones auxiliares del astillero ligados a demoliciones o supresión de elementos constructivos.

Estos continuos rellenos, para su uso agrario inicialmente y los derivados de los dragados con posterioridad, han dado altura y consistencia a este ámbito, pasando de ser una zona en origen compuesta principalmente de cantos rodados, afectada por las mareas y la acción sedimentaria y erosiva del agua del arroyo Mapeko y el río Oka en su discurrir por la ría, a contar con material de relleno consolidado que ha generado un sustrato consolidado protegido del agua por muros perimetrales de tierra.

Las fotografías históricas de este ámbito muestran el efecto de los rellenos en la zona norte del astillero. Las fotos del catálogo de FOAT de 1959 muestran un terreno entorno al astillero dominado por los prados creados mediante muros perimetrales, extendiéndose desde la línea del ferrocarril hacia el este.

Foto 9. Estado de la zona norte al astillero en 1959.



Fuente: FOAT.



En la fotografía del año 1966, procedente igualmente del archivo del FOAT, aún se aprecia como perduran los prados agrarios, configurados mediante rellenos y aislados del efecto de las mareas mediante los muros perimetrales. Hay que destacar como los prados ubicados en la margen izquierda del arroyo Mapeko, frente al barrio San Cristóbal de Busturia, aparecen inundados por el agua pese a su delimitación con muros como probable resultado de un progresivo abandono de su uso agrario y la entrada de agua por fracturas en los muros. Dicho espacio, al igual que el de la margen derecha, será objeto posterior de rellenos con materiales procedentes los dragados y volverá a elevarse su cota tal como aparece en la actualidad.

Foto 10. Estado del entorno del astillero en 1966.



Fuente: FOAT.

En el año 2004 la foto obtenida desde el catálogo fotográfico del Gobierno Vasco muestra como la zona norte del astillero ya ha sido ocupada por las instalaciones de este mientras que la zona del depósito al noreste presenta una morfología completamente artificial derivada de las acciones de relleno con materiales procedentes de los dragados de la ría. Se aprecia, además del muro exterior, la presencia de un talud perimetral y una elevación general de su altura respecto a la existente en 1966. Estos rellenos de los dragados también fueron depositados en la margen izquierda del arroyo Mapeko. Si en 1966 los antiguos prados aparecían anegados por el agua, en 2004 estos terrenos aparecen sobre elevados respecto a su entorno de marisma.



Foto 11. Estado del entorno del astillero en 2004.



Fuente: Catálogo fotográfico del Gobierno Vasco.

De esta valoración según imágenes históricas se deduce que toda la zona norte del astillero, en la margen derecha del arroyo Mapeko, ha sido objeto de incontables rellenos a lo largo de su historia, lo que ha alterado completamente su morfología. Su altura actual ha sido elevada artificialmente como consecuencia del depósito continuado de materiales, con aporte de tierra para su uso como prado y como lecho para los fangos de los dragados.

Por su ubicación, constituye una zona natural de sedimentación-erosión de los cursos de agua permanente que la rodean, constituyendo parte de la marisma como la zona aledaña situada al norte, no afectada por las desecaciones mediante munas, debiendo incluirse dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre hasta el límite con el ferrocarril al oeste.

### 13.3. Metodología

#### 13.3.1. Ámbito de la estimación

La estimación de la línea de ribera del mar en la superficie al norte del astillero se centra en dos áreas diferenciadas: por un lado la franja colindante a la explanada, que forma parte de dicho astillero, pero que no ha sido asfaltada u hormigonada, con cobertera vegetal principalmente herbácea; por otro la zona al noreste utilizada principalmente como área de depósito de materiales procedentes de los diferentes dragados efectuados en este ámbito hasta la fecha.

Al igual que la explanada principal del astillero, toda esta zona valorada ha sido objeto de rellenos que han generado una modificación en sus cotas, con una notable elevación de su altitud. Dada



la antigüedad de estos rellenos, no se disponen de datos fiables y/o específicos relativos al estado previo a las alteraciones antrópicas.

La zona a valorar para la definición de la línea de ribera del mar es la recogida en la siguiente imagen adjunta.

Imagen 63. Explanada del astillero para la definición de la línea de ribera del mar antes de 1943.



### 13.3.2. Valoración de la línea de ribera vigente

El deslinde del tramo de la ría de Mundaka en el municipio de Murueta fue aprobado mediante Orden Ministerial de 7 de septiembre de 2004, definiendo una línea de ribera del mar coincidente en gran parte con el límite establecido para el DPMT. Mediante Orden Ministerial de 19 de octubre de 2023 se modifica dicho deslinde en su tramo del astillero, afectando únicamente a la línea de servidumbre pero no a la línea de ribera aprobada en 2004.

En la actualidad, la línea de ribera del mar en el astillero queda definida por los muros de contención exteriores y el borde de los dos diques, quedando la línea del DPMT hacia el interior siguiendo su trazado definido en el deslinde de 1956 con anterioridad a los últimos rellenos en el frente del astillero. A partir del dique norte ambas líneas presentan un trazado coincidente.

La zona norte del astillero sin asfaltar, pese a constituir un terreno elevado mediante rellenos, se excluye del DPMT junto con parte de la zona de depósito al noreste, desconociendo el criterio



aplicado para su definición en un terreno alterado ganado al espacio de marisma mediante una progresiva acumulación artificial de materiales.

Imagen 64. Línea de ribera del mar y DPMT en deslinde actual en el ámbito del astillero.



Al norte y sur del astillero la línea del DPMT, coincidente con la línea de ribera del mar, se traza en el borde del talud del ferrocarril.

Respecto a esta exclusión parcial del DPMT de zonas de relleno no urbanizadas junto al astillero, se comprueba que en el deslinde del 2004 no se siguieron los mismos criterios generales aplicados en los deslindes realizados en los municipios próximos de Busturia en 2003, en la margen izquierda de la ría, o en Gautegiz Arteaga en 2002, en la margen derecha, donde la línea del DPMT se trazó sin considerar los rellenos existentes ni su posible titularidad particular, incorporándolos a la zona pública tal como refleja la siguiente imagen adjunta.



Imagen 65. Afección del DPMT a terrenos rellenados en el ámbito del astillero.



De especial interés por su similitud es la zona rellenada frente al barrio San Cristóbal de Busturia, un espacio que actualmente presenta las mismas altitudes que la zona al noreste del astillero, por encima de los 6 m, afectada por el depósito continuado de materiales procedentes de los dragados tal como se aprecia en su evolución entre las fotos de 1966 y 2004, y que en el deslinde aprobado en el año 2002 quedó incluida íntegramente dentro del DPMT.

### 13.4. Definición de la línea de ribera del mar en la zona norte del astillero

Para la definición de la línea de la ribera de mar en la zona norte del astillero se tienen en cuenta tres aspectos clave como son:

1. El origen de la altura actual de los terrenos deriva de la ejecución de sucesivos rellenos y desecaciones mediante muros inicialmente para un uso agrario y posteriormente como zona auxiliar del astillero y lugar preferencial para depositar materiales procedentes de las extracciones mediante dragados tanto de los diques como de la ría.
2. Desde el Ministerio competente la delimitación mediante deslindes de la línea de ribera del mar y del DPMT, en gran parte coincidentes, en la zona de la ría se ha efectuado sin considerar las zonas rellenadas en ambas márgenes, terrenos elevados que, debido a los muros que les cierran perimetralmente, quedan fuera del ámbito inundable de manera artificial. En este sentido, la zona de San Cristóbal en Busturia, en la margen izquierda del



arroyo Mapeko y también elevada en base a la acumulación de material de dragados, está incorporada íntegramente al DPMT.

3. La línea de deslinde que marca el DPMT al sur y norte del astillero sigue el borde del talud del ferrocarril Amorebieta-Bermeo, construido en este tramo a finales del siglo XX con trazado por el límite de la ría en su margen izquierdo.
4. La margen derecha del arroyo Mapeko, en el espacio definido entre la vía del ferrocarril, el cauce fluvial y el norte del astillero, constituye un espacio de marisma libre de rellenos que ha perdurado hasta la actualidad. Dada la morfología plana del terreno y la disposición de los cauces fluviales, toda la zona del astillero, de no haberse desecado mediante muros de contención y rellenos, presentaría la misma naturaleza de estuario que la existente en este espacio.

En base a estos preceptos, desconociendo la altura de este terreno con anterioridad a las rellenos, con más de un siglo de antigüedad, y a la vista del resultado obtenido de la línea de ribera del mar en la zona de explanada del astillero descontando su altura de relleno, la línea de ribera del mar para este tramo daría continuidad a la definida para el astillero, siguiendo el borde del talud del ferrocarril tal como recoge la siguiente imagen.

Imagen 66. Definición de la línea de ribera del mar en la zona norte del astillero.



La propia morfología del terreno y su configuración en base a rellenos artificiales hace que la línea de ribera del mar al norte del astillero, sin considerar estas alteraciones, siga el borde del talud



del ferrocarril y el límite de un montículo de tierra consolidado junto a él hoy ocupado con arbolado autóctono y que alcanza la misma altura que el ferrocarril.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## 14. DEFINICIÓN FINAL DE LA LÍNEA DE RIBERA DEL MAR

### 14.1. Trazado de la línea de ribera del mar

De la unión de la línea de ribera del mar calculada para la explanada del astillero y de la estimada en base a la morfología del terreno en su zona norte, se obtiene el trazado de la línea de ribera del mar para todo el ámbito del astillero.

Esta línea reflejaría el alcance del agua en las pleamares de una marea viva equinoccial con anterioridad a la construcción del astillero y a la consolidación de todos los rellenos realizados tanto en su explanada como en la zona noreste vinculados a los dragados.

La línea de ribera del mar, en estas condiciones, seguiría el borde del talud que delimita el terraplén elevado sobre la que se implantó la línea de ferrocarril Amorebieta-Bermeo.

Imagen 67. Línea de ribera definida para el ámbito del astillero.



Tal como queda reflejado, la línea de ribera del mar, de no existir el astillero ni sus infraestructuras de contención asociadas, se desplazaría hacia el oeste hasta llegar al terraplén construido para el



ferrocarril, en continuidad con el trazado del deslinde vigente al norte y sur del astillero. La comparativa entre la línea de ribera obtenida mediante cálculo teórico con dicho deslinde vigente queda recogido en la siguiente imagen, donde queda de manifiesto como su trazado coincide al sur y norte del astillero, incorporando la zona del astillero al no considerar los rellenos de terreno efectuados para su implantación.

Imagen 68. Línea de ribera del mar calculada sobre las líneas del deslinde vigente.



Sobre el terreno, atendiendo a los elementos físicos, la línea de ribera del mar calculada coincidiría con el borde oriental del terraplén sobre el que se asienta la vía del ferrocarril Amorebieta-Bermeo.



Foto 12. Línea de ribera del mar calculada en el borde de explanación del ferrocarril.



Finalmente hay que añadir que la línea de ribera del mar calculada, considerando que es el límite del agua en la pleamar máxima viva equinoccial de no existir los muros de contención, constituiría igualmente la línea del DPMT, quedando el astillero íntegramente dentro del espacio público.

#### 14.2. Justificación del trazado obtenido

El proyecto de reconstrucción del astillero fechado el 29 de marzo de 1943 y presentado por Astilleros Murueta con objeto de obtener la concesión de uso sobre espacio público y la autorización constructiva, incluía dentro de su memoria una justificación para la ejecución de los rellenos de tierra propuestos. En concreto indicaba lo siguiente:

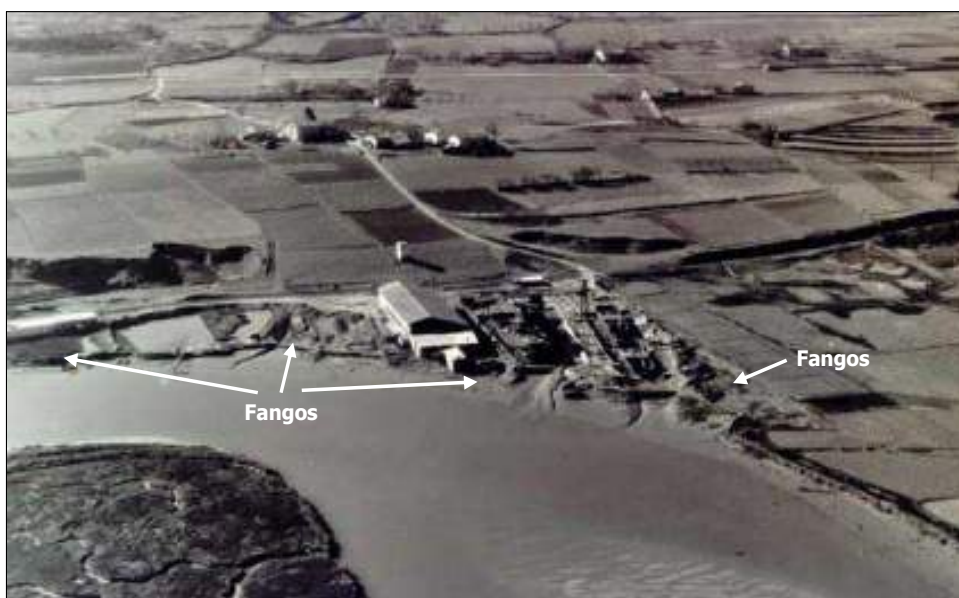
*"Se ha procurado equilibrar en lo posible el cubo de tierras a desmontar, con el relleno que es necesario efectuar ya que **el nivel del terreno se halla a cota inferior que la de las pleamares** y como el procedimiento para dar salida a los buques, (no lo llamaremos botadura), es el de flotación, a cuyo efecto es necesario romper en cada grada en su caso, el malecón existente de defensa de todo el ancho de aquellas, **de no efectuar dichos rellenos, las aguas invadirían toda la zona hasta el talud del terraplén del ferrocarril** y con los terrenos proyectados logramos evitarlo y hacer independientes aquellas operaciones en cada una de las gradas y sin que resulten afectados en lo más mínimo los talleres que se han de establecer junto a aquellas".*



Así, queda expuesto como el astillero se pretendía asentar sobre un terreno afectado por las pleamares, donde era preciso realizar muros de contención y rellenos para asegurar la actividad. El límite del agua en esas pleamares se establece en el talud del terraplén del ferrocarril, coincidiendo con el cálculo teórico de la línea de ribera del mar descontando una altura a la explanada del astillero de 1,70 m, altura del relleno propuesta en el proyecto y finalmente ejecutada para evitar la afección por las mareas.

La condición de zona inundable del astillero se aprecia igualmente en la foto aérea del año 1959 del archivo de FOAT, en la que el astillero estaba en su fase inicial antes de las grandes ampliaciones ejecutadas en los años 60 y 70 del siglo XX. Tal como refleja la fotografía, el entorno de los diques y la zona sur junto a la nave de talleres eran zonas enfangadas, protegidas mínimamente del agua mediante antiguas munas. Esta presencia destacada de fangos denota una acción continuada del agua, siendo zonas inundadas durante las pleamares.

Foto 13. Estado del entorno del astillero en 1959.



Fuente: FOAT.

Tal como reflejan los mapas topográficos antiguos, el astillero se asentó sobre un espacio de circulación del agua del río Oka en su tramo de desembocadura. En este tramo, ya en zona de estuario, las escasas pendientes generaron que el curso fluvial diese forma a una serie de meandros bien marcados, ubicándose el astillero en la parte cóncava de uno de ellos, donde dominaban los procesos erosivos de extracción de material y traslado a zonas sedimentarias aguas abajo. Así, mediante la ejecución de rellenos se modificó el cauce y la dinámica fluvial, estrechando el canal de circulación del agua tal como refleja la siguiente fotografía aérea del año 1966, donde se representa el trazado natural del agua sobre el espacio ocupado por el astillero.



Foto 14. Trazado del meandro original sobre el que se asienta el astillero en fotografía de 1966.



Fuente: FOAT.

A la vista de lo expuesto **la zona del astillero, de no haber sido intervenida mediante la construcción de munas y alterada con rellenos, quedaría integrada en la ría de Mundaka afectada por las dinámicas naturales propias de estos entornos.** Su zona exterior estaría ocupada por el cauce permanente del río Oka en su discurrir por el estuario; su franja occidental y toda su zona norte se correspondería con una zona de marisma como las existentes en áreas próximas que han experimentado menos alteraciones.

Foto 15. Vista general de la margen izquierda de la ría de Mundaka y línea de ribera del mar.



Fuente: El Correo.



Por tanto, **el espacio del astillero constituye una zona ganada a la zona de la ría mediante rellenos en su totalidad, pudiendo establecerse la línea de ribera del mar, coincidente con la línea del DMPT, en el borde del terraplén del ferrocarril Amorebieta-Bermeo** ya que toda su superficie, de no existir muros de contención, quedarían integrados en la marisma de Urdaibai.

A partir de esta línea de ribera de ribera del mar calculada, al ser la línea del DPMT, debería definirse la zona de servidumbre hacia el interior, abarcando toda la franja colindante al ferrocarril hacia el oeste.

Igollo de Camargo, 9 de diciembre de 2025

Gerente de ADRA, Ingeniería y Gestión del Medio S.L.P.



Fdo.: Aitor Calleja Urraca



## D. EQUIPO REDACTOR Y MEDIOS TÉCNICOS

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## 1. Equipo redactor

---

El presente informe ha sido elaborado y redactado por ADRA Ingeniería y Gestión del Medio S.L.P., consultora especializada en temas ambientales y forestales, con CIF B39675863 y dirección en Parque Empresarial La Esprilla A22, 39.608 en Igollo de Camargo (Cantabria), realizando las labores de búsqueda y análisis de la documentación histórica, el trabajo de campo, la redacción del informe y la elaboración de los cálculos y la cartografía asociada.

Durante las diferentes fases han participado los siguientes técnicos:

1. Aitor Calleja Urraca.  
Ingeniero Técnico Forestal. Gerente y director del proyecto.
2. José Ángel Bértiz Martín.  
Licenciado en Geografía. Especialista en ordenación del territorio y GIS.
3. Joaquín Calé Galiano.  
Ingeniero de Montes.
4. Sara Morillo Salas.  
Ingeniera de Montes.
5. Marcos Carrero Herrera.  
Técnico superior en gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos.
6. Diego Martínez Revuelta.  
Técnico superior en gestión forestal y del medio natural.
7. América Rubio Pajares.  
Técnico superior en Administración y Dirección de empresas.

## 2. Medios técnicos: ficha técnica de GPS

---

Se adjunta la ficha técnica del GPS de alta precisión utilizado para la medición de la cota y/o altura del agua en el momento de pleamar viva equinoccial de otoño.



EMLID

# REACH RS2+

## Datasheet



### Key features

- Tracks GPS/QZSS L1C/A, L2C; GLONASS L1OF, L2OF; BeiDou B1I, B2I; Galileo E1-B/C, E5b
- Fast RTK convergence
- Multi-feed antenna with multipath rejection
- 868/915MHz LoRa modem for up to 8km connectivity
- Global LTE modem
- 22 hours on 1 charge
- NTRIP and VRS support, works with RTCM3
- Logs RINEX at update rate up to 10Hz
- 16GB of internal storage
- IP67, water and dustproof

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

# REACH RS2+

## Technical specifications

### CONNECTIVITY

<b>UHF LoRa radio</b>	Frequency range	868/915 MHz
	Power	0.1W
	Distance	Up to 8 km
<b>LTE modem</b>	Regions	Global
	Bands	FDD-LTE: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 18, 19, 20, 26, 28, 66 TD-LTE: 38, 40, 41 UMTS (WCDMA/FDD): 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 19 Quad-Band (850/1900, 900/1800MHz)
	SIM card	Nano-SIM
	<b>Wi-Fi</b>	802.11 b/g/n
<b>Bluetooth</b>	4.0/2.1 EDR	
<b>Ports</b>	RS-232, USB Type-C	
<b>Data protocols</b>	Corrections	NTRIP, RTCM3
	Position output	NMEA, LLH/XYZ
<b>Data logging</b>	RINEX at update rate up to 10Hz	
<b>Internal storage</b>	16 GB	

### POSITIONING

<b>Precisione</b>	Static	H: 4 mm+0.5 ppm V: 8mm+1ppm
	PPK	H: 5 mm+0.5 ppm V: 10 mm+1ppm
	RTK	H: 7 mm+1 ppm V: 14 mm+1ppm
<b>Convergence time</b>	~5 s typically	
<b>Signal tracked</b>	GPS/QZSS L1C/A, L2C, GLONASS L1OF, L2OF, BeiDou B1I, B2I, Galileo E1-B/C, E5b	
<b>Number of channels</b>	184	
<b>Update rate</b>	Up to 10Hz	

### MECHANICAL

<b>Ingress protection</b>	IP67 water and dustproof
<b>Dimensions</b>	126x126x142 mm
<b>Weight</b>	950g
<b>Operating temperature</b>	-20°C to +65°C

### ELECTRICAL

<b>Autonomy</b>	16 hrs as LTE RTK rover
<b>Charging</b>	USB-C 5V 3A
<b>External power input</b>	6-40V
<b>Battery</b>	LiFePO4 6400mAh, 6.4V

### COMMUNICATIONS AND DATA STORAGE

- 9PIN port: RS-232, PPS, Event
- USB OTG
- LoRa technology:  
Reliable link on up to 8 km baseline  
Configurable 862-1020MHz carrier
- Internal LTE modem:  
Global, Quad-band (850/1900, 900/1800MHz)
- Built-in short-range Wi-Fi 802.11 b/g/n, WEP, WPA, WPA2 encryption
- Built-in short-range Bluetooth 4.0/2.1 EDR
- Data storage 16 GB internal memory
- Raw logs in RINEX, UBX
- External Radio Modem connectivity over RS-232/USB OTG
- RTCM 3.x input and output over Wi-Fi, Bluetooth, LoRa, USB, RS-232, NTRIP
- NMEA 0183, ERB output over Wi-Fi, Bluetooth, USB, RS-232
- Emlid Flow app for iOS and Android for configuration and surveying



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

## E. CARTOGRAFÍA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## **ÍNDICE DE PLANOS**

1. Localización. Escala 1:20.000.
2. Situación. Escala 1:6.000.
3. Ámbito de valoración. Escala 1:2.000.
4. Instalaciones actuales. Escala 1:2.000.
5. Altitudes. Escala 1:2.000.
6. Pendientes. Escala 1:2.000.
7. Relieve. Escala 1:2.000.
8. Deslinde de 1956 (superficie de concesión) y DPMT actual. Escala 1:1.500.
9. Zona rellenada (1,70 m de altura). Escala 1:2.000.
10. Zona inundable en pleamar máxima viva equinoccial. Escala 1:2.000.
11. Línea de ribera de mar calculada. Escala 1:2.500.
12. Comparativa con el deslinde vigente. Escala 1:2.000.

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE26e00004702775**

CSV

**GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d**

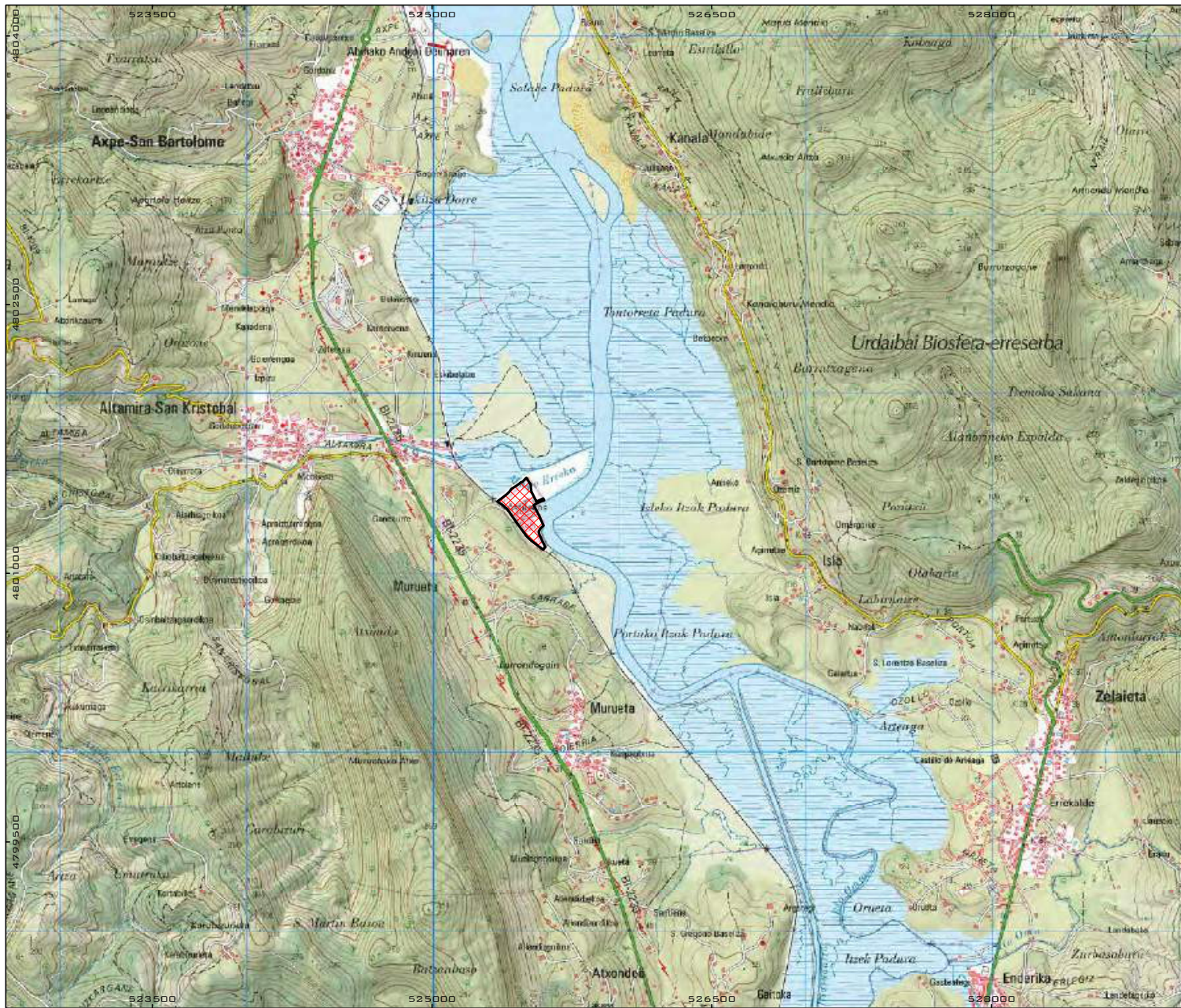
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular**





PROMOTOR	<b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>
REDACTOR	
PROYECTO VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO <b>1</b>	TÍTULO LOCALIZACIÓN
MUNICIPIO MURUETA	
 ELIPSOIDE INTERNACIONAL. PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN MERIDIANO DE GREENWICH 1:20.000 ORIGINAL EN A3 0 200 400 600	
DICIEMBRE 2025 <span style="float: right;">PLANO 1 DE 12</span>	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



PROMOTOR		<b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>
REDACTOR		
PROYECTO VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES		
PLANO	TÍTULO	
<b>2</b>	SITUACIÓN	
MUNICIPIO MURUETA		
DICIEMBRE 2025		PLANO 2 DE 12

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>










GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



PROMOTOR	
<b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b> 	
REDACTOR	
 	
PROYECTO	
VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO	TÍTULO
<b>3</b>	ÁMBITO DE VALORACIÓN
MUNICIPIO	
MURUETA	
Zonas de valoración:	
	Astillero Sup: 44.075 m <sup>2</sup>
	Depósito de materiales Sup: 28.791 m <sup>2</sup>
	
 EIPISIDE INTERNACIONAL PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGIN MERIDIANO DE GREENWICH 1:2.000 ORIGINAL EN A3 0 25 50 75	
DICIEMBRE 2025	
PLANO 3 DE 12	

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE26e00004702775**

CSV

**GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular**



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d



PROMOTOR <b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>	
REDACTOR 	
PROYECTO VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO <b>4</b>	TÍTULO INSTALACIONES ACTUALES
MUNICIPIO MURUETA	
<b>Zonas de valoración:</b> Astillero Depósito de materiales Instalaciones actuales: 1- Dique norte 2- Dique sur 3- Nave de elaboración 4- Nave de prefabricación 5- Enfermería 6- Comedor y vestuarios 7- Almacén 8- Almacén 9- Grúa 10- Grúa puente 11- Taller 12- Almacén 13- Almacén 14- Caseta prefabricada 15- Caseta prefabricada 16- Caseta prefabricada 17- Caseta prefabricada 18- Cubierta móvil	
 ELIPSOIDE INTERNACIONAL: PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS: ORISIN MERIDIANO DE GREENWICH 1:2.000 ORIGINAL EN A3	
DICIEMBRE 2025 <span style="float: right;">PLANO 4 DE 12</span>	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

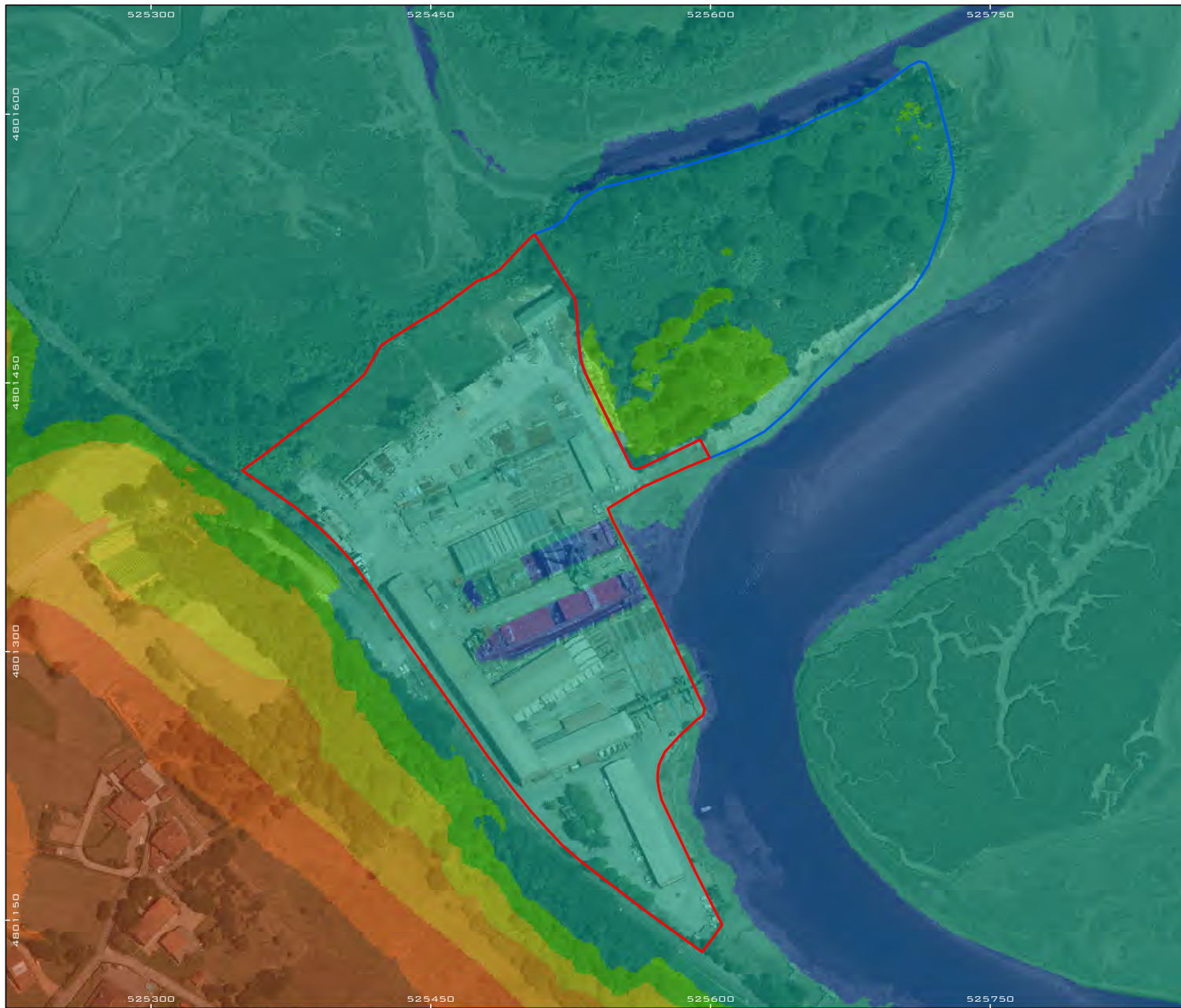
<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



PROMOTOR <b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>	
REDACTOR 	
PROYECTO VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO <b>5</b>	TÍTULO ALTITUDES
MUNICIPIO MURUETA	
<b>Zonas de valoración:</b> Astillero Depósito de materiales	
<b>Altitudes (m.s.n.m.):</b> < 0 0 - 5 5 - 10 10 - 15 15 - 20 20 - 25 > 25	
 ELIPSOIDE INTERNACIONAL PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN MERIDIANO DE GREENWICH 1:2.000 ORIGINAL EN A3	
DICIEMBRE 2025 <span style="float: right;">PLANO 5 DE 12</span>	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

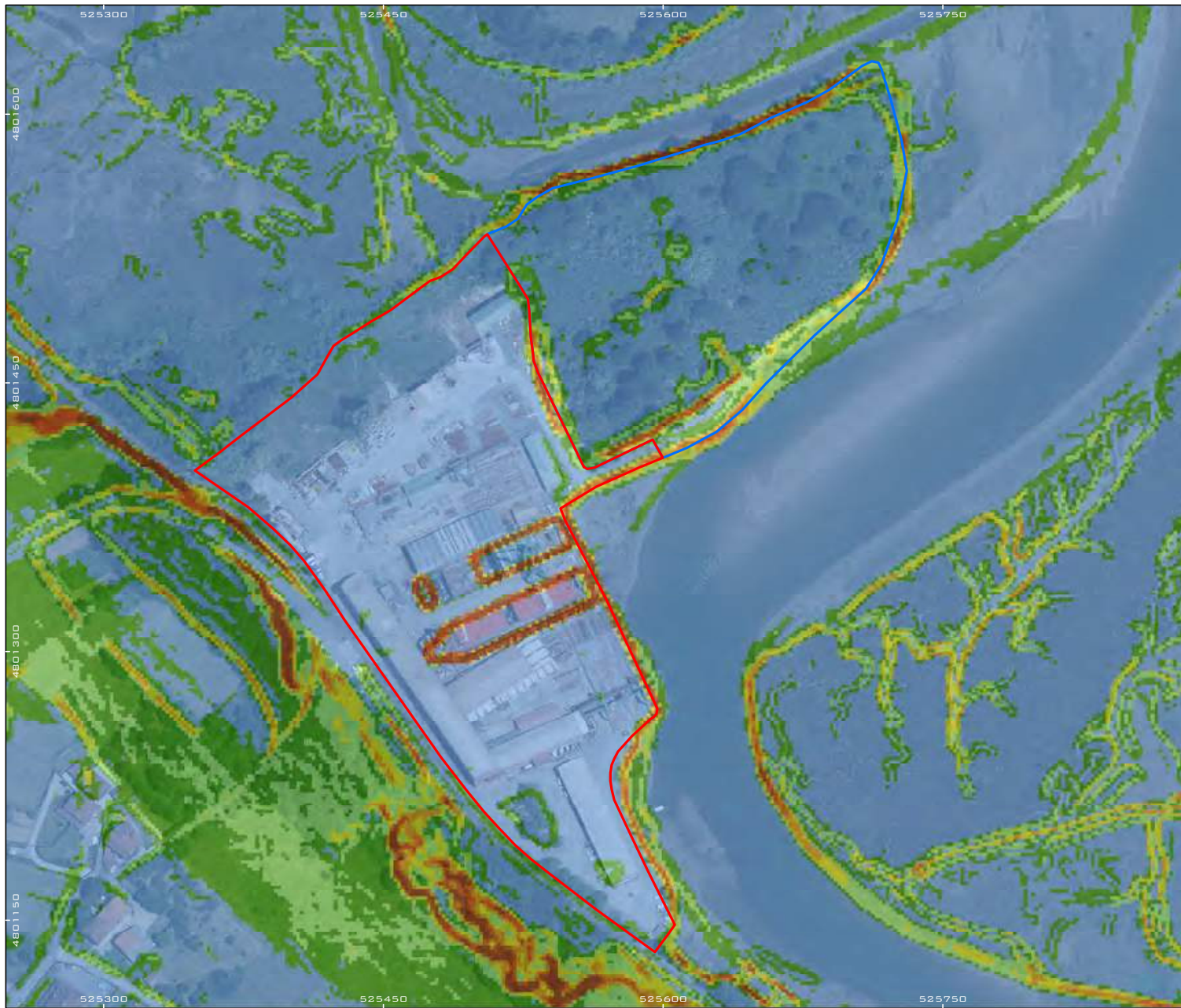
<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



PROMOTOR <b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>	
REDACTOR 	
PROYECTO VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO <b>6</b>	TÍTULO PENDIENTES
MUNICIPIO MURUETA	
<b>Zonas de valoración:</b> Astillero Depósito de materiales	
<b>Pendientes (%):</b> 0 - 5 5 - 10 10 - 15 15 - 20 20 - 25 25 - 30 > 30	
<p>ELIPSOIDE INTERNACIONAL PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS ESCARNEADAS ORISEN MERIDIANO DE GREENWICH</p> <p>1:2.000</p>	
DICIEMBRE 2025 <span style="float: right;">PLANO 6 DE 12</span>	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



PROMOTOR		<b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>
REDACTOR		
PROYECTO VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES		
PLANO <b>7</b>	TÍTULO RELIEVE	
MUNICIPIO MURUETA		
Zonas de valoración: Astillero Depósito de materiales		
 ELIPSOIDE INTERNACIONAL PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORISIN MERIDIANO DE GREENWICH 1:2.000 ORIGINAL EN A3		
DICIEMBRE 2025		PLANO 7 DE 12

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



PROMOTOR	
<b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>	
REDACTOR	
PROYECTO	
VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO	TÍTULO
<b>8</b>	DESLINDE DE 1956 Y DPMT ACTUAL
MUNICIPIO	
MURUETA	
Superficie concesional:	
Límite del deslinde de 1956 Sup: 13.216,90 m <sup>2</sup> (1,32 ha)	
Hitos del deslinde de 1956	
Deslinde actual:	
Límite ribera del mar	
Límite DPMT	
Límite servidumbre	
ECLIPTICO INTERNACIONAL, PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N, COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN MERIDIANO DE GREENWICH	
1 : 1.500	
ORIGINAL EN A3	
DICIEMBRE 2025	
PLANO 8 DE 12	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular





PROMOTOR	<b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>
REDACTOR	
PROYECTO	VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES
PLANO	TÍTULO
<b>10</b>	<b>ZONA INUNDABLE EN PLEAMAR MÁXIMA VIVA EQUINOCCIAL</b>
MUNICIPIO	MURUETA
<p>ELIPSOIDE INTERNACIONAL: PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS: GRISN MERIDIANO DE GREENWICH</p> <p>ORIGINAL EN A3</p>	
DICIEMBRE 2025 <span style="float: right;">PLANO 10 DE 12</span>	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d



PROMOTOR	
<b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>	
REDACTOR	
PROYECTO	
VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO	TÍTULO
<b>11</b>	LÍNEA DE RIBERA DEL MAR CALCULADA
MUNICIPIO	
MURUETA	
Astillero Depósito de materiales Línea Ferroviaria Línea de ribera del mar considerando: <ol style="list-style-type: none"><li>1. El astillero constituye una zona de relleno (1,70 metros respecto a la altura actual según proyecto de 1943).</li><li>2. La zona al norte del astillero es otro ámbito de relleno.</li><li>3. La zona de depósito ha sido elevada mediante materiales de dragados.</li><li>4. La línea de ribera de mar ha sido definida según cota de lámina de agua en pleamar máxima viva equinoccial medida el 8/9/2025.</li><li>5. La línea de ribera del mar sería coincidente con la línea del dominio público marítimo-terrestre.</li></ol>	
<p>ELIPSOIDE INTERNACIONAL: PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN: MERIDIANO DE GREENWICH</p> <p>1:2.500</p> <p>ORIGINAL EN A3</p>	
DICIEMBRE 2025 PLANO 11 DE 12	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



PROMOTOR <b>GUGGENHEIM URDAIBAI</b>	
REDACTOR 	
PROYECTO VALORACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTALACIONES DE ASTILLEROS MURUETA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE MUNDAKA Y DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA DE MAR PREVIA A LAS INSTALACIONES	
PLANO <b>12</b>	TÍTULO COMPARATIVA CON EL DESLINDE VIGENTE
MUNICIPIO MURUETA	
<b>Zonas de valoración:</b> Astillero Depósito de materiales Línea Ferroviaria Límite ribera del mar y límite DPMT calculados <b>Deslinde aprobado:</b> Límite ribera del mar Límite DPMT	
 EIPISIDE INTERNACIONAL PROYECCIÓN ETRS89, HUSO 30N COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN MERIDIANO DE GREENWICH 1:2.000 ORIGINAL EN A3	
DICIEMBRE 2025 PLANO 12 DE 12	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: [REDACTED]  
Dirección: Alameda mazarredo 6, 2 izda  
Localidad: Bilbao 48001 (Provincia: Bizkaia - País: España)  
Teléfono de contacto: 605761973  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00004642841  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 19/01/2026 22:44:27  
Fecha y hora de registro: 19/01/2026 22:44:29  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: EA0043351 - Demarcacion de Costas del País Vasco Bizkaia  
Organismo raíz: E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Nivel de administración: Administración del Estado  
Asunto: Deslinde dpmt en Murueta  
Expone: Segun se deja interesado en documento anexo  
Solicita: Segun se deja interesado en documento anexo

### Documentos anexados

Nombre: Informe\_comprimido.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: f4a0667a82fd7a4af816a6b7a5c2e2eed5dd6278d30c1b177e5c877b4dd47f3008009681625ee527799ca242da81cc116a84dda712f9aaf5c7309e8310c42337  
Nombre: 04\_Aportacion infor y nuevo deslinde.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 44a86cd537771331b9ecf618aeca932d696ad7ee65452aaca3c720fddebe4a8b1d5091c449b0ff25742e16dc2da5b8262eceedb1f778fa5ed6ae13ce7af644ead

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00004702775

CSV

GEISER-76e4-e16c-13e5-d4ba-6efd-6acf-299f-7a4c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2026 08:15:22 Horario peninsular



GEISER-76e4-e16c-13e5-d4ba-6efd-6acf-299f-7a4c

## RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco - 000005937  
 Fecha y hora de registro en: 20/01/2026 08:15:22 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 19/01/2026 22:44:27 (Horario peninsular)  
 Número de registro: REGAGE26e00004702775  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: No

### Interesado

NIF:	██████████	Nombre:	████████████████████
País:	España	Municipio:	Bilbao
Provincia:	Bizkaia	Dirección:	Alameda mazarredo 6, 2 izda
Código Postal:	48001	Teléfono:	██████████
Canal Notif:		Correo:	██████████████████
		Observaciones:	

### Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
 Resumen/Asunto: Deslinde dpmt en Murueta  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Registro Electrónico General de la AGE - EA0000000 / Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública - E05251701  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcación de Costas del País Vasco Bizkaia - EA0043351 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
 Ref. Externa:  
 N°. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: 04\_Aportacion infor y nuevo deslinde.pdf  
 Tamaño (Bytes): 189.896  
 Validez:  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-a463-f28e-253c-45d4-4f14-dd76-b842-f34a  
 Hash: 44a86cd537771331b9ecf618aeca932d696ad7ee65452aaca3c720fddebe4a8b1d5091c449b0ff25742e16dc2da5b8262eceed1f778fa5ed6ae13ce7af644ead  
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-90f7-7c3e-ac89-4904-a468-200e-617a-231b	20/01/2026 08:15:22 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE26e00004702775	<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>	Original

### Adjuntos

Nombre: Informe\_comprimido.pdf  
Tamaño (Bytes): 9.980.033  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-6c51-3057-bf01-ae36-87af-0ac0-91c6-d22d  
Hash: f4a0667a82fd7a4af816a6b7a5c2e2eed5dd6278d30c1b177e5c877b4dd47f3008009681625ee527799ca242da81cc116a84dda712f9aaf5c7309e8310c42337  
Observaciones:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf  
Tamaño (Bytes): 81.156  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-76e4-e16c-13e5-d4ba-6efd-6acf-299f-7a4c  
Hash: 6de90ed07834e04147977ca92924544b39488a2dfa1532109944a2f891b039deadc88bdf36f6722c525e9e4f9f174b19fed7eee3b783a1095123067ee1bc8a  
Observaciones:

### Formulario Genérico

Expone: Segun se deja interesado en documento anexo  
Solicita: Segun se deja interesado en documento anexo

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-90f7-7c3e-ac89-4904-a468-200e-617a-231b	20/01/2026 08:15:22 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE26e00004702775	<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>	Original

## **ALEGACIÓN 5**

**Ref. DES01/00/48//0005-DES07/01 DL-93 Bizkaia**

Don Julen Karrion Lamikiz, Alcalde del municipio de Murueta 48394 - (Bizkaia), con domicilio a estos efectos en el barrio Kanpantxua, nº 3, como mejor proceda, comparezco y digo:

Que por medio del presente escrito formulo las alegaciones que al derecho de mi representado, el municipio de Murueta, interesan en relación con la incoación del procedimiento de «revisión del deslinde en el tramo de unos 98.977,72 € m. comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-65 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha de 7 septiembre de 2004, en el término municipal de Murueta (Bizkaia) (referencia DES01/00/48//0005-DES07/01 DL-93 Bizkaia) y el APEO de la delimitación provisional entre los vértices M-56 a M-65 realizada el 5 de mayo de 2026.

**ANTECEDENTES**

El Artículo 13.1 bis de la Ley 22/1988, de Costas prevé que «Los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre».

En el caso, la revisión del deslinde deriva de la llamada «Memoria relativa a la propuesta de modificación entre los vértices M-56 a M-65 del plano de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 DL-93 Bizkaia».





La memoria toma razón de que el día 19 de septiembre de 2024, con motivo de la pleamar máxima viva equinoccial, acaecida a las 18:13 horas, la marea alcanzó, inundándola, la parcela conocida como «La Tejera», en la que se conserva un horno de cocción y su chimenea. La marea, según el informe, inundó toda la parcela, salvo algunos fragmentos de las munas, ocupando toda su superficie hasta el talud que sostiene las vías del tren.

La referida memoria, tras invocar el artículo 3 de la Ley de Costas, proponía:

A la vista de lo anterior, la Demarcación de Costas del País Vasco propone modificar la línea de dominio público marítimo-terrestre, coincidente con la de ribera del mar, en el entorno de los vértices M-56 a M-65 del tramo de deslinde de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 (DL-93 Bizkaia), según se recoge en el plano propuesta, ...

En consecuencia, por Resolución de 19 de diciembre de 2024, se dispuso «Autorizar a la Demarcación de Cosas del País Vasco, para que lleve a cabo la incoación del expediente de revisión del deslinde aprobado por O. M. De 7 de septiembre de 2004, en el t. m. de Murueta (Bizkaia).

Incoado el expediente de revisión del deslinde, el 5 de mayo de 2026, a las 10:00 horas, se llevó a cabo el APEO de la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre en el tramo comprendido entre los vértices





M-56 y M-65, mostrándose esta en un plano fechado en mayo de 2026 a los asistentes al acto de apeo, entre los que se encontraba representado el Ayuntamiento de Murueta, que firmaron todos, a excepción del Ayuntamiento de Murueta, quien mostró su desacuerdo.

Habida cuenta que en base al artículo 22 del Reglamento de Costas se fija un plazo de 15 días hábiles, para efectuar por escrito, las alegaciones que estimen convenientes y proponer en su caso, motivadamente, una delimitación alternativa a la mostrada en el APEO, es en el ejercicio de dicha potestad en la que se presentan las siguientes:

## ALEGACIONES

**Primera.- La prudencia aconseja comprobar que la inundación se produjo de forma natural y en un contexto de condiciones normales, y el terreno ha tenido un rebaje causado por las obras de rehabilitación y puesta en seguridad de la chimenea y del horno, y la necesidad de efectuar un nuevo estudio, continuo y longitudinal en el tiempo, para constatar que las mareas equinociales inundan la cota natural, anterior al rebaje (ver informe adjunto).**

El Ayuntamiento de Murueta es titular de la parcela y de la Tejera, tal y como se recoge (apartado 2, antecedentes) en la antes citada «Memoria relativa a la propuesta de modificación entre los vértices M-56 a M-65 del plano de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 DL-93 Bizkaia».





Analizada la documentación obrante en este Ayuntamiento de las “Obras de rehabilitación y puesta en valor del patrimonio industrial de La Tejera”, que afectaron a la propia chimenea, al horno de ladrillos y, también al entorno de éstos, tal y como se recoge en el informe emitido por el arquitecto asesor municipal el 18/05/2026, se observa la existencia de una ALTERACION EN LA RASANTE DEL TERRENO de la antigua Tejera de Murueta, con un rebaje apreciable de la cota del terreno junto a los muros de fábrica de ladrillo, en más de 30 centímetros en diferentes puntos respecto de la cota del terreno exterior, que ha propiciado la inundación por lo que no es un fenómeno natural recurrente.

Dadas las importantes consecuencias que para el Ayuntamiento de Murueta y para el Estado va a tener la modificación del deslinde - expropiación ex lege de una parcela de su propiedad y en la que ha invertido importantes cantidades de dinero y posibles-, demandas judiciales y posibles indemnizaciones económicas, parece razonable y prudente, lo que es exigible desde la perspectiva del principio de buena administración, confirmar que la inundación de la parcela se produjo de forma natural y en condiciones normales, las anteriores a la realización del rebaje del terreno. Para poder alcanzar tal convicción no es necesario acometer iniciativa extraordinaria alguna, basta con comprobar si la inundación se reproduce o no, tomando un mayor número de datos de forma prolongada en el tiempo, mínimo tres años, porque las mareas vivas equinocciales son únicamente 2 veces al año (marzo y septiembre) y en la memoria en que se basa la alteración del deslinde sólo se ha tomado como base para incoar el expediente la inundación por marea equinoccial del mes de septiembre de 2025. Sabemos que la Ley de Costas es parca en el aspecto indicado, pero consideramos que una propuesta que priva del terreno, del horno de tejas y de la chimenea al Ayuntamiento de Murueta, donde se gastó una gran suma de dinero, y todo ello con la autorización del órgano de Costas y en la confianza generada por la regulación dispuesta en un deslinde efectuado por el

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00049732258

CSV

GEISER-29b7-e3b0-4fef-7442-8402-63a4-866f-0ac2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2026 13:03:00 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





mismo Estado en 2004, que dejaba a la zona de la Tejera fuera del d-p-m-t, debería tener un expediente bien justificado, basado en un informe exhaustivo y completo.

En consecuencia, instamos el archivo del procedimiento hasta comprobar a través de un estudio técnico exhaustivo y longitudinal que la inundación de la parcela de La Tejera se repite con normalidad, tomando como referencia la cota anterior del terreno, previa a la realización de las obras de rehabilitación y puesta en valor del patrimonio de La Tejera, que rebajo el terreno (ver informe anexo) produciendo una alteración del flujo del agua del mar y provocando la inundación artificial del horno o fábrica de ladrillos, chimenea y alrededores.

Por lo demás, reiteraríamos las alegaciones que propusimos en su día y que son las siguientes:

**Segunda.- El Ayuntamiento de Murueta ha invertido importantes sumas de dinero en la adquisición de la parcela de La Tejera y en la rehabilitación de la edificación.**

Efectivamente, el Ayuntamiento de Murueta ha invertido importantes cantidades de dinero en la recuperación de La Tejera; recuperación que ahora puede verse comprometida.

De acuerdo con el certificado que se acompaña como documento nº 1 (I), el Ayuntamiento de Murueta ha invertido la cantidad de 3.000,00 €, junto con otros, en la compra del suelo.





Además se han invertido 485.018,27 € adicionales en el acondicionamiento del suelo y restauración del edificio de La Tejera, documento nº 1 (II).

El desglose es el siguiente:

1. Refuerzo de la cimentación de la chimenea	104.059,69 €.
2. Restauración del cuerpo de la chimenea	166.341,63 €.
3. Restauración de la fábrica de Tejas/Horno Hoffman	201.059,69 €
4. Acondicionamiento del terreno	12.807,89 €

**Total 485.018,27 €**

La Administración a que me dirijo alegrará que el Ayuntamiento va a ser indemnizado vía concesión con ocasión de la pérdida de la titularidad sobre la parcela. Pero, ¿quién va a indemnizar al municipio por las inversiones realizadas y que probablemente no se habrían realizado si se supiera que el suelo y la Tejera pasarían a engrosar el dominio público marítimo terrestre?

**Tercera.- La expropiación ex lege que se pretende incurre en infracción del principio de confianza legítima.**

Los gastos e inversiones del Ayuntamiento de Murueta se han verificado en el contexto de una realidad que se creía más o menos invariable: el deslinde que ahora se pretende modificar.

Ese previo deslinde, que había excluido la parcela que ahora nos ocupa, constituye un acto propio de la Administración contra el que no puede volverse





sin infracción del principio de confianza legítima consagrado en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015.

Y hay infracción de tal principio porque (i) se frustra una expectativa derivada de una situación de confianza creada por una conducta anterior (el deslinde); porque (ii) el Ayuntamiento de Murueta ha actuado (invirtiendo el dinero de sus ciudadanos) confiando en la estabilidad de la situación previamente establecida y (iii) porque la pretendida modificación del deslinde se lleva a cabo sin explicar por qué no se acometen iguales iniciativas con el resto de los terrenos e instalaciones inundados por la marea del día 19 de septiembre de 2024.

**Cuarta.- Los restos de la edificación de la Tejera merecen protección desde la perspectiva cultural y el Ayuntamiento de Murueta es acreedor de la compensación correspondiente a bienes de interés cultural.**

La Tejera de Murueta es uno de los elementos más particulares de la comarca. Comenzó con la fabricación de elementos cerámicos en el año 1892, cesando su actividad en 1931. La industria contaba con su propio apeadero y embarcadero para el transporte de mercancías. Hoy todavía puede contemplarse el antiguo horno Hoffman (único en Euskadi) y su chimenea de 32 metros de altitud. Después de su rehabilitación, la Tejera de Murueta se ha convertido en uno de los mejores representantes de la industria de Urdaibai.

Tanto es así que el día 8 de febrero de 2008 se registraba en el Gobierno Vasco (Centro de Patrimonio Cultural) la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Murueta sobre iniciación de expediente de protección a favor de la Tejera «Cerámicas de Murueta», sita en el barrio Goierrri de Murueta.





El día 26 de febrero de 2008 el Ayuntamiento de Murueta recibía una notificación del Gobierno Vasco en la que se le decía (documento nº 2):

El citado inmueble consta en los archivos de este centro como un elemento propuesto para ser incluido en el inventario general del patrimonio cultural vasco. No obstante, el gran volumen de expedientes abiertos en la actualidad no permite, salvo en casos de urgencia justificada, la incubación en el presente ejercicio de nuevos expedientes.

Formalmente, La Tejera no dispone de la protección instada, pero obviamente no es por razones imputables al Ayuntamiento de Murueta.

Esta particular protección instada por el Ayuntamiento debería conducir a que la indemnización concesional que resultara para el Ayuntamiento fuera la derivada de la Disposición adicional undécima de la Ley de Costas, a cuyo tenor:

1. Los bienes declarados de interés cultural situados en dominio público marítimo-terrestre quedarán sujetos al régimen concesional previsto en la presente Ley, a cuyo efecto la Administración otorgará la correspondiente concesión, en el plazo de un año a contar desde la fecha de la declaración de interés cultural.

Somos plenamente conscientes de que, de acuerdo con lo resuelto por la reciente STS nº 1.896/2024, de 27 de noviembre de 2024, recurso nº 1.045/2023, la aplicación de la referida disposición adicional undécima exige la calificación formal como bien de interés cultural del afectado por el deslinde. Pero no es





menos cierto que el Ayuntamiento ha dado todos los pasos necesarios para que la Tejera dispusiera de ese status y que si no es así no es por causas que le sean imputables; basta leer la respuesta dada por el Gobierno Vasco a la solicitud formulada por el Ayuntamiento.

Todo ello con la consecuencia jurídica prevista en el apartado 2 de la referida disposición adicional undécima: la aplicación preferente de las medidas derivadas del régimen de protección del que el bien sea merecedor.

**Quinta.- En todo caso, procederá indemnización prevista en el artículo 13 bis de la Ley de Costas.**

Incluso en el hipotético caso de que no procediera la consideración de la Tejera como bien de interés cultural a los efectos que nos ocupan, procedería en todo caso la indemnización prevista en el artículo 13 bis de la Ley de Costas, a cuyo tenor:

Los titulares de los terrenos que tras la revisión del deslinde se incorporen al dominio público marítimo-terrestre pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento, a cuyo efecto la Administración otorgará de oficio la concesión, salvo renuncia expresa del interesado.

La concesión se otorgará por setenta y cinco años, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon.





Por todo ello,

**SOLICITO** que teniéndose por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se tengan por hechas las alegaciones precedentes y en su virtud se disponga:

- Archivar el procedimiento hasta la comprobación de que la inundación de la parcela se produce de forma natural, con normalidad y es repetitiva.
- La indemnización del Ayuntamiento de Murueta por los gastos e inversiones hechos en el edificio de la Tejera.
- Subsidiariamente, instar el procedimiento que resulte a fin de indemnizar al Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley de Costas.

Murueta, veinticinco de mayo de 2026.

El Alcalde/Alkatea.

79078167G  
JULEN KARRION  
(R: P4808200B)

Firmado digitalmente  
por 79078167G JULEN  
KARRION (R: P4808200B)  
Fecha: 2026.05.25  
12:24:00 +02'00'





MURUETAKO UDALA

## DECRETO DE ALCALDIA

Nº. 14/2026

Fecha: 1 de abril de 2026.

### SOLICITUD

Solicitante:

Fecha de solicitud: 28/11/2025.

Domicilio: Barrio

Objeto de la petición: Interesa información urbanística sobre el edificio "Taller Olatxu", lo que se puede hacer y en qué situación se encuentra actualmente urbanísticamente.

### INFORMES

El arquitecto asesor municipal con fecha 16/03/2026, emite informe en el que da respuesta a la consulta urbanística realizada, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Diego Arzanegi Elgezabal, Arquitecto colegiado en el C.O.A.V.N. con el número 1819, en ejercicio de las funciones de Arquitecto Asesor municipal del Ayuntamiento de Murueta, emito el siguiente*

## INFORME

### 1. DATOS

Nº de Registro	1302
Fecha de Entrada	28/11/2025
Promotor:	
Dirección:	Bº.
Actuación Solicitada:	Información urbanística sobre "Talleres Busturia"
Situación:	Bº Larrabe.

### 2. ACTUACIÓN SOLICITADA

El interesado solicita información urbanística sobre el edificio "Taller Olatxu", tanto en lo referente a las posibilidades de actuación como a su régimen actual.

### 3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Son de aplicación los siguientes instrumentos de planeamiento:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Murueta, aprobadas definitivamente mediante Orden Foral 737/1.997 de 18 de noviembre y publicadas en el B.O.B. nº 31 de 16/02/1998 (en adelante NN SS o Normas Subsidiarias).
- Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, aprobado por Decreto 139/2.016, de 27 de septiembre, del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial (en adelante PRUG o Plan Rector) y publicado en el BOPV nº 226 de 28 de noviembre de 2.016.





## MURUETAKO UDALA

- Norma Foral 9/2.012, de 5 de Diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia, publicada en el B.O.B. nº 241, de 18 de Diciembre de 2.015.
- Norma Foral 6/2.015, de 25 de Marzo, de Modificación de la Norma Foral 9/2.012, de 5 de Diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia, publicada en el B.O.B. nº 62, de 01 de Abril de 2.015.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Busturia, aprobadas definitivamente mediante Orden Foral de 738/1.994, de 10 de octubre y publicadas en el B.O.B. nº 42 de 1 de marzo de 1.997.

Como consecuencia del procedimiento de Alteración del Término municipal de Murueta y Busturia, la zona objeto de este informe –actualmente Busturia-, pasa a formar parte del término municipal de Murueta. Por tanto, según lo establecido en el artículo 57 de la Orden Foral 9/2.012, *el planeamiento urbanístico aplicable en los suelos que se incorporen a otro municipio será el del municipio de origen*. Así, aun tratándose de una zona que administrativamente formará parte de Murueta, en tanto no se proceda a la revisión del planeamiento, le seguirán siendo de aplicación las determinaciones de las NN SS de Busturia vigentes en el momento de la alteración de la demarcación territorial de los términos municipales de Murueta y Busturia aplicables para el ámbito.

En la actualidad, las Normas Subsidiarias de Murueta se encuentran en proceso de revisión bajo la figura de Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Dentro del procedimiento de tramitación del PGOU, se encuentra en redacción el documento para Aprobación Inicial, habiéndose publicado el documento de Avance. No se han suspendido licencias en ningún ámbito de ordenación de todo el término municipal.

En consecuencia, la normativa urbanística de aplicación son las Normas Subsidiarias.

### 4. ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA

#### CLASIFICACION

La normativa en vigor clasifica el terreno en cuestión como Suelo Urbano.

#### CALIFICACION

Según el PRUG: Zona a ordenar por el planeamiento urbanístico municipal OPUM.

Según el planeamiento municipal: Residencial. Área consolidada con ordenación impuesta.

#### TIPO CONSTRUCTIVO

Bloque abierto

#### USO

Residencial en vivienda colectiva.

Industrial en categorías 1ª y 2ª.

Garaje en categorías 1ª y 2ª.

Oficinas en categoría 1ª.

Comercio en categoría 1ª.

Sanitario en categoría 3ª y 4ª.

Recreativo y Social en categorías 3ª y 4ª, grupos I y II.

#### SISTEMA DE GESTION

Licencia directa según artículos 61, 62 y 63.

#### CESIONES A VIALES

Vialidad definida.

#### REGIMEN DE INTERVENCION

El artículo 248 de las NN SS de Busturia recoge determinaciones específicas para la intervención de sustitución del edificio actualmente existente por otro, según las condiciones de aplicación relacionadas en los puntos anteriores. En concreto, las determinaciones son las siguientes:

1. *Todos los espacios no ocupados por la edificación serán de cesión obligatoria al dominio público.*





## MURUETAKO UDALA

2. El taller de reparación de vehículos existente en la parcela 8/82 se encuentra en Fuera de Ordenación con uso tolerado. Podrá sustituirse por un edificio de nueva planta de semisótano + baja + 2 + bajo cubierta según sección definida e impuesta y con la siguiente normativa específica:

En el semisótano se deberán reservar plazas de aparcamiento para cuatro vehículos como mínimo, pudiéndose destinar el resto de los locales a usos autorizados.

El semisótano no podrá invadir los espacios de cesión obligatoria. No tendrá acceso desde la carretera.

La planta baja se separará 1 metro de la rasante de la carretera.

Se incluirá un máximo de 5 viviendas en todo el edificio, distribuidas conforme al siguiente programa:

— Planta baja: una vivienda + portal + escalera.

— Plantas 1ª y 2ª: dos viviendas + escalera.

El bajo cubierta, en caso de ser habitable no podrá desvincularse de las viviendas de la segunda planta.

Cada vivienda llevará vinculado un trastero reglamentario situado en semisótano o en el bajo cubierta.

### 5. CONSIDERACIONES

1. El planeamiento urbanístico de aplicación prevé la sustitución del actual taller por un edificio de viviendas cuyo perfil edificatorio se describe en las NN SS de Busturia. Según dicho perfil, la edificación sustitutoria constará de planta semisótano, planta baja y dos plantas altas, más planta bajocubierta.

2. El planeamiento especifica el número máximo de viviendas, aunque no indica un valor concreto de edificabilidad urbanística, que se obtiene como aplicación de los factores de 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para usos residenciales y 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para uso garaje. A este respecto, la nota simple del Registro de la Propiedad indica una superficie de 604 m<sup>2</sup> para la finca, con lo que las edificabilidades correspondientes serían de 755 m<sup>2</sup> para vivienda y 155 m<sup>2</sup> para garajes.

3. La ficha urbanística indica un número de 5 viviendas como el máximo permitido en el ámbito de ordenación. Esta determinación –número máximo de viviendas– no forma parte de la ordenación estructural del planeamiento general, como se desprende de la lectura del artículo 53 de la Ley 2/2.006. Tampoco se encuentra entre las determinaciones de la ordenación pormenorizada, que se relacionan en el artículo 56 de la Ley. De hecho, la ley desvincula del concepto de ordenación urbanística la atribución de un número de viviendas a un ámbito determinado que, de esta forma, pasa a estar regulada de forma indirecta a través de la cuantificación máxima de la oferta residencial. En este sentido, las NN SS de Murueta prevén una oferta residencial de 36 viviendas, computando 26 para Suelo Urbano y 10 para Suelo urbanizable, siendo el máximo establecido en aplicación de las DOT de 75, con lo que existe un margen de 39 viviendas para eventuales crecimientos futuros.

Mediante la adscripción de la finca registral nº 409 de Murueta (Taller de Olatxu) al municipio de Murueta y aplicando las previsiones de las NN SS de Busturia, se produciría un incremento de 5 viviendas en la oferta residencial, con lo que seguiría cumpliéndose el máximo de oferta residencial establecido, aún sin haber tomado en consideración la minoración de la oferta por descalificación de los núcleos rurales y el efecto que sobre el número máximo podría tener el procedimiento de Alteración del Término Municipal de Murueta.

4. Aun cuando el número máximo de viviendas a ofertar por el planeamiento cuenta con un amplio margen de cumplimiento según la ordenación vigente, la sustitución del edificio Taller de Olatxu deberá respetar un mínimo de calidad. En este sentido, a raíz de la promulgación del Decreto 80/2.022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, serán de cumplimiento obligado las determinaciones que dicho decreto contiene y, específicamente, las condiciones mínimas de habitabilidad que se recogen en el Anexo I del texto articulado.





## MURUETAKO UDALA

5. La eventual ordenación definitiva del ámbito y la definición del edificio sustitutorio del Taller de Olatxu deberán plasmarse en un Estudio de Detalle, que resuelva igualmente los accesos peatonal y rodado, así como las conexiones con los sistemas generales y locales existentes. Los parámetros relativos a edificabilidad máxima, alturas y número de plantas no podrán modificar los previstos en la ficha de ordenación de las NN SS de Busturia.

6. La Aprobación inicial del PGOU en revisión supondrá la suspensión de licencias en los ámbitos en los que las determinaciones del nuevo texto sean diferentes de las de la normativa actual y, opcionalmente, de todo el término municipal. Ello impedirá la ejecución de los ámbitos en suspensión. La entrada en vigor del nuevo planeamiento municipal, con la publicación de la aprobación definitiva y el texto articulado de la normativa urbanística, determinará la ordenación que a partir del momento de la plena efectividad de dicho planeamiento sea de aplicación.

### 6. CONCLUSIÓN

Basándose en lo expuesto, el técnico que suscribe informa:

1. La ordenación urbanística aplicable al ámbito del edificio Taller de Olatxu será la prevista en el artículo 248 de las NN SS de Busturia, dado que, aunque como consecuencia del procedimiento de Alteración del Término municipal de Murueta y Busturia, la zona objeto de este informe –actualmente Busturia-, pasa a formar parte del término municipal de Murueta, según lo establecido en el artículo 57 de la Orden Foral 9/2.012, *el planeamiento urbanístico aplicable en los suelos que se incorporen a otro municipio será el del municipio de origen*. Así, aun tratándose de una zona que administrativamente formará parte de Murueta, en tanto no se proceda a la promulgación del planeamiento en revisión, le seguirán siendo de aplicación las NN SS de Busturia.

2. La ficha urbanística del ámbito contempla la sustitución del actual taller por un edificio de uso residencial, con el perfil edificatorio establecido en dicha ficha, que consta de planta semisótano, planta baja, dos plantas altas y planta bajocubierta. La altura de coronación del edificio será de 9,5 metros a alero, medidos desde el acceso a portal en planta baja de la calle de situación. La edificabilidad máxima será de 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para usos residenciales y 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para uso garaje. Dado que la nota simple del Registro de la Propiedad indica una superficie de 604 m<sup>2</sup> para la finca, las edificabilidades correspondientes serían de 755 m<sup>2</sup> para vivienda y 155 m<sup>2</sup> para garajes.

3. La ordenación del edificio sustitutorio, así como las zonas destinadas a espacios públicos, viales y, en general, las conexiones con los sistemas generales y locales, deberán plasmarse en un Estudio de Detalle que respetará los parámetros de edificabilidad máxima, alturas y número de plantas. Las alineaciones podrán ser objeto de modificación, si bien tomando en consideración las separaciones respecto de los edificios existentes que resulten más adecuadas para el interés general y el de los actuales residentes.

4. El ámbito de ordenación tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística ponderada, a los efectos de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 105/2.008, de medidas urgentes en materia de urbanismo. Consecuentemente, la materialización del incremento de la edificabilidad requerirá el levantamiento previo de la carga dotacional, calculada según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 105/2.008 y, expresamente, la cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, cuantificada en el 15% sobre el incremento de la edificabilidad urbanística, libre de cargas de urbanización, según establece el artículo 12 del Decreto 105/2.008 y el artículo 27 de la ley 2/2.006 de Suelo y Urbanismo.

5. La Aprobación inicial del PGOU en revisión supondrá la suspensión de licencias en los ámbitos en los que las determinaciones del nuevo texto sean diferentes de las de la normativa actual y, opcionalmente, de todo el término municipal. Ello impedirá la ejecución de los ámbitos en suspensión. La entrada en vigor del nuevo planeamiento municipal, con la publicación de la aprobación definitiva y el texto articulado de la normativa urbanística, determinará la ordenación que a partir del momento de la plena efectividad de dicho planeamiento sea de aplicación.





**MURUETAKO UDALA**

determinará la ordenación que a partir del momento de la plena efectividad de dicho planeamiento sea de aplicación.

Murueta, 16 de marzo de 2.026.

Diego Arzanegi Elgezabal, Arquitecto

**RESOLUCION:**

A la vista de los informes emitidos y vistas las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, RESUELVO:

**Primero.-** Tomar en consideración el informe emitido por el arquitecto asesor municipal el día 16/03/2026, en relación a la información urbanística solicitada por el Sr. respecto al edificio de talleres Olatxu o talleres Busturia y la situación en la que se encuentra actualmente, remitiendo una copia al solicitante.

**Segundo.-** Comunicar al peticionario que el informe remitido tiene carácter exclusivamente informativo, y, en consecuencia, no origina derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá lesionar derechos o intereses legítimos del interesado u otras personas. Asimismo, el informe no ofrece vinculación ninguna para la Administración.

**Tercero.-** El peticionario deberá abonar un total de 30,00 €, correspondientes a la tasa por prestación de servicios públicos y actividades administrativas (Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos y realización de Actividades Administrativas, epígrafe 4: Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos: Por consultas urbanísticas por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector así como aquellas consultas o informes a petición de parte interesada que requieran especial gestión de cualquier servicio municipal).

EL ALCALDE/ALKATEA

79078167G      Firmado digitalmente  
JULEN KARRION      por 79078167G JULEN  
(R: P4808200B)      KARRION (R: P4808200B)  
Fecha: 2026.04.01  
10:14:21 +02'00'





MURUETAKO UDALA

Data / Fecha: 2026/05/25 / 25/05/2026



ERREGISTRO TXOSTENA / INFORME DE REGISTRO

Table with registration details: Erregistro Data / Fecha de Registro, Erregistro Zenbakia / Número de Registro, Aurkezpen Data / Fecha de Presentación, Espedientea / Expediente, Saila / Departamento.

Interesdunaren datuak / Datos de la persona interesada

Form box for 'Interesduna' containing fields for 'Interesado/a', 'NAN / ANZ / IFK', and 'Pasaporte'.

Form box for 'Udalerría / Municipio' containing the text 'ESPAÑA'.

Gaia / Asunto, Laburpena / Resumen, Oharrak / Observaciones

Form box for 'Gaia / Asunto' containing the text 'ALEGACIONES APEO DESLINDE PROVISIONAL DPMT VERTICES M56 A M65. MURUETA'.

Dokumentazioa / Documentación

Form box for 'Dokumentazioa' containing document references and dates.

Form box for 'Sinadura / Firma' containing a circular official seal and a signature.

Form box for 'MURUETAKO UDALA' containing registration data and number.

Egiaztapena: Dokumentu hau Muruetako Udalak sortu du. Nahi izanez gero, Udalak igorritako dokumentu originalarekin alderatu dezakezu...

Contact information box with fields for Barrio Kanpantxua, Tfno., E-mail, and CIF.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00049732258

CSV

GEISER-26b4-a8fc-d573-48ad-481b-3f79-fcb8-4a63

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gov.es/hsbzvymyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2026 13:03:00 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-26b4-a8fc-d573-48ad-481b-3f79-fcb8-4a63

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-26b4-a8fc-d573-48ad-481b-3f79-fcb8-4a63 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gov.es/hsbzvymyF



MURUETAKO UDALA

Data / Fecha: 2026/05/25 / 25/05/2026



**ERREGISTRO TXOSTENA / INFORME DE REGISTRO**

<b>Erregistro Data / Fecha de Registro:</b>	25/05/2026 12:27	<b>Jatorrizko unitatea / Unidad origen:</b>	L01489085	Ayuntamiento de Murueta
<b>Erregistro Zenbakia / Número de Registro:</b>	S202600044	<b>Jatorrizko bulegoa / Oficina origen:</b>	O00025724	Oficina de Registro del Ayuntamiento de Murueta
<b>Aurkezpen Data / Fecha de Presentación:</b>	25/05/2026 12:27	<b>Norako unitatea / Unidad destino:</b>	EA0043351	Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia
<b>Espedientea / Expediente:</b>		<b>Norako bulegoa / Oficina destino:</b>	O00005937	Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco
<b>Saila / Departamento:</b>	SIR			

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-26b4-a8fc-d573-48ad-481b-3f79-fcb8-4a63 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvymypf

**Sinadura / Firma**



**IDAZKARIA  
LA SECRETARIA**

**MURUETAKO UDALA**

**Erregistro Data**  
Fecha de Registro: **25/05/2026 12:27**

**Erregistro Zenbakia**  
Número de Registro: **S202600044**

**Egiaztapena:** Dokumentu hau Muruetako Udalak sortu du. Nahi izanez gero, Udalak igorritako dokumentu originalarekin alderatu dezakezu "Nire hiria>Dokumentuen egiaztatzea" atalean ondoko helbidean: <http://www.murueta.eus> **Egiaztapen kodea {0FC1BB2C-084B-478F-951E-E0557BFAFD17}**

**Verificación:** Documento generado por el Ayuntamiento de Murueta, si desea puede compararlo con el documento original emitido por el Ayuntamiento en el apartado "Mi ciudad>Verificación de documentos" en la siguiente dirección: <http://www.murueta.eus> **Código Verificación {0FC1BB2C-084B-478F-951E-E0557BFAFD17}**

Barrio Kanpantxua,3, (48394-Murueta)      **Tfno.:**946 252 451      **E-mail:** udala.murueta@bizkaia.org  
 Kanpantxua Auzoa,3, (48394-Murueta)      **CIF:** P4808200B

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00049732258

CSV

GEISER-26b4-a8fc-d573-48ad-481b-3f79-fcb8-4a63

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymypf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2026 13:03:00 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-26b4-a8fc-d573-48ad-481b-3f79-fcb8-4a63

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco - 000005937  
Fecha y hora de registro en: 25/05/2026 13:03:00 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 25/05/2026 12:27:28 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE26e00049732258  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

## Interesado

Código de Origen: L01489085 Razón Social: L01489085 - L01489085  
País: Municipio:  
Provincia: Dirección:  
Código Postal: Teléfono:  
Canal Notif: Correo  
Observaciones:

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: ALEGACIONES APEO DESLINDE PROVISIONAL DPMT VERTICES M56 A M65. MURUETA  
MURUETAKO UDALA - AYUNTAMIENTO DE MURUETA  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Ayuntamiento de Murueta - L01489085 / Entidades Locales - LA99999999  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia - EA0043351 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Ref. Externa:

## Adjuntos

Nombre: ficheroTecnico\_metadatado.xml  
Tamaño (Bytes): 4.758  
Validez: Original  
Tipo: Fichero Técnico Interno  
CSV: GEISER-66a2-d121-275b-332e-68ca-1dc1-ba32-5ffc  
Hash(SHA-512): 0f22470c953fd79a8f4cffe9cc02299660a62324c4a13bf81126831d0a7857f329217e879bf86786ccc8d35c4e3cecd848ed248746a2cf2d0f1802874cb762c  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DOCUMENTO
GEISER	GEISER-ea11-bf79-1283-40dc-99a3-aea0-2f87-d949	25/05/2026 13:03:00 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE26e00049732258	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

## Adjuntos

Nombre: INFORME TECNICO 18-05-2026 PROPUESTA DESLINDE TEJERA BATELTOKI.pdf  
Tamaño (Bytes): 254.912  
Validez: Copia  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-57bd-55b9-a733-4569-5b60-426e-855a-6900  
Hash(SHA-512): 8cccc1e8eabfbed3db0a96d17bcab0c0263d1238503645a05120a225c24a2f6df09fa0d606495a344f969b88dd5f69423bb4c52f0eee0563d9a1755a837f752b  
Observaciones:

Nombre: DOC004253.pdf  
Tamaño (Bytes): 106.785  
Validez: Original  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-26b4-a8fc-d573-48ad-481b-3f79-fcb8-4a63  
Hash(SHA-512): 81376d91eb306f9dc1a83a5aaf04a3becf42011cfa7b9e2d6e8129e895293d4d9c0fbff55ba314625970d1673865b09d0af2b6b0d4785b284c6c32caf085e5c5  
Observaciones:

Nombre: ALEGACIONES AL APEO 5-05-2026.pdf  
Tamaño (Bytes): 553.965  
Validez: Copia  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-29b7-e3b0-4fef-7442-8402-63a4-866f-0ac2  
Hash(SHA-512): 0e574fdabca8b2937533861d07c190d2669b45b826cf834c5e8125f26f2964575fac590395566d04ce8cab81036b7d4dfe6d78137acf79968b3c2470bb67b6b3  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DOCUMENTO

GEISER

GEISER-ea11-bf79-1283-40dc-99a3-aea0-2f87-d949

25/05/2026 13:03:00 (Horario peninsular)

Nº REGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

REGAGE26e00049732258

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



## Muruetako Udala

### SR. ACALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURUETA

Diego Arzanegi Elgezabal, Arquitecto colegiado en el C.O.A.V.N. con el número 1819, en ejercicio de las funciones de Arquitecto Asesor municipal del Ayuntamiento de Murueta, emito el siguiente

#### INFORME

#### 1. DATOS

Nº de Registro //  
Fecha de Entrada 18/05/2.026  
Solicitante: Muruetako Udala  
Dirección: Bº Kanpantxua, 10. Murueta  
Actuación Solicitada: Informe sobre modificación de cotas de rasante  
Situación: Tejera de Bateltoki

#### 2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto justificar, mediante comparación fotográfica, la alteración de la rasante del terreno de la antigua Tejera de Murueta, en el entorno del horno Hoffman y su chimenea, con objeto de los trabajos de rehabilitación y puesta en valor del patrimonio industrial llevados a cabo durante el año 2.011.

Como podrá comprobarse, del análisis de los datos existentes, se podrá comprobar que entre el estado reflejado en las fotografías antiguas y el estado posterior reflejado en las fotografías recientes se ha producido un **rebaje apreciable de la cota del terreno exterior junto a los muros de fábrica de ladrillo**, estimable en **más de 30 centímetros** en diversos puntos del perímetro.

La comparación se realiza tomando como referencias permanentes los elementos constructivos existentes, principalmente:

- Los muros de fábrica de ladrillo.
- Los arcos y huecos cegados existentes en dichos muros.
- Los machones verticales de ladrillo entre huecos.
- El arranque inferior visible de los paramentos.
- Las hiladas de ladrillo que quedan vistas por encima de la rasante del terreno.

#### 3. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA COMPARADA

Se han considerado dos grupos de imágenes:

##### Fotografías antiguas:

En ellas se observa el edificio en estado previo, con abundante vegetación y con el terreno natural alcanzando una cota elevada junto al pie de los muros. En varias zonas, el terreno y la vegetación ocultan parcialmente el arranque inferior de los paramentos de ladrillo y de los huecos.

260518\_Informe rebaje Tejera.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2



## Muruetako Udala



1. Vista del conjunto homo Hoffman y chimenea, antes del inicio de las actuaciones.



2. Vista lateral desde el extremo Suroeste.

260518\_Informe rebaje Tejera.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2



## Muruetako Udala



3. Vista desde el extremo Noroeste, al inicio del desbroce.



4. Vista general desde el Norte. Antes del inicio de las actuaciones de puesta en valor del patrimonio industrial, la cota de la parcela donde se ubica la chimenea es la misma que la situada al Norte.

260518\_Informe rebaje Tejera.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2



## Muruetako Udala

### Fotos del proceso constructivo:

En ellas se puede apreciar de forma clara que, una vez rebajado el terreno circundante, permanece un talud de escala decimétrica apoyado contra la fábrica del horno. Esa parte se retiraría posteriormente a mano, para evitar dañar los muros de ladrillo.



5. El muro Este del horno Hoffman. Obsérvese la altura del terreno en contacto con la fábrica.



6. Muro Sur del horno. El movimiento de tierras es evidente en toda la extensión de la parcela.





## Muruetako Udala



7. Ejecución del drenaje. El rebaje de la cota tiene por objeto la puesta en valor y la protección del arranque de las fábricas.



8. El cambio de tonalidad de la fábrica muestra cómo la cota anterior a la actuación alcanzaba niveles de entre 30 y 80 cm sobre la rasante actual.

260518\_Informe rebaje Tejera.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2



## Muruetako Udala

### Fotografías nuevas:

En ellas se aprecia el mismo conjunto de muros de ladrillo y chimenea, pero con el terreno exterior removido y rebajado, quedando vistas zonas inferiores de fábrica que anteriormente no eran perceptibles o quedaban semienterradas.



9. Fábrica despejada y entomo pavimentado con árido de ladrillo machacado.



10. Vista desde el Nordeste de la obra terminada. El nivel original se puede apreciar a la derecha de la imagen.





## Muruetako Udala



11. Vista desde el Este. Es perfectamente perceptible la rebaja de la rasante en la parcela, en comparación con la parte con vegetación, hacia el Norte, en la parcela contigua. Compárese esta imagen con la nº 4.

### 4. REFERENCIAS CONSTRUCTIVAS UTILIZADAS

Para valorar el rebaje de terreno se han utilizado como referencias los elementos fijos del propio edificio, que permanecen reconocibles en ambos grupos de fotografías.

#### 4.1. Huecos arqueados cegados del muro longitudinal

En las fotografías antiguas, los huecos arqueados del muro longitudinal aparecen parcialmente ocultos por la vegetación y por la cota del terreno. La rasante exterior se sitúa próxima al arranque inferior de varios huecos, llegando en algunos casos a ocultar la parte baja de los arcos pequeños y de los paños inferiores de ladrillo.

En las fotografías nuevas, esos mismos huecos aparecen con una mayor altura visible respecto del terreno exterior. Se aprecia con claridad que el terreno ha descendido, dejando vistos los laterales inferiores de los huecos y varias hiladas adicionales de ladrillo bajo los arcos.

Esta diferencia resulta especialmente visible en los huecos pequeños situados entre los huecos mayores, donde en las imágenes antiguas el terreno se encontraba prácticamente enrasado con la parte inferior visible del hueco, mientras que en las nuevas se observa un espacio inferior mayor y el paramento queda más descubierto.

#### 4.2. Machones verticales entre huecos

Los machones de fábrica de ladrillo situados entre los huecos constituyen una referencia clara, al tratarse de elementos verticales continuos.

En las fotografías antiguas, la base de estos machones queda parcialmente oculta por el terreno, la vegetación y los depósitos acumulados junto al muro.

En las fotografías nuevas, la base de dichos machones aparece más expuesta, observándose un mayor número de hiladas de ladrillo por debajo de los puntos que antes quedaban próximos a la rasante. Este hecho evidencia un descenso de la cota del terreno exterior junto al muro.

#### 4.3. Zonas inferiores del muro junto a la chimenea

En las fotografías antiguas de conjunto, la zona de la chimenea y los muros anexos se aprecia con un terreno verde y relativamente uniforme, que alcanza una cota alta junto a la construcción.

260518\_Informe rebaje Tejera.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2



## Muruetako Udala

En las fotografías nuevas, especialmente en las vistas generales con la chimenea al fondo, se observa que el terreno perimetral ha sido excavado o regularizado a una cota inferior, apareciendo zahorras, tierras removidas y una franja inferior de muro que antes no se percibía con la misma claridad.

### 4.4. Hiladas de ladrillo vistas

La estimación del rebaje puede realizarse tomando como módulo la altura media de una hilada de ladrillo con junta de mortero. En fábrica antigua de ladrillo, una hilada completa —ladrillo más junta— puede considerarse del orden de **7 a 8 centímetros**, sin perjuicio de las irregularidades propias de la fábrica existente.

En varias zonas de las fotografías nuevas se aprecian al menos **4 a 5 hiladas adicionales de ladrillo** visibles respecto del estado anterior. Esto supone una diferencia aproximada de:

- 4 hiladas  $\times$  7,5 cm = 30 cm.
- 5 hiladas  $\times$  7,5 cm = 37,5 cm.

Por tanto, aun adoptando un criterio prudente, la exposición adicional de fábrica permite concluir que el rebaje de terreno es **igual o superior a 30 cm**, y en algunos puntos previsiblemente mayor.

## 5. OBSERVACIONES COMPARATIVAS CONCRETAS

De la comparación entre fotografías se desprenden las siguientes observaciones:

**Primera.** En las fotografías antiguas, el terreno y la vegetación alcanzan una cota elevada junto al muro, ocultando buena parte del arranque inferior de los paramentos de ladrillo.

**Segunda.** En las fotografías nuevas, los mismos muros muestran una franja inferior mucho más visible, con exposición de hiladas de ladrillo que no se apreciaban anteriormente.

**Tercera.** Los huecos arqueados pequeños, que en las imágenes antiguas aparecen parcialmente enterrados o con su parte baja confundida con la rasante natural, aparecen en las fotografías nuevas sensiblemente más descubiertos.

**Cuarta.** En los machones verticales entre huecos se observa que la línea de contacto terreno-muro se sitúa ahora a una cota inferior, dejando vistos tramos de fábrica antes ocultos.

**Quinta.** La presencia de tierras removidas, zahorras y explanaciones en las fotografías nuevas confirma que se han ejecutado trabajos de movimiento de tierras en el entorno inmediato de los muros.

## 6. ESTIMACIÓN DEL REBAJE PRODUCIDO

A falta de una medición topográfica directa, la comparación fotográfica permite efectuar una estimación razonable del rebaje mediante las hiladas de ladrillo visibles.

Tomando como referencia las hiladas de ladrillo del propio muro, se aprecia que en las fotografías nuevas quedan expuestas, en diversos puntos, al menos **cuatro hiladas adicionales** respecto del estado anterior. Considerando una altura media aproximada de 7 a 8 cm por hilada, el rebaje resultante supera los **30 cm**.

Esta estimación se ve reforzada por la comparación directa de la rasante respecto a los huecos arqueados y a los machones de fábrica, donde la diferencia de cota no se limita a una pequeña limpieza superficial, sino que supone una modificación apreciable del nivel del terreno exterior.

260518\_Informe rebaje Tejera.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2



## Muruetako Udala

### 7. CONCLUSIÓN

A la vista de la comparación entre las fotografías antiguas y las fotografías nuevas, puede concluirse que se ha producido un **rebaje significativo de la cota del terreno exterior junto a los muros de ladrillo existentes**.

Dicho rebaje se aprecia claramente por:

- La mayor exposición del arranque inferior de los muros.
- La aparición de varias hiladas de ladrillo que anteriormente quedaban ocultas o semienterradas.
- La mayor altura visible bajo los huecos arqueados.
- El descenso de la línea de contacto entre terreno y fábrica.
- La presencia de tierras removidas y explanaciones en el entorno inmediato del edificio.

Tomando como referencia la altura de las hiladas de ladrillo, el rebaje observado puede estimarse, de forma prudente, en **más de 30 centímetros** en distintos puntos del perímetro del edificio.

Por ello, se considera justificado afirmar que entre el estado reflejado en las fotografías antiguas y el estado reflejado en las fotografías nuevas se ha producido un **rebaje de la cota del terreno superior a 30 cm**, especialmente junto a los muros longitudinales de fábrica de ladrillo y en el entorno de los huecos arqueados existentes.

Murueta, 18 de mayo 2.026.

Diego Arzanegi Elgezabal, Arquitecto.

260518\_Informe rebaje Tejera.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2



MURUETAKO UDALA

Data / Fecha: 2026/06/03 / 03/06/2026



**ERREGISTRO TXOSTENA / INFORME DE REGISTRO**

<b>Erregistro Data / Fecha de Registro:</b>	03/06/2026 11:53	<b>Jatorrizko unitatea / Unidad origen:</b>	L01489085	Ayuntamiento de Murueta
<b>Erregistro Zenbakia / Número de Registro:</b>	S202600046	<b>Jatorrizko bulegoa / Oficina origen:</b>	O00025724	Oficina de Registro del Ayuntamiento de Murueta
<b>Aurkezpen Data / Fecha de Presentación:</b>	03/06/2026 11:53	<b>Norako unitatea / Unidad destino:</b>	EA0043351	Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia
<b>Espedientea / Expediente:</b>		<b>Norako bulegoa / Oficina destino:</b>	O00005937	Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco
<b>Saila / Departamento:</b>	SIR			

**Interesdunaren datuak / Datos de la persona interesada**

<b>Interesduna</b> Interesado/a :	<b>NAN / ANZ / IFK</b> DNI / NIE / CIF:	<b>Pasaportea</b> Pasaporte
REGISTRO DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN EL PAÍS VASCO		

<b>Udalerría / Municipio :</b>
..
ESPAÑA

**Gaia / Asunto      Laburpena / Resumen      Oharrak / Observaciones**

SIR DETECTADO ERROR EN REMISION INFORME TECNICO DE 25 MAYO SE REMITE INFORME CORRECTO SUSTITIVO DEL ANTERIOR
---

**Dokumentazioa / Documentación**

OTROS - 20260603124532692 - {47DD6953-970A-4662-810D-BB80A676F678}
--

<b>Sinadura / Firma</b>
  <p style="text-align: right;"><b>IDAZKARIA</b> <b>LA SECRETARIA</b></p>

<b>MURUETAKO UDALA</b>
<b>Erregistro Data</b> Fecha de Registro: <b>03/06/2026 11:53</b>
<b>Erregistro Zenbakia</b> Número de Registro: <b>S202600046</b>

**Egiaztapena:** Dokumentu hau Muruetako Udalak sortu du. Nahi izanez gero, Udalak igorritako dokumentu originalarekin alderatu dezakezu "Nire hiria>Dokumentuen egiaztatzea" atalean ondoko helbidean: <http://www.murueta.eus> **Egiaztapen kodea {2B929E83-4834-44AD-BA0A-FF4234C91D6E}**

**Verificación:** Documento generado por el Ayuntamiento de Murueta, si desea puede compararlo con el documento original emitido por el Ayuntamiento en el apartado "Mi ciudad>Verificación de documentos" en la siguiente dirección: <http://www.murueta.eus> **Código Verificación {2B929E83-4834-44AD-BA0A-FF4234C91D6E}**

Barrio Kanpantxua,3, (48394-Murueta)	<b>Tfno.:</b> 946 252 451	<b>E-mail:</b> udala.murueta@bizkaia.org
Kanpantxua Auzoa,3, (48394-Murueta)		<b>CIF:</b> P4808200B

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00052905512

CSV

GEISER-5de1-d5c2-5499-b365-fdca-16ab-62ab-8be0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gov.es/hsbzvymyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2026 13:15:27 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-5de1-d5c2-5499-b365-fdca-16ab-62ab-8be0

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-5de1-d5c2-5499-b365-fdca-16ab-62ab-8be0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gov.es/hsbzvymyf

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en el País Vasco - 000005937  
Fecha y hora de registro en: 03/06/2026 13:15:27 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 03/06/2026 11:53:51 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE26e00052905512  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

## Interesado

Código de Origen: L01489085 Razón Social: L01489085 - L01489085  
País: Municipio:  
Provincia: Dirección:  
Código Postal: Teléfono:  
Canal Notif: Correo  
Observaciones:

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: DETECTADO ERROR EN REMISION INFORME TECNICO DE 25 MAYO SE REMITE INFORME CORRECTO SUSTITIVO DEL ANTERIOR  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Ayuntamiento de Murueta - L01489085 / Entidades Locales - LA9999999  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas del Pais Vasco Bizkaia - EA0043351 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Ref. Externa:

## Adjuntos

Nombre: DOC004257.pdf  
Tamaño (Bytes): 100.482  
Validez: Original  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-5de1-d5c2-5499-b365-fdca-16ab-62ab-8be0  
Hash(SHA-512): fa7d97b78458fd8bd0cc2fcb96a31d2e6700ee8684f4f8f8935547292796e9030a61c370873804e47676fc945c2bed4684daf4f2b4f81dee7de4a41ad3f2b932  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DOCUMENTO
GEISER	GEISER-0aa3-718d-ce5c-4513-85c0-55e6-2361-71ac	03/06/2026 13:15:27 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE26e00052905512	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

## Adjuntos

Nombre: 20260603124532692.pdf  
Tamaño (Bytes): 1.421.314  
Validez: Copia  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-f95a-07dd-9a89-1924-54f7-309c-e093-d5b2  
Hash(SHA-512): b0fda11d0e4fb9cecf0555988b9d4fd5960566560db0ad3c7fd264faa02b519973b40e4064bf8f700f81a746711cd5fcac887e712eb92a42ea5395d1fd8f7ed1  
Observaciones:

Nombre: ficheroTecnico\_metadatado.xml  
Tamaño (Bytes): 3.492  
Validez: Original  
Tipo: Fichero Técnico Interno  
CSV: GEISER-10cb-4688-97fe-61de-7411-149b-2410-17f4  
Hash(SHA-512): 5f7982cd8ad1fbe4c85509fbd67f253ecfe638f5f6adf2cbe76e481cc9f26bccf7ee954033ebf80fc0815118af325cb050fc099bac846b075cf2677e26b45ba  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-0aa3-718d-ce5c-4513-85c0-55e6-2361-71ac	03/06/2026 13:15:27 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE26e00052905512	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original